BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

N°. 499 SEPTIEMBRE 1969

SANTIAGO

PERSONAL DIRECTIVO

30 de septiembre de 1969

Presidente
CARLOS MASSAD

Vicepresidente
JORGE CAUAS

DIRECTORES

Representantes del Gobierno (Clase A)

HERNAN ELGUETA
JOSE PARDO
ALVARO GARCIA
JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros (Clases B y C)

MANUEL BULNES
MANUEL VINAGRE
NICOLAS YARUR

Representante del público accionista (Clase D)

CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril

PABLO BARAONA

Representante de la Cámara Central de Comercio

MIGUEL LLODRA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros

HERNAN MANSILLA

Gerente General
FRANCISCO IBAÑEZ

Gerente Depto. Estudios
JORGE MARSHALL

Fiscal
ALBERTO PULIDO

Gerente Secretario Gral.
CARLOS REYES

Gerente de Operaciones
HERNAN ARZE

Gerente Depto. Comercio Exterior
EDUARDO MORGAN

Gerente de Operaciones Internacionales
GUSTAVO ROTGER

Gerente Sucursal Valparaíso
ERNESTO HEVIA

Gerente Administrativo
ALFREDO GARCIA

Gerente de Seguridad Social
EUGENIO RUIZ-TAGLE

Subgerentes

Depto. Estudios
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Depto. Tesorería
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Fomento Export.
RODOLFO HOFFMANN

Abogado Jefe
FERNANDO COLOMA

Revisor General
ALFREDO BARRA

Operaciones Internacionales
JAIME HUMERES

Crédito Interno
HUGO BURGOS

Depto. Comercio Exterior
ILDEFONSO WITTIG

Depto. del Personal
EUGENIO MANDIOLA

Administrativo
SERGIO URRUTIA

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

SEPTIEMBRE 1969

VOL. XLII

Nº 499

BOLETIN MENSUAL 499

SEPTIEMBRE 1969

BANCO CENTRAL DE CHILE

PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

MIGUEL GARCIA
JEFE DEPARTAMENTO ESTUDIOS

PRECIO DE VENTA E° 10.—
SUSCRIPCION ANUAL E° 100.—

SUSCRIPCION EN EL EXTRANJERO

US$ 15 ANUALES
US$ 27 DOS AÑOS
US$ 36 TRES AÑOS

RECARGO ANUAL POR FRANQUEO AEREO:

CHILE:	E° 50
LATINOAMERICA:	US$ 7
NORTEAMERICA	US$ 10
EUROPA	US$ 16
ASIA Y OTROS	US$ 25

IMPRENTA "GUTENBERG"

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN.

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

Vol XLII Nº 499 — Redacción cerrada el 10 de septiembre de 1969 — SEPTIEMBRE 1969

CONTENIDO

	Págs.
Informe económico	1005
Bases jurídicas y administrativas de las restricciones a las importaciones de Chile	1030
Circulares de la Superintendencia de Bancos	1036
Circulares del Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile	1039
Acuerdos del Directorio del Banco Central	1051
Disposiciones legales económicas	1053
Libros ingresados a la Biblioteca del Banco Central	1084
Resumen de algunas leyes citadas en el Boletín	1131
Referencias	1133
Indice de cuadros estadísticos	1134

Las ideas expuestas en los artículos firmados, son de la responsabilidad de sus autores, y no expresan necesariamente la opinión de las autoridades del Banco Central.

BANCO CENTRAL DE CHILE

OFICINA CENTRAL: Agustinas 1180, Casilla 967, Santiago

SUCURSALES: Iquique
Antofagasta
La Serena
Valparaíso
Talca
Chillán
Concepción
Los Angeles
Temuco
Valdivia
Osorno
Puerto Montt
Punta Arenas

AGENCIAS: Arica
Caldera
Huasco

San Antonio
Castro
Coyhaique

INFORME ECONOMICO

PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD

A. ACTIVIDAD ECONOMICA

De la revisión de los indicadores habituales de la actividad económica se desprende que estaríamos en presencia de una lenta recuperación de la economía, en comparación con períodos inmediatamente anteriores.

En la actividad minera se pueden distinguir dos sectores: la producción de cobre y la del resto de los minerales. La producción total de cobre ha estado débil en los primeros cuatro meses de 1969. La causa principal radica en los problemas de orden técnico que hubo en Chuquicamata en los primeros meses de este año. Para el resto de los minerales, en cambio, si se compara el período enero-junio de 1969 con similar período de 1968, se observan aumentos sustanciales en las producciones de algunos de ellos. La producción de hierro ha aumentado levemente en 0,8%; el salitre y el yodo, cuyas producciones en 1968 estuvieron bastante por debajo de las alcanzadas en 1967 debido a problemas laborales, han experimentado aumentos de 11,2% y 19,7%, respectivamente.

En la actividad industrial se observa un aumento de las ventas reales que, según las cifras elaboradas por la Sociedad de Fomento Fabril, sería del orden del 6,3% si se compara el período enero-mayo de 1969 con igual período de 1968; al considerar promedios de doce meses, la variación anterior se convierte en un 5,7%, lo que indicaría una tendencia clara al crecimiento de las actividades industriales.

La producción industrial, según cifras de la misma fuente anterior, habría disminuido en un 3,4% en el período enero-mayo, y en 1,2% si se calculan promedios móviles de doce meses. Sin embargo, la tendencia a disminuir que muestra este índice, no parece ser consistente con otros indicadores que reflejan aumentos en la actividad económica general y, en especial, en la industria. Así, si se examina la ocupación en la industria, se observa que, entre junio de 1968 y el mismo mes de 1969, habría habido un incremento del 2,2%, según información proporcionada por el Instituto de Economía de la Universidad de Chile. Si bien es verdad que esta información proviene de encuestas realizadas en el Gran Santiago, no es menos cierto que en esta zona se encuentra la mayor parte de la actividad industrial.

La misma tendencia que se observa en la ocupación, está presente en el consumo de energía industrial. Según el índice elaborado por la Sociedad de Fomento Fabril se observa un incremento de 4,2% entre los períodos enero-mayo de 1968 y enero-mayo de 1969. Este incremento sube a 6,1% si se comparan promedios móviles de doce meses, lo que indicaría una tendencia a la baja en los últimos meses, dentro del alza general ya descrita.

La aparente contradicción anterior se explica por la tendencia persistente de los índices de producción y ventas industriales a subestimar lo que pretenden medir; esta subestimación proviene del hecho de no incluir en los índices el sector industrial más dinámico, cual es, en general, el de las industrias de bienes durables.

B. PRECIOS

El índice de precios al consumidor registró a julio de 1969 un alza de 1,2%. La variación más alta la experimentó el rubro varios, que

INDICADORES ECONOMICOS

I. PRODUCCION AGROPECUARIA-SILVICOLA

ODEPLAN (Base: 1955-57 = 100)

	1964	1965	1966	1967
Indice	122,22	119,74	126,45	130,37
% variación anual	7,0	— 2,0	5,6	3,1

II. MINERIA

INDICE DE PRODUCCION MINERA

DEC (Base 1957 = 100)

	1966	1967	1968
Octubre	170,9	145,7	148,7
Noviembre	155,8	125,1	144,4
Diciembre	164,5	150,5	151,3
Promedio enero-diciembre	150,1	145,0	147,0
% variación promedio	7,6	— 3,4	1,4

PRODUCCION DE ALGUNOS MINERALES (en miles de unidades)

	Fuente	Unidad	Período	1968	1969	% variac. 1968-1969
Hierro	SME	ton.	ene-jun.	5.845,0	5.899,1	0,8
Carbón	SME	tons. netas	ene-mayo	628,1	662,2	5,4
Salitre	SME	tons.	ene-jun.	359,1	399,4	11,2
Yodo	SME	kgs.	ene-jun.	975,5	1.167,5	19,7
Cobre	Codelco	tons.	ene-abril	215,6	208,7	— 3,2
Petróleo	ENAP	M3	ene-junio	1.080,1	1.061,5	— 1,7

III. INDUSTRIA MANUFACTURERA

(en miles de unidades)

	Fuente	Unidad	Período	1968	1969	% variac. 1968-1969
Acero	CAP	tons.	ene-junio	217,7	283,7	30,3
Cemento	SFF y otros	tons.	ene-junio	602,5	704,1	16,9

INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL

DEC (Base 1953 = 100)

	1967	1968	1969
Febrero	140,6	153,1	137,7
Marzo	185,4	185,1	181,2
Abril	175,4	178,3	178,5
Promedio enero-abril	166,4	168,9	165,6
% variación promedio	1,2	1,5	— 2,0
% variación en 12 meses acumulados	3,9	0,4	— 1,4

SFF (Base 1960 = 100)

Marzo	177,8	184,8	171,8
Abril	176,1	185,9	171,8
Mayo	174,7	180,6	181,8
Promedio enero-mayo	162,5	167,7	162,0
% variación promedio	3,3	3,2	— 3,4
% variación en 12 meses acumulados	7,0	1,4	— 1,2

INDICE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
SFF (Base 1960 = 100)

	1967	1968	1969
Marzo	179,7	183,6	189,7
Abril	178,4	198,9	215,5
Mayo	189,6	195,6	202,9
Promedio enero-mayo	182,0	189,3	197,3
% variación promedio	5,4	4,0	4,2
% variación en 12 meses acumulados	11,4	1,8	6,1

INDICE DE VENTAS INDUSTRIALES REALES
SFF (Base 1960 = 100)

Marzo	174,5	165,0	174,8
Abril	166,4	171,2	182,9
Mayo	173,9	173,7	176,1
Promedio enero-mayo	163,9	158,4	168,4
% variación promedio	3,8	— 3,4	6,3
% variación en 12 meses acumulados	9,8	— 4,3	5,7

IV. EDIFICACION

Sector público (iniciada en todo el país)	Número de viviendas	Habitación (miles m2)	Total (miles m2)
Enero-marzo 1968	2.629	155,3	225,7
Enero-marzo 1969	1.625	106,2	175,6
% variación	— 38,2	— 31,6	— 22,2
% variación en 12 meses acumulados	6,7	11,4	1,0
Sector privado (proyectada en 60 comunas)			
Enero-marzo 1968	2.709	201,8	260,7
Enero-marzo 1969	2.743	246,3	313,5
% variación	1,3	22,1	20,3
% variación en 12 meses acumulados	25,5	31,0	17,2

V. PRECIOS

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEC (Base 1958 = 100)

	1967	1968	1969
Mayo	731,8	919,4	1.228,5
Junio	748,9	946,9	1.257,2
Julio	765,9	973,2	1.272,1
% variación julio	2,3	2,8	1,2
% variación en el año	17,3	22,2	24,9
% variación en 12 meses	19,0	27,1	30,8

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR
DEC (Base 1968 = 100)

Abril	74,9	95,4	128,4
Mayo	75,6	96,3	133,2
Junio	76,5	99,9	138,2
% variación junio	1,2	3,7	3,8
% variación en el año	14,6	24,9	29,8
% variación en 12 meses	20,7	30,5	38,3

VI. TRABAJO

a) **Encuesta Gran Santiago (IEU)**
(miles de personas)

	Junio 1968	Junio 1969	% variación
Población de 14 años y más	1.774,0	1.866,3	5,2
Fuerza de trabajo	940,6	981,8	4,4
Ocupados	880,5	911,7	3,5
Desocupados	60,1	70,1	16,6
Cesantes	48,8	54,0	10,7
% cesantía en fuerza de trabajo	5,2	5,5	—

b) **Encuesta Concepción-Talcahuano (IEU)**
(miles de personas)

	Abril 1968	Abril 1969	% variación
Población de 14 años y más	217,2	232,9	7,2
Fuerza de trabajo	104,4	114,4	9,6
Ocupados	93,1	101,9	10,5
Desocupados	11,4	12,6	10,5
% desocupados en fuerza de trabajo	10,9	11,0	—

c) **Encuesta Lota-Coronel (IEU)**
(miles de personas)

Población de 14 años y años	70,0	71,0	1,4
Fuerza de trabajo	31,7	28,6	— 9,8
Ocupados	26,9	24,3	— 9,7
Desocupados	4,9	4,3	— 12,2
% desocupados en fuerza de trabajo	15,3	15,2	—

INDICE DE SUELDOS Y SALARIOS
DEC (abril 1959 = 100)

	Indice General	Indice Sueldos	Indice Salarios
1) Promedio jul-oct. 1966/ene-abr. 1967	722,0	705,0	739,3
2) Promedio jul-oct. 1967/ene-abr. 1968	927,3	870,3	988,3
3) Promedio jul-oct. 1968/ene-abr. 1969	1.281,5	1.237,4	1.328,6
% variación promedios 1) y 2)	28,4	23,3	33,7
% variación promedios 2) y 3)	38,2	42,2	34,4

VII. COMERCIO Y FINANZAS

Protesto de Documentos
(Superintendencia de Bancos)

	Ene-jun. 1968	Ene-jun. 1969	% variación
a) **Letras**			
Monto (millones de E°)	628,1	761,6	21,3
Número (en miles)	639,6	535,2	— 16,3
Valor promedio	981,98	1.423,01	44,9
b) **Cheques**			
Monto (millones de E°)	920,2	1.281,9	39,3
Número (en miles)	568,5	512,8	— 9,8
Valor promedio	1.618,59	2.500,00	54,5

INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES
Banco Central de Chile (31.12.65 = 100)

	1967	1968	1969
Mayo	93	112	208
Junio	96	122	231
Julio	93	134	245
% variación	— 3,1	9,8	6,1
% variación en el año	— 12,3	41,1	69,0
% variación en 12 meses	— 4,1	44,1	82,8

fue de un 1,8%. En los primeros siete meses de 1969, el incremento de precios alcanzó a 24,9%, en tanto que la variación de doce meses fue de 30,7%.

El índice de precios al por mayor registró en el mes de junio de 1969 un alza de 3,8%, compuesto por variaciones de 4% en los productos nacionales y 2,8% en los importados. En el primer semestre, el índice general anotó un alza de 29,8%, alcanzando a 29,7% el aumento de precios de los productos nacionales frente a un 29,9% en los productos importados. En los últimos doce meses, comparando junio de 1969 con junio de 1968, el índice general experimentó un aumento de 38,3%; el de productos nacionales, 38,2% y el de productos importados, 38,7%.

El tipo de cambio bancario experimentó un alza de 2,9% en el mes de julio, siendo el alza total, en los siete meses corridos de 1969 de 21,9%. El aumento en doce meses alcanza a 34,4%, lo que implica un aumento superior al índice de precios al consumidor, pero inferior al de precios al por mayor de junio a junio.

El costo nominal del crédito bancario (préstamos con letras) alcanza a 41,1% en el segundo semestre de 1969, pero que, deflactado por la variación de los precios en doce meses, (índices de precios al consumidor y al por mayor, ponderados por 1/3 y 2/3, respectivamente), arroja un costo real del crédito de 10,5% anual.

C. ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

El índice de cotización de acciones mostró, en el mes de julio, un aumento de 6,1%; con lo cual el nivel de dicho índice alcanzó el valor más alto de los últimos seis años. Este alto nivel del índice es extensivo a todos los grupos componentes del mismo. En los siete meses corridos de 1969, el aumento es del orden de 69% y, en los últimos doce meses, es de 82,8%. En esta forma, las inversiones en acciones en el último año, gracias a este incremento extraordinario habrían dado una rentabilidad real más alta que cualquier inversión de rendimiento fijo.

Los protestos de documentos, en los primeros siete meses de 1969, respecto a igual período de 1968, continúan siendo menores en número y levemente superiores en monto nominal; en el caso de las letras, los aumentos de valor están por debajo de los aumentos de precios en general.

SITUACION FISCAL

A. MOVIMIENTO DE JUNIO.

Las **entradas del Gobierno Central** fueron de E° 1.056 millones, y excedieron en E° 110 millones a las de mayo. Se observó un descenso considerable (E° 68 millones) en el rendimiento de los impuestos a la renta y la propiedad. Esto se debe a que, en mayo, los pagos de impuestos atrasados del global complementario fueron altos, a lo que hay que agregar los saldos de contribuciones de bienes raíces cancelados en abril y computados en mayo. Pese a la citada baja, el total de ingresos subió debido al aumento de E° 178 millones de los no tributarios proveniente de la contabilización, por parte de Tesorería, de la Regalía Fiscal Bruta por valor de E° 179,5 millones, excluidos los aportes a la Casa de Moneda y Empresa Nacional de Minería.

Los **gastos del Gobierno Central** llegaron a E° 1.140 millones, superiores en E° 131 millones a los de mayo. Tanto los egresos corrientes como los de inversión mostraron aumentos, de E° 64 millones y E° 31 millones, respectivamente. El incremento en el nivel de gastos corrientes se localizó, fundamentalmente, en las transferencias al sector público —donde sobresale el aporte de E° 78 millones al Banco del Estado— y en las transferencias al sector pri-

SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968 (1)	Presupuesto 1969 (2)	Ene.-jnu. 1968 (3)	Ene.-jun. 1969 (3) (4)	Junio 1968 (3)	Junio 1969 (3) (4)
I. INGRESOS						
Tributarios	8.498,8	11.329,2	3.740,3	5.276,8	606,8	848,4
No tributarios	365,0	527,4	162,2	348,7	53,5	208,0
Extra presupuestarios	22,5	—	— 105,4	158,5	— 66,1	—
TOTAL	8.886,3	11.856,6	3.797,1	5.784,0	594,2	1.056,4
II. EGRESOS						
Corrientes	6.585,5	8.696,1	2.619,5	4.351,8	506,9	792,8
De inversión	2.469,1	3.284,1	1.090,5	1.352,0	225,0	250,3
Amortizaciones	586,3	739,9	247,3	382,8	38,2	96,7
Extrapresupuestarios	—	—	29,9	36,6	5,3	—
TOTAL	9.640,9	12.720,1	3.987,2	6 123,2	775,4	1.139,8
III. SUPERAVIT = Sin signo DEFICIT = (—)						
Cuenta corriente (5)	1.913,3	3.160,5	1.177,6	1.432,2	87,3	263,6
Bruto (6)	— 754,6	— 883,5	— 190,1	— 339,2	— 181,2	— 83,4
Neto (7)	— 168,3	— 123,6	57,2	43,6	— 143,0	13,3

(1) Conversión a E° 6,57 por dólar. (2) Presupuesto de la Nación, publicado en el Diario Oficial de 31-12-68. Conversión a E° 8,00 por dólar. (3) Excluidos los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales. (4) Cifras provisionales. (5) Ingresos totales menos egresos corrientes. (6) Ingresos totales menos egresos totales. (7) Saldo bruto menos amortizaciones.

INGRESOS FISCALES

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968 (1)	Pr. supuesto 1969 (2)	Ene.-jun. 1968 (3)			Ene.-jun. 1969 (3) (4)			Junio 1968 (3)	Junio 1969 (3) (4)
			M. cte.	M. extr.	Total	M. cte.	M. extr.	Total		
A. Tributarios	8.498,8	11.329,2	3.149,2	591,1	3.740,3	4.570,8	706,0	5.276,8	606,8	848,4
1. Directos	3.389,4	3.764,4	967,9	584,3	1.552,2	1.281,2	696,4	1.977,6	174,8	244,0
a la renta	1.742,3	2.267,0	777,3	60,6	837,9	1.032,2	61,4	1.093,6	77,4	91,7
a la gran minería	1.122,8	976,0	—	523,7	523,7	—	635,0	635,0	71,8	139,3
a la propiedad	516,5	521,4	190,6	—	190,6	249,0	—	249,0	25,6	13,0
otros	7,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2. Indirectos	5.109,4	7.564,8	2.181,3	6,8	2.188,1	3.289,6	9,6	3.299,2	432,0	604,4
a la compraventa	2.296,5	3.506,2	988,5	—	988,5	1.564,2	—	1.564,2	172,7	266,4
a la producción	634,4	1.024,3	262,3	—	262,3	437,5	—	437,5	44,2	82,6
a los servicios	653,4	767,5	270,4	6,0	276,4	422,0	9,0	431,0	48,3	71,5
a los actos jurídicos	405,8	591,4	164,1	—	164,1	319,7	—	319,7	31,6	55,4
a las importaciones	1.105,0	1.668,2	494,1	—	494,1	535,5	—	535,5	134,7	126,8
otros	14,3	7,2	1,9	0,8	2,7	10,7	0,6	11,3	0,5	1,7
B. No tributarios	365,0	527,4	160,0	2,2	162,2	346,4	2,3	348,7	53,5	208,0
Subtotal	8.863,8	11.856,6	3.309,2	593,3	3.902,5	4.917,2	708,3	5.625,5	660,3	1.056,4
Extrapresupuestarios	22,5	—	— 105,4	—	— 105,4	158,5	—	158,5	— 66,1	—
TOTAL	8.886,3	11.856,6	3.203,8	593,3	3.797,1	5.075,7	708,3	5.784,0	594,2	1.056,4

(1) Conversión a E° 6,57 por dólar. (2) Presupuesto de la Nación, publicado en el Diario Oficial del 31-12-68. Conversión a E° 8,00 dólar. (3) Excluidos los derechos aduaneros pagados por las in stituciones fiscales. (4) Cifras provisionales.

vado, en que las devoluciones de impuestos a exportadores alcanzaron a E° 32 millones contra E° 12 millones en mayo. El aumento en la inversión fiscal se repartió casi equitativamente entre las inversiones directas (E° 15 millones), destinadas principalmente a obras públicas, y los aportes para inversión (E° 16 millones), de los que Ferrocarriles del Estado recibió la partida más sustancial (E° 11 millones). Finalmente, habría que agregar que en junio se pagaron E° 36 millones más que en mayo, por concepto de amortizaciones. De esta suma, una parte considerable correspondió a cancelaciones de créditos de Corfo en el exterior.

El **ahorro del Gobierno Central** fue de E° 264 millones, lo que representa un aumento de E° 47 millones respecto del nivel de mayo. Este aumento del ahorro permitió cubrir el 70% del incremento de los gastos de inversión y amortizaciones.

El **déficit bruto** llegó a E° 83 millones, superior en E° 20 millones al de mayo. Se financió con E° 236 millones provenientes de préstamos internos (principalmente de la colocación de vales de impuestos por E° 89 millones; sobregiro en la Cuenta Unica por E° 90 millones; y préstamos netos del Banco Central, por E° 55 millones), E° 21 millones de utilización de fondos de terceros, y con E° 5 millones de recursos externos, procedentes principalmente de los Convenios de Excedentes Agropecuarios. Los E° 179 millones restantes se destinaron a aumentar el saldo en Caja del Fisco.

B. DESARROLLO EN EL PRIMER SEMESTRE. (1)

Los ingresos de Tesorería subieron en 16% respecto de los del mismo período del año pasado. Su aumento se originó, principalmente, por la mayor recaudación de los impuestos indirectos, ingresos no tributarios y entradas extrapresupuestarias. Los primeros mejoraron en 12%, como consecuencia del mayor rendimiento de los impuestos a la compraventa, a los actos jurídicos y a la producción. Sólo descendieron los tributos a las importaciones. El incremento de los ingresos no tributarios se produjo, en gran medida, a causa de la mayor participación fiscal generada por las operaciones del Banco Central en el primer semestre del

(1) Todos los porcentajes están expresados en términos reales.

EGRESOS FISCALES

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968 (1)	Presupuesto 1969 (2)	Ene.-jun. 1968 (3)			Ene.-jun. 1969 (3)(4)			Junio 1968 (3)	Junio 1969 (3)(4)
			M. cte.	M. extr.	Total	M. cte.	M. extr.	Total		
A.- Corrientes	**6.585,5**	**8.696,1**	**2.474,2**	**145,8**	**2.620,0**	**4.070,0**	**281,8**	**4.351,8**	**506,9**	**792,8**
Remuneraciones	2.381,0	3.387,3	981,6	24,3	1.005,9	1.602,4	36,1	1.638,5	211,9	276,3
Compra de bienes	577,2	593,0	190,9	22,2	213,1	321,1	62,8	383,9	30,7	44,1
Gastos previsionales y asig. familiar	1.102,7	1.421,1	423,5	2,0	425,5	617,9	3,2	621,1	81,7	119,1
Transf. al sector priv.	421,5	591,7	149,1	0,6	149,7	288,4	7,4	295,8	27,7	64,1
Transf. al sector público	1.898,7	2.297,2	724,4	20,1	744,5	1.233,1	35,2	1.268,3	140,8	257,8
Intereses deuda pública	201,4	405,8	0,1	73,5	73,6	4,4	137,1	141,5	12,4	30,9
Varios	—	—	4,6	3,1	7,7	2,7	—	2,7	1,7	0,5
B.- De inversión	**2.469,1**	**3.284,1**	**1.026,4**	**64,1**	**1.090,5**	**1.262,0**	**90,0**	**1.352,0**	**225,0**	**250,3**
Inversión real y financiera	965,1	—	456,4	53,0	509,4	481,8	50,1	531,9	93,2	91,2
Aportes de inversión	1.504,0	—	570,0	11,1	581,1	780,2	39,9	820,1	131,8	159,1
SUMA	**9.054,6**	**11.980,2**	**3.500,6**	**209,9**	**3.710,5**	**5.332,0**	**371,8**	**5.703,8**	**731,9**	**1.043,1**
C.- Amortizaciones	**586,3**	**739,9**	**77,5**	**169,8**	**247,3**	**56,4**	**326,4**	**382,8**	**38,2**	**96,7**
Subtotal	**9.640,9**	**12.720,1**	**3.578,1**	**379,7**	**3.957,8**	**5.388,4**	**698,2**	**6.086,6**	**770,1**	**1.139,8**
Gastos extrapresupuestarios	—	—	29,9	—	29,9	36,6	—	36,6	5,3	—
TOTAL	**9.640,9**	**12.720,1**	**3.608,0**	**379,7**	**3.987,7**	**5.425,0**	**698,2**	**6.123,2**	**775,4**	**1.139,8**

(1) Conversin a E° 6,57 por dólar. (2) Presupuesto de la Nación, publicado en el Diario Oficial del 31-12-68. Conversión a E° 8,00 por dólar. (3) Excluidos los derechos aduaneros pagados por instituciones fiscales. (4) Cifras provisionales.

año; en tanto que la expansión de los ingresos extrapresupuestarios se debe al cambio de orientación de los flujos de fondos de este rubro. En el período correspondiente al año pasado, predominaron las devoluciones de impuestos por concepto de reclamaciones; mientras que en el curso del presente año prevalecieron las recepciones de los impuestos controvertidos.

Los egresos de Tesorería fueron superiores en 7% a los del primer semestre de 1968, bajo el supuesto de que en ambos períodos se hubieran pagado igual número de meses de reajustes de remuneraciones al personal del sector público. El incremento se manifestó, principalmente, en los gastos corrientes, que subieron en 11% (E° 426 millones) y en las amortizaciones, que crecieron un 18% (E° 57 millones). La expansión de los gastos corrientes se aprecia particularmente en tres partidas: compra de bienes y servicios de consumo, transferencias al sector privado e intereses de la deuda pública. En informes anteriores, ya se explicaron las causas de los movimientos de las dos primeras partidas. El aumento de los intereses fue de 47%, originado, en gran medida, por los mayores desembolsos de US$ 4,2 millones destinados a cancelar créditos que sirven la Caja de Amortización y Corfo. Asimismo, el crecimiento de las amortizaciones se debe a los mayores pagos de las citadas instituciones y de la Línea Aérea Nacional.

FINANCIAMIENTO FISCAL

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1968 (1)	Presupuesto 1969 (2)	Ene.-jun. 1968 (3)	Ene.-jun. 1969 (3) (4)	Junio 1968 (3)	Junio 1969 (3) (4)
A. PRESUPUESTO CORRIENTE						
1. Ingresos	8.886,3	11.856,6	3.797,1	5.784,0	594,2	1.056,4
2. Egresos	6.585,5	8.696,1	2.619,5	4.351,8	506,9	792,8
3. Excedente en cta. cte.	2.300,8	3.160,5	1.177,6	1.432,2	87,3	263,6
B. PRESUPUESTO DE CAPITAL						
1. Inversión fiscal	2.469,1	3.284,1	1.090,5	1.352,0	225,0	250,3
2. Amortización	586,3	739,9	247,3	382,8	38,2	96,7
3. Total gastos de capital	3.055,4	4.024,0	1.337,8	1.734,8	263,2	347,0
C. GASTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	—	—	29,9	36,6	5,3	—
Suma (B+C)	3.055,4	4.024,0	1.367,7	1.771,4	268,5	347,0
D. DEFICIT (—) O SUPERAVIT BRUTO	— 754,6	— 863,5	— 190,1	— 339,2	— 181,2	— 83,4
E. FINANCIAMIENTO	754,6	863,5	190,1	339,2	181,2	83,4
1. Recursos propios	—	—	—	—	—	—
a) Ingr. varios en m/extr.	—	—	—	—	—	—
2. Préstamos internos	468,4	247,0 (5)	194,7	449,0	30,7	236,4
Coloc. de pag. bonos dólares	—	—	—	133,9	—	88,6
Sobregiros en cta. única	140,0	—	—	90,0	—	90,0
Ptmo. Bco. Central en m/nac.	—	—	99,0	145,0	—	55,0
Amortización Bco. Central	—	—	—	— 75,0	—	—
Ptmo. Bco. Central en m/extr.	50,0	—	50,0	60,0	—	—
Caja de Amortización	—	—	0,5	4,2	0,1	—
Préstamo forzoso	242,8	—	25,4	77,3	25,4	2,8
Junta Adelanto Arica p. MOP	35,6	—	19,1	11,8	5,0	—
Otros	—	—	0,7	1,8	0,2	—
3. Préstamos externos	254,9	589,5 (5)	—	68,7	—	5,1
Conv. Exced. Agropecuarios	45,4	464,0	—	43,1	—	4,4
IDA	—	—	—	—	—	—
Préstamos AID	149,1	—	—	—	—	0,7
Préstamos BID (B. Centr. m/nac.)	—	—	—	4,5	—	—
Préstamos BID (B. Centr. m/extr.)	23,4	—	—	—	—	—
Reneg. deuda externa	—	—	—	21,1	—	—
Otros préstamos	37,0	125,5 (5)	—	—	—	—
4. Variación saldo en caja	—	—	—	—	—	—
(—) aumento: (+) disminución	43,1	—	— 28,6	— 323,6	71,6	— 178,7
5. Variac. saldos en cta. de terceros y discrep. estadísticas	— 11,8	—	— 0,7	145,1	78,9	20,6

(1) Conversión a E° 6,57 por dólar. (2) Presupuesto de la Nación publicado en el Diario Oficial de 31-12-68. Conversión a E° 8,00 por dólar. (3) Se excluyen los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales. (4) Cifras provisionales. (5) No se dispone de mayor detalle respecto a su composición.

El **ahorro del sector fiscal** mejoró en 34%, a causa del mayor crecimiento de los ingresos corrientes respecto de los gastos por igual concepto.

En cambio, **el déficit bruto** disminuyó en 54% (incluido el pago de reajuste de remuneraciones). Su monto alcanzó a E° 339 millones. Se solventó con E° 449 millones de préstamos internos; E° 145 millones de recursos de terceros; y E° 69 millones de créditos externos. El excedente, de E° 334 millones, pasó a incrementar el saldo en caja del Fisco.

C. OTRAS MATERIAS REFERENTES AL SECTOR PUBLICO.

1.— Creación del Comité Coordinador de las Actividades Mineras.

En virtud del decreto N° 62 del Ministerio de Minería, de 16 de julio, se estableció un Comité Coordinador de las Actividades Mineras, ad honorem, con plazo indefinido, con el objeto que estudie y proponga a los ministros de Hacienda, Economía y Minería, medidas administrativas y de coordinación entre los diferentes organismos dependientes de tales Ministerios, en todas aquellas materias relativas a la minería, a fin de evitar tramitaciones inútiles, pérdidas de actividad del personal y gastos innecesarios.

2.— Modificación de la estructura y funciones del Instituto de Investigación de Recursos Naturales (IREN).

En conformidad al decreto N° 387 del Ministerio de Economía, de 1° de julio, se modificó la estructura y funciones del Instituto de Investigación de Recursos Naturales (IREN), creado en 1964. Se reemplaza el primitivo Comité de Consejo por una empresa propia de Corfo que tendrá los siguientes objetivos:

a) administrar los bienes, materiales y equipos del antiguo Instituto y realizar actividades que complementen y mantengan actualizados los trabajos que se contemplen en el Proyecto Aerofotogramétrico OEA-CHILE;

b) realizar, en coordinación con otros organismos, estudios en áreas no cubiertas por el referido Proyecto, y

c) efectuar, también en conjunto con otras instituciones, estudios integrados de recursos naturales y demás factores afines, de modo que sean aprovechados por los organismos de planificación regional, sectorial o general, con miras a procurar su utilización más racional.

Por otra parte, se estableció un Comité Administrador para la nueva empresa, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Corfo.

3.— Reglamento de adquisiciones de la Corporación de Obras Urbanas.

Por decreto N° 508 del Ministerio de la Vivienda, de 25 de julio, se reglamentaron las adquisiciones de materiales, herramientas, equipos, maquinarias, vehículos, etc., de la Corporación de Obras Urbanas, cuyas pautas principales se indican a continuación:

a) Las adquisiciones cuyos montos sean inferiores a 10 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago (E° 4.775), deberán efectuarse a base de cotizaciones privadas de dos o más personas que se dediquen habitualmente a la fabricación, suministro, distribución o ventas de esas especies o similares.

b) Si el monto de las adquisiciones fluctúa entre 10 y 50 sueldos vitales anuales (E° 4.775 a E° 23.875), se deberán realizar mediante cotizaciones privadas que serán solicitadas por avisos publicados en un diario (local o de la ciudad de Santiago) que tenga bastante circulación.

c) Cuando el monto de la operación exceda de 50 sueldos vitales, se deberá efectuar por medio de propuestas públicas. Sin embargo, si a una propuesta no se presentaren licitadores, la adquisición podrá hacerse mediante cotizaciones privadas.

d) Sólo en casos de extrema urgencia y necesidad, para llevar a cabo obras de autoconstrucción o para adquisiciones que correspondan al proceso de ejecución de una obra por administración directa, la Junta Directiva de la Corporación, previo acuerdo fundamentado, podrá adquirir los bienes necesarios ateniéndose exclusivamente a las cotizaciones privadas,

e) Están excluidas de esta reglamentación, las adquisiciones de útiles y mobiliario de oficina, las cuales continuarán efectuándose por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

4.— Reglamentación de los derechos aduaneros pagaderos en parcialidades.

El decreto N° 1326 del Ministerio de Hacienda, de 26 de julio, fijó el texto reglamentario que racionaliza las normas relativas al otorgamiento de la franquicia de pagos postergados de derechos aduaneros. El reglamento puede sintetizarse en los siguientes puntos;

a) se autorizó al Servicio de Aduanas para aceptar el pago en parcialidades de los derechos específicos y ad-valorem contemplados en el Arancel Aduanero;

RESUMEN SITUACION FINANCIERA

(En millones de escudos)

DETALLE	1963 dic. 31	1964 dic. 31	1965 dic. 31	1966 dic. 31	1967 dic. 31	1968 dic. 31	1969 jul. 31
MERCADO FINANCIERO (principales variables)							
Promedios mensuales							
Dinero sector privado	—	—	1.700	2.436	3.015	4.181	5.134
Variación porcentual en el año				43,3	23,8	38,7	23,3
Variación porcentual en 12 meses							42,6
Dinero sector público	—	—	392	556	485	1.008	1.080
Variación porcentual en el año				41,8	— 12,8	107,8	7,8
Variación porcentual en 12 meses							32,5
Dinero total	—	—	2.092	2.992	3.500	5.189	6.214
Variación porcentual en el año				43,0	17,0	48,3	20,3
Variación porcentual en 12 meses							40,4
Saldos							
Emisión Banco Central sector privado y bancario	523	823	1.271	2.038	2.467	3.602	4.043
Variación porcentual en el año							12,2
Variación porcentual en 12 meses	4,8	57,4	54,5	60,3	21,1	46,0	27,3
Dinero sector privado	746	1.129	1.864	2.590	3.240	4.480	5.167
Variación porcentual en el año							15,3
Variación porcentual en 12 meses	34,2	51,3	65,1	38,9	25,1	38,3	44,9
Dinero giral sector público	226	347	387	472	497	943	1.043
Variación porcentual en el año							10,6
Variación porcentual en 12 meses	13,4	53,3	11,6	30,0	5,3	89,7	16,4
Cuenta única fiscal	(161)	(266)	(259)	(367)	(335)	(678)	(808)
Otros depósitos	(65)	(81)	(128)	(105)	(162)	(265)	(235)
Dinero total (2+3)	973	1.476	2.251	3.062	3.737	5.423	6.210
Variación porcentual en el año							14,5
Variación porcentual en 12 meses	28,7	51,8	52,5	36,0	22,0	45,1	39,1
Cuasidinero sector privado							
En moneda corriente	359	506	621	999	1.344	1.895	2. 321
Variación porcentual en el año							22,5
Variación porcentual en 12 meses	21,3	40,9	22,6	58,1	33,8	44,2	51,8
Depósitos de ahorro	206,1	274,0	377,7	647,6	885,0	1.231,0	1.391
Depósitos a plazo	108,3	143,7	176,4	264,8	345,8	452,0	571
Otros depós a menos de 30 días	45,0	88,6	66,8	69,3	83,0	110,0	133
CAR				17,4	30,3	101,9	226
En moneda extranjera (en millones de US$)	38,7	29,7	31,0	30,0	46,9	55,7	54,6
Cuasidinero sector público en moneda corriente	18,3	30,7	30,1	49,0	71,3	114,9	142,1
Crédito total al sector privado en moneda corriente	942	1.313	1.761	2.279	2.904	3.924,0	4.628
Variación porcentual en el año							17,9
Variación porcentual en 12 meses	37,3	39,1	33,9	29,4	27,4	35,1	34,7
INDICE DE LIQUIDEZ (SECTOR PRIVADO)							
Preferencia por billetes y monedas	0,40	0,43	0,39	0,39	0,39	0,38	0,38
Monto de cheques protestados/monto de cheques librados (1)	0,57%	0,52%	0,65%	0,81%	0,79%	0,77%	0,70%
Monto de letras protestadas/monto de letras recibidas (1)	4,58%	4,06%	4,41%	5,73%	7,62%	8,34%	6,99%
Cuasidinero en m. cte. sector privado (incl. CAR)/dinero sector privado	0,48	0,45	0,33	0,39	0,41	0,42	0,45
Depósitos ahorro plazo y dep. a plazo/dinero sector privado	0,35	0,30	0,24	0,29	0,32	0,32	0,32
Relaciones porcentuales con respecto al producto nacional bruto (2)							
Dinero sector privado (3)	8,0	7,4	8,4	9,0	8,9	—	—
Dep. ahorro + Dep. plazo s/priv. + CAR (3)	3,5	2,9	2,8	2,9	3,5	—	—
Dinero s/priv. + Dep ahorro + Dep plazo s/priv. + CAR(3)	11,4	10,3	11,2	11,9	12,4	—	—
TASAS DE INTERES							
Bancos comerciales	15,92%	16,81%	17,55%	—	—	—	—
Banco del Estado	13,97%	14,90%	16,08%	—	—	—	—
Interés corriente bancario (4)	17,05%	17,56%	18,36%	19,0%	19,0%	19,03%	23,5%

(1) Los montos de cheques y letras se refieren a las cantidades acumuladas en los distintos períodos.
(2) Ultima información proporcionada por ODEPLAN.
(3) Promedios de 12 observaciones en el año.
(4) Incluye el 20% de exceso sobre el interés corriente bancario permitido por la ley Nº 11.234 de 1953.

b) el pago diferido de los derechos sólo rige para la internación de maquinarias nuevas, destinadas a la instalación o modernización de las actividades industriales, de la construcción, minería, agricultura y pesca; para la importación de chassis y buses carrozados destinados a la movilización colectiva, y para los elementos de transporte de uso exclusivo de mercaderías;

c) el pago de los derechos se realizará, en parcialidades, en las mismas fechas y cuotas fijadas para las amortizaciones del crédito externo. El consignatario, previa rendición de la respectiva garantía, queda autorizado para retirar las mercaderías de Aduanas, y

d) la cancelación de las cuotas arancelarias se efectuará de acuerdo con el recargo cambiario vigente a la fecha de cada amortización.

5.— Tasa de impuesto a los créditos bancarios.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión de 29 de julio, acordó mantener para el período agosto-octubre la tasa de 39% del impuesto que grava los créditos no reajustables, en moneda corriente, que conceden los bancos.

6.— Autorización a Corfo para contratar crédito del Gobierno de Francia.

Por decreto N° 1247, del Ministerio de Hacienda, de 1° de julio, se autorizó a Corfo para contratar con el Gobierno de Francia, representado por el Crédit National, dos préstamos por un total de 38 millones de francos, destinados a financiar las adquisiciones de equipos, maquinarias y servicios anexos que efectúen instituciones o empresas de los sectores público y privado, como también, para cubrir gastos locales relacionados con las respectivas adquisiciones.

El crédito se servirá en un plazo de 10 a 15 años, contados desde la fecha de cada uno de los giros. Sus saldos deudores devengarán intereses de 3,5% anual.

7.— Préstamos del Bid a Corfo.

El 9 de julio, el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó dos préstamos a la Corporación de Fomento, por US$ 15 millones y por US$ 8,5 millones, con el objeto de ayudar a modernizar la infraestructura de la comercialización de productos agropecuarios y de impulsar la electrificación de regiones rurales desprovistas de esta fuente de energía.

Los créditos se cancelarán a 20 años plazo, con un interés de 3 1/4% anual, más las comisiones de servicio y de compromiso de 3/4%, cada una.

IMPUESTOS A LOS INTERESES QUE COBRAN LOS BANCOS POR LOS CREDITOS, EN MONEDA CORRIENTE, NO REAJUSTABLES

FUENTE: Banco del Estado

(En millones de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	Recibido por el Banco del Estado		Deducción para reajustes de cuentas de ahorro		Recaudado por Tesorería	
	Mens.	Acumul.	Mens.	Acumul.	Mens.	Acumul.
1968						
Enero	26,5	26,5	1,3	1,3	25,2	25,2
Febrero	9,9	36,4	0,5	1,8	9,4	34,6
Marzo	9,4	45,8	0,5	2,3	8,9	43,5
Abril	11,0	56,8	0,6	2,9	10,4	53,9
Mayo	12,3	69,1	0,6	3,5	11,7	65,6
Junio	15,2	84,3	0,8	4,3	14,4	80,0
Julio	39,5	123,8	2,0	6,3	37,5	117,5
Agosto	16,6	140,4	0,8	7,1	15,8	133,3
Septiembre	17,6	158,0	0,9	8,0	16,7	150,0
Octubre	17,8	175,8	0,9	8,9	16,9	166,9
Noviembre	20,7	196,5	1,0	9,9	19,7	186,6
Diciembre	17,6	214,1	0,9	10,8	16,7	203,3
1969						
Enero	43,7	43,7	2,2	2,2	41,5	41,5
Febrero	16,9	60,6	0,8	3,0	16,1	57,6
Marzo	16,1	76,7	0,8	3,8	15,3	72,9
Abril	21,4	98,1	1,1	4,9	20,3	93,2
Mayo	22,3	120,4	1,1	6,0	21,2	114,4
Junio	23,0	143,4	1,2	7,2	21,8	136,2
Julio	34,7	178,1	1,7	8,9	33,0	169,2
Agosto	21,3	199,4	1,1	10,0	20,2	189,4

RECARGO A LA TASA DE INTERES DE OPERACIONES DE CREDITO EXCLUIDAS DEL IMPUESTO ANTERIOR Y TASA DE 0,25% DE RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha de Integro en Tesorería	RECAUDACION Mensual	Acumulada
1968		
Enero	1,4	1,4
Febrero	0,9	2,2
Marzo	0,8	2,8
Abril	0,7	3,5
Mayo	0,7	4,2
Junio	0,8	5,0
Julio	1,8	6,8
Agosto	0,9	7,7
Septiembre	0,8	8,5
Octubre	0,8	9,3
Noviembre	1,0	10,3
Diciembre	0,8	11,1
1969		
Enero	1,7	1,7
Febrero	1,0	2,7
Marzo	0,9	3,6
Abril	1,1	4,7
Mayo	1,2	5,9
Junio	1,2	7,1

IMPUESTO - COMISION A LOS PRESTAMOS WARRANT

FUENTE: Tesorería General de la República

(En miles de escudos)

Fecha de Integro en Tesorería	RECAUDACION Mensual	Acumulada
1968		
Enero	5,3	5,3
Febrero	13,3	18,6
Marzo	40,9	59,5
Abril	57,0	116,5
Mayo	31,1	147,6
Junio	63,6	211,2
Julio	12,1	223,3
Agosto	37,7	261,0
Septiembre	42,2	303,2
Octubre	40,8	344,0
Noviembre	8,9	352,9
Diciembre	21, 8	374,7
1969		
Enero	1,0	1,0
Febrero	68,3	69,3
Marzo	41,2	110,5
Abril	63,6	174,1
Mayo	44,8	218,9
Junio	45,1	263,2

IMPUESTO A LOS PROTESTOS DE CHEQUES

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha de Integro en Tesorería	RECAUDACION Mensual	Acumulada	Monto de cheques protestados
1968			
Julio (1)	1,0	1,0	128,5
Agosto	1,1	2,1	164,0
Septiembre	1,5	3,6	157,0
Octubre	1,3	4,9	194,5
Noviembre	1,6	6,5	169,9
Diciembre	1,5	8,0	174,1
1969			
Enero	1,6	1,6	234,7
Febrero	1,9	3,5	158,7
Marzo	1,4	4,9	211,2
Abril	1,5	6,4	192,2
Mayo	1,6	8,0	268,2
Junio	1,7	9,7	216,8

(1) Este impuesto empezó a regir desde julio de 1968.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS (COBRANZAS, ETC.) PRESTADOS POR LOS BANCOS

FUENTE: Tesorería General de la República

Fecha de Integro en Tesorería	RECAUDACION Mensual	Acumulada
1968		
Enero	0,7	0,7
Febrero	0,7	1,4
Marzo	0,7	2,1
Abril	0,8	2,9
Mayo	0,9	3,8
Junio	0,8	4,6
Julio	1,1	5,7
Agosto	0,9	6,6
Septiembre	1,1	7,7
Octubre	1,0	8,7
Noviembre	1,3	10,0
Diciembre	0,8	10,8
1969		
Enero	3,4	3,4
Febrero	1,0	4,4
Marzo	0,1	4,5
Abril	1,1	5,6
Mayo	1,3	6,9
Junio	1,4	8,3

IMPUESTO A LOS CHEQUES

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	RECAUDACION Mensual	Acumulada
1968		
Enero	2,7	2,7
Febrero	2,5	5,2
Marzo	2,0	7,2
Abril	2,2	9,4
Mayo	2,6	12,0
Junio	3,6	15,6
Julio	4,3	19,9
Agosto	3,3	23,2
Septiembre	2,7	25,9
Octubre	3,6	29,5
Noviembre	3,0	32,5
Diciembre	2,8	35,3
1969		
Enero	9,4	9,4
Febrero	8,9	18,3
Marzo	5,2	23,5
Abril	5,5	29,0
Mayo	5,9	34,9
Junio	4,7	39,6

SITUACION MONETARIA

A. MOVIMIENTO EN JULIO

Durante el mes, **el dinero total,** constituido por dinero del sector privado y dinero del sector público, disminuyó en E° 119,1 millones (2,1%). Al dinero del sector privado le correspondió una baja de E° 55,0 millones (1,1%); y al dinero del sector público, una disminución de E° 64,1 millones.

La reducción en el dinero del sector privado y del sector público se explica, fundamentalmente, por dos factores: por una parte las partidas que originan variación de recursos monetarios, experimentaron una disminución de E° 5,1 millones debido a que las operaciones de cambio excluyendo Tesorería, crédito al sector privado y regalía fiscal, que contribuyeron a la expansión de recursos, con 15,3, 37,2 y 50,0 millones de escudos, respectivamente, fueron más que compensadas por otras operaciones que significan absorción de recursos; en segundo lugar, merece mención el aumento extraordinariamente fuerte del cuasidinero en moneda corriente, constituido principalmente por depósitos a plazo, Certificados de Ahorro Reajustables y depósitos de ahorro en moneda corriente, a la vista y a plazo, que alcanzó en julio a E° 96,5 millones, poco menos que el doble del promedio en los primeros seis meses del año; de esta manera, la disminución de recursos fue acompañada de una redistribución en los pasivos del sistema monetario, provocando la disminución registrada en el dinero.

La emisión del Banco Central actuó en el mismo sentido del dinero, registrando una disminución de E° 38,4 millones, debido principalmente al bajo nivel de las operaciones de cambio en relación a los meses precedentes, al alto nivel de colocación de los Certificados de Ahorro Reajustables y a la disminución del crédito al sistema bancario del Banco Central.

B. SITUACION EN ENERO-JULIO

En el período, el volumen global de medios de pago, constituido por dinero del sector privado y dinero del sector público, registró un incremento de E° 744,9 millones (13,7% de aumento). Al dinero del sector privado le correspondieron E° 687,0 millones (15,3%); y al dinero del sector público, E° 57,9 millones.

En relación a este último, la Cuenta Unica Fiscal y otros depósitos de instituciones públicas han aumentado en E° 187,7 millones; la actuación del Fisco explica una disminución neta de E° 50,2 millones, desglosados en uso de Cuenta Unica (disminución de depósitos) por E° 90,0 millones y aumento neto por E° 39,8 millones de depósitos en el sistema monetario.

El cuasidinero del sector privado en moneda corriente, aumentó en E° 426,4 millones (22,5%), donde los Certificados de Ahorro Reajustables se manifiestan como el rubro más importante, con un incremento de E° 124,4 millones. Es interesante notar que los pasivos semilíquidos a plazo, han captado las preferencias del público e instituciones ahorrantes en el sistema monetario, considerando como tales los CAR y añadiendo los aumentos de depósitos a plazo en el sistema bancario y depósitos de ahorro plazo, con 119,0 y 112,0 millones de escudos de aumento respectivamente, ellos constituyen una proporción superior al 80% del cuasidinero; si se descuentan los depósitos a plazo que pueden ser considerados como depósitos de ahorro de corto plazo, el total de incremento del ahorro a mediano y largo plazo, pasa a formar más del 50% del incremento del cuasidinero.

Considerando otras partidas menores desde el punto de vista monetario que suman E° 24,5

millones, se totaliza el aumento de E° 1.195,8 millones de recursos captados por el sistema monetario.

Entre los principales factores que explican el aumento de estos recursos cabe mencionar:

1.— Operaciones de cambio sin incluir Tesorería; por sobrecompra de US$ 46,5 millones en moneda extranjera por el Banco Central, se originó una expansión de E° 443,6 millones.

2.— Créditos a entidades públicas y municipalidades otorgados por el sistema monetario, que alcanzan a E° 88,1 millones.

3.— Créditos otorgados por el sistema monetario al sector privado, por E° 649,0 millones. De estos, E° 562,6 millones corresponden a créditos del sistema bancario y significan un aumento de 14,6%.

4.— Operaciones con Tesorería; por la vía de créditos en moneda corriente del sistema monetario y regalía fiscal, se produjo una expansión de E° 166,2 millones, que fue reducida a E° 96,5 millones por compras netas de cambios de la Tesorería al Banco Central de US$ 9,7 millones (equivalentes a E° 69,7 millones).

Las operaciones con Tesorería por todo concepto, es decir la diferencia entre los recursos entregados por el sistema monetario menos los recibidos, alcanzaron a E° 146,7 millones, bastante mayor que las operaciones del sistema monetario con el total del sector público, que

BANCO CENTRAL, SISTEMA BANCARIO Y SISTEMA MONETARIO

(En millones de escudos)

FINANCIAMIENTO	JULIO 1969		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. OPERACIONES DE CAMBIOS EXCLUYENDO TESORERIA	15,3	—	15,3
A. Compras US$ 45,4 mill.			
B. Ventas US$ 45,5 mill.			
C. Neto US$ −0,1 mill.			
II. RESERVAS MONETARIAS		105,0	
A. Billetes y monedas		137,3	
B. Dep. Banco Central		— 136,5	
C. Otros (Pagarés)		104,2	
III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA	— 77,7	— 58,2	— 67,5
A. Sistema bancario	— 63,4	—	—
B. Entidades públicas y municipalidades	— 0,5	— 13,0	— 13,5
1. ECA	(—)	(—)	(—)
2. CORFO	(— 0,5)	(—)	(— 0,5)
3. Otros (CORA, INDAP, etc.)	(—)	(- 12,0)	(—12,0)
4. Depósitos en moneda corriente	(—)	(— 1,0)	(— 1,0)
C. Excedentes agropecuarios	—	—	—
D. Sector privado	— 12,4	49,6	37,2
E. Debentures CAP	— 9,0	—	— 9,0
F. Mercaderías Bco. del Estado	—	—	—
G. Otros	12,6	— 94,8	— 82,2
IV. OPERACIONES CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO	45,8	— 23,6	22,2
1. Operaciones de cambio (US$ 0,5 millones)	— 4,3	—	— 4,3
2. Créditos directos moneda corriente		1,4	1,4
3. Regalía fiscal	50,0		50,0
4. Giros exced. agropecuarios		—	—
5. Uso Cuenta Unica Fiscal			
6. Depósitos moneda corriente	0,1	— 25,0	— 24,9
7. Otros			
TOTAL FINANCIAMIENTO	— 16,6	23,2	— 30,0

RECURSOS FINANCIEROS	JULIO 1969		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. DINERO SECTOR PRIVADO	— 143,4	88,4	— 55,0
A. Billetes y monedas	— 131,0		— 131,0
B. Depósitos cta. cte.	— 12,4	88,4	76,0
II. DINERO GIRAL SECTOR PUBLICO	—	— 89,0	— 89,0
A. Cuenta única fiscal (Subsidiarias)		— 56,0	— 56,0
B. Otros	—	— 33,0	— 33,0
III. CUASIDINERO SECTOR PRIVADO	21,5	75,0	96,5
A. Depósitos a plazo	—	22,0	22,0
B. Ahorro moneda corriente		36,0	36,0
1. Vista	—	(6,0)	(6,0)
2. Plazo	—	(30,0)	(30,0)
C. Certificados ahorro (CAR)	21,5	—	21,5
D. Otros	—	17,0	17,0
IV. CUASIDINERO SECTOR PUBLICO	—	17,2	17,2
V. DEPOSITOS DE IMPORTACION	0,3	—	0,3
VI. RESERVAS MONETARIAS	105,0		
A. Billetes y monedas	137,3		
B. Depósitos Bco. Central	— 136,5		
C. Otros	104,2		
VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BAN		— 68,4	
TOTAL RECURSOS FINANCIEROS	— 16,6	23,2	— 30,0

resultaron ser de E° 47,1 millones. El exceso de recursos entregados por sobre los recibidos ayuda a aumentar las partidas de otros pasivos, ya sea dinero del sector privado o cuasidinero.

La emisión del Banco Central, alcanzó en el período, a E° 622,1 millones, originados principalmente por operaciones de cambios con el sector no fiscal.

SITUACION CREDITICIA

1. Modificación de tasas máximas de interés de colocaciones

Consecuente con la política de mantener intereses reales positivos en los préstamos bancarios, cuyos fundamentos y objetivos han sido explicados en múltiples ocasiones, a través de diversas publicaciones del Banco Central, el Directorio, en sesión N° 2.221, de 9 de julio de 1969, acordó modificar los intereses máximos que pueden cobrar los bancos comerciales y el Banco del Estado, por las siguientes operaciones, en la forma que se indica:

Operación	Tasa vigente (% anual)	Nueva tasa (% anual)
Préstamos Ac. Nº 1.839	22,9	23,5
Descuento de Letras de Producción	22,4	23,0
Préstamos Art. 199 Ley 13.305	22,9	23,5
Préstamos Art. 83 Nº 4 Ley General de Bcos.	22,9	23,5
Préstamos Ac. Nº 1.833	22,9	23,5
Redescuento de Letras Agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo, Ac. Nº 2.221 (coop.)	21,4	22,0
Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos Ac. Nº 2.213 (Nº 2.175)		
— Corriente	22,4	23,0
— Cooperativas	21,4	22,0
Redescuento de Letras Madereras, Ac. Nº 2.121		
— Corriente	22,4	23,0
— Cooperativas	21,4	22,0
Redescuento Préstamos Construcción de Viviendas Económicas, Ac. Nº 2.203	22,9	23,5
Financiamiento Bancario para Construcción de Viviendas Industrializadas, Ac. Nº 2.096	22,9	23,5
Financiamiento de Exportaciones, Crédito de Pre-embarque, Ac. Nº 2.084	22,9	23,5
Redescuento de Créditos de Consolidación (Sequía), Ac. Nº 2.216	22,9	23,5
Préstamos Populares, Ac. Nº 2.204	22,9	23,5
Préstamos Populares Centrales de Compra, Ac. Nº 2.176	22,9	23,5
Redescuentos Selectivos, Acdo. Nº 2.214	22,4	23,0
Redescuento Especial, Acdo. Nº 2.196	22,4	23,0
Línea de Crédito para Talleres Artesanales, Ac. Nº 2.176	22,9	23,5
Línea de Crédito de Promoción, Acdo. Nº 2.202	22,9	23,5
Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, Acdo. Nº 2.202	22,9	23,5
Líneas de Créditos Agrícolas, Ac. Nº 2.202	22,9	23,5

También se acordó modificar las tasas máximas de interés de las siguientes operaciones de crédito directas que realiza el Banco Central:

Operación	Tasa vigente (% anual)	Nueva tasa (% anual)
Préstamos a Cooperativas de Consumo	21,9	22,5
Préstamos warrant		
— Corriente	21,9	22,5
— Cooperativas	21,4	22,0
— Cooperativas trigo, maíz y sorgo	19,0	19,6
— Exportación Vinos	21,9	22,5
— Exportación Vinos (cooperativas)	21,4	22,0

2. Modificación de tasas de redescuento

En la misma sesión, se acordó modificar las tasas de interés que el Banco Central cobra a las empresas bancarias por las siguientes operaciones de redescuento y otros financiamientos y refinanciamientos que les otorga:

Operación	Acdo.	Tasa vigente (% anual)	Nueva tasa (% anual)
Redescuentos Letras Agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo	2211	13,0	14,0
Redescuento Letras Agrícolas y de Vinos	2213		
— Corriente		13,0	14,0
— Cooperativas		13,0	14,0
Redescuento Letras Madereras	2121		
— Corriente		16,0	17,0
— Cooperativas		13,0	14,0
Redescuento Construcción Viviendas Económicas	2203		
— Hasta 18 meses		13,0	14,0
— Prórroga hasta 3 meses		22,9	23,5
Financiamiento Construcción Viviendas Industrializadas	2096		
— Hasta 9 meses		13,0	14,0
— Prórroga hasta 3 meses		22,9	23,5
Créditos de Pre-embarque	2149	16,0	17,0
Redescuento Créditos Consolidación (Sequía)	2216	13,0	14,0
Préstamos Populares	2204	16,0	17,0
Prestamos Populares Centrales de Compra	2176	16,0	17,0
Redescuento Selectivo	2214	17,5	18,0
Redescuento Especial	2196	17,5	18,0
Préstamos Ayuda de Encaje		18,5	19,5
Línea de Crédito Talleres Artesanales	2176	13,0	14,0
Línea de Crédito de Promoción	2202	13,0	14,0
Línea de Crédito según Presupuesto de Caja	2202	13,0	14,0
Línea de Crédito Agrícola	2202	13,0	14,0

3. Normas para obtener refinanciamiento y/o redescuentos en el Banco Central

Con el objeto de mejorar la efectividad del control de la expansión del crédito bancario, el Directorio acordó establecer que sólo podrán obtener refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central, aquellas empre-

SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 1967	Dic. 1968	May 1969	Jun. 1969	Jul. 1969
I. LINEAS DE CREDITO (A+B+C) (1)	**556,4**	**789,9**	**831,9**	**833,6**	**873,9**
1. Saldo colocación efectiva	380,6	617,2	674,7	701,7	725,1
2. Promedio de colocaciones ordinarias (2)	2.327,5	3.110,9	(x)	(x)	(x)
3. Promedio de colocaciones ordinarias (total)	—	3.227,8	(x)	(x)	(x)
4. Monto promedio de Líneas	—	(x)	(x)	(x)	(x)
5. % de obligatoriedad de montos máximos	—	24 %	24,8%	25 %	25 %
6. Cuota obligatoria de montos máximos (1)	—	714,4	778,3	827,7	827,7
7. % de obligatoriedad de montos promedios	—	20 %	22 %	23 %	23 %
8. Cuota obligatoria de montos promedios	—	591,1	684,4	761,5	761,5
9. Saldo del refinanciamiento	68,2	118,7	154,3	162,5	163,1
10. N° de Líneas	298	556	517	493	494
A LINEAS DE CRED. SEGUN PRESUP. CAJA (1)	**454,9**	**527,3**	**547,6**	**554,4**	**577,5**
1. Líneas menores de E° 500.000 (1)	21,0	22,7	18,1	13,7	13,3
2. Líneas mayores E° 500.000	433,9	504,6	529,5	540,7	564,2
3. % de obligatoriedad de montos máximos	19 %	19 %	19 %	19 %	19 %
4. Cuota obligatoria de montos máximos (1)	467,7	561,5	591,1	591,1	591,1
5. % de cumplimiento de la obligatoriedad (3)	18,5%	16,8%	18,1%	18,2%	18,7%
6. Saldo del refinanciamiento	59,0	79,9	115,2	120,9	121,6
7. N° de Líneas	155	140	125	116	114
8. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9	22,9%	23,5%
9. % de refinanciamiento del Banco Central	10-15-20%	20 %	25 %	25 %	25 %
10. Tasa de interés de refinanciamiento	9 %	10 %	13 %	13 %	14 %
B. LINEAS DE PROMOCION (1)	**5,6**	**19,7**	**24,0**	**25,8**	**28,1**
1. % de obligatoriedad de mtos. máximos	—	1 %	1,8%	2 %	2 %
2. Cuota obligatoria de mtos. máximos (1)	—	30,6	58,1	66,2	66,2
3. % de cumplimiento de obligatoriedad	—	0,6%	0,8%	0,9%	0,9%
4. Saldo del refinanciamiento	0,6	2,5	3,5	4,1	4,7
5. N° de líneas	33	88	82	84	90
6. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
7. % de refinanciamiento del B. Central	20 %	20%	25 %	25 %	25 %
8. Tasa de interés del refinanciamiento	9 %	10%	13 %	13 %	14 %
C. LINEAS AGRICOLAS (1)	**95,9**	**242,9**	**260,3**	**253,4**	**268,3**
1. Líneas agrícolas s. presupuesto de Caja (1)	90,1	202,2	210,2	201,5	204,7
2. Líneas agrícolas de promoción (1)	5,8	40,7	50,1	51,9	53,6
3. % de obligatoriedad sobre montos máximos	1 %	4 %	4 %	4 %	4 %
4. Cuota obligatoria sobre mtos. máximos (1)	24,6	122,3	129,1	129,1	129,1
5. % de cumplimiento de obligatoriedad (4)	3,9%	7,5%	8,0	8,1%	8,5%
6. Saldo de refinanciamiento	8,6	36,2	35,6	37,5	36,8
7. N° de líneas	110	328	310	310	290
8. Tasa de interés	17 %	18 %	22,9%	22,9%	23,5%
9. % de refinanciamiento del Banco Central	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
10. Tasa de interés del refinanciamiento	1,5%	2 %	13 %	13 %	14 %
II. REDESCUENTO AGRICOLA Y DE VINOS					
1. Saldo colocación efectiva	(x)	111,6	158,9	157,6	158,7
2. Cuota asignada	42,5	53,0	73,0	73,0	73,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	30,7	42,9	52,2	45,9	45,9
6. Tasa de interés	17 %	18,5%	22,4%	22,4%	23 %
7. Tasa de interes (cooperativas)	13 %	16 %	21,4%	21,4%	22 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	5 %	8 %	13 %	13 %	14 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas)	1 %	4 %	13 %	13 %	14 %
10. Plazo	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.

SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 1967	Dic. 1968	May 1969	Jun. 1969	Jul. 1969
I. LINEAS DE CREDITO (A+B+C) (1)	**556,4**	**789,9**	**831.9**	**833,6**	**873,9**
1. Saldo colocación efectiva	380,6	617,2	674,7	701,7	725,1
2. Promedio de colocaciones ordinarias (2)	2.327,5	3.110,9	(x)	(x)	(x)
3. Promedio de colocaciones ordinarias (total)	—	3.227,8	(x)	(x)	(x)
4. Monto promedio de Líneas	—	(x)	(x)	(x)	(x)
5. % de obligatoriedad de montos máximos	—	24 %	24,8%	25 %	25 %
6. Cuota obligatoria de montos máximos (1)	—	714,4	778,3	827,7	827,7
7. % de obligatoriedad de montos promedios	—	20 %	22 %	23 %	23 %
8. Cuota obligatoria de montos promedios	—	591,1	684,4	761,5	761,5
9. Saldo del refinanciamiento	68,2	118,7	154,3	162,5	163,1
10. N° de Líneas	298	556	517	493	494
A LINEAS DE CRED. SEGUN PRESUP. CAJA (1)	**454,9**	**527,3**	**547,6**	**554,4**	**577,5**
1. Líneas menores de E° 500.000 (1)	21,0	22,7	18,1	13,7	13,3
2. Líneas mayores E° 500.000	433,9	504,6	529,5	540,7	564,2
3. % de obligatoriedad de montos máximos	19 %	19 %	19 %	19 %	19 %
4. Cuota obligatoria de montos máximos (1)	467,7	561,5	591,1	591,1	591,1
5. % de cumplimiento de la obligatoriedad (3)	18,5%	16,8%	18,1%	18,2%	18,7%
6. Saldo del refinanciamiento	59,0	79,9	115,2	120,9	121,6
7. N° de Líneas	155	140	125	116	114
8. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9	22,9%	23,5%
9. % de refinanciamiento del Banco Central	10-15-20%	20 %	25 %	25 %	25 %
10. Tasa de interés de refinanciamiento	9 %	10 %	13 %	13 %	14 %
B. LINEAS DE PROMOCION (1)	**5,6**	**19,7**	**24.0**	**25,8**	**28,1**
1. % de obligatoriedad de mtos. máximos	—	1 %	1,8%	2 %	2 %
2. Cuota obligatoria de mtos. máximos (1)	—	30,6	58,1	66,2	66,2
3. % de cumplimiento de obligatoriedad	—	0.6%	0.8%	0,9%	0,9%
4. Saldo del refinanciamiento	0,6	2,5	3,5	4,1	4,7
5. N° de líneas	33	88	82	84	90
6. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
7. % de refinanciamiento del B. Central	20 %	20%	25 %	25 %	25 %
8. Tasa de interés del refinanciamiento	9 %	10%	13 %	13 %	14 %
C. LINEAS AGRICOLAS (1)	**95,9**	**242,9**	**260,3**	**253,4**	**268,3**
1. Líneas agrícolas s. presupuesto de Caja (1)	90,1	202,2	210,2	201,5	204,7
2. Líneas agrícolas de promoción (1)	5,8	40,7	50,1	51,9	53,6
3. % de obligatoriedad sobre montos máximos	1 %	4 %	4 %	4 %	4 %
4. Cuota obligatoria sobre mtos. máximos (1)	24,6	122,3	129,1	129,1	129,1
5. % de cumplimiento de obligatoriedad (4)	3,9%	7.5%	8,0	8,1%	8,5%
6. Saldo de refinanciamiento	8,6	36.2	35,6	37,5	36,8
7. N° de líneas	110	328	310	310	290
8. Tasa de interés	17 %	18 %	22,9%	22,9%	23,5%
9. % de refinanciamiento del Banco Central	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
10. Tasa de interés del refinanciamiento	1,5%	2 %	13 %	13 %	14 %
II. REDESCUENTO AGRICOLA Y DE VINOS					
1. Saldo colocación efectiva	(x)	111,6	158,9	157,6	159,7
2. Cuota asignada	42,5	53,0	73,0	73,0	73,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	30,7	42,9	52,2	50,2	45,9
6. Tasa de interés	17 %	18,5%	22,4%	22,4%	23 %
7. Tasa de interes (cooperativas)	13 %	16 %	21,4%	21,4%	22 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	5 %	8 %	13 %	13 %	14 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas)	1 %	4 %	13 %	13 %	14 %
10. Plazo	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.

Continuación

SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 1967	Dic. 1968	May. 1969	Jun. 1969	Jul. 1969
III. REDESCUENTO LETRAS MADERERAS					
1. Saldo colocación efectiva	(x)	1,9	1,7	1,6	1,5
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	0,4	0,8	0,3	0,5	0,5
6. Tasa de interés	17 %	18,5%	22,4%	22,4%	23 %
7. Tasa de interés (cooperativas)	13 %	16 %	21,4%	21,4%	22 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	7,4%	8 %	16 %	16 %	17 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperrtivas)	1 %	4 %	13 %	13 %	14 %
10. Plazo	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.
IV. PLAN NACIONAL DEL TRIGO, MAIZ Y SORGO (Cooperativas)					
1. Saldo colocación efectiva	(x)	21,8	16,6	16,5	18,1
2. Cuota asignada	8,0	14,0	14,0	14,0	14,0
3. % del refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Tasa de interés	13 %	16 %	21,4%	21,4%	22 %
5. Saldo del refinanciamiento	4,5	10,4	3,8	5,5	6,3
6. Tasa de interés de refinanciamiento	1 %	4 %	13 %	13 %	14 %
7. Plazo	210 ds.	210 ds.	210 ds.	210 ds.	210 ds.
V. PRESTAMOS POPULARES					
1. Saldo colocación efectiva	15,4	10,6	12,7	13,5	15,0
2. Cuota asignada	7,6	10,6	12,6	12,6	12,6
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	6,5	8,0	9,6	9,7	10,2
5. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	12 %	16 %	16 %	17 %
7. Plazo	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.
VI. PRESTAMOS POPULARES PARA CENTRALES DE COMPRA					
1. Saldo colocación efectiva	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
2. Cuota asignada	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
5. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	12 %	16 %	16 %	17 %
7. Plazo	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.	300 ds.
VII. LINEA DE CREDITO ARTESANAL					
1. Saldo colocación efectiva	—	0,4	0,3	0,3	0,3
2. Cuota asignada	2,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	—	0,1	0,1	0,1	0,1
5. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	8 %	13 %	13 %	14 %
7. Plazo (p. compra m. primas)	1 año	1 año	1 año	1 año	1 año
8. Plazo (p. compras bs. capital)	30 meses	30 meses	30 meses	30 meses	30 meses
VIII. CREDITO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS					
1. Saldo colocación efectiva	18,3	7,9	8,9	11,8	11,7
2. Cuota asignada	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	7,9	2,5	3,1	4,6	4,6
5. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	8 %	13 %	13 %	14 %
7. Plazo	1 año	1.1/2 año	1.1/2 año	1½ año	1.1/2 año
8. Tasa de interés del refinanciamiento 1o. Prórroga (6 meses)	14 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
IX. CREDITO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS					
1. Saldo colocación efectiva	—	0,2	0,2	0,2	0,2
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	—	0,1	0,1	0,1	0,1
5. Tasa de interés	19 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	8 %	13 %	13 %	14 %
7. Plazo	270 ds.	270 ds.	270 ds.	270 ds.	270 ds.
8. Tasa de interés del refinanciamiento prórroga (3 meses)	14 %	12 %	22,9%	22,9%	23,5%

SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 1967	Dic. 1968	May. 1969	Jun. 1969	Jul. 1969
X. CREDITO DE FOMENTO DE EXPORTACIONES					
A. CREDITO PRE-EMBARQUE					
1. Saldo colocación efectiva	(x)	14,2	20,9	21,3	19,5
2. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento	10,9	20,6	22,7	23,4	20,0
4. Tasa de interés	12 %	19,93%	22,9%	22,9%	23,5%
5. Tasa de interés del refinanciamiento	3 %	10 %	16 %	16 %	17 %
6. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.
B. CREDITO POST-EMBARQUE (5)					
1. Saldo colocación efectiva	2,2	2,9	1,8	2,2	2,4
2. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento	2,4	2,8	1,9	2,5	2,8
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento	6 %	6 %	6 %	6 %	6 %
6. Plazo	2½ años	2½ años	2½ años	2½ años	2½ años
XI. CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL (6)					
1. Préstamos aprobados	15,5	37,7	117,7	119,5	123,5
2. Saldo colocación efectiva	9,0	23,6	80,3	86,5	88,9
3. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento (7)	**	**	**	**	**
6. Colocación neta de CAR(8)	30,3	101,9	188,0	204,8	226,3
XII. PRESTAMOS WARRANT					
1. Saldo colocación efectiva	44,9	55,0	159,9	156,0	143,6
2. Interés	10 %	17 %	21,9%	21,9%	22,5%
3. Interés (cooperativas)	8 %	13 %	21,4%	21,4%	22,0%
4. Plazo	180 ds.	180 ds.	180 ds.	180 ds.	180 ds.
XIII. REDESCUENTO SELECTIVO					
1. Monto refinanciado	59,7	135,7	2,8	0,7	—
2. Cuota asignada a bancos comerciales	40,0	90,0	5,0	2,5	—
3. Cuota asignada a Banco del Estado	32,8	80,5	4,4	2,2	—
4. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés	17 %	18,5%	22,4%	22,4%	23 %
6. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.
7. Tasa de interés del refinanciamiento	12 %	12 %	17,5%	17,5%	17,5%
XIV. REDESCUENTO ESPECIAL					
1. Monto refinanciado			142,7	153,6	120,7
2. Cuota asignada a bancos comerciales			125,0	125,0	150,0
3. Cuota asignada a Banco del Estado			118,3	117,8	141,6
4. % refinanciamiento			100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés			22,4%	22,4%	23 %
6. Plazo			90 ds.	90 ds.	90 ds.
7. Tasa de interés del refinanciamiento			17,5%	17,5	18 %

(1) Se refiere a montos pactados. No incluye los saldos computables de las Líneas desahuciadas.
(2) Corresponde al promedio de las colocaciones ordinarias efectuadas por los bancos afectos al régimen general de encaje, a que se refiere el Acuerdo Nº 1875.
(3) Para efectos de este calculo, se excluye de los montos pactados la participación del Banco Central y de los bancos regionales. Esto se ha hecho a partir de agosto de 1968.
(4) Para efectos de este cálculo, se excluye de los montos pactados la participación del Banco Central. Esto se ha hecho a partir de agosto de 1968.
(5) Se pactan en moneda extranjera, reajustándose de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio.
(6) Se reajustan de acuerdo a las variaciones del Indice de Precios al Consumidor. Incluye créditos similares refinanciados por Banco Central a CORFO.
(7) Se calcula como la diferencia entre el 9% sobre el capital reajustado que paga el usuario y el 3% sobre el capital nominal que recibe el banco comercial.
(8) Equivale al monto acumulado de venta de CAR menos los rescates y más la inversión de reajustes e intereses.
(*) Cifras no elaboradas.

dos de Ahorro Reajustables del Banco Central y los aumentos de capital pagado de las sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio, ha aumentado en E° 1.039,9 millones hasta fines de julio. Esta cifra representa un aumento, con respecto a diciembre del año pasado, de 36%, en términos nominales, y de 8,9%, en términos reales, de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor. Sin embargo, se debe señalar que la mayor parte de este aumento se explica porque en julio se reajustaron los depósitos de ahorro del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

COMERCIO EXTERIOR

A. SITUACION DE BALANZA DE PAGOS

Reservas internacionales

La balanza de pagos mostró un saldo favorable de US$ 42,9 millones en el período enero-julio de 1969 y superó en US$ 18,5 millones al resultado logrado en el mismo período del año anterior.

La variación de las reservas netas del Banco Central determinó el superávit logrado en este período, pues, la posición neta del sistema bancario fue deficitaria. En efecto, el Banco Central ha logrado mejorar sus tenencias de divisas, en el importante monto de US$ 56 millones a los que, en rigor, deben agregarse US$ 8,3 millones, aproximadamente, correspondientes al sobreprecio pagado por Anaconda a Codelco como dividendo preferencial por los meses de junio y julio de este año. Este dividendo quedó establecido en el pacto de nacionalización entre el Gobierno de Chile y la Anaconda.

VARIACION DE RESERVAS INTERNACIONALES

(En millones de dólares)

DETALLE	Dic. 31. 67 Jul. 31. 68	Dic. 31. 68 Jul. 31. 69
I. BANCO CENTRAL DE CHILE (A-B)	27,6	56,0
A. Activo	3,8	45,9
1. Oro	0,0	0,7
2. Cuota oro y dólares FMI	6,3	—
3. Corresp. en el ext.	—1,5	44,5
a) de libre disponibilidad	(10,6)	(54,8)
b) bloqueados	(—12,1)	(—10,3)
4. Bonos BID	0,5	—
5. Convenio Créd. Recíproco	—1,5	0,7
B. Pasivo	—23,8	—10,1
1 Uso neto Créd. Ext.	—23,6	— 6,0
2. Convenio Créd. Recíproco	— 0,2	— 4,1
II. BCOS. COM. Y BCO. DEL ESTADO (A-B)	—3,2	—13,1
A. Activo	— 7,6	— 3,1
1. Oro	— 0,2	0,1
2. Corresp. en el ext.	— 7,4	— 3,2
B Pasivo	— 4,4	10,0
1 Adeudado a bcos. extranjeros		
a) Mda. ext. (neto)	— 4,6	9,8
b) Mda. cte. (neto)	0,1	0,1
2. Dep. de bcos. ext.		
a) Mda. ext.	0,1	0,1
b) Mda. cte.	0,0	0,0
RESERVAS INTERNACIONALES NETAS (I+II)	24,4	42,9

Comparando los períodos enero-julio de 1968 y 1969, se destacan algunas diferencias importantes, entre las cuales puede mencionarse el alza de US$ 25 millones en los retornos por costo legal de producción de la Gran Minería del Cobre, atribuible a los mayores gastos corrientes efectuados por las empresas en el país y que derivan de mayores sueldos y salarios, de necesidades adicionales de reposición de equipos, y de gastos corrientes derivados del programa de expansión que lleva a cabo la gran minería, y que debe completarse entre fines del año en curso y comienzos del próximo.

Los aportes de capital liquidados por las compañías Andina y Exótica superaron en alrededor de US$ 7 millones a los efectuados en igual período del año pasado; esta situación fue prevista sólo parcialmente en el programa original de inversión; a medida que han avanzado los trabajos se han observado necesidades adicionales de gastos que probablemente lleven a ampliar en más de un 15% los montos establecidos en los decretos de inversión aprobados originalmente. Algo similar podría ocurrir en el caso de las grandes compañías; sin embargo, por razones de coyuntura, aún no se detectan estos efectos; las liquidaciones de divisas para nuevas inversiones, del período enero-julio de 1968, alcanzaron a US$ 31 millones y fueron superadas sólo en US$ 2 millones por las efectuadas este año. Tiene especial incidencia en estos resultados la suspensión de las liquidaciones correspondientes a Chilex desde el mes de abril inclusive.

Las compras efectuadas por el Banco Central al sistema bancario correspondientes a excesos de posición, especialmente en el área de corredores, superan en US$ 6 millones a las del año anterior, aunque cabe hacer presente que en el mes de julio del presente año los excesos de posición se han situado a un nivel más bajo. Se estima que esta última tendencia se mantendrá en el resto del presente año.

Finalmente, como es sabido, el Banco Central vende al sistema bancario las divisas necesarias para cubrir aquella parte de las importaciones que excede a las disponibilidades propias de aquél. Estas ventas fueron inferiores este año en US$ 16 millones a las efectuadas en el período que se comenta del año anterior, debido a las dificultades que ha enfrentado la Empresa de Comercio Agrícola para recuperar la moneda corriente necesaria para cubrir sus obligaciones con el exterior. En efecto, mientras que en el período enero-julio de 1968 la ECA canceló importaciones por US$ 24 millones a través del Ban-

co del Estado, en igual período de este año le ha comprado sólo US$ 14 millones al Banco Central para igual efecto, lo que implica no una reducción de sus importaciones sino un mayor endeudamiento en el exterior.

Registros de importación

Los registros de importación, ordinarios y de cobertura diferida, alcanzaron, en el primer semestre de 1969, un nivel de US$ 355,5 millones, superando en más de US$ 10 millones el monto alcanzado en igual período de 1968. Este incremento se explica, fundamentalmente, por el fuerte crecimiento experimentado por los registros ordinarios del sector privado en el segundo trimestre de 1969.

REGISTROS ORDINARIOS DEL SECTOR PRIVADO

(En millones de dólares)

Mes	1968	1969	Variaciones
Enero	27,4	36,7	9,3
Febrero	30,3	29,0	— 1,3
Marzo	41,5	34,3	— 7,2
1.er Trim.	**99,2**	**100,0**	**0,8**
Abril	39,0	49,5	10,5
Mayo	33,7	54,4	20,7
Junio	39,3	46,5	7,2
2º Trim.	**112,0**	**150,4**	**38,4**
Primer Semestre	**211,2**	**250,4**	**39,2**

De los US$ 250,4 millones, sólo US$ 40,8 millones corresponden a registros que constituyeron depósito previo (16,3%). En el primer semestre de 1968, un 17,5% de los registros ordinarios del sector privado quedó afecto a la obligación de constituir depósito de importación.

Los registros de cobertura diferida del sector privado alcanzaron, en el primer semestre de 1969, un nivel de US$ 20,6 millones. Esta cifra es inferior a las alcanzadas en el mismo período de 1968 y 1967. (US$ 25,5 y US$ 23,2 millones respectivamente). Esta disminución se explica, en alguna medida, por el alza de la tasa de interés observada en el mercado internacional. Asimismo, se ha producido una sustitución hacia registros con cargo a crédito AID, los cuales han aumentado de US$ 11,1 millones en el primer semestre de 1968 a US$ 17,7 millones en igual período de 1969.

REGISTRO DE COBERTURA DIFERIDA Y CREDITO AID DEL SECTOR PRIVADO

(En millones de dólares)

Mes	1968		1969		Variaciones	
	Cob. Dif.	AID	Cob. Dif.	AID	Cob. Dif.	AID
Enero	3,8	1,9	6,0	1,8	2,2	—0,1
Febrero	2,3	1,3	2,7	4,5	0,4	3,2
Marzo	5,4	1,8	1,7	4,5	—3,7	2,7
1.er Trim.	**11,5**	**5,0**	**10,4**	**10,8**	**—1,1**	**5,8**
Abril	6,8	2,2	3,2	2,3	—3,6	0,1
Mayo	5,2	2,0	2,5	2,9	—2,7	0,9
Junio	2,0	1,9	4,5	1,7	2,5	—0,2
2º Trim.	**14,0**	**6,1**	**10,2**	**6,9**	**—3,8**	**0,8**
Primer Semestre	**25,5**	**11,1**	**20,6**	**17,7**	**—4,9**	**6,6**

Los registros de importación al contado y de cobertura diferida del sector público totalizaron, en el primer semestre de 1969, US$ 81,2 millones, cifra inferior en US$ 26,7 millones a la alcanzada en 1968. Esta disminución se debe a la gran importancia que, dentro de las coberturas diferidas, tuvo la compra de aviones para LAN, en febrero de 1968 (US$ 30,9 millones), Si se excluye esta operación, los registros del sector público en 1969, resultan superiores en US$ 4,2 millones.

REGISTROS DEL SECTOR PUBLICO

(En millones de dólares)

Mes	1968		1969	
	Ordinarios	Cob. Dif.	Ordinarios	Cob. Dif.
Enero	12,6	1,2	17,8	0,6
Febrero	8,3	34,7	3,7	1,5
Marzo	6,9	0,7	16,6	1,3
1.er Trim.	**27,8**	**36,6**	**38,1**	**3,4**
Abril	5,7	3,2	7,9	2,2
Mayo	16,7	5,8	7,1	2,5
Junio	11,1	1,0	7,5	4,5
2º Trim.	**33,5**	**10,0**	**37,8**	**9,2**
Primer Semestre	**61,3**	**46,6**	**60,6**	**20,6**

Los registros del sector público con cargo a Crédito AID, sumaron US$ 10,4 millones en el primer semestre de 1969. En igual período de 1968, éstos llegaron a US$ 5,2 millones.

Entre las principales instituciones públicas que cursaron registros en 1969, es necesario destacar las siguientes:

ENAP	US$	29.132
ECA	US$	19.225
CORFO	US$	9.948
FF. CC.	US$	10.535
Bco. Estado	US$	4.366
S. N. S.	US$	7.942
Min. OO. PP.	US$	2.161

Todos estos antecedentes configuran el siguiente cuadro comparativo de registros cursados.

REGISTROS CURSADOS

(En millones de dólares)

1er Sem.	Ordinario	Cob. dif.	Sub-total	AID	TOTAL
1968	272,5	72,1	344,6	16,3	360,9
1969	311,0	44,5	355,5	28,1	383,6
Variaciones	38,5	—27,6	10,9	11,8	22,7

Embarques

En el primer semestre de 1969 los embarques alcanzaron un nivel de US$ 503,5 millones, superando en 12% el monto alcanzado en el mismo período de 1968. Este crecimiento se manifestó en todos los rubros de la clasificación económica, especialmente en la gran minería, industriales y agropecuarios.

EMBARQUES

(En millones de dólares)

Rubros	Ene-jun. 1968	Ene-jun. 1969	Variación	Variación porcentual
Gran minería	294,5	333,4	38,9	13%
Peq. y med. min.	105,3	107,3	2,0	2%
Agropecuarios	22,4	26,2	3,8	17%
Industriales	27,2	36,6	9,4	35%
TOTAL	**449,4**	**503,5**	**54,1**	**12%**

El crecimiento de los embarques de la gran minería se debió, principalmente, al cobre, el cual aumentó su valor embarcado de 269,4 a 308,7 millones de dólares (15%). Cabe

COBERTURAS EFECTUADAS

(En millones de dólares)

PERIODO	ORDINARIO		COBERTURA DIFERIDA		TOTAL GENERAL
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
Total 1966	92,7	426,3	18,6	32,2	569,9
Promedio mensual, año	7,7	35,5	1,6	2,7	47,5
Total 1967	115,7	443,3	17,5	30,4	607,0
Promedio mensual, año	9,6	36,9	1,5	2,5	50,6
Total 1968	85,9	370,0	9,3	36,4	501,7
Promedio mensual, año	7,2	30,8	0,8	3,0	41,8
Enero - junio 1968	35,6	182,2	5,6	15,5	238,9
Promedio mensual	5,9	30,4	0,9	2,6	39,8
Enero - junio 1969	38,8	189,1	3,3	17,1	248,3
Promedio mensual	6,5	31,5	0,6	2,8	41,4

destacar que, a pesar del fuerte crecimiento, la producción alcanzada en el primer semestre de 1969 es inferior a la potencial, debido a problemas laborales y técnicos en Chuquicamata y a la escasez de energía sufrida por El Teniente con motivo de la sequía. Ambas situaciones, sin embargo, se normalizaron a partir del segundo trimestre.

El precio promedio recibido por los productores nacionales ha subido de 56 ctvos. de dólar la libra, en el primer semestre de 1968, a 61 ctvos. en igual período de 1969. Ello se explica, por una parte, por el cambio de cotización decidido por el país en junio de 1968, fecha desde la que se vende al precio contado de la Bolsa de Metales de Londres. Por otra parte, los precios internacionales han experimentado una tendencia alcista, especialmente en el segundo trimestre de 1969. En junio, el precio promedio fue de 67,3 ctvos. de dólar la libra.

Las entregas de las grandes compañías del cobre, alcanzaron a 547,1 millones de libras, en el primer semestre de 1969. En igual período de 1968, se llegó a 538,4 millones.

Los embarques de salitre y yodo alcanzaron en el primer semestre de 1969 a US$ 14,0 millones, superando en US$ 3,0 millones el nivel alcanzado en igual período de 1968. En todo caso, las cifras de 1969 están más de acuerdo con lo observado en 1967.

Los embarques de hierro de la gran minería experimentaron una leve disminución en 1969 respecto de los niveles alcanzados en 1968.

Los productos agropecuarios, que sufrieron directamente los efectos de la sequía, habían mostrado un relativo estancamiento en sus exportaciones en el primer trimestre de 1969. Sin embargo, en el segundo trimestre recuperaron el dinamismo observado en años anteriores, superando, en el semestre, en 17% a los mon-

EMBARQUES

(En millones de dólares)

RUBROS	1967	1968	Ene.-jun. 1968	Ene.-jun. 1969	Variación
GRAN MINERIA	**589,7**	**590,2**	**294,5**	**333,4**	**38,9**
Cobre	536,6	546,6	269,4	308,7	39,3
Salitre y yodo	26,0	17,1	11,0	14,0	3,0
Hierro	15,1	15,8	8,3	6,8	— 1,5
Molibdeno	12,0	10,9	5,8	3,9	— 1,9
PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIAS	**185,8**	**208,5**	**105,3**	**107,3**	**2,0**
Cobre	132,5	149,9	75,6	78 5	2,9
Hierro	52,1	56,0	28,3	27,4	— 0,9
Sal común	0,7	2,0	0,9	1,1	0,2
Otros minerales	0,5	0,6	0,5	0,3	— 0,2
PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR	**33,8**	**37,6**	**22,4**	**26.2**	**3,8**
Lana	5,0	5,6	3,7	6,2	2,5
Cebollas	1,9	2,2	2,1	1,8	— 0,3
Cueros	1,1	1,0	0,2	0,5	0,3
Frejoles	2,2	2,3	1,1	0,6	— 0,5
Frutas frescas	6,7	9,3	6,8	7,4	0,6
Frutas deshidratada	0,5	0,9	0,4	0,2	— 0,2
Corteza de quillay	0,4	0,3	0,2	0,3	0,1
Garbanzos	0,7	0,7	0,3	0,1	— 0,2
Maderas	2,7	3,7	1,4	3,2	1,8
Mariscos y pescados	5,8	6,0	2,6	3,0	0,4
Algas	2,8	0,6	0,4	0,6	0,2
Otros	4,0	5,0	3,2	2,3	— 0,9
PRODUCTOS INDUSTRIALES	**58,0**	**68,9**	**27.3**	**36,6**	**9,3**
Manufacturas de cobre	2,3	2,5	1,4	0,9	— 0,5
Celulosa	9,2	13,2	4,3	7,5	3,2
Papel	8,2	8,1	3.5	3,3	— 0,2
Cartulina	3,6	2,8	0,8	1,3	0,5
Libros y revistas	1,4	2,0	0,9	0,9	0,0
Harina de pescado	12,1	18,7	7,2	9,9	2,7
Cebada maltesada	1,3	1,7	0,6	0,7	0,1
Acero	6,6	2,0	1,5	0,3	— 1,3
Ferroaleaciones	0,5	0,3	0,1	0,1	0,0
Explosivos	0,9	0,4	0,2	0,2	0,0
Conservas	0,9	0,6	0,2	0,3	0,1
Aceites	1,3	1,6	0,4	0,8	0,4
Piezas para vehículos	1,3	4,7	2,2	4,1	1,9
Otros productos	8,6	9,7	3,9	6,3	2,4
TOTAL	**867,3**	**905,2**	**449,5**	**503.5**	**54,0**

tos embarcados en igual período de 1968. No por ello puede decirse que el problema climático careció de importancia. En efecto, éste produjo un cambio en la composición de los productos exportados. Por una parte, se produjo una disminución de los embarques de productos hortícolas, cebollas, frejoles y garbanzos; por otra parte aumentaron las exportaciones de lanas, maderas y mariscos.

EMBARQUES AGROPECUARIOS

(En millones de dólares)

PRODUCTO	Ene-jun. 1968		Ene-jun. 1969	
Lanas	3,7	16,5%	6,2	23,7%
Cueros	0,2	0,9%	0,5	1,9%
Maderas (1)	1,6	7,1%	3,5	13,4%
Mariscos (2)	3,0	13,4%	3,6	13,7%
Frutas	7,2	32,1%	7,6	29,0%
Garbanzos	0,3	1,3%	0,1	0,4%
Cebollas	2,1	9,4%	1,8	6,9%
Frejoles	1,1	4,9%	0,6	2,3%
Otros (3)	3,2	14,3%	2,3	8,8%
TOTALES	22,4	100%	26,2	100%

(1) Incluye corteza de quillay.
(2) Incluye algas.
(3) Principalmente productos hortícolas.

El producto de mayor crecimiento fue la lana, cuyos embarques aumentaron por el incremento de los volúmenes exportados (de 5411 a 8127 toneladas) y por el mejoramiento de los precios (de US$ 687 a US$ 756 la tonelada). Tal paralelismo indica un aumento de la demanda internacional. Este proceso se manifestó en todos los mercados de lana nacional, excepto en Japón, donde, al parecer, hubo una disminución de oferta, y en Yugoeslavia, donde sucedió el proceso inverso.

EMBARQUES DE LANA

(En dólares)

PAIS	1.er Sem. 1968 Ton.	Valor	Prom.	1.er. Sem. 1969 Ton.	Valor	Prom.
Alemania Occ.	1.745	1.175.939	674	2.006	1.396.252	696
España	719	495.027	688	1.575	1.216.290	772
Inglaterra	827	590.373	714	1.425	1.084.464	761
Holanda	936	632.853	676	1.299	978.111	753
Italia	326	213.305	654	410	298.072	727
Japón	700	494.106	706	582	471.013	809
Yugoslavia	33	31.462	953	830	706.997	852
Varios	125	81.176	649	—	—	—
TOTAL	5.411	3.714.245	687	8.127	6.151.202	756

El crecimiento en las exportaciones de madera se reflejó, en especial, en el aumento de los embarques de pino insigne: de US$ 422 miles a US$ 1.152 miles, como resultado de un aumento del volumen exportado; éste subió de 8.059 mil pies a 19.039 mil, produciéndose una leve disminución en el precio medio.

La disminución de embarques en algunos productos se debió, fundamentalmente, a la baja en los volúmenes exportados; esto es más notorio en los productos hortícolas.

Los productos industriales aumentaron sus embarques de celulosa, cartulina, harina de pescado y piezas para vehículos motorizados. El volumen exportado de celulosa subió de 34.953 a 61.602 toneladas, entre el primer semestre de 1968 e igual período de 1969. Ello no afectó al precio internacional, el que se mantuvo en US$ 122 la tonelada, por cuanto las exportaciones chilenas representaron sólo una cuota pequeña del mercado mundial. El aumento de la cantidad exportada no se debió a un incremento significativo de la capacidad productiva, sino a la superación de problemas comerciales que cerraron el mercado argentino en los primeros meses de 1968.

La cartulina mejoró su precio en el mercado mundial: de US$ 291 a US$ 315 la tonelada. Igualmente, se produjo un aumento de 2.748 a 4.164 toneladas de los volúmenes embarcados. Ello acarreó un alza de US$ 800.666 a US$ 1.311.364 de los valores exportados.

Asimismo, la harina de pescado aumentó los volúmenes embarcados (de 74.648 a 86.293 toneladas); lo cual, además del mejoramiento de los precios (de US$ 95 a US$ 114 la tonelada), provocó un incremento importante en el valor exportado: de 7,1 a 9,9 millones de dólares.

Los convenios de complementación celebrados con Argentina, han provocado desde 1968, un fuerte incremento de los embarques de piezas para la industria automotriz. En el primer semestre de 1969 dichas exportaciones llegaron a US$ 4,1 millones.

El acero disminuyó sus embarques, de US$ 1,6 a US$ 0,3 millones, entre los primeros semestres de 1968 y 1969, debido a la reducción de los volúmenes exportados. Dado el carácter residual de las exportacoines de acero, la explicación de este fenómeno debe buscarse en el diferente dinamismo de la actividad económica interna en ambos períodos, especialmente en el sector de la construcción.

Todos estos antecedentes configuran el siguiente cuadro comparativo de embarques industriales.

EMBARQUES INDUSTRIALES

(En millones de dólares)

PRODUCTO	1.er Sem. 1968	1.er Sem. 1969
Manufacturas de cobre	1,4	0,9
Celulosa	4,3	7,5
Papel	3,5	3,3
Cartulina	0,8	1,3
Libros y revistas	0,9	0,9
Harina de pescado	7,2	9,9
Cebada malteada	0,6	0,7
Acero	1,6	0,3
Ferroaleaciones	0,1	0,1
Explosivos	0,2	0,2
Conservas	0,2	0,3
Aceites	0,4	0,8
Piezas para vehículos mot.	2,2	4,1
Otros	3,9	6,3
TOTAL	27,2	36,6

Movimiento de capitales.

Movimiento de la deuda con el BID en el primer semestre de 1969: la utilizacion neta de créditos externos provenientes del BID, fue de US$ 9,5 millones; y el monto de intereses cancelados, US$ 3,0 millones; los giros alcanzaron a US$ 13,6 millones y las amortizaciones a US$ 4,1 millones.

Entre los créditos más importantes que se han utilizado, figuran: en el Fondo de Capitales Ordinarios, el crédito a la CORFO para préstamos industriales con US$ 1,5 millones y el crédito a la ENAP, también con US$ 1,5 millones; en el Fondo para Operaciones Especiales, el crédito para el camino internacional a Mendoza con US$ 2,7 millones, el crédito a INDAP con US$ 2,0 millones y para CORHABIT con US$ 1,7 millones; en el Fondo de Progreso Social, el Crédito a INVICA con US$ 0,8 millones.

Los aportes netos de capitales, efectuados en conformidad con el artículo 14 del decreto Nº 1272, experimentaron una disminución en el primer semestre de 1969 respecto del mismo período de 1968.

APORTES DE CAPITAL. DECRETO 1272, ARTICULO 4

(En millones de dólares)

Trimestre	1968 Ingresos	1968 Egresos	1968 Saldo	1969 Ingresos	1969 Egresos	1969 Saldo
1.er Trim.	16,5	2,3	14,2	13,7	8,3	5,4
2º Trim.	23,5	14,5	9,0	26,6	12,8	13,8
TOTAL	40,0	16,8	23,2	40,3	21,1	19,2

B. OTROS ASPECTOS

1.—Medidas adoptadas en comercio exterior.

Durante el mes de julio del presente año, el Comité Ejecutivo del Banco Central acordó diversas medidas relativas al comercio exterior de nuestro país, entre las cuales cabe señalar las siguientes:

a) aceptar que las facturas de productos provenientes de la República Federal de Alemania puedan recargarse con el impuesto del 4% a las exportaciones establecido por el gobierno de ese país (C-1207);

b) suscribir un Convenio de Crédito Recíproco entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Uruguay, en virtud del cual, a partir del 1º de junio del año en curso, todos los cobros y pagos que se efectúen con la República del Uruguay correspondientes a intercambio de mercaderías, y sus servicios como también los demás rubros invisibles, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para tal efecto en los mencionados bancos centrales (C-1210); con este nuevo convenio, Chile tiene firmados convenios de Crédito Recíproco con diez países latinoamericanos.

c) establecer el alcance actual de las normas y excepciones para la adquisición de divisas para la cobertura de las importaciones (C-1214 y 1218);

d) que las reconsideraciones de multas aplicadas por el Banco Central en conformidad a las normas vigentes sólo podrán ser presentadas a la consideración del mismo dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación del acuerdo que aplicó la sanción (C-1220).

e) continuando con la aplicación de la política diseñada respecto de depósitos de importación, se eximió de la obligación de constituir tal depósito a 36 partidas de la lista de mercaderías de importación permitida afectas al 10.000%, a 37 partidas afectas al 90%, 7 partidas afectas al 40% y 9 partidas afectas al 15% (C-1213, 1215, 1217, 1219).

Asimismo, se incorporó al arancel el equivalente financiero de los depósitos previos de una lista de casi 300 mercaderías. Ello provocará un aumento de ingresos fiscales del orden de E° 23 millones.

BASES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE CHILE

Sergio de la Cruz (*)

La legislación básica que regula el comercio exterior de Chile está constituida por las leyes N.os 9.839 y 12.084, cuyo texto refundido se fijó por decreto N° 6.973 del Ministerio de Hacienda, de 1° de septiembre de 1956. Estas normas se modificaron por el DFL N° 250, de 6 de abril de 1960; con posterioridad se dictó el decreto N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 7 de septiembre de 1961, que contiene el actual texto refundido de esas normas; el 15 de enero de 1965 entró en vigencia la ley N° 16.101, que introdujo modificaciones en la legislación cambiaria, ampliando las facultades del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en la forma en que se alude más adelante; por último, por decreto N° 10, del Ministerio de Hacienda, el 4 de enero de 1967, comenzó a regir el nuevo Arancel Aduanero, establecido de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 16.464, que remplazó al aprobado por ley N° 4.321, de 1928, y sus modificaciones posteriores.

En virtud de la legislación señalada, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción formula la política general del país con relación a las operaciones de importación, de exportación y de cambios internacionales. El Comité Ejecutivo del Banco Central, por su parte, es el organismo encargado de dictar las normas aplicables a las operaciones recién referidas y de adoptar los acuerdos específicos necesarios para la ejecución de los sistemas de carácter general correspondientes.

Fundamentalmente, el régimen de importación en Chile se basa en las disposiciones de la Ley Cambiaria, cuyo texto refundido, como se dijo, se fijó en el decreto N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que se encuentra precedido por el decreto N° 357, del 3 de abril de 1956, y modificado por el decreto N° 859, de 9 de agosto de 1956; por la ley N° 13.305, de abril de 1959; por el decreto N° 8.413, de 15 de junio de 1959 y, complementado recientemente, por la ley N° 16.101, de 15 de enero de 1965.

(*) Departamento de Estudios, Banco Central.

La técnica de las restricciones

Conforme a las normas legales citadas en el párrafo anterior, cualquier persona natural o jurídica puede importar libremente y en cualquier cantidad, las mercaderías incluidas o que se incluyan en la "Lista de Mercaderías de Importación Permitida" —que se fija por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile—, siempre que su solicitud no se vea afectada por un rechazo del Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 16.101.

La "Lista de Mercaderías de Importación Permitida" puede ser ampliada o modificada en cualquier momento por el procedimiento ya señalado. Las mercaderías que no figuran en esa lista se entienden de importación prohibida.

La ley N° 16.101, a que se ha hecho referencia, facultó al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para rechazar el total de los registros de importación correspondientes a una o más glosas de las listas de importación, presentados en el mes calendario anterior, siempre que en ese lapso la suma total del valor de los registros de importación que se hubieren presentado excediere en más del 5% al promedio mensual de los registros cursados dentro de los 12 meses anteriores. Sin embargo, a partir del 28 de febrero de 1966, el Comité Ejecutivo no ha hecho uso de esta facultad, lo que redujo a menos de 20 días la demora para cursar un registro de importación.

Fuera de esto, y como medio de defensa de la balanza de pagos y de regulación de las importaciones, la Ley de Cambios Internacionales facultó al Banco Central, en 1956, para exigir depósitos equivalentes a un porcentaje del valor de importación de las distintas mercaderías.

Por acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N° 288, de 12 de noviembre de 1964, se remplazaron las normas fundamentales vigentes con anterioridad

que decían relación con los depósitos para importación. En efecto, se suprimieron los depósitos o pagarés en moneda extranjera y se remplazaron por depósitos constituídos en moneda nacional; igualmente, se suprimieron las distintas categorías de depósitos aplicables y se remplazaron por una norma en virtud de la cual el depósito que debía enterar cada importador debía ser igual a los impuestos adicionales que afectaran a la respectiva mercadería, con lo cual, en el hecho, el depósito pasó a ser el entero anticipado del monto del impuesto. En estas condiciones, los depósitos en moneda corriente fluctuaron entre el 0% y el 400% del valor CIF de las mercaderías, pudiendo señalarse que las nuevas disposiciones significaron una reducción considerable en la generalidad de los rubros, al paso que los importadores se vieron liberados del inconveniente que significaba la necesidad de obtener en el mercado los bonos y pagarés en moneda extranjera para la constitución del depósito, cuya oferta era considerablemente inferior a la demanda de ellos.

Por excepción es estableció un depósito equivalente al 10.000% que afecta a las mercaderías que en el antiguo sistema estaban gravadas con el 5.000%, como también ciertos rubros de maquinaria agrícola que estaban afectos al 1.000% de depósito; sin embargo, debe señalarse que estos elevados porcentajes están reservados, en general, para aquellas mercaderías cuya importación, debiendo estar prohibida conforme a los intereses generales, es necesaria para atender objetivos indispensables ya sea por falta de producción nacional o en razón a programas de equipamiento.

Se exceptúa de la exigencia de constituir el depósito referido a las importaciones realizadas para atender necesidades del Fisco o de Organismos Públicos, Instituciones Semifiscales o de Administración Autónoma, siempre que cuenten con informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dicho informe no será exigible tratándose de importaciones realizadas para la Defensa Nacional. Además, se exceptúan de depósitos los siguientes casos:

a) las importaciones que efectúen las empresas o industrias de la gran minería del cobre, hierro, salitre y yodo, como también las financiadas con créditos de Organismos Internacionales y las que se realicen bajo la forma de cobertura diferida;

b) las importaciones de mercaderías originarias de países de la ALALC, incluidas en la Lista Nacional de Chile y en la Lista de Franquicias para Paraguay y Ecuador, convenidas conforme al Tratado de Montevideo;

c) las que se realicen conforme a los regímenes especiales establecidos por las leyes 13.039 (Arica); 12.937 (Iquique, Pisagua, Taltal, Chañaral); 12.008 (Chilcé, Aysén y Magallanes); 12.858 (Zona Franca Alimenticia, provincias de Tarapacá, Antofagasta y departamento de Chañaral); 16.590 (Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina); Art. 256 de la ley número 13.305 (Pequeña y Mediana Minería del Cobre de exportación de la provincia de Antofagasta); y DFL 266, de 1960, que concede franquicias para la industria pesquera;

d) las importaciones que realicen la Compañía de Acero del Pacífico y la industria pesquera que, conforme al decreto 2.141 del Ministerio de Hacienda y al DFL 226, respectivamente, están exentas de gravámenes aduaneros. El DFL 226 incluye las importaciones de redes y jarcias de fibras naturales o sintéticas, anzuelos, arpones, equipo de buceo profesional, flotadores para redes, aparejos, motores marinos interiores Diesel y demás implementos necesarios para la industria de la pesca. Además, las importaciones de otros motores marinos, huinches, líneas y sebas de fibras artificiales y aparatos y equipos para la navegación que se efectúen para pescadores profesionales, siempre que cuenten con informe favorable de la respectiva Gobernación Marítima y de la Dirección General de Pesca y Caza;

e) las que efectúen las siguientes instituciones, municipalidades y universidades reconocidas por el Estado: Departamento Interamericano de Cooperación Agrícola: Instituciones de Beneficencia; Cuerpo de Bomberos, siempre que cuenten con informe favorable de la Comisión Especial creada por ley Nº 12.027; Empresa Nacional de Electricidad; Empresa Nacional de Petróleo; Empresa Nacional de Minería; y las siguientes empresas subsidiarias de la Corporación de Fomento de la Producción: Sociedad Frigoríficos del Departamento de Industrias de la CORFO; Planta Experimental Baquedano; Empresa Minera Caracoles; Empresa Forestal Colicheo; Maestranza y Fundición Antofagasta e Industria Azucarera Nacional;

f) el menaje de casa y los efectos personales de viajeros ajustándose a la reglamentación respectiva; las mercaderías cuya importación se efectúe al amparo de los acuerdos adoptados en sesiones N.os 116 y 513 de la ex Junta Directiva de la Comisión de Cambios Internacionales y los bienes de propiedad de inmigrantes que se acojan a las disposiciones del DFL Nº 69, de 8 de mayo de 1953;

g) las importaciones que se efectúen en conformidad con los convenios de venta de excedentes agropecuarios celebrados con el gobierno de EE. UU.

Toda esta reglamentación obedeció a un período en que el país experimentó situaciones de balanza de pagos deficitarias. Pero, a partir de 1965, con la nueva política cambiaria y el mejoramiento en los precios internacionales del cobre, las importaciones han mantenido una notable estabilidad, lo que permitió racionalizar ciertas reglamentaciones que pueden justificarse en períodos de déficit externo, pero que en general son muy poco eficientes desde el punto de vista del interés nacional. Tal es el caso de los depósitos de importación.

Concretamente, a partir del 12 de septiembre de 1968, se permite a los importadores utilizar el depósito para cancelar los derechos de internación u otros relativos a la importación que afecten a la mercadería motivo de dicho depósito. Esta modificación libera a los importadores de la necesidad de conseguir doble financiamiento por unos días: para el pago de los derechos de internación y para la mantención del depósito, que sólo se podría retirar después de haber cancelado los primeros.

El 1º de enero de 1969, se rebajaron los porcentajes de depósito en un promedio de casi 25%. Paralelamente, se aumentó en 1% el impuesto a los registros de importación.

El 23 de mayo de 1969, se eliminó el plazo mínimo de 90 días de retención de los depósitos y, con el objeto de evitar trámites administrativos inútiles, se eliminó también la obligación de constituir depósitos que resulten inferiores a E° 100.

La tasa de 10.000% cumple, muy eficazmente, el papel de prohibir ciertas importaciones, reservándola a instituciones públicas reguladoras del mercado. Igualmente, es útil para importar, en montos limitados y programados, ciertas mercaderías que, por ley, están exentas de todo gravamen arancelario o que responden a un determinado programa de equipamiento. Sin embargo, por considerarse que esta lista era más amplia que lo que estas consideraciones recomendarían, el 23 de mayo de 1969 se eliminó el depósito de 10.000% que afectaba a 34 productos.

En esa misma fecha, se seleccionó una lista de mercaderías cuya suma de gravámenes arancelarios y depósitos resultaban de un costo de importación prohibitivo. Estos depósitos se eliminaron.

Finalmente, en esa misma oportunidad se liberó de depósito a las mercaderías afectas al 5%, la incidencia del cual es mínima, pero que constituía un recargo administrativo para el importador, bancos comerciales y Banco Central.

Importaciones prohibidas

Con el objeto de remediar la grave alteración de la balanza de pagos que se presentó a fines de 1961, el Gobierno retiró, el 12 de enero de 1962, mediante la dictación del decreto 41, alrededor de 700 artículos de la "Lista de Mercaderías de Importación Permitida". Los productos afectados por la prohibición comprendieron las bebidas alcohólicas, el tabaco, numerosos productos alimenticios, el cuero, los textiles, el vestuario, numerosos productos químicos y productos conexos, algunos productos del acero y ciertos artículos de otros metales, la quincallería, las herramientas, los motores y transformadores eléctricos, la mayor parte de los vehículos motorizados, todos los aparatos de uso doméstico, ciertos utensilios de menaje, el material fotográfico, las aplicaciones de papel y los artículos manufacturados en materias plásticas.

Sin embargo, en los últimos años el Comité Ejecutivo, en la medida en que ha mejorado la situación de la balanza de pagos, ha venido introduciendo sucesivas modificaciones a la "Lista de Mercaderías de Importación Permitida", lo que le ha dado una extensión cada vez mayor.

Como anexo al presente documento, se acompaña una lista de los artículos de importación permitida; los productos no comprendidos en ella se entienden de importación prohibida.

Los regímenes aplicados a las importaciones de diversas procedencias

En virtud de los compromisos contraídos dentro del marco del Tratado de Montevideo, Chile exceptuó de la obligación de constituir depósito previo a las mercaderías negociadas dentro de ALALC que se incluyen en la Lista Nacional de Chile y en la Lista de Franquicias no extensivas otorgadas a países de menor desarrollo económico relativo de la Zona, conforme al Capítulo VIII del Tratado.

Asimismo, también en virtud de las obligaciones que impone su calidad de miembro del Tratado de Montevideo, al dictarse el decreto Nº 41, de 12 de enero de 1962, que excluyó de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida a diversas mercaderías, se hizo una excepción a favor de los productos negociados por Chile en la Zona, con lo cual se evitó el retiro de las concesiones ya otorgadas.

Chile no mantiene acuerdos de compensación vigente.

Comercio del Estado y monopolios gubernamentales utilizados para restringir las importaciones

Como se dijo anteriormente, todas las mercaderías incluidas en la "Lista de Mercaderías de Importación Permitida" pueden ser importadas libremente y en cualquier cantidad por cualquier persona natural o jurídica. Las mercaderías que no figuran en esta lista no pueden ser importadas por persona alguna.

Las importaciones de la Empresa de Comercio Agrícola, sucesora legal del Instituto Nacional de Comercio, sólo están beneficiadas con la liberación de depósito, privilegio que tiene por objeto restringir algunas importaciones, y permitir al Estado la regulación adecuada del abastecimiento y precios internos de mercaderías esenciales para el consumo nacional como, por ejemplo, trigo, carne y otros.

Medidas tomadas desde comienzos de 1965 y mediados de 1969 para atenuar o modificar las restricciones

El 15 de enero de 1965, según también ya se ha explicado, se publicó la ley Nº 16.101, que facultó al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación en la forma, condiciones y dentro de las limitaciones que ellas establecen. Esta misma ley, en su art. 3º suprimió la vinculación que, con anterioridad, existía entre los depósitos de importación y los impuestos adicionales, vinculación que exigía que toda alza de estos últimos debía ser acompañada, necesariamente, de una disminución del depósito correspondiente a la misma mercadería. A partir de la vigencia de esta nueva ley, los impuestos adicionales podrían establecerse y aplicarse sin relación o sujeción al sistema de depósitos previos.

Igualmente, la misma disposición modificó el art. 10 de la ley Nº 14.999, suprimiendo la frase agregada al art. 169 de la ley Nº 13.305 (que creó la facultad de establecer impuestos adicionales) que decía "suprimido el depósito, no podrá restablecerse con posterioridad".

El 6 de julio de 1965, el Banco Central acordó que el plazo señalado en los registros de importación para embarcar e internar, que era en general de 150 días, comenzaría a regir sólo para los efectos de embarcar la mercadería dentro de dicho término, suprimiendo, en consecuencia, el plazo para proceder a la internación.

Con fecha 6 de diciembre de 1965, el Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 369, dispuso que dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha del embarque de la mercadería en el exterior, los importadores deberían pactar con una empresa bancaria una compra a futuro por el total de la importación, enterando al contado la moneda corriente.

Como complemento a este criterio, el 14 de junio de 1966, el mismo comité acordó que en las operaciones de cobertura diferida, deberá cancelarse como mínimo, contra documentos, el 10% del valor FOB de la mercadería, más los gastos de FOB a CIF, o, el 20% del valor CIF de la importación.

El 28 de junio de 1966, el Comité Ejecutivo (sesión Nº 416), tomó nota del decreto Nº 1.505 del Ministerio de Hacienda que rebajó los impuestos adicionales y/o agregados, que afectaban a diversas partidas de maquinarias industriales, agrícolas y mineras. La maquinaria industrial, cuyo gravamen general era de aproximadamente 90%, bajó a tres niveles distintos, uno con cargos de 1% a 10%; otro, con gravámenes de 20% a 30%; y algunas maquinarias, especialmente gravadas con 50% sobre su valor CIF. La maquinaria agrícola, cuyo gravamen general variaba entre 90% y 100%, bajó a un nivel uniforme de 20%; y la maquinaria para la minería, cuyo recargo era de 6%, bajó a 1%.

En sesión Nº 441, de 29 de noviembre de 1966, el Comité Ejjecutivo dispuso que los importadores podrían cursar importaciones con cobertura diferida con cargo a créditos AID, (1) cuando se tratara de bienes de capital, como plantas, equipos, maquinarias, vehículos de transporte calificados para la producción o movilización colectiva, impuestos en general, y los que el Comité Ejecutivo estimare de interés nacional. Como excepción a esta disposición, figuran las importaciones de libros, que se acogen a un plazo para cubrir y remesar los cambios hasta de dos años desde la fecha de llegada de la mercadería.

A partir del 4 de enero de 1967 comienza a regir el nuevo Arancel Aduanero, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 16.464 que reemplazó a la ley Nº 4.321 de 1928 junto con sus modificaciones posteriores.

Desde el punto de vista de los tributos, el nuevo Arancel contempla exclusivamente dos tipos de gravámenes: **Derechos Específicos**, establecidos en "pesos" de 0,183057 grs. de oro fino por unidad arancelaria, e **Impuestos Ad-valorem**, determinados en porcentajes sobre el valor CIF de las mercaderías. Con tal propósito fue necesario refundir, en este sistema simpli-

(1) El sistema de cobertura diferida, al que se hace mención, no se aplica al importador privado, sino a la cancelación, por parte del Banco Central, del crédito correspondiente.

ficado, los gravámenes de toda naturaleza que se percibían por intermedio de las Aduanas, teniéndose presente, al confeccionar la tarifa, que cada producto mantuviera en lo posible el tratamiento general a que estuvo afecto al momento de su aplicación. Cuando no fue posible mantener esta equivalencia, se contempló un margen de variación de hasta un 15% con respecto a la situación previamente vigente.

Los tributos que con el antiguo sistema se percibían por las Aduanas, y que se consideraron para determinar las nuevas tarifas, pueden separarse entre los de carácter estrictamente aduanero y los de efectos equivalentes.

Los primeros estaban constituidos fundamentalmente por los siguientes gravámenes: derecho específico, (aplicable, según el peso de la mercadería) establecido por la ley Nº 4.321; impuesto ad-valorem sobre el valor de la mercadería nacionalizada (3%, 30%, 62%); derecho consular, que gravaba los conocimientos de embarque y las facturas comerciales; tasa de la ley Nº 3.852 de embarque y desembarque y sus modificaciones, esta última sólo se tomó en cuenta cuando su incidencia era significativa en la determinación de la tarifa); impuesto a la descarga por puerto marítimo del art. 131 de la ley Nº 13.305; e impuestos especiales que gravaban a los vehículos y sus repuestos, y a la bencina y otras esencias para motores, los cuales fueron establecidos por ley Nº 12.084 y sus modificaciones, y por el DFL Nº 206, de 1960.

Aparte de los gravámenes aduaneros, al Servicio de Aduanas le correspondía la recaudación y el control del pago de los impuestos adicionales establecidos por el art. 169 de la ley Nº 13.305, cuyos porcentajes y modificaciones se determinan por decreto del Ministerio de Hacienda, los cuales fueron derogados y refundidos en uno solo por la ley Nº 16.464, al quedar refundidos en el nuevo Arancel.

Por otra parte, las mercaderías que se encuentran exentas de derechos e impuestos para su importación, quedaron afectas a una Tasa de Despacho equivalente al 5% sobre su valor CIF, exceptuándose sólo las contempladas en el art. 190 de la ley Nº 16.464.

El 8 de febrero de 1967, por disposición del Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 436, el plazo mínimo para cubrir importaciones, fue acortado de 70 a 60 días.

El 18 de mayo de 1967, el Comité Ejecutivo, en sesión Nº 473, tomó nota del decreto Nº 427 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la nueva "Lista de Mercaderías de Importación Permitida", cuya distribución de ítem se ha efectuado a la altura de Capítulo de la Nomenclatura de Bruselas. Esta nueva distribución también concuerda, a la altura de Capítulo, con el Arancel de Aduanas, facilitándose de este modo la ubicación, tanto en la Lista de Mercaderías como en el Arancel Aduanero, de las mercaderías que se importen.

A partir del 20 de junio de 1967, el Comité Ejecutivo, en sesión Nº 478, facultó a los bancos comerciales para vender divisas a futuro para el pago de importaciones con el único requisito de que se encuentren amparadas por un Registro de Importación debidamente cursado.

El 14 de julio de 1967, el Comité Ejecutivo, en sesión Nº 483, resolvió fijar cuotas de importación para las mercaderías que se traigan durante el segundo semestre de este año en los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogiéndose a la ley Nº 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1967.

El 24 de octubre de 1967, el Comité Ejecutivo, en sesión Nº 503, acordó rebajar a 50 días, contados desde la fecha de embarque, el plazo general de 60 días establecido en sesiones Nºs. 369 y 486, para efectuar la compra de los cambios correspondientes a la cobertura de importaciones.

El 4 de junio de 1968, por decreto Nº 985 del Ministerio de Hacienda, se acordó rebajar en 80% los derechos e impuestos que se perciben por las Aduanas a las maquinarias y demás elementos necesarios para la instalación de industrias que no existan en el país, siempre que éstas consuman a lo menos un 80% de materia prima nacional y que su instalación sea autorizada por decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección de Industria y Comercio. Con todo, a igual rebaja podrán acogerse las industrias que se establezcan o que se amplíen, previo informe de la Dirección de Industria y Comercio, en que se señala que la o las industrias existentes no abastecen adecuadamente el mercado nacional en cantidad o calidad.

El 6 de agosto de 1968, el Comité Ejecutivo, en sesión Nº 546, acordó derogar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la ex-Comisión de Cambios Internacionales, adoptado en sesión Nº 448, de 27 de octubre de 1958, que estableció que los registros de importación se cursarían en la divisa del país de origen de la mercadería. A partir de esta fecha los registros de importación se cursarán en la divisa en que se haya convenido la operación con el proveedor, cualquiera que sea el país de origen de la mercadería. Acordó, asimismo, reiterar el acuerdo de la sesión Nº 573 de la Junta Directiva de la ex-Comisión de Cambios Internacionales, en el sentido de que se autoriza la cobertura y remesa de los cambios para pagar importaciones en cualquier moneda extranjera. Si la cobertu-

ra se efectúa en una moneda distinta de aquella en que se cursó el registro respectivo, la equivalencia será determinada por la cotización que exista en los mercados cambiarios al momento de efectuarse el pago. Se exceptúan las operaciones de importación de mercaderías originarias de países con los cuales se mantienen convenios de crédito recíproco, cuyas importaciones deberán registrarse, cubrirse y remesarse en la moneda del respectivo convenio.

El 27 de agosto de 1968, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 550, acordó eximir de la obligación de constituir depósito a la importación de mercaderías originarias de EE. UU., que se cancelen al exterior mediante uso de las cartas de crédito AID.

El 12 de septiembre de 1968, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 543, adoptó el acuerdo de que, como efecto de que los depósitos que los importadores están obligados a constituir en dinero efectivo en el momento de presentar sus operaciones en el Banco Central, pueden ser utilizados para cancelar los derechos de internación u otros relativos a la importación y que afecten a la mercadería motivo de dicho depósito, no es necesario esperar el vencimiento del plazo de 90 días de retención para su devolución.

El 26 de noviembre de 1968, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 563, acordó rebajar a 30 días el plazo mínimo de 60 días contados desde la fecha del conocimiento de embarque, para efectuar la remesa de los cambios al exterior correspondientes a la cobertura de operaciones de importación.

El 28 de enero de 1969, el Comité Ejecutivo, sesión N° 574, acordó modificar resoluciones anteriores que establecen que los capitales que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfieren a Chile en divisas y que se inscriban en el Banco Central podrán reexportarlos libremente, en forma total o parcial, sin otra formalidad que la presentación del correspondiente certificado a la empresa bancaria en la cual se adquirirán las divisas que se reexportarán. Es decir, si bien se mantendrá ese régimen para la reexportación de los capitales transferidos cuya liquidación se haya efectuado con anterioridad al 5 de diciembre de 1968, y para la reexportación de los que se transfieran con posterioridad, ello será siempre que la reexportación parcial o total de ellos se efectúe después de transcurrido un año, a lo menos, desde su liquidación en moneda corriente. La misma norma se aplicará a las remesas de los intereses y beneficios que produzcan los capitales comprendidos en este párrafo, como asimismo a los intereses de los capitales a que se refiere el primer párrafo.

El 18 de mayo de 1969, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 581, acordó eliminar la exigencia del plazo mínimo de 30 días contados desde la fecha del conocimiento de embarque para efectuar la remesa de los cambios al exterior correspondiente a la cobertura de operaciones de importación.

El 18 de junio de 1969, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 595, acordó autorizar hasta el 31 de diciembre de 1969, para que se anticipen los pagos de cuotas por compromisos en coberturas diferidas que venzan durante el presente año, con la rebaja de los intereses respectivos.

El 20 de agosto de 1969, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 604, acordó rebajar los actuales porcentajes de depósito que rigen para las mercaderías de importación, a las tasas que se señalan:

Porcentaje actual	Se rebaja a:
15	0
40	30
90	60
180	120

El 22 de agosto de 1969, el Comité Ejecutivo, en sesión N° 605, al amparo del decreto N° 681 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2 de septiembre de 1965, acordó que podrán internar mercaderías que sean de importación prohibida siempre que no tengan carácter comercial, estén consignadas a particulares, o internadas por éstos, hasta por un valor máximo de US$ 100 CIF sin efectuar depósito ni registro previo y sin cobertura.

CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CARTA-CIRCULAR Nº 36

Los certificados del Ministerio de Agricultura exigidos para optar a un préstamo acuerdo Nº 2216 sirven a la vez para los créditos acuerdo Nº 2213; pero no viceversa

Santiago, 22 de agosto de 1969.

Por estimarlo útil para el gobierno de los bancos, a continuación se transcribe el texto de la respuesta que diera este Servicio a la consulta que le formulara una empresa bancaria, respecto a la materia anotada en el rubro:

"Me refiero a su nota de 11 del mes en curso, en la que consulta si el certificado emitido por el Ministerio de Agricultura que se pide para optar a un préstamo de los creados por el Directorio del Banco Central, según acuerdo Nº 2216, satisface a la vez el requerimiento relativo a la presentación del documento emitido por esa misma autoridad, que se exige para los créditos establecidos en el acuerdo Nº 2213 del Instituto Emisor.

Al respecto cumplo con comunicarle que si un agricultor presenta un certificado extendido por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el modelo dado a conocer en la circular Nº 908, de 11 de julio de este año, y cumple, además, con el resto de requisitos pertinentes, puede optar indistinta o simultáneamente a una operación de las creadas por el Directorio del Banco Central de Chile en sesiones Nºs. 2.213 y 2.216 y reglamentadas por esta Superintendencia en sus circulares N.os 907 y 908.

En cambio, si un productor dispone sólo de un certificado emitido por la misma Secretaría de Estado que indica el grado en que fue afectada por la sequía la zona en que está ubicado el predio en que él trabaje, estaría en condiciones de obtener sólo un préstamo acuerdo Nº 2.213 y no uno de los establecidos por el acuerdo Nº 2.216, siempre, naturalmente, que para aquello reúna los demás requisitos del caso".

CIRCULAR Nº 912

Modificación de tasas de interés aplicables a créditos relacionados con el encaje

Santiago, 5 de agosto de 1969.

En el Diario Oficial de fecha 30 de julio, apareció publicado el texto del Decreto Supremo, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en su sesión Nº 2.221, de 9 de julio, que modificó las tasas de interés aplicables a los créditos relacionados con el encaje, en la misma forma como se anticipó en circular Nº 910, de este Servicio.

Las nuevas tasas de interés, tal como lo determina el mencionado Decreto Supremo, **son aplicables sólo a partir del 30 de julio,** fecha de su publicación en el Diario Oficial, razón por la cual, en el supuesto de que alguna empresa bancaria las hubiese estado aplicando con anterioridad a esa fecha, deberá proceder a la inmediata devolución de la parte cobrada en exceso.

Con relación al acuerdo comentado, estimo necesario referirme en forma especial al punto 6), cuyo texto paso a transcribir:

"6.— Elévanse las tasas máximas de interés que las empresas bancarias aplican a las siguientes operaciones a que se refieren los acuerdos del Directorio del Banco Central de Chile que en cada caso se indican:

a) Líneas de Crédito para Talleres Artesanales (acuerdo Nº 2.176), del 22,9% al 23,5% anual;

b) Líneas de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa (acuerdo Nº 2.202) del 22,9% al 23,5% anual, y

c) Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, (acuerdo Nº 2.202) del 22,9% al 23,5% anual;

d) Líneas de Crédito Agrícola (acuerdo Nº 2.202), del 22,9% al 23,5% anual.

En las operaciones que se cursen dentro de un Convenio de Línea de Crédito, correspon-

diente a las colocaciones signadas con las letras a), b), c) y d) del presente número, la tasa de interés que se aplicará a los créditos específicos que las empresas bancarias concedan a los usuarios de estas líneas, será la que rija para cada uno de ellos en la fecha de su contabilización".

De lo anterior, se desprende que, en caso de que se varíe la tasa máxima de interés aplicable a alguno de los tipos de crédito que se curse en beneficio de un usuario de Línea de Crédito, durante la vigencia del Convenio, deberá aplicarse al crédito que se conceda la tasa de interés que rija para él a la fecha de su otorgamiento.

Ahora, si cursado un crédito por un determinado plazo, durante el transcurso de su vigencia se modifica la tasa máxima de interés aplicable al mismo, al llegar su primer vencimiento deberá ajustarse la tasa de interés a la vigente al momento de su renovación, criterio que deberá aplicarse sea cual fuere la forma en que se materializó su concesión, esto es, en Cuenta Corriente Especial, préstamo con letra, pagaré, etc.

Como el Decreto Supremo, en su punto 7 establece que las resoluciones mencionadas en él deben regir desde la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, las instrucciones de la presente circular se entienden aplicables a partir del 30 de julio último, siempre que las cláusulas del Contrato de Línea vigente así lo permitan. Si, por el contrario, el formulario en uso no ha sido modificado y estipula en forma expresa la tasa de interés aplicable, ésta tendrá que ser respetada hasta su modificación o la firma de nuevo convenio que contemple la condición establecida en el Decreto Supremo que se comenta.

CIRCULAR Nº 913

Encaje Especial sobre los depósitos a la orden judicial

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Directorio del Banco Central de Chile, en sesión Nº 2.221, de 9 de julio último, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, letra d) del DFL Nº 247, de 1960, acordó modificar su anterior acuerdo Nº 2.199 de 15 de enero del presente año, que fue transcrito en circular Nº 894, de este Servicio (1).

El nuevo acuerdo ha sido sancionado mediante Decreto Supremo Nº 1.575, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 30 de julio último.

El texto de lo pertinente de la modificación es el que sigue:

"1 — Agrégase en el Nº 2, a continuación de la letra c), la siguiente letra d) nueva:

d) Los bancos estarán obligados a mantener un encaje del 23% sobre los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constituidos en conformidad a lo prescrito en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, como tasa única de estas obligaciones".

2 — La letra d) del Nº 2 del decreto Nº 170, de 1969, pasa a ser letra e), sin modificaciones".

La claridad del acuerdo hace innecesario entrar en mayores explicaciones, salvo la de destacar en forma especial que **sus disposiciones son aplicables exclusivamente a los depósitos a la orden judicial que en virtud de lo prescrito en los artículos 507 y 509 del Código de Tribunales sólo pueden ser constituidos en el Banco del Estado de Chile.**

El referido acuerdo se entiende aplicable a partir del 30 de julio último, fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo Decreto Supremo.

CIRCULAR Nº 914

Modifica circular Nº 898 sobre Cédula de Rol Unico Tributario

Santiago, 12 de agosto de 1969.

Por circular Nº 898, de 10 de marzo último, conjunta de la Dirección Nacional de Impuestos Internos y de esta Superintendencia, se impartieron instrucciones que se refieren a la obligación de las empresas bancarias de exigir la exhibición de la Cédula de Rol Unico Tributario en las operaciones de carácter patrimonial que determinara el Director de Impuestos Internos.

Por la presente circular, se modifican las instrucciones impartidas en el sentido de que se agregan a la lista de operaciones afectas a la referida obligación las siguientes:

1) Ventas de oro, respecto de los usuarios o adquirentes;

2) Endoso de certificados de depósitos o vales de prenda de la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito, respecto del endosante.

(1) Boletín Nº 492, febrero 1969.

Se agrega, además, entre las operaciones exentas de la referida obligación, la compra de bonos CAR cuando la operación no exceda de un quince por ciento de un sueldo vital anual, escala A) del Departamento de Santiago, vigente a la fecha de la operación respectiva, suma que para el presente año 1969 es de E° 859,50.

CIRCULAR N° 915

Modificación de acuerdos relativos al sistema de "Préstamos Populares"

Santiago, 20 de agosto de 1969.

El Directorio del Banco Central de Chile, en sesión N° 2.226, de 14 del mes en curso, resolvió modificar parcialmente el N° 9 de los acuerdos relativos al sistema de Préstamos Populares, cuyo texto refundido se reprodujo en el anexo N° 1 de la circular N° 875 (2) de 6 de septiembre de 1968. Su redacción ha quedado ahora como sigue:

"9. Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 7.500.000 para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido Préstamos Populares con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en el N° 2.

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponde dentro del margen señalado en el N° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en el N° 11 y que las solicitudes respectivas se refieran a préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con posterioridad al 13 de julio de 1965.

El margen de E° 7.500.000 no estará sujeto a cuotas por bancos".

La innovación introducida en el acuerdo, entonces, consiste en aumentar de E° 6 millones a **E° 7,5 millones el refinanciamiento adicional** para los Préstamos Populares que se concedan con cargo a cualquiera de las categorías en que se dividen. De igual forma que hasta ahora, dicho refinanciamiento adicional se otorgará sólo cuando los bancos hayan completado la cuota que les correspondió en el prorrateo de los E° 6.600.000 básicos, dada a conocer por circular N° 841 (3) y por orden de entrega de las solicitudes de los bancos para la pertinente aprobación por parte del Banco Central.

(2) Boletín N° 488, octubre 1968, pág. 912.

(3) Boletín N° 479-480, ene-feb. 1968, pág. 49.

CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR Nº 1.221

Decreto Nº 726 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 1º de agosto de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, agrega a la lista de mercaderías de importación permitida la glosa "Clavos para embarcaciones" en la partida 73.31, glosa que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, quedará exenta de depósito previo.

CIRCULAR Nº 1.222

Decreto Nº 753 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 5 de agosto de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, incluye las siguientes glosas en las partidas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida, las que conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, quedarán exentas de depósito previo:

Partida 05.07 — PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS), PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.

Glosa: "Plumas".
Partida 09.10

Glosa: "Azafrán".
Partida 32.07

Glosa: "Litopón".
Partida 78.06

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

Partida 80.06 — Manufacturas de estaño.

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

Partida 90.08 — APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA SONIDO, INCLUSO COMBINADOS, APARATOS DE PROYECCION CON O SIN REPRODUCCION DE SONIDO).

Glosa: "Proyectores de 35 y 70 mm.".

CIRCULAR Nº 1.223

Importación de repuestos hasta por valor Cif. de US$ 500.— Importación de repuestos de equipos médicos hasta por valor Cif. de US$ 500.—

Santiago, 5 de agosto de 1969.

Se encuentran en plena vigencia los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo del Banco Central en sesiones Nº 320 (circular Nº 484, de 26 de abril de 1965) modificado en sesión Nº 421 (circular Nº 720 de 4 de agosto de 1966) y sesión Nº 477 (circular Nº 872 de 20 de junio de 1967), en el sentido de que las importaciones de repuestos hasta por US$ 500, Cif., consignadas directamente al usuario de los mismos, así como las importaciones de repuestos de equipos médicos hasta por la misma suma, podrán ser embarcadas e internadas sin necesidad de registro previo. El registro y el correspondiente depósito deberán efectuarse en el Banco Central dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La compra de cambios correspondientes a estas operaciones deberá efectuarse dentro del plazo de 50 días contados desde la fecha del registro.

En lo demás, estas operaciones quedarán sujetas a lo dispuesto en la letra b) del punto 1º de la circular Nº 1.218, de 30 de julio último.

CIRCULAR Nº 1.224

Eliminación y rebaja de depósito a mercaderías que se indican en la lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó:

1º Eliminar el depósito de 90% que afecta a la glosa "Motofiltros, filtros autolavadores y clarificadoras centrífugas", de la partida 84.18 de la lista de mercaderías de importación permitida.

2º Rebajar a 40% el depósito que afecta actualmente a las glosas "De fibras sintéticas a base de filamentos continuos de poliésteres y poliacrilatos" y "De nylon o similares" de la partida 51.01 de la citada lista.

CIRCULAR Nº 1.225

Operaciones de comercio exterior en las que el representante en Chile del proveedor extranjero percibe remuneración fija y no comisiones

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó declarar que las rentas devengadas en moneda extranjera por personas naturales o jurídicas que actúen en Chile en carácter de representantes o por cuenta de firmas del exterior y que se relacionen con actividades de comercio exterior, deben retornarse al país y liquidarse en el mercado libre bancario, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su retorno.

En materia de importaciones, cuando el representante del proveedor sea una firma del exterior, que a su vez tenga empleado o representante en Chile, deberá efectuarse una liquidación parcial de la comisión en la forma que, en cada caso, se determine.

CIRCULAR Nº 1.226

Registros de importación con acreditivos bancarios.— Derogación de acuerdo de sesión Nº 236

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó derogar la resolución adoptada en sesión Nº 236 y transcrita por circular Nº 343, que había dispuesto que cuando los bancos presentaran registros de importación en los que se indicara como forma de pago "Crédito Documentario", el acreditivo correspondiente debía haber sido autorizado previamente por la respectiva institución.

CIRCULAR Nº 1.227

Utilización de certificados de draw back para pago de impuesto que se indica

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó declarar que los certificados de draw back pueden ser utilizados para pagar el impuesto establecido en el artículo 4º, letra f) de la Ley Nº 6.037 (cotización previsional a la Caja de la Marina Mercante Nacional).

CIRCULAR Nº 1.228

Ampliación Línea de Crédito de Suministro por Fr. B. 50.000.000 — Consorcio bancos belgas

Santiago, 6 de agosto de 1969.

El Banco Central de Chile ha convenido la ampliación, en Fr. B. 50.000.000, de la Línea de Crédito por igual valor, comunicada en la circular Nº 1.163, de 1º de abril de 1969.

Además, para una mejor utilización de los Fr. B. 100.000.000 se ha convenido modificar los plazos señalados en la circular citada, en la siguiente forma:

a) plazo para la presentación de solicitudes, hasta el 31 de octubre de 1969;

b) los créditos documentarios podrán ser abiertos hasta el 31 de diciembre de 1969 y a más tardar 15 días después de cursado el registro de importación; y

CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR Nº 1.221

Decreto Nº 726 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 1º de agosto de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, agrega a la lista de mercaderías de importación permitida la glosa "Clavos para embarcaciones" en la partida 73.31, glosa que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, quedará exenta de depósito previo.

CIRCULAR Nº 1.222

Decreto Nº 753 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 5 de agosto de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, incluye las siguientes glosas en las partidas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida, las que conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, quedarán exentas de depósito previo:

Partida 05.07 — PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS), PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.

Glosa: "Plumas".
Partida 09.10

Glosa: "Azafrán".
Partida 32.07

Glosa: "Litopón".
Partida 78.06

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

Partida 80.06 — Manufacturas de estaño.

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

Partida 90.08 — APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA SONIDO, INCLUSO COMBINADOS, APARATOS DE PROYECCION CON O SIN REPRODUCCION DE SONIDO).

Glosa: "Proyectores de 35 y 70 mm.".

CIRCULAR Nº 1.223

Importación de repuestos hasta por valor Cif. de US$ 500.— Importación de repuestos de equipos médicos hasta por valor Cif. de US$ 500.—

Santiago, 5 de agosto de 1969.

Se encuentran en plena vigencia los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo del Banco Central en sesiones Nº 320 (circular Nº 484, de 26 de abril de 1965) modificado en sesión Nº 421 (circular Nº 720 de 4 de agosto de 1966) y sesión Nº 477 (circular Nº 872 de 20 de junio de 1967), en el sentido de que las importaciones de repuestos hasta por US$ 500, Cif., consignadas directamente al usuario de los mismos, así como las importaciones de repuestos de equipos médicos hasta por la misma suma, podrán ser embarcadas e internadas sin necesidad de registro previo. El registro y el correspondiente depósito deberán efectuarse en el Banco Central dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La compra de cambios correspondientes a estas operaciones deberá efectuarse dentro del plazo de 50 días contados desde la fecha del registro.

En lo demás, estas operaciones quedarán sujetas a lo dispuesto en la letra b) del punto 1º de la circular Nº 1.218, de 30 de julio último.

CIRCULAR Nº 1.224

Eliminación y rebaja de depósito a mercaderías que se indican en la lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó:

1º Eliminar el depósito de 90% que afecta a la glosa "Motofiltros, filtros autolavadores y clarificadoras centrífugas", de la partida 84.18 de la lista de mercaderías de importación permitida.

2º Rebajar a 40% el depósito que afecta actualmente a las glosas "De fibras sintéticas a base de filamentos continuos de poliésteres y poliacrilatos" y "De nylon o similares" de la partida 51.01 de la citada lista.

CIRCULAR Nº 1.225

Operaciones de comercio exterior en las que el representante en Chile del proveedor extranjero percibe remuneración fija y no comisiones

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó declarar que las rentas devengadas en moneda extranjera por personas naturales o jurídicas que actúen en Chile en carácter de representantes o por cuenta de firmas del exterior y que se relacionen con actividades de comercio exterior, deben retornarse al país y liquidarse en el mercado libre bancario, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su retorno.

En materia de importaciones, cuando el representante del proveedor sea una firma del exterior, que a su vez tenga empleado o representante en Chile, deberá efectuarse una liquidación parcial de la comisión en la forma que, en cada caso, se determine.

CIRCULAR Nº 1.226

Registros de importación con acreditivos bancarios.— Derogación de acuerdo de sesión Nº 236

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó derogar la resolución adoptada en sesión Nº 236 y transcrita por circular Nº 343, que había dispuesto que cuando los bancos presentaran registros de importación en los que se indicara como forma de pago "Crédito Documentario", el acreditivo correspondiente debía haber sido autorizado previamente por la respectiva institución.

CIRCULAR Nº 1.227

Utilización de certificados de draw back para pago de impuesto que se indica

Santiago, 7 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 602, de 5 de agosto en curso, acordó declarar que los certificados de draw back pueden ser utilizados para pagar el impuesto establecido en el artículo 4º, letra f) de la Ley Nº 6.037 (cotización previsional a la Caja de la Marina Mercante Nacional).

CIRCULAR Nº 1.228

Ampliación Línea de Crédito de Suministro por Fr. B. 50.000.000 — Consorcio bancos belgas

Santiago, 6 de agosto de 1969.

El Banco Central de Chile ha convenido la ampliación, en Fr. B. 50.000.000, de la Línea de Crédito por igual valor, comunicada en la circular Nº 1.163, de 1º de abril de 1969.

Además, para una mejor utilización de los Fr. B. 100.000.000 se ha convenido modificar los plazos señalados en la circular citada, en la siguiente forma:

a) plazo para la presentación de solicitudes, hasta el 31 de octubre de 1969;

b) los créditos documentarios podrán ser abiertos hasta el 31 de diciembre de 1969 y a más tardar 15 días después de cursado el registro de importación; y

c) los créditos documentarios que se abran entre el 31 de agosto y el 31 de diciembre de 1969, tendrán un plazo para embarcar hasta el 14 de mayo de 1970 y validez hasta el 15 de junio de 1970. Las amortizaciones correspondientes a estos créditos documentarios, se realizarán a partir del 15 de junio de 1970, de acuerdo con las modalidades establecidas en la circular arriba indicada.

La modificación señalada en la letra c) deberá tenerse en consideración para el punto 3 de la Carta Compromiso.

CIRCULAR Nº 1.229

Importaciones cuyo pago se hará con divisas provenientes de créditos otorgados por AID

Santiago, 6 de agosto de 1969.

El Banco Central ha resuelto que cuando existan montos disponibles en créditos otorgados por AID, los registros de importación que se presenten para compras desde los Estados Unidos de N. A. y que correspondan a mercaderías financiables por la Agencia Internacional de Desarrollo, serán cursados por el Banco Central para ser cubiertos con divisas AID, siempre que se refieran a importaciones con obligación de contratar cambios dentro de los 50 días contados desde la fecha de embarque, y su forma de pago al exterior sea mediante créditos documentarios.

Forma de pago de las divisas AID

1) **Productores para su propio uso**

El total del contravalor en moneda corriente de las divisas deberá enterarse en el Banco Central en un solo acto dentro del plazo obligado para contratación de cambios (50 días), al tipo de cambio que rija a la fecha del pago. Además de los antecedentes necesarios para la emisión de la autorización de reembolso, las empresas bancarias deberán acompañarnos la carta compromiso cuyo modelo se adjunta a la presente.

Estas operaciones devengarán un interés de 6% anual en favor de este Banco, el que se computará desde la fecha de reembolso por parte del corresponsal del Banco Central, hasta la fecha de pago del precio de las divisas. Las empresas bancarias que intervengan en estas operaciones podrán recargar dicha tasa hasta en un 3% anual, de tal manera que el importador no pague más de un 9% incluidos todos los gastos.

2) **No productores**

El total del contravalor de las divisas deberá enterarse en este Banco Central en el momento que las empresas bancarias soliciten la emisión de las respectivas autorizaciones de reembolso.

En ambos casos, los créditos documentarios deberán ser abiertos dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de emisión del registro de importación respectivo.

Los importadores que de acuerdo a las normas vigentes no estén obligados a enterar el contravalor en moneda corriente de las divisas antes del embarque de las mercaderías, podrán opcionalmente acogerse a las disposiciones de la circular Nº 875 de 26 de julio de 1967, en cuanto les sean aplicables.

Estas importaciones se ajustarán a todas las normas generales establecidas o que establezca en el futuro el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

CIRCULAR Nº 1.230

Eliminación del depósito del 40% que afecta a las glosas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 12 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central ha resuelto eliminar el depósito del 40% que afecta a las glosas que se señalan de la lista de mercaderías de importación permitida:

Partida	Glosa
01.01	Finos para reproducción
01.06	Finos para reproducción (otros animales vivos)
05.02	Pelos
05.08	Huesos y harinas de huesos
05.13	Esponjas
12.01	Semillas oleaginosas
21.07	Preparados no alcohólicos para la fabricación de bebidas de fantasía
32.10	Pinturas en tubos, potes, frasquitos y panes para pintar al óleo, acuarela o gouash
32.13	Para la fabricación de lápices esferográficos, en envase superior a un galón
	Para papel celofán
37.01	Placas y películas fotográficas
37.02	Otras

37.05 Diapositivos para uso didáctico en películas de color o blanco-negro, con marco metálico o de cartón, con o sin vidrios, de hasta 9 x 12 cms., con cuadernillo explicativo

30.07 Conos, canetes, bobinas y canillas para la industria textil

Envases y sus cierres de cloruro de polivilideno de 0,025 mm. a 0,075 mm. de espesor, tipo retráctil, para la industria de alimentos

Materiales plásticos reflectantes para uso de señalización

40.08 Planchas de un espesor máximo de 1 mm. para la fabricación de hilados de goma

40.09 Cots antiestático de goma para la industria textil

44.26 Conos, canetes, bobinas y canillas para la industria textil

45.03 Tapones para vinos espumosos de 28 mm. a 32 mm. de diámetro parafinados y marcados a fuego con el nombre, marca o signo registrado de los embotelladores

48.07 Papel couchet y para transporte de fotograbado

Papel corestock de alta absorbencia, a base de pulpa de craft, sin aglutinantes de ninguna clase, de color natural, sin impresión, de 0,011" a 0,013" de espesor con peso de 150 a 170 grms/m2., para la fabricación de formalita

Papel overlay altamente absorbente, a la alpha celulosa, sin aglutinantes ni cargas de ninguna especie, resistente 150-160°C sin amarillarse, de 0,003" a 0,008" de espesor, con peso de 30 a 60 grms/m2. y un porcentaje máximo de 0,5 de cenizas, para la fabricación de formalita

Papel patterns absorbente, de alpha celulosa refinada, con o sin impresión, con un contenido mínimo de 5% de dióxido de titanio, resistente a la luz y a 160°C de temperatura sin alteración de color, de 0,009" a 0,015" de espesor, con peso de 130 a 190 grms/m2., para la fabricación de formalita

48.20 Bobinas de papel y/o cartón, prensados, para mecheras o pabileras de la industria textil

Conos, canetes y bobinas de características especiales para la industria textil

51.02 Monofilamentos de nylon o similares, con punta cónica o desflocada, cortados en medidas de 4 cm. hasta 18 cm. de largo y con diámetro desde 0,15 mm. hasta 0,30 mm. para la fabricación de pinceles

Monofilamentos de nylon hasta 6,5 cm. de largo, para la fabricación de cepillos de dientes

53.02 De alpaca

53.05 Tops de pelos de cabra mohair

58.05 Huinchas de nylon 66 tejidas con hilados del título 210/1, en rollos de 250 yardas de largo por 3,25 pulgadas de ancho y 0,013 pulgadas de espesor, para la fabricación de correas en V

59.14 Camisas incandescentes para lámparas de combustible

60.06 Tejidos elásticos de algodón para usos ortopédicos

68.06 Discos a base de óxido de aluminio aplicados sobre cartón u otras materias

Lija, combinación a base de papel con tejido, en rollos, con óxido de aluminio, carburo de silicio o granate

68.13 Vestuario confeccionado a base de asbesto

70.10 Frascos para la industria farmacéutica

70.14 Repuestos para lámparas de combustible líquido, de gas de alumbrado y de tempestad

70.19 Ojos artificiales para la fabricación de juguetes

71.03 Piedras sintéticas para uso industrial

73.20 Accesorios para mangueras de 2" o más de diámetro

Uniones de hierro o acero con o sin galvanizar o cincar. Uniones de hierro fundido de diámetro superior a 18"

73.40 Abrazaderas y tensores para cables

79.02 Alambre de zinc

83.02 Artículos de quincallería, solamente los siguientes: retenes para puertas; picaportes de botón; bisagras invisibles para muebles; bisagras de doble movimiento para biombos; bisagras pomel forma aceituna para muebles; correderas a base de rodamientos para puertas; espanoletas con chapa para muebles; quicios y bisagras para puertas de vaivén superiores a 5" y sus repuestos

83.03	Puertas para bóvedas
84.10	Bombas y grupos motobombas, excepto las indicadas en el Decreto Nº 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
84.18	Elementos filtrantes (cartuchos) para motores de explosión y de combustión interna
84.23	Cuchillas u hojas y cuneteadoras para motoniveladoras, palas de empuje, bulldozers y angledozer
84.29	Máquinas para la industria de molinería
84.45	Sierras hidráulicas
84.60	Moldes para la industria plástica.
Cap. 84	**Glosas generales**
	Máquinas para la industria, excepto las indicadas en el Decreto Nº 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
	Prensas excéntricas de más de 45 toneladas y hasta 70 toneladas
	Los demás taladros
Partida	**Glosa**
85.01	Ballast compensados de 100 watts o superiores
85.03	Pilas especiales en forma cilíndrica, sean o no recargables, de no más de 1,5 volts, para ser usadas en aparatos auditivos para sordos, siempre que queden comprendidas entre las siguientes medidas: diámetro desde 7,5 mm. hasta 15,5 mm.; altura desde 3 mm. hasta 29 mm.
	Pilas secas especiales de forma cilíndrica de 1,5 volts, de dos conectores, de más de 60 mm. de diámetro y de más de 145 mm. de alto
85.09	Dínamos, focos delanteros y traseros, sus piezas y partes para bicicletas
85.11	Soldadoras eléctricas rotativas y rectificadoras
85.19	Aparatos y sus piezas no especificados para la interrupción de la corriente de uso industrial
85.20	Ampolletas de descarga de gas de mercurio, sodio y otros gases, sin filamentos incandescentes, para funcionamiento con ballast, superiores a 80 watts
85.21	Otros tubos electrónicos no especificados de un valor Cif. superior a US$ 2 la unidad
Cap. 85	**Glosas generales**
	Máquinas para la industria, excepto las indicadas en el decreto Nº 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Partida	**Glosa**
87.07	Carretillas para carga, descarga y arrumaje de mercaderías
90.02	Espejos para lámparas de arco y para linternas cinematográficas
	Lentes y lentillas para proyectores de cine
90.16	Equilibradores dinámicos o estáticos para piezas mecánicas
	Escuadras, piezas y estuches completos para dibujo lineal
	Reglas de cálculo
98.02	Carros deslizadores y topes para cierre eclair
98.03	Puntas y soportes metálicos, juntos o separados, para la fabricación de lápices esferográficos

CIRCULAR Nº 1231

Cotizaciones de divisas para depósitos de importación.

Santiago, 19 de agosto de 1969.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación que se efectúen en el Banco Central a contar del viernes 22 de agosto en curso, conforme al Nº 1 de la resolución adoptada en sesión Nº 288, serán las siguientes:

Libra esterlina	E° 22,71
Dólar norteamericano	9,51
Dólar canadiense	8,83
Florín holandés	2,62
Marco alemán	2,38
Franco suizo	2,21
Franco francés	1,91
Corona sueca	1,84
Corona noruega	1,33
Corona danesa	1,26
Escudo portugués	0,33
Franco belga	0,189
Peseta española	0,136
Lira italiana	0,015

CIRCULAR Nº 1232

Eliminación de los depósitos que afectan a las glosas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida.

Santiago, 19 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central ha resuelto eliminar los siguientes porcentajes de

depósito, que afectan a las glosas que se señalan de la lista de mercaderías de importación permitida:

Depósito del 180%

Partida	Glosa
59.01	Filtros de acetato de celulosa para la fabricación de lápices marcadores, siempre que queden comprendidos entre las siguientes medidas: diámetro desde 5 mm. hasta 8 mm.; largo desde 90 mm. hasta 110 mm.

Depósito del 90%

Partida	Glosa
37.03	Papel heliográfico

Depósito del 40%

Cap. 35	Glosas generales
	Cementos especiales en envases de 1 galón o superiores
Partida	**Glosa**
39.02	Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil de 0.025 mm. de espesor y de 20 a 22,5 cms. de ancho. en rollos para la industria alimenticia
39.07	Vasos de plástico irrompible constituidos por las siguientes piezas: cuerpo de vaso, tapa y empaquetaduras para la fabricación de máquinas dosificadoras de líquidos

Depósito del 40%

Partida	Glosa
39.07	Refuerzos para cuellos de camisas hasta 10 mm. de ancho, en rollos, para ser colocados mecánicamente
84.12	Humidificadores centrífugos con sus controles automáticos y sus piezas anexas
84.32	Máquinas para coser blocks y cuadernos
	Máquinas para doblar papel

Depósito del 15%

Partida	Glosa
12.07	Cortezas, tallos, hojas, raíces y semillas para uso industrial o medicinal
	Nueces de Kola y vómica
12.08	Harina de algarrobo
13.01	Materias tintóreas
13.02	Gomas, gomorresinas y resinas
13.03	Otros
15.05	Lanolina para uso farmacéutico
15.10	Acidos grasos
23.07	Mezclas concentradas de drogas y antibióticos, vitaminas o productos químicos para agregar a los alimentos para animales
27.10	Hidrocarburos disolventes
30.05	Cementos y otros productos de obturación dental
32.09	Pinturas antifouling
34.07	Ceras para dentistas
35.03	Cola para la fabricación de fósforos, elaborada a base de cueros y cartílagos y desnaturalizada con Rodamina (Colorante orgánico)
35.06	Material para reparación de neumáticos sin cámara
37.03	Papel para máquinas reproductoras de documentos
38.05	"Tall-oil" (Resina de lejías celulósicas)
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores de incendio
38.19	Carbones
	Permutadores iónicos
39.01	Permutadores iónicos
	Líquidos o pastosos:
	Los demás
	Láminas de poliester hasta de 0,36 mm. de espesor
39.02	Permutadores iónicos
	Emulsiones y/o dispersiones de resinas poliacrílicas
	Politetrafluoretileno
39.03	Planchas de acetato de celulosa de color ámbar
39.05	Derivados químicos del caucho natural
	Gomas fundidas y los ésteres de resinas
39.06	Acido algínico, sus derivados y otros altos polímeros
39.07	Artefactos para trasvasijar ácidos corrosivos y líquidos disolventes, excepto mangueras
	Discos de fibra vulcanizada
	Politetrafluoretileno en forma distinta a la cuadrada o rectangular

Depósito del 15%

Cap. 39	Glosas generales
	Tripas artificiales en mangas o trozos, hasta 6" de diámetro
Partida	**Glosa**
40.03	Caucho regenerado
40.11	Tubulares para bicicletas de carrera
40.13	Guantes de goma 100% neutra para electricistas
40.14	Artefactos para trasvasijar ácidos corrosivos y líquidos disolventes, excepto mangueras

Envases flexibles de goma de una capacidad superior a 200 lt. para almacenamiento de material y el material para su reparación
Tapones de goma 100% neutra
45.04 Planchas para junturas
48.01 Papel básico para la fabricación de papel heliográfico de 45 a 75 y de 100 a 120 grs. por m2. y un mínimo de 90% de celulosa
Papel básico para la fabricación de papel carbón y papel stencil
Papel para dibujo tipo Whatmann
48.07 Fibrina vegetal para la fabricación de maletas
Papel baritado
Papel básico para la fabricación de papel heliográfico de 45 a 75 y de 100 a 120 grs. por m2 y un mínimo de 90% de celulosa, impregnado con poliester
48.08 Bloques y placas filtrantes
48.15 Huincha engomada por ambas caras para pegar clichés
Papel pergamino para máquinas hilanderas
48.21 Tarjetas impresas con tintas ferromagnéticas para máquinas electrónicas de contabilidad
Tripas artificiales, en mangas o trozos, hasta 6" de diámetro
49.05 Mapas

Cap. 49 Glosas generales

Planos

Partida Glosa

53.02 De cabra mohair
De camello
54.03 Cuerdas de lino enceradas y/o barnizadas de los Nºs. 16 al 40 y de 6 hebras o más, para pabellones de telares Jacquard

Cap. 54 Glosas generales

Suturas quirúrgicas de lino, no esterilizadas, en conos, madejas o bobinas

Partida Glosa

59.01 Filtros de acetato para la fabricación de cigarrillos.
Napas para filtros
59.14 Mechas para cocinas y para estufas a parafina
59.17 Material para la fabricación de empaquetaduras
60.06 Medias para várices y vendas elásticas
68.06 Lija al agua en pliegos
68.13 Asbesto en otras formas no especificadas
Material para la fabricación de empaquetaduras a base de algodón, lino, cáñamo, yute o asbesto en combinaciones con caucho vulcanizado, natural o sintético, con o sin metal
68.15 Mica en planchas u hojas
69.03 Artículos de material refractario para usos industriales
Placas refractarias catalíticas para quemadores de gas
70.15 Cristales o vidrios para relojes de bolsillo, pulsera y despertadores
70.17 Ampollas de vidrio para la industria farmacéutica
70.20 Cintas y fundas para usos eléctricos no especificados, excepto las de goma o material plástico flexible y las telas de algodón impregnadas en material bituminoso
71.05 Plata en polvo o laminillas para uso industrial y/o dental
73.05 Polvo de hierro o de acero
73.10 Barras macizas hexagonales
Barras macizas de media caña
Barras macizas rectangulares de:
65,5 mm. x 28,50 x 6 mts.
60,5 mm. x 28,58 x 6 mts.
Barras macizas rectangulares de más de 100 mm. de ancho, de más de 25 mm. de espesor y estiradas en frío
73.14 De acero estañado de menos de 0,4 mm. de espesor
De acero de media caña
De acero de sección rectangular
73.17 Tubos de fundición en largos superiores a 3 metros
73.18 Tubos de acero con o sin costura, con o sin galvanizado u otros recubrimientos, de tipo extrapesado y doble extrapesado, de especificaciones API-5L y ASTH-A53 o sus equivalentes
Tubos de acero con o sin galvanizado, con o sin costura, de diámetro interior inferior a 1/8"
Tubos de acero con o sin galvanizado, con o sin costura de diámetro exterior de 4 1/2" a 6 3/6"
73.27 Telas metálicas
73.28 Metal desplegado de más de 2 mm. de espesor
73.31 Clavos para herraduras
73.40 Grilletes y guardacabos para embarcaciones
Puntas duras de acero para zapatos
Uniones para correas de transmisión, excepto los tipos Clipper y Alligator
74.02 Aleaciones para uso en matricería

74.04	Flejes de bronce o latón de sección rectangular, de 0,15 a 0,99 mm. de espesor y de 2,3 a 11,5 mm. de ancho
	Planchas y flejes de bimetal
74.11	Telas metálicas
75.03	Metales ordinarios en polvo
	Planchas y flejes de bimetal
75.04	Tubos de aleaciones de níquel y cobre
76.05	Metales ordinarios en polvo
76.10	Baldes de aluminio para trasvasijar nitroglicerina
	Tarros lecheros de duraluminio anticorrosivo y sus tapas
76.13	Telas metálicas
77.02	Metales ordinarios en polvo
78.04	Metales ordinarios en polvo
79.01	Objetos metálicos inutilizados (chatarra)
79.03	Metales ordinarios en polvo
79.06	Telas metálicas
80.04	Metales ordinarios en polvo
Cap. 81	**Glosas generales**
	Metales ordinarios en polvo

Partida	**Glosa**
82.04	Hierro para cepillos (cuchillos)
	Yunques o bigornias de acero
83.01	Cerraduras especiales para cajas de seguridad
83.05	Grapas de metal para corcheteras industriales de alambre de más de 1 mm. de diámetro
	Grapas para máquinas corcheteras de uso industrial, de más de 8,5 mm. de alto
83.07	Lámparas para operaciones de uso médico
83.15	Soldaduras de metales comunes o carburos metálicos recubiertas o forradas con decapantes y/o fundentes
84.06	Motores de explosión y de combustión interna
84.08	Motores de aire comprimido
84.12	Equipos humidificadores
84.13	Alimentadores para quemar carboncillo del tipo de tornillos sin fin, de alimentación inferior, con capacidad hasta de 520 kilos de carboncillo por hora, sin controles automáticos, sus accesorios y repuestos
84.15	Unidades para refrigeración o aire acondicionado de 1/4 HP o más
84.20	Balanzas integradoras para la industria
84.32	Máquinas para la industria de la encuadernación
84.40	Máquinas de tintorería y estampados
84.47	Tarugueras
84.49	Sierras trozadoras manuales a cadena motorizada
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y temple superficial
85.01	Motores eléctricos, excepto los indicados en el Decreto Nº 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los motores monofásicos desde 1 HP. hasta 1 3/4 HP.
85.02	Imanes de acero
85.04	Separadores plásticos para baterías
85.10	Láminas fusibles no especificadas;
85.19	Láminas fusibles no especificadas;
85.24	Blocks de carbón, de grafito o de grafito cobrizado
	Carbones para proyectores de cine
87.07	Ruedas con cuerpo de acero forjado y/o estampado de acero níquel; de acero inoxidable, con o sin llantas de goma maciza o semineumáticas de diámetro superior a 10" y rodillos con rueda de diámetro superior a 2"
90.01	Cristales bifocales con fuerza dióptrica
90.07	Máquinas y aparatos para las artes gráficas
	Repuestos para aparatos electrónicos de luz relámpago
90.16	Planímetros y pantógrafos y sus repuestos

CIRCULAR Nº 1233

Eliminación de depósito a mercaderías que se indica

Santiago, 21 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 604, de 20 de agosto en curso, acordó eliminar el depósito del 15% que afecta a las siguientes glosas, del capítulo 91 —glosas generales de la lista de mercaderías de importación permitida:

Repuestos para cronógrafos

Repuestos para relojes de bolsillo, pulsera y despertadores

Repuestos para relojes de control y aparatos registradores de tiempo.

CIRCULAR Nº 1234

Importación de mercadería sin carácter comercial hasta por un valor máximo de US$ 100 Cif.

Santiago, 22 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 605, de 22 de agosto en curso, tomó nota del oficio Nº 49907 de la Contraloría General de la República, de fecha 12 del presente, por el cual se ha puesto en conocimiento del Gerente General el informe presentado por el Inspector de Servicios don Julio Pastén V., con motivo de una visita extraordinaria a las Aduanas de Antofagasta y Arica, y que el señor Contralor General ha aprobado.

En el referido informe se hace presente que, al amparo del Decreto 681 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2 de septiembre de 1965, se están importando mercaderías de importación general prohibida pagando solamente el 25% de impuesto que establece el Art. 3º de la Ley Nº 14.824 para las mercaderías permitidas en el resto del país.

Como lo hace presente el mencionado informe, esta situación ha desvirtuado las finalidades que se tuvieron en consideración al dictarse el Decreto 681, por el cual sólo se trató de solucionar los problemas de orden práctico que se presentaban al Servicio de Aduanas cuando las encomiendas internacionales o los pasajeros traían objetos, sin carácter comercial y de bajo valor, que no podían ingresar al país por ser de importación prohibida.

El Decreto 681 al autorizar la importación de "mercadería sin carácter comercial hasta por un valor máximo de US$ 100 Cif" encomendó al Comité Ejecutivo del Banco Central el dictar las normas generales aplicables a estas importaciones y a la Superintendencia de Aduanas la fiscalización y cumplimiento de los requisitos y normas que le sean aplicables.

En atención a las consideraciones anteriores, en uso de la facultad conferida por la disposición citada del Decreto 681, y con el objeto de que el referido decreto se cumpla para conseguir la finalidad propuesta, el Comité Ejecutivo acordó:

1º En conformidad al Decreto 681 del 2 de septiembre de 1965, podrán importarse mercaderías, que sean de importación prohibida siempre que no tengan carácter comercial, estén consignadas a particulares, o internadas por éstos, hasta por un valor máximo de US$ 100 Cif. sin efectuar depósito ni registro previo y sin cobertura.

2º Los administradores de Aduana fiscalizarán esa internación, de modo que se ajuste a los requisitos indicados, y exigirán el pago de los gravámenes establecidos en el arancel.

3º Las mercaderías que se internen en el Departamento de Arica y que reúnan los requisitos señalados en el Nº 1, podrán importarse sin registro previo y sin cobertura, pagando la totalidad de los derechos aduaneros establecidos en el arancel.

Ellas podrán importarse también con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 13.039, previo registro para efectos estadísticos y con cobertura con arreglo a las normas generales impartidas por el Comité Ejecutivo, pagando la totalidad de los derechos aduaneros establecidos en el arancel, desde que las normas contenidas en los párrafos precedentes del presente acuerdo y resueltas en conformidad con lo dispuesto por el Decreto 681 ya citado, no implican una modificación de las glosas o rubros de la lista permitida, sino una facilidad excepcional a internaciones ocasionales en atención a su valor, a su destino y a la necesidad de solucionar problemas prácticos presentados a los Servicios de Aduanas frente a la remisión de encomiendas o traída de objetos por viajeros del exterior, sin carácter comercial.

El presente acuerdo deberá comunicarse a la Superintendencia de Aduanas para su fiscalización y cumplimiento y empezará a regir a contar desde su publicación en el Diario Oficial.

CIRCULAR Nº 1235

Comprobantes de depósitos de importación

Santiago, 25 de agosto de 1969.

En relación con la materia del rubro, comunicada por circular Nº 1059, rogamos ordenar que, en lo sucesivo, se estampe en el ángulo superior derecho del formulario respectivo, el nombre de la institución y el número interno asignado al registro de importación a que se refiere dicho comprobante.

CIRCULAR Nº 1236

Decretos N.os 776 y 777 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — Modifican lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 26 de agosto de 1969.

Los decretos del rubro, publicados en el Diario Oficial del día de hoy, introducen las siguientes modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitida:

1º Agregan, en los capítulos y partidas que se indican de la citada lista, las siguientes glosas que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, estarán libres de depósito previo:

Capítulo 28

Partida 28.06 — ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFONICO O CLOROSULFURICO.

Glosa — Acido clorhídrico

Capítulo 39

Partida 39.07

Glosa — Tubos de silicona para drenaje y para el uso en transfusiones de suero, sangre y plasma

2º Remplazan la glosa "Brazos de 12" o más para tocadiscos de uso profesional; tornamesas profesionales de 12" o más de diámetro, con motor de cuatro polos balanceados estática y dinámicamente, y sus repuestos", de las glosas generales del capítulo 92 de la lista, por la siguiente que, en conformidad a lo acordado por el Comité Ejecutivo, estará libre de depósito previo:

"Giradiscos con tornamesas de 29 cm. o más de diámetro, y brazos de 30 cm. de longitud o más para tocadiscos de uso profesional".

CIRCULAR Nº 1237

Eliminación de los depósitos que afectan a las glosas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida

Santiago, 29 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central ha resuelto eliminar los siguientes porcentajes de depósito, que afectan a las glosas que se señalan de la lista de mercaderías de importación permitida:

Depósito del 90%

Cap. 3	**Glosas generales**
	Vivos
Partida	**Mercadería**
15.06	Otros
39.01	Barras de fenoplastos y de aminoplastos
40.07	Hilados de goma
40.11	Neumáticos y cámaras no especificados
53.02	De conejo Angora
59.01	Tapones obstétricos
59.11	Tela adhesiva en rollos de hasta 10 cms. de ancho y de un largo superior a 40 metros
59.17	Cintas de fieltros impermeabilizadas, sean o no emballetadas en flejes de aluminio o plástico, de hasta 25 mm. de ancho, para la fabricación de puertas y ventanas
62.04	Velas de dacron, nylon o similares para embarcaciones
68.05	Piedras de abrasivos con mango
68.14	Guarniciones o revestimientos (balatas) para embrague en discos
74.03	Alambre de latón o bronce de tipos especiales
76.02	Alambre de aluminio de 99,99% de pureza
	Soldaduras
84.22	Rampas elevadoras hidráulicas de uno o dos pistones, sus piezas y partes
84.30	Máquinas cortadoras de fiambres y rebanadoras de pan
84.37	Máquinas rectilíneas manuales para tejidos de punto, de dos camas de agujas y de siete y más agujas por pulgada lineal
84.38	Peines para telares
84.47	Tupies sencillas con mesa fija y eje fijo con avance a mano, con dimensiones de la mesa de 1.200 mm. x 1.000 mm. y hasta 8.000 rpm.

Depósito del 90%

Cap. 84	**Glosas generales**
	Prensas excéntricas hasta 45 toneladas
	Taladros de banco o columna, con capacidad de perforación en acero de hasta 40 mm. de diámetro
Partida	**Mercadería**
85.05	Herramientas y máquinas herramientas con motor eléctrico incorporado

85.21 Tubos eléctricos, excepto los indicados en el decreto Nº 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los tubos 5U4GE (5U4G); 6BF6; 6CG7/6FQ7; 12AF6; 12AQ5 (HL90); 12X4 (HZ90); 6A W8A; 6AX4GT; 6BZ6; 6DT6; 6CS6; EH90; 6BQ7A; 6CB6A; 18FW6; 18FX6; 18FY6; 36AM3; 60FX5; EL90; EF94; EX90; HBC91; HF93; HF94; HX90; EBC91; EBC90

Cap. 85 Glosas generales

Cables de alta tensión

Partida	Mercadería
87.12	Piezas y partes para motocicletas y motonetas
90.01	Cristales con fuerza dióptrica

Depósito del 180%

Partida	Mercadería
29.14	Anhidrido acético
35.05	Almidones y féculas solubles
36.07	Piedras para encendedores
73.24	Cilindros y estanques para almacenamiento de gases licuados derivados del petróleo, con capacidad superior a 150 ltrs. de agua
84.15	Unidades para refrigeración doméstica
84.24	Discos para arados y para rastras
84.47	Cepilladoras machihembradoras de tres caras con velocidad de hasta 20 metros por minuto
	Cepilladoras regruesadoras de una cara con avance de hasta 20 metros por minuto
	Sierras circulares canteadoras y listoneras con avance manual
	Sierras circulares combinadas con tupí con mesa de dimensiones máximas de 1.200 mm. x 1.000 mm. y mínimas de 1.000 mm. x 900 mm. y un peso máximo de 1.100 kilos y mínimo de 500 kilos, con avance
	Sierras circulares combinadas con tupí y barrenadoras con mesa de dimensiones máximas de 1.200 mm. x 1.000 mm. y mínimas de 1.000 mm. x 900 mm. con un peso máximo de 1.100 kilos y mínimo de 500 kilos, con avance manual.
	Sierras circulares con mesa fija o inclinable, sin aditamentos para dimensiones u otros accesorios especiales

Depósito del 180%

Partida	Mercadería
84.47	Sierras huinchas carpinteras de hasta 1.000 mm. de volante
	Sierras huinchas partidoras y/o compartidoras de hasta 1.600 mm. de volante, con velocidades de avance hasta 40 metros por minuto y ancho de la huincha de hasta 6"
84.63	Descansos y bujes de bronce fundido

CIRCULAR Nº 1238

Validez estadística de los registros de importación que se cursen en Arica

Santiago, 28 de agosto de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión Nº 606, de 27 de agosto en curso, acordó:

1º Las importaciones que se efectúen en el Departamento de Arica deberán registrarse previamente en el Banco Central de Chile para fines estadísticos.

2º Este registro estadístico se efectuará mediante la presentación por el importador de los formularios generales de los registros de importación, los que contendrán las mismas menciones que se exigen en las importaciones en el resto del país.

3º Conjuntamente con la presentación del registro estadístico los importadores deberán dar cumplimiento al pago del tributo a que se refiere el Nº 14 del artículo 1º de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

4º Este registro estadístico tendrá una duración de 180 días contados desde su fecha de presentación. Transcurrido este lapso el registro quedará sin efecto y el Banco Central no lo imputará a su estadística sobre egresos.

CIRCULAR Nº 1239

Aplicación práctica del acuerdo de sesión Nº 584 transcrito en circular Nº 1168 de 17 de abril de 1969, sobre intereses recargables en las operaciones de importación

Santiago, 28 de agosto de 1969.

En relación con el acuerdo de sesión Nº 584, de 15 de abril de 1969 y publicado en el Diario

Oficial de fecha 19 de abril de 1969, la tasa máxima de interés simple aceptable será la equivalente al "prime rate" de Nueva York adicionada en 1,5% anual y se aplicará solamente a las coberturas de registros de importación cursados por el Banco Central de Chile con posterioridad al 19 de abril de 1969.

Para los efectos de determinar el "prime rate", en los casos que corresponda aplicarlo, se considerará el existente en la fecha de negociación para las importaciones cuya forma de pago sea acreditivo, crédito documentario o carta de crédito, y el prevaleciente en la fecha de llegada de la mercadería a puerto chileno para las importaciones cuya forma de pago sea cobranza.

Las coberturas correspondientes a registros de importación cursados con anterioridad al 19 de abril de 1969 en cuanto a adición de intereses simples, se ajustarán a las normas adoptadas por el Comité Ejecutivo en sesiones Nº 430 de 27 de septiembre de 1966 y Nº 467 de 25 de abril de 1967, comunicadas por circulares Nº 745 y Nº 846, respectivamente.

No es aceptable adicionar en las planillas de cobertura, importes en moneda extranjera que correspondan a intereses compuestos y/o a intereses sobre comisiones u otros gastos bancarios.

CIRCULAR Nº 1240

Rebaja de los actuales porcentajes de depósito

El Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión Nº 604, de 20 de agosto en curso, acordó rebajar los actuales porcentajes de depósito que rigen para las mercaderías de importación, a las tasas que se señalan, acuerdo que ha sido ratificado por el Comité de Política Arancelaria en su sesión de ayer:

Porcentaje actual	Se rebaja a:
15	0
40	30
90	60
180	120

Este acuerdo empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

SESION Nº 2.226

13 de agosto de 1969

PRESTAMOS POPULARES. — Ampliación margen. Texto Refundido.

El Directorio resolvió elevar de E° 6.000.000 a E° 7.500.000 el margen de créditos que el Banco Central otorga a las empresas bancarias que hayan concedido Préstamos Populares, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 9 del Acuerdo Nº 2.204, del 12 de marzo de 1969, que fijó el texto refundido de las normas que rigen esta materia.

Se acordó, asimismo, encomendar a la Mesa Directiva que, dentro del plazo de 60 días contados desde esta fecha, practique los estudios necesarios que permitan establecer si este sistema ha sido aplicado, en general, convenientemente por las empresas bancarias, en cuanto a que el destino de los préstamos concedidos y la capacidad patrimonial de los usuarios de estos créditos concuerden con el espíritu que se tuvo en vista al implantarlo.

Conforme a los resultados de este análisis y si ello se estimare necesario, al cabo de dicho plazo se revisarían por el Directorio las normas pertinentes.

En todo caso, se resolvió no innovar, en el intertanto, respecto al monto de recursos destinados por el Banco Central para el funcionamiento del sistema.

Texto refundido

Establécese un sistema especial de créditos, denominado "Préstamos Populares", cuyo objetivo será estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los núcleos familiares, en determinados casos de emergencia, con lo cual se propenderá a una aplicación, generalizada y reglamentada de auxilio a los sectores que, usualmente, no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas rígidas, en este caso particular, desvirtuarían dichos propósitos.

Los "Préstamos Populares" serán otorgados por las empresas bancarias para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indican a personas naturales cuyo destino se controlará rigurosamente.

Debe corresponder, en lo posible, a los Ejecutivos de las instituciones de crédito, debidamente instruidos y calificados por la Dirección del respectivo banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario, calificar la procedencia de las operaciones de acuerdo con las normas que se consignan y muy especialmente con el espíritu que los anima.

1.— El Banco Central promoverá la incorporación de los Préstamos Populares en las operaciones bancarias en forma generalizada y de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican.

2.— Los préstamos serán de tres categorías, habida consideración de la situación patrimonial del solicitante y la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

Categoría "A".— Patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no excede de 5 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de la familia y adquisiciones con fines productivos directos para mejorar el ingreso familiar.

Categoría "B".— Patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta de 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos, en especial herramientas y elementos de trabajo y educación.

Categoría "C".— Patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta de 200 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar inferior a 9 sueldos vitales mensuales.
Los créditos serán de un máximo de 16 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar compras de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo, educación en general y otros fines productivos.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santiago.
Se entenderá por renta familiar todos los ingresos que perciban los componentes del grupo familiar.

3.— Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor.

4.— El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

5.— Los bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.

6.— Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

7.— Estos préstamos serán otorgados sólo con servicio mensual y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

8.— El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares", por un monto no superior a E° 6.600.000.

9.— Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 7.500.000 para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido Préstamos Populares con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en el N° 2.

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponde dentro del margen señalado en el N° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en el N° 11 y que las solicitudes respectivas se refieran a préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con posterioridad al 13 de julio de 1965.

El margen de E° 7.500.000 no estará sujeto a cuotas por banco.

10.— El financiamiento que otorgue el Banco Central a los bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos estará gravado con un interés del 17% anual. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

11.— La cantidad señalada en el párrafo 8 estará sujeta a cuotas por bancos, de acuerdo a la distribución practicada por la Superintendencia de Bancos, según su circular N° 841 del 18 de enero de 1968.

12.— Se faculta a la Mesa Directiva del Banco Central para cursar los créditos a que se refieren los N°s. 8, 9 y 10 de este acuerdo.

13.— La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

CREDITOS AL FISCO. — Prórrogas.

El Directorio, resolvió facultar al Comité Ejecutivo para conceder al Fisco prórrogas por plazos que no vayan más allá del 31 de diciembre de 1969, del vencimiento de los documentos correspondientes a obligaciones, tanto de capital e intereses, contraídas en virtud de lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley N° 17.072, complementada por Decreto N° 161 del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1969, cuyo detalle es el siguiente:

Préstamo N°	Monto actual	Vencimiento
3	E° 41.426.345,46	6 de agosto de 1969
5	E° 35.000.000,00	19 de agosto de 1969
	E° 76.426.345,46	

Se dejó constancia que la autorización para convenir estas prórrogas fue otorgada al Tesorero General de la República mediante el Decreto Supremo N° 1494 del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de julio del presente año.

DISPOSICIONES LEGALES ECONOMICAS

A.— BANCO CENTRAL
B.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
C.— CREDITOS EXTERNOS
D.— IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
E.— INTEGRACION ECONOMICA
F.— INVERSIONES EXTRANJERAS

A.— BANCO CENTRAL

Ley Nº 17.172 (Ministerio de Hacienda), de 14 de agosto de 1969 (Diario Oficial de 21 de agosto de 1969).

MODIFICA LEY Nº 8.569 Y CONSIDERA EMPLEADOS PUBLICOS A LOS DEL BANCO CENTRAL PARA EL EFECTO QUE SEÑALA

"**Artículo 1º**— Remplaza en el inciso tercero del artículo 71º de la ley Nº 8.569, agregado por la ley Nº 9.493, la expresión "en los incisos anteriores" por la expresión "en esta ley".

Artículo 2º— Para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 35º de la ley Nº 13.039, modificado por el artículo 238º de la ley Nº 16.617, los empleados del Banco Central de Chile serán considerados como públicos".

B.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto Nº 726 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 23 de julio de 1969. (Diario Oficial de 1º de agosto de 1969.)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en el capítulo y partida que se señala, la glosa que se describe a continuación:

CAPITULO 73

Partida 73.31

Glosa: "Clavos para embarcaciones".

Decreto Nº 727 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 23 de julio de 1969. (Diario Oficial de 8 de agosto de 1969.)

FIJA CONTINGENTE DE IMPORTACION Y PRESTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA ZONA NORTE

Artículo 1º— Fija los contingentes de importación para las mercaderías que se señalan a continuación para el segundo semestre de 1969.

Huevos	1,5	toneladas
Frutas cítricas	2.500	toneladas
Leche condensada ..	3.500	cajas
Leche en polvo	50	toneladas, con un 26% de materia grasa de origen animal.
Harina de trigo ...	0	

Artículo 2º— Fija asimismo, las siguientes prestaciones para las mercaderías que se indican:

Leche condensada	E° 0,35 por tarro
Leche en polvo..	1,90 por kilo

Artículo 3º— Declara que los huevos y las frutas cítricas contempladas en el artículo Nº 1º de este decreto no estarán afectas a prestación.

Decreto Nº 753 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 25 de julio de 1969. (Diario Oficial de 5 de agosto de 1969)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1º— Deja sin efecto el decreto Nº 689, de 11 de julio del año en curso, de este Ministerio, sin tramitar.

2º— Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en los capítulos y partidas que se señalan, las glosas que se describen a continuación:

CAPITULO 5

Partida 05.07 Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación: polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.

Glosa: "Plumas".

CAPITULO 9

Partida 09.10

Glosa: "Azafrán".

CAPITULO 32

Partida 32.07

Glosa: "Litopón".

CAPITULO 78

Partida 78.06: Manufacturas de plomo.

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

CAPITULO 80

Partida 80.06: Manufacturas de estaño.

Glosa: "Cápsulas para proteger líquidos embotellados".

CAPITULO 90

Partida 90.08: Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido).

Glosa: "Proyectores de 35 y 70 mm.".

Decreto Nº 767 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 29 de julio de 1969. (Diario Oficial de 30 de agosto de 1969)

FIJA CONTINGENTE DE IMPORTACION A PRODUCTOS DEL PARAGUAY

1º— Fija a los productos originarios de la República del Paraguay que se indican, los contingentes de importación que se señalan:

Partida NABALALC, 16.02.1.02 Carne curada y cocida (Corned beef), 25 toneladas.

Partida NABALALC, 16.02.1.04 Carne deshidratada (Charqui), 10 toneladas.

2º— Los productos indicados en el Nº 1 de este decreto sólo podrán importarse para satisfacer las necesidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama durante el segundo semestre del presente año.

La importación de estos productos se sujetará a las normas vigentes establecidas por el Banco Central de Chile.

Decreto Nº 776 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 26 de agosto de 1969.)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1º— Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en el capítulo y partida que se indica, la glosa que a continuación se describe:

CAPITULO 28

Partida 28.06 "Acido clorhídrico; Acido clorosulfónico o clorosulfúrico".

Glosa: "Acido clorhídrico".

2º— Remplaza en la citada lista, en el capítulo que se menciona, la glosa que se señala, por la que se describe a continuación:

CAPITULO 92

Glosas generales

"Brazos de 12" o más para tocadiscos de uso profesional; tornamesas profesionales de 12" o más de diámetro, con motor de cuatro polos balanceados estática y dinámicamente, y sus repuestos", por la siguiente:

"Giradiscos con tornamesas de 29 cms. o más de diámetro, y brazos de 30 cms. de longitud o más para tocadiscos de uso profesional".

Decreto Nº 777 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 4 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 26 de agosto de 1969.)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº

1.522, de 13 de diciembre de 1967, en el capítulo y partida que se señala, la glosa que se describe a continuación:

CAPITULO 39

Partida 39.07

Glosa: "Tubos de silicona para drenaje y para el uso en transfusiones de suero, sangre y plasma".

Decreto Nº 820 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 14 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 30 de agosto de 1969.)

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1º— Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto Nº 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en los capítulos y partidas que se indican, las glosas que a continuación se describen:

CAPITULO 30

Partida 30.04.

Glosa: "Apósitos postoperatorios del tipo Tensoplast Airstrip, de no menos de 2½" x 3½"."

CAPITULO 73

Partida 73.07 Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms"), y palanquillas; desbastes planos ("slabs") y llanton; piezas de hierro y de acero simplemente desbastados por forja o por batido (desbastes de forja).

Glosa: "Hierro y acero en desbastes planos (slabs)".

Partida 73.08: Desbastes en rollo para chapas ("coils"), de hierro o de acero.

Glosa: "Desbastes en rollos para chapas (coils), de hierro o de acero".

Partida 73.32.

Glosa: "Tuercas con caparazones para ejecutar instalaciones en paredes huecas".

CAPITULO 76

Partida 76.16: Otras manufacturas de aluminio.

Glosa: "Tuercas con caparazones para ejecutar instalaciones en paredes huecas".

CAPITULO 97

Partida 97.03.

Glosa: "Reproducciones de instrumentos musicales".

2º— Remplaza en la citada lista, en los capítulos y partidas que se indican, las glosas que se señalan, por las que en cada caso se describen:

CAPITULO 70

Partida 70.20.

Glosa: "Fibra de vidrio de composición especial, denominada comúnmente Silicone o Verrane, en forma de fieltro, tela o cordón, para refuerzo de artículos plásticos de poliesteres o similares", por la siguiente:

"Fibra de vidrio de composición especial, denominada comúnmente Silicone o Verrane, en forma de hilados, mechas, fieltros, telas y/o cordón, para refuerzo de artículos plásticos de poliesteres o similares".

CAPITULO 74

Partida 74.06.

Glosa: "Metales ordinarios en polvo", por la siguiente:

"Polvo y partículas de cobre".

CAPITULO 76

Partida 76.05.

Glosa: "Metales ordinarios en polvo", por la siguiente:

"Polvo y partículas de aluminio".

3º— Traslada del capítulo 73, de la partida 73.15 de la lista de mercaderías de importación permitida, a las glosas generales del mismo capítulo, la siguiente glosa:

"Acero al carbono, laminado en caliente o frío, en palanquillas, en llantones, en tochos, planchas o rollos o cortadas, flejes, alambrón, barras redondas, planas y ángulos de alas iguales inferiores a 80 mm.".

Decreto Nº 821 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 14 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 16 de agosto de 1969.)

FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION

Artículo 1º— Fija para los productos que se indican los porcentajes de devolución que a continuación se señalan:

"Harina y aceite de pescado que se exporten a través de los departamentos de Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Chañaral":

— Para capturas inferiores a 700.000 tons. 30%
— Para capturas de 700.000 a 750.000 tons. 28%
— Para capturas superiores a 750.000 hasta 800.000 tons. 26%
— Para capturas superiores a 800.000 hasta 850.000 tons. 24%
— Para capturas superiores a 850.000 hasta 900.000 tons. 22%
— Para capturas superiores a 900.000 hasta 950.000 tons. 20%
— Para capturas superiores a 950.000 tons... ... ... 18%

Artículo transitorio.— Para los efectos de aplicar la escala establecida en el presente decreto, en el período comprendido entre el 17 de agosto y el 31 de diciembre de 1969, fija la captura en 885.445 toneladas.

Decreto Nº 1.543 (Ministerio de Hacienda), de 19 de junio de 1969. (Diario Oficial de 11 de agosto de 1969.)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1º— Suspende el derecho específico y rebaja a 150% el derecho ad valorem que grava el ítem 08.01.99.01 "Coco rallado", del Arancel Aduanero.

2º— Rebaja a 250% el derecho ad valorem que grava a las siguientes posiciones arancelarias:

subpartida 70.04.99 "Otros".

subpartida 70.06.99 "Otros".

3º— Suspende el derecho específico de las subpartidas que se indican y alza y rebaja a 200%, respectivamente, el derecho ad valorem que grava a la primera y segunda subpartidas que se señalan:

subpartida 70.19.99 "Otros".

subpartida 85.10.99 "Otros".

4º— Modifica el desglose de la partida 25.32 "Carbonato de estroncio...", del arancel aduanero, en el sentido de agregar la subpartida 25.32.02 "Calcita", con un derecho específico por KB., libre y 50% de derecho ad valorem.

5º— Modifica el desglose de la partida 84.54 "Otras máquinas y aparatos...", del arancel aduanero, en el sentido de agregar la subpartida 84.54.03 "Aparatos afila lápices", con un derecho específico, por KB., libre y 150% de derecho ad valorem.

6º— Elimina el desglose de la partida 14.01 "Materias vegetales empleadas principalmente en cestería...", debiendo quedar esta partida arancelaria, afecta a un derecho específico por KB., libre y con 150% de derecho ad valorem.

7º— Desglosa la subpartida 85.06.01 "Aparatos", del arancel aduanero, debiendo quedar con los ítem que se indican, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se señalan:

Subpartida	Mercancías	Unid. Aran.	Derechos esp.	ad-val.
85.06.01	Aparatos:			
01	con motor de potencia de 1 HP o superior .	KB	Libre	200%
99	Los demás . . .	KB	Libre	260%

Decreto Nº 1.583 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1969. (Diario Oficial de 4 de agosto de 1969.)

COMPLEMENTA EL DECRETO Nº 11.206, DE 1950

Complementa el decreto de Hacienda Nº 11.206, de 1950, en el sentido de que se incluye entre sus disposiciones a las máquinas peladoras de aves.

Para la aplicación de la franquicia, deberá presentarse ante el Servicio de Aduanas, un certificado expedido por la Corporación de Fomento de la Producción, en que se acredite que el bien a importar será utilizado en proyectos de desarrollo avícola que cuenten con la aprobación de dicha Corporación.

Si se le diere a la mercancía indicada un fin distinto del señalado, deberán enterarse en arcas fiscales la totalidad de los derechos e impuestos liberados por el presente decreto, sin perjuicio de que se presuman responsables del delito de fraude aduanero, a que se refiere el artículo 197, letra e), de la Ordenanza de Aduanas, a las personas o entidades infractoras.

Decreto Nº 1.584 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1969. (Diario Oficial de 13 de agosto de 1969.)

COMPLEMENTA EL DECRETO Nº 11.206, DE 1950

Complementa el decreto de Hacienda Nº 11.206, de 1950, en el sentido de que se incluye entre sus disposiciones a las máquinas, aparatos e implementos de uso apícola.

La liberación de derechos e impuestos será otorgada previa certificación del Ministerio de Agricultura en la que se indique que efectivamente por sus características, corresponde exclusivamente a máquinas, aparatos e implementos de uso apícola, y además que el Servicio de Aduanas determine que ellos corresponden en su clasificación a una de las subpartidas o ítem del capítulo 84 del arancel aduanero.

Si se les diere a las mercancías señaladas en el inciso primero del presente decreto, un destino distinto del indicado, deberá integrarse en arcas fiscales la totalidad de los derechos e impuestos de cuyos gravámenes se exime, sin perjuicio de ejercitarse contra el infractor la presunción de fraude aduanero a que se refiere el artículo 197, letra e) de la Ordenanza de Aduanas.

Decreto Nº 1.588 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1969. (Diario Oficial de 6 de agosto de 1969.)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1º— Modifica el desglose de la partida 29.26 "Compuestos de función imida...", del arancel aduanero, en el sentido de agregar la subpartida 29.26.97 "Pesticidas", afecta a un derecho específico de $ 0,85 oro por KB y 10% de derecho ad valorem.

2º— Alza a 100%, hasta el 31 de diciembre de 1969, el derecho ad valorem que afecta a la importación de "controles de esterilización sensibilizados con sustancias químicas", que se aforan por la subpartida 48.15.02 del arancel aduanero.

3º— Modifica el desglose de la subpartida 39.02.99 "Otros", del arancel aduanero, en el sentido de agregar el ítem 39.02.99.06 "Cintas plásticas adhesivas, soportadas o no, en rollos de hasta 10 centímetros de ancho y de un largo superior a 40 metros, destinadas a la fabricación de parches adhesivos", afecta a un derecho específico por KB, libre y 60% de derecho ad valorem.

Decreto Nº 1.599 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1969. (Diario Oficial de 23 de agosto de 1969.)

AUTORIZA REBAJA A IMPORTACIONES

1) Las importaciones de maquinarias efectuadas por los representantes en Chile de los fabricantes en el extranjero que expongan en las Ferias Internacionales de nuestro país, estarán afectas a una rebaja de la cifra veinte (20) de los porcentajes que corresponda aplicar por concepto de los derechos ad valorem del arancel aduanero.

2) La rebaja mencionada no se aplicará en las pólizas de importación correspondientes a mercancías amparadas por solicitudes de admisión temporal numeradas con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Decreto Nº 1.601 (Ministerio de Hacienda), de 26 de julio de 1969. (Diario Oficial de 13 de agosto de 1969.)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

Suspende el derecho específico y el derecho ad valorem que grava el ítem 73.10.99.99 del arancel aduanero.

La presente suspensión regirá a contar de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1969.

Decreto Nº 1.623 (Ministerio de Hacienda), de 28 de julio de 1969. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1969.)

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO

1.— Autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo, un préstamo hasta por la suma de US$ 20.000.000 (veinte millones de dólares) en las siguientes condiciones:

a) El servicio del préstamo será de cargo de la Corporación de Fomento de la Producción y se amortizará en el plazo de 25 años, contados

desde la fecha del contrato, en 43 cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá 4 años después de la firma del contrato.

b) Intereses y comisiones: 2,25% de interés ordinario sobre los saldos deudores.

0,75% anual de comisión de servicio sobre los saldos deudores.

0,50% anual de comisión sobre los saldos no desembolsados.

2.— El préstamo tiene por objeto contribuir al financiamiento de un proyecto que comprende inversiones relacionadas con el desarrollo agrícola de Chile y que será llevado a cabo por la Corporación de Reforma Agraria (CORA).

3.— Autoriza, asimismo, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción para convenir con el referido Banco todas las demás modalidades y condiciones, de cualquier naturaleza, que dicha institución exija para el otorgamiento del préstamo.

Decreto Nº 1.636 (Ministerio de Hacienda), de 31 de julio de 1969. (Diario Oficial de 19 de agosto de 1969.)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1º— Alza en cinco puntos el derecho ad valorem que afecta a las siguientes posiciones del arancel aduanero:

Posición arancelaria	Producto
12.07.01	Nuez vómica y de kola
12.07.02	Cornezuelo del centeno
12.07.03.01	En polvo
12.07.99.01	En polvo
12.08.01	Harina de algarrobas
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes
13.02.03	Resinas
13.02.99	Otros
13.03.01.97	Tinturas
13.03.01.99	Los demás
13.03.99.99	Los demás
15.05.01	Lanolina
15.10.02	Acidos grasos de Tall-oil
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas...
27.10.01.99	Los demás
30.05.05.01	Amalgamas y aleaciones de metales preciosos
30.05.05.02	Amalgamas y aleaciones de metales ordinarios
30.05.05.03	Gutapercha
30.09.02.01	Anti incrustantes (antifouling)
34.07	Pastas para modelar, incluso las presentadas...
35.03.02	Colas
35.06.99	Otros
37.03.99	Otros
38.05	"Tall-oil" (resina de lejías celulósicas)
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores;...
38.19.10	Carbones y composiciones en pasta para electrodos
38.19.12	Productos para el intercambio iónico
39.01.02.99	Los demás
39.01.03.01	Permutadores iónicos
39.01.99.04	Láminas de poliester hasta de 0,36 mm. de espesor
39.02.01.01	Emulsiones y/o dispersiones de derivados poliacrílicos...
39.02.02.01	Permutadores iónicos
39.02.99.01	Polivinilbutiral en láminas y politetrafluoretileno
39.02.99.04	"Tripas artificiales" de cloruro de polivinilideno
39.03.99.06	Tripas artificiales de celulosa regenerada
39.03.99.07	Acetato de celulosa en planchas
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión...
39.06	Otros altos polímeros resinas artificiales y materias...
39.07.01	Tubos, caños y sus piezas de unión y bifurcación
39.07.99	Otros
40.03	Caucho regenerado
40.11.01.02	Cámaras reforzadas para bicicletas (tubulares)
40.13.02	Guantes
40.14.01.99	Los demás
45.04.01	Planchas
48.01.03	Para la fabricación de papeles llamados "carbón"...
48.01.07	Para dibujo del tipo Whatmann
48.07.01.02	Baritado
48.07.03.06	Para la fabricación de papel heliográfico
48.07.04	Cartón prensado, gofrado o con dibujos de realce...
48.08	Bloques y placas filtrantes de pasta de papel
48.15.05	Pergaminos
48.15.05	Engomados
48.21.04	Tarjetas para máquinas de contabilidad

48.21.07	Tripas artificiales
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases...
53.02.01.02	De cabra, mohair o de camello
54.03.01	Encerados para mecanismos Jacquard
54.04.01	Para suturas quirúrgicas
59.01.01.99	Los demás
59.14.99	Otros
59.17.99.01	Cordones
60.06.02.99	Los demás
68.06.01	Lija al agua
68.13.01	Fibras
68.13.03	Planchas
68.13.99	Otros
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica...
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles...
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes...
70.17.02	Ampollas para sueros y artículos similares
70.20.99	Otras
71.05.01.02	En polvo o en laminillas
73.05.01	Polvo
73.10.99.99	Las demás
73.14.01.99	Los demás
73.14.99	Otros
73.17	Tubos de fundición
73.18.01.99	Los demás
73.27.01	De aceros aleados
73.27.99	Otros
73.28	Enrejados de una sola pieza, de hierro o de acero...
73.31.01.01	Para herrar
73.40.04	Puntas para zapatos
73.40.05	Uniones para correas de transmisión
73.40.07	Grilletes y guardacabos
74.02	Cuproaleaciones
74.04.01	De aleación
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin)...
75.03.01	Chapas, planchas, hojas y tiras o cintas
75.03.02	Polvo y partículas
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas...
76.05	Polvo y partículas de aluminio
76.10.99	Otros
76.13	Telas metálicas y enrejados, de alambre de aluminio
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras...
78.04.01	Polvo y partículas
79.01.02	Desperdicios y desechos
79.03.02	Polvo y partículas
79.06.01	Telas
80.04.01	Polvo y partículas
81.04.99	Otros
82.04.01	Yunques
82.04.03	Hierro para cepillos
83.01.01.01	Para cajas de seguridad
83.05.01	Grapas
83.07.04	Especiales para iluminar el campo operatorio...
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos...
84.06.99.99	Los demás
84.08	Otros motores y máquinas motrices
84.12.01	Grupos para acondicionamiento de aire
84.13.01.01	De carbón pulverizado
84.20.02	Integradoras para la industria
84.32.01	Máquinas y aparatos
84.40.01.01	Para el lavado, limpieza, secado, blanqueado, teñido...
84.47.99	Otras
84.49.99.01	Sierras trozadoras
84.50.01	Máquinas y aparatos
85.01.02.99	Los demás
85.02.02	Imanes permanentes
85.04.80.02	Separadores
85.19.80.99	Las demás
85.24.03	Carbones para lámparas
85.24.99	Otros
87.07.80	Partes y piezas
90.01.01.01	Bifocales
90.07.01.02	Que pesen por unidad más de 100 KN.
90.07.80.99	Las demás
90.07.99	Otros
90.16.01.01	Pantógrafos

2º— Desglosa la subpartida 84.15.02 "Unidades para refrigeración", del arancel aduanero, en los ítem que se indican, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que se señalan:

Subpartida	Producto	Unid. aran.	Derechos esp.	Derechos ad-val.
84.15.02	Unidades para refrigeración			
	01 de ¼ HP o más	KB	Libre	75%
	99 los demás . . .	KB	Libre	70%

Decreto Nº 1.637 (Ministerio de Hacienda), de 31 de julio de 1969. (Diario Oficial de 12 de agosto de 1969.)

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1º— Alza en diez puntos el derecho ad valorem que afecta a las siguientes posiciones del arancel aduanero:

Posición arancelaria	Producto
01.01.01.01	Finos para la reproducción
01.06.01	Finos para la reproducción
05.02.02	Pelos, incluidos sus desperdicios
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados...
05.13	Esponjas naturales
12.01.03	De ricino
12.01.09	Otros
21.07.99	Otros
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza...
32.13.03	Para bolígrafos
32.13.04	Para papel celofán
35.05.99	Otros
37.01.99.99	Las demás
37.02.02.99	Las demás
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas...
39.01.99.03	Láminas y bandas reflectantes
39.02.99.03	Láminas y bandas reflectantes
39.03.99.03	Láminas y bandas reflectantes
39.07.04	Bolsas de cloruro de polivilideno
39.07.05	Bobinas y canillas para la industria textil
40.08.01.01	De 1 mm. de espesor máximo
40.09.01.99	Lo demás
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura
45.03.02.99	Lo demás
48.07.01.01	Cuché
48.07.03.04	Para ser utilizados como aislante eléctrico...
48.20.01	Bobinas de papel y/o cartón prensado
51.02	Monofilamentos, tiras y formas similares...
53.02.01.01	De alpaca
53.05.01.03	De cabra mohair o de camello
58.05.01.01	De fibras sintéticas para armaduras de correas en V
59.14.01	Manguitos de incandescencia
60.06.01.02	De algodón o de lino
68.06.99	Otros
85.03.01.01	De diámetro desde 7,5 mm. hasta 15,5 mm. y altura...
85.03.01.02	De más de 60 mm. de diámetro
85.09.99	Otros
85.11.03.02	Rotativas y rectificadoras
85.19.80.02	Para interruptores industriales
85.20.01	De descarga
85.21.04	Células fotoeléctricas
87.07.01	Carretillas
90.02.01	Lentes
90.02.99	Otros
90.16.01.99	Los demás
90.16.02.04	Equilibradores dinámicos o estáticos para piezas...
98.02.80	Partes y piezas
98.03.80.01	Puntas y soportes metálicos para bolígrafos

2º— Desglosa la subpartida 68.13.05 "Artículos de protección para el trabajo", en los ítem que se indican con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que se señalan:

Subpartida	Producto	Unid. Aran.	Der. esp.	Der. ad-val.
68.13.05	Artículos de protección para el trabajo			
	01 Vestuarios confeccionados a base de asbesto	KB	$ 3,00	85%
	99 Los demás	KB	$ 3,00	45%
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes...			
70.14.03	Para artículos de lampistería			
70.19.99	Otros			
71.03.01.99	Las demás			
73.20.01	De aceros aleados			
73.20.99.01	Revestidos con capas metálicas			
73.20.99.99	Los demás			
73.40.06	Abrazaderas y tensores para cables			
79.02.99	Otros			
83.02.99.99	Los demás			
83.03	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados			
84.11.99	Otros			
84.18.80.01	Elementos filtrantes o depuradores para motores			
84.23.80.01	Hojas para motoniveladoras			
84.29.01.01	Molinos de discos rotatorios			
84.29.01.02	Recuperadoras de harina			
84.30.01.99	Los demás			
84.30.99	Otros			
84.45.02.99	Las demás			
84.45.03.99	Los demás			
84.45.06.02	Excéntricas de más de 45 toneladas y hasta 70 toneladas			
84.47.01.02	Lijadoras			
84.07.03.01	Copiadores con sistema incorporado, y los automáticos			

84.47.04.03	Sierras alternativas
84.47.04.99	Las demás
84.47.05.01	De banco o columna con capacidad de perforación de hasta...
84.47.05.99	Los demás
84.59.99.99	Los demás
84.60.01	Para la industria de materias plásticas
85.01.05.01	Para lámparas de baja tensión (luz fluorescente...
85.02.01	Electroimanes

Decreto Nº 1.667 (Ministerio de Hacienda), de 5 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 23 de agosto de 1969).

COMPLEMENTA DECRETO Nº 1.296, DE 1966

Complementa el decreto de este Ministerio número 1.296, de 11 de mayo de 1966, en el sentido de que se incluye entre sus disposiciones lo siguiente:

47.— Las importaciones que efectúen los expertos extranjeros de Convenios de Cooperación científica, cultural o técnica celebrados entre el Gobierno de Chile y los Gobiernos extranjeros, y las que efectúen las personas acogidas a las disposiciones contenidas en el decreto Nº 403 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 6 de octubre de 1968.

Decreto Nº 1.668 (Ministerio de Hacienda), de 5 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 20 de agosto de 1969).

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1º— Modifica la redacción de la glosa del ítem 92.11.03.01 del arancel aduanero, debiendo quedar de la siguiente manera: "con tornamesas de 29 centímetros o más de diámetro" y alza a 200 por ciento el derecho ad valorem que afecta al mencionado ítem.

2º— Suspende hasta el 31 de agosto de 1969 el derecho ad valorem que afecta al ítem 04.05.01.02 "Fértiles, para reproducción" del arancel aduanero.

3º— Suspende el derecho específico y rebaja a 55% el derecho ad valorem que afecta a la subpartida 28.06.01 "Acido Clorhídrico" del arancel aduanero.

Decreto Nº 1.673 (Ministerio de Hacienda), de 5 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 29 de agosto de 1969).

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1.— Alza en veinte puntos el derecho ad valorem que afecta a las siguientes posiciones arancelarias:

Posición Arancelaria	Producto
03.01.01.01	Finos para la reproducción
15.06.01	Grasas
39.01.99.01	Fenoplastos y aminoplastos, en planchas, barras o tubos
40.11.01.99	Los demás
53.02.01.99	Los demás
59.11.02	Tela adhesiva en rollos de hasta 10 cms. de ancho
59.17.99.99	Los demás
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases
68.05	Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras...
68.14.01	Para embragues
74.03.02.02	De bronce o latón de sección rectangular...
76.02.01.01	De sección rectangular, de 0,15 a 0,99 mm. de espesor
76.02.99	Otros
84.22.99.04	Rampas elevadoras hidráulicas
84.30.01.04	Cortadoras de pan
84.37.01	Máquinas rectilíneas, manuales, para tejidos de punto
84.38.80.99	Las demás
84.45.03.01	De banco o columna con capacidad de perforación
84.45.06.01	Excéntricas hasta 45 toneladas de fuerza
84.47.02.99	Los demás
84.47.06	Tupís o trompos
85.05.01.01	Sierras trozadoras
85.21.02.99	Los demás
85.23.01	Para tensiones de servicio superiores a 5.000 volts.
87.12.99	Otros
90.01.01.99	Los demás

2.— Alza a 105% el derecho ad valorem que afecta a la partida 40.07 "Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado..." del Arancel Aduanero.

3.— Rebaja a 125% el derecho ad valorem que grava al ítem 40.11.01.99 "Los demás" del arancel aduanero.

4.— Rebaja a 170% el derecho ad valorem que grava al ítem 59.01.01.01 "Tapones obstétricos" del arancel aduanero.

Decreto Nº 1.674 (Ministerio de Hacienda), de 5 de agosto de 1969. (Diario Oficial de 29 de agosto de 1969).

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

1.— Alza en treinta y cinco puntos (35) el derecho ad valorem que grava a las siguientes posiciones del arancel aduanero:

Posición Arancelaria	Producto
29.14.02.08	Anhídrido acético
36.07	Ferrocerio y demás aleaciones piroféricas
84.15.02.99	Las demás
84.24.80.01	Discos para arados y rastras
84.47.01.01	Cepilladoras y machihembradoras
84.47.04.02	Sierras huinchas (carpinteras, partidoras...).

2.— Desglosa la partida 73.24 "Recipientes de hierro..." del arancel aduanero, en el sentido de agregar las subpartidas que se señalan, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se indican:

Partida	Producto	Unidad Aran.	Derechos esp.	ad-val.
72.24	Recipientes de hierro o de acero:			
	01. Para gases licuados derivados del petróleo	KB	Libre	100%
	99. Otros	KB	Libre	65%

3.— Desglosa la subpartida 84.63.02 "Cojinetes" del arancel aduanero, en los ítem que se indican, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que se señalan:

84.63.02	Cojinetes:			
	01. De bronce fundido	KB	$ 2,00	75%
	99. Los demás	KB	$ 2,00	40%

C.— CREDITOS EXTERNOS

Decreto Nº 1.503 (Ministerio de Hacienda), de 10 de julio de 1969. (Diario Oficial de 7 de agosto de 1969).

AUTORIZA PRORROGA PARA CANCELAR PAGARES

1.— Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción, para convenir con el Export-Import Bank of United States en relación con el pagaré suscrito con fecha 18 de marzo de 1965, por la suma de US$ 44.771.008,80 otorgados por dicho Banco a esta Corporación de Fomento de la Producción las siguientes prórrogas de sus vencimientos parciales:

a) US$ 2.000.000.— vencimiento parcial programado para el 31 de diciembre de 1968, se pagará el 31 de diciembre de 1971.

b) US$ 2.000.000.— vencimiento parcial programado para el 30 de junio de 1969, se pagará el 30 de junio de 1972.

2.— La tasa de interés convenida originalmente del 4%, se subirá al 6% anual, para los montos prorrogados, durante el respectivo período de prórroga.

Decreto Nº 1.607 (Ministerio de Hacienda), de 26 de julio de 1969. (Diario Oficial de 11 de agosto de 1969).

AUTORIZA AL DIRECTOR DE CARABINEROS PARA SUSCRIBIR CREDITO

1.— Autoriza al Director de Carabineros de Chile para suscribir, en representación del Fisco, un crédito de hasta D.M. 217.080 (doscientos diecisiete mil ochenta marcos alemanes), o su equivalente en otras monedas, con la firma Otto H. H. Hoffman K. G., de Hamburgo, Alemania, destinado a la adquisición de 3.700 cascos especiales de seguridad.

2.— El servicio del crédito será de cargo de Carabineros de Chile a través de los ítem de servicio de deuda, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en las siguientes condiciones:

a) 100% valor CIF, pagadero en 4 cuotas semestrales, iguales y sucesivas, la primera de las cuales, vencerá seis meses después de la fecha de autorización del registro de importación, correspondiente.

b) Interés anual del 8%.

3.— Autoriza al Tesorero General de la República y al Director de Carabineros de Chile para suscribir la documentación correspondiente.

Decreto Nº 1.622 (Ministerio de Hacienda), de 26 de julio de 1969. (Diario Oficial de 19 de agosto de 1969).

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO

Autoriza al Director de la Empresa Portuaria de Chile para suscribir un crédito con la firma Demag Zug. G.M.B.H., Demag Greifer de Alemania, hasta por la suma de D. M. 1.140.871, valor CIF, destinado a financiar la importación de 72 palas mecánicas para descarga a granel.

D.— IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Decreto Nº 1.422 (Ministerio de Hacienda), de 30 de junio de 1969. (Diario Oficial de 4 de agosto de 1969).

FIJA NORMAS PARA CANCELAR EL PAGO POR REGALIAS Y ASISTENCIAS TECNICAS

Artículo 1º— Para los efectos del pago del impuesto adicional las regalías y asesorías técnicas pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, podrán rebajarse hasta en un 20% de su monto bruto de acuerdo con las prioridades que se fijan en el artículo 2º, por concepto de gastos necesarios para producirlas, en los casos que sean calificadas de útiles para el desarrollo en el país de nuevos procesos industriales, mineros o agropecuarios.

Esta rebaja no será objeto de comprobación documentada, y operará sólo sobre el monto de las regalías y asistencias técnicas que hubiere autorizado el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 2º— Para los fines de determinar el porcentaje por concepto de gastos, las regalías y asesorías técnicas que sean calificadas de útiles deberán encasillarse en alguna de las siguientes prioridades:

a) Prioridad uno: Porcentaje de gastos, 20% de su monto bruto;

b) Prioridad dos: Porcentaje de gastos, 15% de su monto bruto, y

c) Prioridad tres: Porcentaje de gastos, 10% de su monto bruto.

Las regalías y asesorías técnicas que no queden incluidas en alguna de las prioridades señaladas no rebajarán porcentaje alguno por concepto de gastos necesarios para producirlas.

Artículo 3º— Anualmente, en el mes de octubre, el Presidente de la República calificará la utilidad de las regalías y asesorías técnicas y señalará las prioridades que corresponden a dichas regalías y asesorías, previo informe que emitirán de consuno la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La calificación y asignación de prioridades señaladas precedentemente regirán sólo durante el año calendario siguiente a aquél en que se dicte el decreto que las fije, y se aplicarán únicamente a las regalías y asesorías técnicas que se generen en dicho año calendario siguiente, sin que importe que el impuesto adicional sea exigible en un período distinto.

Artículo 4º— En el mes de agosto de cada año, la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile informarán de consuno al Presidente de la República sobre las regalías y asesorías técnicas que a su juicio son útiles para el desarrollo en el país de nuevos procesos industriales, mineros o agropecuarios. En el citado informe, las instituciones nombradas recomendarán, además, las prioridades que deben darse a las referidas regalías y asistencias, según la mayor o menor importancia de ellas para el desarrollo del país.

Artículo transitorio.— El Presidente de la República, previo el informe a que se refiere el artículo 4º, dictará un decreto especial en el que calificará la utilidad y asignará las prioridades respecto de las regalías y asesorías técnicas generadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969. No obstante, la calificación y prioridades que se establezcan no se aplicarán a las regalías y asistencias técnicas en que el pago del impuesto adicional que las afecte se haya hecho exigible a la fecha de publicación de este decreto especial.

E.— INTEGRACION ECONOMICA

Decreto Nº 428 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 30 de julio de 1969. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1969).

DISPONE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL

Artículo 1.— Cúmplase y llévese a efecto en todas sus partes el Acuerdo de Integración

Subregional suscrito por Chile en Bogotá, Colombia, el 26 de mayo de 1969, y que se reproduce a continuación, debiéndose publicar copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial":

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, el Ecuador y el Perú, inspirados en la Declaración de Bogotá y en la Declaración de los Presidentes de América, y

Fundados en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones 202 y 203 (CM -II/VI - E) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Convienen, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente Acuerdo de Integración Subregional.

CAPITULO I

Objetivos y mecanismos

Artículo 1.— El presente acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, facilitar su participación en el proceso de integración, previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común, todo ello con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Artículo 2.— El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los países miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la subregión, la evolución de su producto territorial bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Artículo 3.— Para alcanzar los objetivos del presente acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

a) La armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;

b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;

c) Un Programa de Liberación del intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC;

d) Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común;

e) Programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario;

f) La canalización de recursos de dentro y fuera de la Subregión para proveer a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;

g) La integración física, y

h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y Ecuador.

Artículo 4.— Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para buscar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados de la mediterraneidad de Bolivia

Capítulo II

Organos del Acuerdo

Artículo 5.— Son órganos principales del Acuerdo, la Comisión y la Junta.

Son órganos auxiliares los Comités de que trata la Sección C.— de este Capítulo.

Sección A.— De la Comisión

Artículo 6.— La Comisión es el órgano máximo del Acuerdo y está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los países miembros. Cada gobierno acreditará un representante titular y un alterno.

La comisión expresará su voluntad mediante decisiones.

Artículo 7.— Corresponde a la comisión:

a) Formular la política general del acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;

b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros;

c) Designar y renovar a los miembros de la Junta;

d) Impartir instrucciones a la Junta;

c) Delegar sus atribuciones en la Junta cuando lo estime conveniente;

f) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de la Junta;

g) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo;

h) Aprobar el presupuesto anual de la Junta y fijar la contribución de cada uno de los países miembros;

i) Dictar su propio reglamento y el de los comités y aprobar el de la Junta y sus modificaciones;

j) Proponer a los países miembros modificaciones al presente acuerdo, y

k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

En el cumplimiento de sus funciones, la comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador en función de los objetivos del acuerdo y de los tratamientos preferenciales previstos en su favor.

Artículo 8.— La comisión deberá promover la acción concertada de los países de la subregión frente a los problemas derivados del comercio internacional que afecten a cualquiera de ellos y a su participación en reuniones u organismos internacionales de carácter económico.

Artículo 9.— La comisión tendrá un presidente que durará un año en su cargo. Dicha función será ejercida, sucesivamente, por cada uno de los representantes según el orden alfabético de los países.

El primer presidente será escogido por sorteo.

Artículo 10.— La comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su presidente a petición de cualquiera de los países miembros, o de la Junta.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Junta pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La comisión deberá sesionar con la presencia de los dos tercios, por lo menos, de los países miembros.

La asistencia a las reuniones de la comisión es obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Artículo 11.— La comisión adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros. Se exceptúan de esta norma general:

a) Las materias incluidas en el Anexo 1 del presente acuerdo, en las cuales la comisión adoptará sus decisiones por los dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

La comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho anexo con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros;

b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Junta deberán ser aprobadas con el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los países miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros, pero que fueren objeto de algún voto negativo, deberán ser devueltas a la Junta para la consideracion de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Junta elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la comision con las modificaciones que estime oportunas, y, en tal caso, la propuesta, así modificada, se estimara aprobada si cuenta con el voto favorable de los dos tercios de los paises miembros, sin que haya voto negativo pero no se computará como tal en el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior;

c) Las materias relacionadas con el régimen especial para Bolivia y el Ecuador, que se enumeran en el anexo III. En este caso, las decisiones de la comision se adoptarán por los dos tercios de votos afirmativos y siempre que uno de ellos sea el de Bolivia o el Ecuador, y

d) La designación de los miembros de la Junta, que se hara por unanimidad.

Artículo 12.— La comisión deberá considerar las proposiciones de la junta en todos los casos y, al decidir sobre ellas, procederá conforme a las reglas establecidas en el artículo 11.

Sección B.— De la Junta

Artículo 13.— La Junta es el órgano técnico del acuerdo; estara integrada por tres miembros y actuará únicamente en función de los intereses de la subregion en su conjunto.

Cada uno de sus miembros permanecerá tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. En caso de vacancia, la comisión procederá de inmediato a designar el reemplazante, quien permanecerá, asimismo, tres años en sus funciones.

Artículo 14.— Los miembros de la junta deberán ser nacionales de cualquier país latino-

americano; serán responsables de sus actos ante la comisión; actuarán con sujeción a los intereses comunes: se abstendrán de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones: no podrán desempeñar durante el período de su cargo ninguna otra actividad profesional, remunerada o no; y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, entidad nacional o internacional.

Artículo 15.— Corresponde a la Junta:

a) Velar por la aplicación del acuerdo y por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión;

b) Cumplir los mandatos de la Comisión;

e) Formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar y acelerar el cumplimiento del acuerdo, con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales a favor de Bolivia y el Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en el acuerdo;

e) Participar en las reuniones de la Comisión, salvo cuando ésta considere conveniente celebrar reuniones privadas.

Sin embargo, la Junta tendrá derecho a tomar parte en la discusión de todas sus proposiciones en la Comisión y, en particular, en la de aquéllas a que se refieren los literales c) y d);

f) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer a la Comisión las medidas correctivas pertinentes de carácter positivo;

g) Efectuar los estudios técnicos que le encomienda la Comisión y otros que a su juicio sean necesarios;

h) Ejercer las atribuciones que le delegue la Comisión;

i) Desempeñar las funciones de Secretariado Permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los gobiernos de los países miembros a través del organismo que cada uno de ellos señale para tal efecto;

j) Elaborar su reglamento y someter a la Comisión la aprobación del mismo o sus modificaciones;

k) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual;

l) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomiende la comisión;

ll) Presentar un informe anual de sus actividades a la Comisión;

m) Proponer a la Comisión la estructura orgánica de sus departamentos técnicos y las modificaciones que estime conveniente;

n) Contratar y remover su personal técnico y administrativo;

ñ) Encargar la ejecución de trabajos específicos a expertos en determinadas materias;

o) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de que tengan a su cargo la política económica y, especialmente, de los de la planificación, y

p) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere este acuerdo.

Artículo 16.— En la contratación de su personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, la Junta tendrá en cuenta únicamene la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica subregional tan amplia como sea posible.

Artículo 17.— La Junta se expresará en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros; pero podrá elevar a la consideración de la Comisión proposiciones alternativas aprobadas también por unanimidad.

Artículo 18.— La Junta funcionará en forma permanente y su sede será designada por los Gobiernos de los países miembros en la oportunidad que juzguen conveniente, a partir de la firma del presente acuerdo.

Sección C.— De los Comités

Artículo 19.— El Comité Consultivo es el órgano a través del cual los países miembros mantendrán una estrecha vinculación con la Junta. Estará integrado por representantes de todos los países miembros, que podrán asistir a las reuniones acompañados de sus asesores.

Artículo 20.— El Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Junta cuando ésta o el presidente de la comisión lo convoquen a petición de cualquier país miembro.

Artículo 21.— Corresponderá al Comité Consultivo:

a) Asesorar a la Junta y colaborar en la realización de sus trabajos cuando ésta lo requiera, y

b) Analizar las proposiciones de la Junta antes de su consideración por la Comisión cuando ésta lo solicite.

Las opiniones de los miembros del Comité constarán en informes que serán elevados a la consideración de la Comisión y de la Junta.

Artículo 22.— Habrá un Comité Asesor Económico social integrado por representantes de los empresarios y de los trabajadores de los países miembros. La Comisión, dentro del primer año de vigencia del acuerdo, establecerá su composición, el procedimiento para integrarlo y fijará sus funciones.

Sección D.— De la Solución de Controversias

Artículo 23.— Corresponderá a la comisión llevar a cabo los procedimientos de negociación, buenos oficios, mediación y conciliación que fueren necesarios cuando se presenten discrepancias con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo o de las decisiones de la Comisión.

De no lograrse avenimiento, los países miembros se sujetarán a los procedimientos establecidos en el "Protocolo para la solución de controversias" suscrito en Asunción el 2 de septiembre de 1967 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes contratantes del Tratado de Montevideo.

Para los efectos contemplados en el inciso 3º del artículo 16 de ese Protocolo, los países miembros declaran que se encuentran incluidas en él todas las materias comprendidas en el presente acuerdo y en las decisiones de la Comisión.

Para los efectos del artículo 36 de dicho Protocolo, los países miembros se comprometen a gestionar su ratificación a la mayor brevedad posible.

Sección E.— De la Coordinación con la Corporación Andina de Fomento

Artículo 24.— Además de las funciones indicadas en los artículos 7 y 15, corresponderá a la Comisión y a la Junta mantener estrecho contacto con el Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento, con el fin de establecer una adecuada coordinación con las actividades de ésta y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente acuerdo.

CAPITULO III

Armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo

Artículo 25.— Los países miembros adoptarán una estrategia para el desarrollo de la subregión con las siguientes metas fundamentales:

a) Acelerar el desarrollo económico de los países miembros en condiciones de equidad;

b) Incrementar la generación de ocupación;

c) Mejorar la posición de los países miembros y de la subregión en su conjunto desde el punto de vista del comercio exterior y del balance de pagos;

d) Superar los problemas de infraestructura que limitan actualmente el desarrollo económico;

e) Reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros, y

f) Lograr un mejor aprovechamiento de los progresos científicos y tecnológicos y fomentar la investigación en estos campos.

Artículo 26.— Los países miembros iniciarán inmediatamente un proceso de coordinación de sus planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional, mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

a) Un régimen de programación industrial;

b) Un régimen especial para el sector agropecuario;

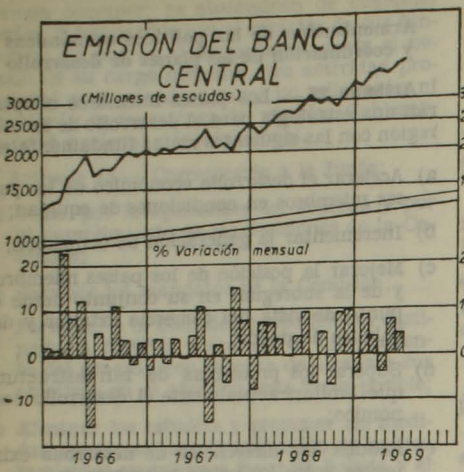
c) La planificación de la infraestructura física y social;

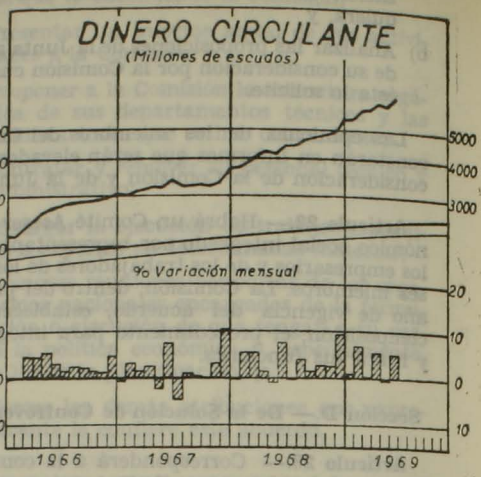
d) La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la subregión o de fuera de ella;

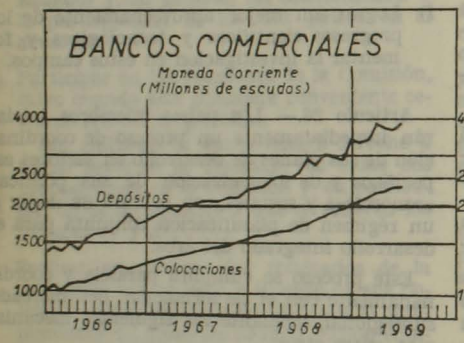
e) Una política comercial común frente a terceros países, y

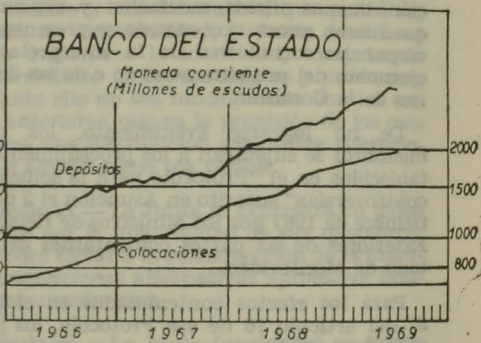
f) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

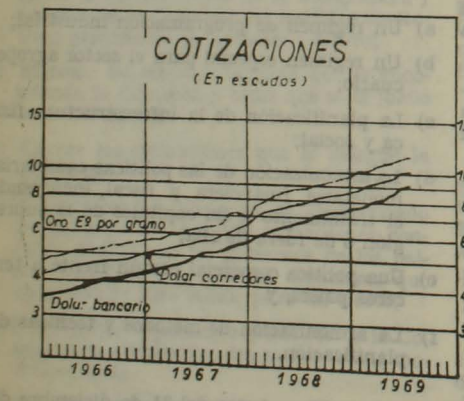
Artículo 27.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los paí-

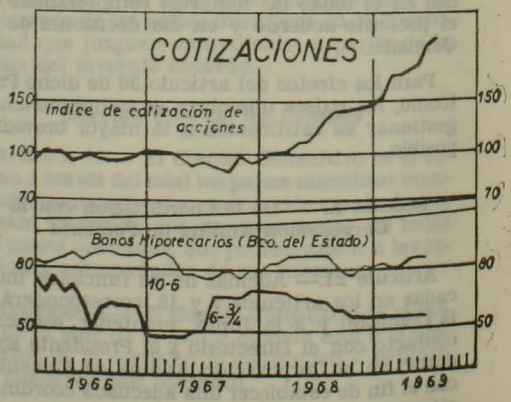




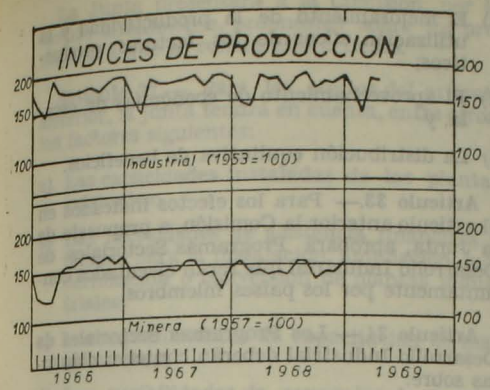




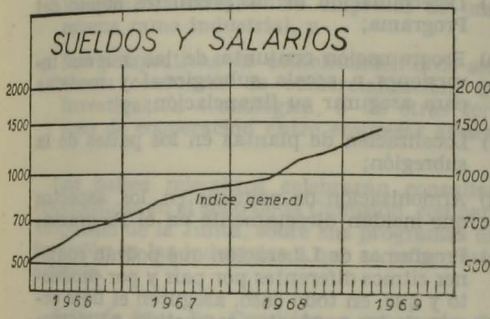


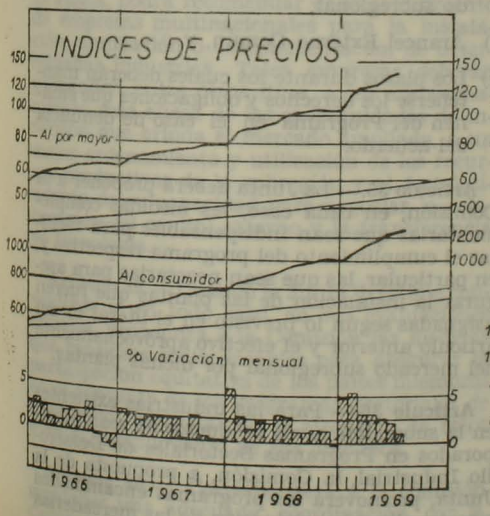


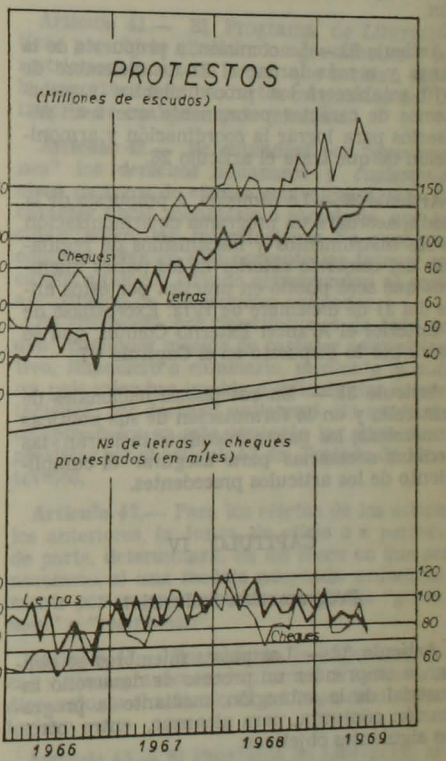
Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. Sólo aparecen en escala aritmética las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales.











Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. Sólo aparecen en escala aritmética las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales.

ses miembros un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Los países miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la comisión.

Artículo 28.— Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y propondrá a los países miembros el régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales.

Dentro del mismo plazo la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que servirán de base a la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial de los países miembros.

Estos se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica esta armonización dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Artículo 29.— La comisión, a propuesta de la Junta y a más tardar el 31 de diciembre de 1970, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el artículo 26.

Artículo 30.— La comisión, a propuesta de la Junta, acordará un programa de armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior de los países miembros que será puesto en práctica por éstos antes del 31 de diciembre de 1972. Exceptúase de lo anterior el Arancel Externo Común, que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI.

Artículo 31.— En sus planes nacionales de desarrollo y en la formulación de sus políticas económicas, los países miembros incluirán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPITULO IV

Programación Industrial

Artículo 32.— Los países miembros se obligan a emprender un proceso de desarrollo industrial de la subregión, mediante la programación conjunta, para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Una mayor expansión, especialización y diversificación de la producción industrial;

b) El máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en el área;

c) El mejoramiento de la productividad y la utilización eficaz de los factores productivos;

d) El aprovechamiento de economías de escala, y

e) La distribución equitativa de beneficios.

Artículo 33.— Para los efectos indicados en el artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial que serán ejecutados conjuntamente por los países miembros.

Artículo 34.— Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial deberán contener cláusulas sobre:

a) Determinación de los productos objeto del Programa;

b) Programación conjunta de las nuevas inversiones a escala subregional y medidas para asegurar su financiación;

c) Localización de plantas en los países de la subregión;

d) Armonización de políticas en los aspectos que incidan directamente en el Programa;

e) Programas de Liberación que podrán contener ritmos diferentes por país y por producto y que, en todo caso, aseguren el libre acceso de los productos respectivos al mercado subregional;

f) Arancel Externo Común, y

g) Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del acuerdo.

Artículo 35.— La Junta deberá proponer a la Comisión, en cada caso, las medidas complementarias que sean indispensables para facilitar el cumplimiento del programa respectivo y, en particular, las que sean necesarias para asegurar la instalación de las plantas que fueren asignadas según lo previsto en el literal c) del artículo anterior y el efectivo aprovechamiento del mercado subregional por dichas plantas.

Artículo 36.— Para las industrias existentes en la subregión cuyos productos no sean incorporados en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, la Comisión, a propuesta de la Junta, promoverá los programas encaminados a racionalizar la producción de las mercaderías con base en los criterios señalados en el artículo 32 en los casos en que, a su juicio, ello

sea posible y conveniente para los objetivos del acuerdo.

La Junta presentará a la Comisión, por lo menos anualmente, propuestas sobre los programas a que se refiere este artículo.

Artículo 37.— Para los efectos del artículo anterior, la junta tendrá en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

a) Las capacidades instaladas de las plantas existentes;

b) Las necesidades de asistencia financiera y técnica para la instalación, ampliación, modernización o conversión de plantas industriales;

c) Los requerimientos de capacitación de mano de obra;

d) Las posibilidades de convenios de especialización horizontal entre empresas de una misma rama industrial, y

e) Las perspectivas de establecimiento de sistemas conjuntos de comercialización, de investigación tecnológica, o de otras formas de cooperación entre empresas afines.

Los países miembros celebrarán consultas sistemáticas en el seno de la Comisión, con participación de la Junta, sobre sus programas de inversión en las industrias a que se refiere este artículo.

Artículo 38.— La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá recomendar el establecimiento de empresas multinacionales para la instalación, ampliación o complementación de determinadas industrias. Tales empresas deberán propender, entre otros fines, a un aprovechamiento más eficaz de las oportunidades de inversión que brinda el mercado ampliado, a un mejor ordenamiento y utilización de los recursos productivos de la subregión y al fortalecimiento de su capacidad para negociar la colaboración del capital externo y la transferencia de tecnología.

Artículo 39.— Cuando la Junta lo estime conveniente y, en todo caso, en sus evaluaciones anuales, propondrá a la Comisión las medidas que considere indispensables para asegurar la participación equitativa de los países miembros en el conjunto de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, en la ejecución de éstos y en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 40.— Corresponderá a la comisión mantener una adecuada coordinación con la Corporación Andina de Fomento y gestionar la colaboración de cualesquiera otras instituciones nacionales e internacionales cuya contribución técnica y financiera estime conveniente para:

a) Facilitar la coordinación de políticas y la programación conjunta de las inversiones;

b) Encauzar un volumen creciente de recursos financieros hacia la solución de los problemas que el proceso de integración plantee a los países miembros;

c) Promover la financiación de proyectos específicos adoptados en cumplimiento de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, y

d) Ampliar, modernizar o convertir plantas industriales que sean afectadas por la liberación del intercambio.

CAPITULO V

Programa de Liberación

Artículo 41.— El Programa de Liberación tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro.

Artículo 42.— Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un país miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto las situaciones previstas por el artículo 53 del Tratado de Montevideo.

Artículo 43.— Para los efectos de los artículos anteriores, la Junta, de oficio o a petición de parte, determinará, en los casos en que sea necesario, si una medida adoptada unilateralmente por un país miembro constituye "gravamen" o "restricción".

Artículo 44.— En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 del Tratado de Montevideo.

Artículo 45.— El Programa de Liberación será automático e irrevocable y comprenderá la universalidad de los productos, para llegar a

su liberación total a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Este Programa se aplicará, en sus diferentes modalidades:

a) A los productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;

b) A los productos incluidos o que se incluyan en la Lista Común señalada en el artículo 4º del Tratado de Montevideo;

c) A los productos que no se producen en ningún país de la subregión, incluidos en la nómina correspondiente; y

d) A los productos no comprendidos en los literales anteriores.

Artículo 46.— Las restricciones de todo orden serán eliminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1970.

Se exceptúan de la norma anterior las restricciones que se apliquen a productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, las cuales serán eliminadas cuando se inicie su liberación conforme al respectivo programa o según lo establecido en el artículo 53.

Bolivia y el Ecuador eliminarán las restricciones de todo orden en el momento en que inicien el cumplimiento del Programa de Liberación para cada producto, según las modalidades establecidas en el artículo 80, pero podrán sustituirlas por gravámenes que no excedan del nivel más bajo señalado en el literal a) del artículo 52, en cuyo caso lo harán tanto para las importaciones procedentes de la subregión como de fuera de ella.

Artículo 47.— Dentro del plazo señalado en el artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará los productos que serán reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Antes del 31 de diciembre de 1973 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial con relación a los productos que hayan sido reservados conforme al párrafo anterior.

Si al vencimiento de dicho plazo la Junta encuentra posible proponer Programas con respecto a productos reservados pero aún no incluidos en los Programas ya adoptados, el plazo en mención se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 48.— La Comisión, a propuesta de la Junta y en cualquier tiempo, adoptará nuevos Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y determinará las normas pertinentes, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación del Capítulo IV y considerando la importancia de la programación industrial como mecanismo fundamental del acuerdo.

Artículo 49.— Los productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común de que trata el artículo 4º del Tratado de Montevideo, quedarán totalmente liberados de gravámenes y restricciones de todo orden ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este acuerdo.

Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá el Programa de Liberación aplicable a los productos que se incluyan en los tramos restantes de la Lista Común.

Artículo 50.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, elaborará una nómina de los productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no hayan sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y seleccionará los que deben reservarse para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, estableciendo, respecto de éstos últimos, la condiciones y el plazo de la reserva.

Los productos incluidos en dicha nómina quedaran totalmente liberados de gravamenes el 28 de febrero de 1971. La Liberación de los productos reservados para ser producidos en Bolivia o el Ecuador, beneficiará exclusivamente a estos países.

No obstante lo anterior y dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Junta podrá proponer a la Comisión la asignación de algunos productos de dicha nómina en favor de Colombia, Chile y Perú. El país beneficiado con la asignación desgravará los productos respectivos en la forma establecida en el artículo 52.

Si transcurridos cuatro años a partir de la fecha en que se haya hecho la asignación, la Junta comprobare que el país favorecido con ella no ha iniciado la producción correspondiente o que el proyecto no se encontrare en vías de ejecución, cesaran desde ese momento los efectos de la misma y el país beneficiado procederá a desgravar de inmediato el producto respectivo.

Artículo 51.— En cualquier momento posterior al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá incluir nuevos productos en la nómina a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. Dichos productos quedarán liberados de gravámenes sesenta días después de la fecha en que sea aprobada su inclusión en la nómina mencionada.

Cuando la Junta lo considere técnica y económicamente posible propondrá a la Comisión la reserva de una parte de los nuevos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y establecerá, respecto de ellos, el plazo y las condiciones de la reserva.

Artículo 52.— Los productos no comprendidos en los artículos 47, 49 y 50 serán liberados de gravámenes en la forma siguiente:

a) Se tomará como punto de partida el gravamen más bajo vigente para cada producto en cualquiera de los aranceles nacionales de Colombia, Chile y el Perú o en sus respectivas Listas Nacionales en la fecha de suscripción del acuerdo. Dicho punto de partida no podrá exceder del ciento por ciento ad valorem sobre el precio CIF de la mercadería;

b) El 31 de diciembre de 1970, todos los gravámenes que se encuentren por encima del nivel señalado en el punto anterior serán reducidos a dicho nivel; y

c) Los gravámenes restantes serán eliminados mediante reducciones anuales de un diez por ciento, hasta llegar a la liberación total el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 53.— Los productos que, habiendo sido seleccionados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos contemplados en el Artículo 47, cumplirán el programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Si se trata de productos que no se producen en ningún país de la subregión, quedarán liberados de gravámenes el 31 de diciembre de 1973 o el 31 de diciembre de 1975, según los casos. Sin perjuicio de lo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, deberá seleccionar algunos de estos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, estableciendo las condiciones y el plazo de la reserva;

b) Si se trata de productos comprendidos en el régimen del artículo 52 que deban comenzar su desgravación el 31 de diciembre de 1973, ajustarán el porcentaje de reducción de gravámenes al tiempo que falte para completar el plazo previsto en el artículo 45; los que deban iniciar la liberación el 31 de diciembre de 1975 lo harán mediante cinco reducciones anuales de cinco, diez, quince, treinta y cuarenta por ciento respectivamente.

En todo caso, los países miembros podrán convenir una desgravación selectiva de estos productos, siempre que ella sea más acelerada.

Si la Junta excluye algunos productos de la mencionada reserva con anterioridad al 31 de diciembre de 1975 se ajustarán desde ese momento al Programa de Liberación que les corresponda de acuerdo con las normas de los literales a) y b) de este artículo.

Artículo 54.— Los países miembros se abstendrán de modificar los niveles de gravámenes y de introducir nuevas restricciones de todo orden a las importaciones de productos originarios de la subregión, de modo que signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor del acuerdo.

Se exceptúan de esta norma las modificaciones que Bolivia y el Ecuador deban introducir en sus aranceles para racionalizar sus instrumentos de política comercial, con el fin de asegurar la iniciación o expansión de ciertas actividades productivas en sus territorios. Estas excepciones serán calificadas por la Junta y autorizadas por la Comisión.

Asimismo, se exceptúan de esta norma las alteraciones de gravámenes que resulten de la sustitución de restricciones por gravámenes a que se refiere el artículo 46.

Artículo 55.— Hasta el 31 de diciembre de 1970, cada uno de los países miembros podrá presentar a la Junta una lista de productos que actualmente se producen en la subregión para exceptuarlos del Programa de Liberación y del proceso de establecimiento del Arancel Externo. En las listas de excepciones no podrán figurar productos de la Lista Común; las de Colombia y Chile no podrán comprender productos que estén incluídos en más de doscientos cincuenta Item de la NABALALC; la de Perú no podrá exceder de cuatrocientos cincuenta Item. Si transcurrido dicho plazo algún país no ha entregado su lista a la Junta, se entenderá que renuncia al derecho consagrado en este artículo.

Hasta el 30 de noviembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar el número de Item a que se refiere el párrafo anterior.

Los productos incluidos en las listas de excepciones quedarán totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones y amparados por el Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1985.

Sin perjuicio de lo anterior, el Perú deberá reducir el número de Item de su lista de excepciones a trescientos cincuenta el 31 de diciembre de 1974 y a doscientos cincuenta el 31 de diciembre de 1979. Los productos que el Perú elimine de su lista de excepciones conforme a

este artículo entrarán al Programa de Liberación y adoptarán el Arancel Externo en los niveles que correspondan en las fechas arriba mencionadas.

En todo caso, la Junta podrá autorizar el mantenimiento de algunas excepciones más allá del plazo de diez y seis años antes referido, con respecto a casos muy calificados, estableciendo el plazo de la prórroga y las condiciones de su futura desgravación. La prórroga no podrá exceder de cuatro años ni el número de las excepciones ser superior a veinte Item.

Artículo 56.— La incorporación de un producto por un país miembro en su lista de excepciones le impedirá gozar de las ventajas que para tal producto se deriven del acuerdo.

Un país miembro podrá retirar productos de su lista de excepciones en cualquier momento. En tal caso, se ajustará de inmediato al Programa de Liberación y al Arancel Externo vigentes para tales productos, en las modalidades y niveles que le correspondan, y entrará a gozar simultáneamente de las ventajas respectivas.

En casos debidamente calificados, la Junta podrá autorizar a un país miembro para incorporar en su lista de excepciones productos que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren programados.

En ningún caso esta incorporación podrá significar un aumento del número de Item correspondiente.

Artículo 57.— La Junta deberá contemplar la posibilidad de incorporar los productos que los países miembros tengan en sus listas de excepciones a los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Asimismo, en los programas que se adopten en cumplimiento de los artículos 36 y 37, en relación con las industrias existentes, se dará prioridad a aquellas cuyos productos figuren en las listas de excepciones con el fin de habilitarlas lo más pronto posible para hacer frente a la competencia subregional.

Para los efectos contemplados en los incisos anteriores, los países interesados comunicarán a la Junta su intención de participar y retirarán el producto de su lista de excepciones de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo programa.

Dentro del segundo semestre de 1974, los países miembros celebrarán negociaciones con el fin de buscar fórmulas que permitan obtener la liberación gradual de los productos incluidos en las listas de excepciones dentro del plazo que termina el 31 de diciembre de 1985.

Artículo 58.— La inclusión de productos en las listas de excepciones no afectará las exportaciones de productos originarios de Bolivia o el Ecuador que hayan sido objeto de comercio significativo entre el país respectivo y Bolivia o el Ecuador durante los últimos tres años o que tengan perspectivas ciertas de comercio significativo en un futuro inmediato.

Lo mismo sucederá en el futuro en relación con aquellos productos originarios de Bolivia o el Ecuador que estén incluidos en la lista de excepciones de cualquiera de los países miembros y con respecto a los cuales surjan perspectivas ciertas e inmediatas de exportación desde Bolivia o el Ecuador al país que los tenga exceptuados de la liberación del intercambio.

Corresponderá a la Junta determinar cuando ha existido comercio significativo o hay perspectivas ciertas de que exista.

Artículo 59.— Los países miembros procurarán concertar conjuntamente Acuerdos de Complementación con las demás Partes Contratantes de la ALALC en los sectores de producción que sean susceptibles de ello, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones respectivas.

Artículo 60.— Los compromisos que se adopten de conformidad con el Tratado de Montevideo en cumplimiento del Programa de Liberación de la ALALC, prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente capítulo en la medida en que sean más avanzados que éste.

CAPITULO VI

Arancel Externo Común

Artículo 61.— Los países miembros se comprometen a poner en aplicación un Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 62.— Antes del 31 de diciembre de 1973, la Junta elaborará un Proyecto de Arancel Externo Común y lo someterá a la consideración de la Comisión que lo aprobará dentro de los dos años siguientes.

El 31 de diciembre de 1976, los países miembros comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de fuera de la subregión, en forma

anual, automática y lineal y de manera que quede en plena vigencia el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 63.— Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión aprobará, a propuesta de la Junta, un Arancel Externo Mínimo Común, que tendrá por objeto principalmente:

a) Establecer una protección adecuada para la producción subregional;

b) Crear progresivamente un margen de preferencia subregional;

c) Facilitar la adopción del Arancel Externo Común, y

d) Estimular la eficiencia de la producción subregional.

Artículo 64.— El 31 de diciembre de 1971, los países miembros iniciarán la aproximación de los gravámenes aplicables a las importaciones de fuera de la subregión a los establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común, en los casos en que aquéllos sean inferiores a éstos, y cumplirán dicho proceso en forma anual, lineal y automática, de modo que quede en plena aplicación el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 65.— No obstante lo dispuesto en los artículos 62 y 64 se aplicarán las reglas siguientes:

a) Respecto de los productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, regirán las normas que sobre Arancel Externo Común establezcan dichos Programas, y

b) En cualquier momento en que, en cumplimiento del Programa de Liberación, un producto quede liberado de gravámenes y otras restricciones, le serán plena y simultáneamente aplicados los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común o en el Arancel Externo Común, según el caso.

Si se tratare de productos que no se producen en la subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Junta verifique que se ha iniciado su producción en la subregión. Con todo, si a juicio de la Junta la nueva producción es insuficiente para satisfacer normalmente el abastecimiento de la subregión, propondrá a la comisión las medidas necesarias para conciliar la necesidad de proteger la producción subregional con la de asegurar un abastecimiento normal.

Artículo 66.— La comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar los niveles arancelarios comunes en la medida y en la oportunidad que considere convenientes para:

a) Adecuarlos a las necesidades de la subregión;

b) Contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador, y

c) Ajustarlos a los que se fijen en el Arancel Externo Común de la ALALC.

Artículo 67.— La Junta podrá proponer a la Comisión las medidas que considere indispensables para procurar condiciones normales de abastecimiento subregional.

Para atender insuficiencias transitorias de la oferta que afecten a cualquier país miembro, éste podrá plantear el problema a la Junta, la cual verificará la situación en un plazo compatible con la urgencia del caso. Una vez que la Junta compruebe que existe el problema planteado y lo comunique al país afectado, éste podrá tomar medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo dentro de los límites indispensables para corregir la perturbación.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Junta solicitará una reunión extraordinaria de la Comisión, si fuere el caso, o le informará sobre lo actuado en su próxima reunión ordinaria.

Artículo 68.— Los países miembros se comprometen a no alterar unilateralmente los gravámenes que se establezcan en las diversas etapas del Arancel Externo. Igualmente se comprometen a celebrar las consultas necesarias en el seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la subregión.

Los países miembros concordarán los compromisos de este Capítulo con las obligaciones del Tratado de Montevideo.

CAPITULO VII

Régimen Agropecuario

Artículo 69.— Con la mira de llegar a la adopción de una política común y a la formulación de un plan indicativo para el sector agropecuario, los países miembros armonizarán sus políticas nacionales y coordinarán sus planes de desarrollo agropecuario, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El mejoramiento del nivel de vida de la población rural;

b) El incremento de la producción y de la productividad;

c) La especialización, en función del mejor uso de los factores de producción;

d) La sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y el aumento de las exportaciones, y

e) El abastecimiento oportuno y adecuado del mercado subregional.

Artículo 70.— Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo anterior la Comisión tomará periódicamente, a propuesta de la Junta, las medidas siguientes, entre otras:

a) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario, por productos o grupos de productos;

b) Sistemas comunes de comercialización y celebración de convenios sobre abastecimiento de productos agropecuarios entre los organismos estatales respectivos;

c) Promoción de convenios entre los organismos nacionales vinculados a la planificación y a la ejecución de la política agropecuaria;

d) Iniciativas sobre promoción de exportaciones

e) Programas conjuntos de investigación aplicada y de asistencia técnica y financiera al sector agropecuario, y

f) Normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal.

Artículo 71.— La Comisión y la Junta arbitrarán las medidas necesarias para acelerar el desarrollo agropecuario de Bolivia y el Ecuador y su participación en el mercado ampliado.

Artículo 72.— Para el comercio de productos agropecuarios amparados por el Programa de Liberación del Acuerdo, serán plenamente aplicables, aun después del período señalado en el artículo 2 del Tratado de Montevideo, el artículo 28 de éste, las resoluciones que lo complementan y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Artículo 73.— El país que imponga las medidas de que trata el artículo anterior dará cuenta inmediata de ellas a la Junta, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

Cualquier país miembro que se considere perjudicado por dichas medidas podrá presentar sus observaciones a la Junta.

La Junta analizará el caso y propondrá a la Comisión las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el artículo 69.

La comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la Junta.

Artículo 74.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72 y 73. Dicha lista podrá ser modificada por la Comisión, a propuesta de la Junta.

CAPITULO VIII

Competencia comercial

Artículo 75.— Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión adoptará, a propuesta de la Junta, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión, tales como "dumping", manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Junta velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien, para lo cual tendrá en cuenta la necesidad de coordinarlas con las disposiciones de la resolución 65 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC y las que la complementen o sustituyan.

Artículo 76.— Mientras la Comisión no adopte las normas de que trata el artículo anterior, el país que se considere afectado deberá recurrir a la Junta para la aplicación de la resolución 65 (II).

Artículo 77.— Los países miembros no podrán adoptar medidas correctivas sin ser autorizados previamente por la Junta. La Comisión reglamentará los procedimientos para la aplicación de las normas del presente Capítulo.

CAPITULO IX

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 78.— Si un país miembro se viere en las situaciones previstas en el Capítulo VI

del Tratado de Montevideo, ocasionadas por factores ajenos al Programa de Liberación del acuerdo, podrá adoptar medidas de salvaguardia en consonancia con lo dispuesto en dicho capítulo y en las resoluciones pertinentes.

Artículo 79.— Si el cumplimiento del Programa de Liberación del acuerdo causa o amenaza causar perjuicios graves a la economía de un país miembro o a un sector significativo de su actividad económica, dicho país podrá, previa autorización de la Junta, aplicar medidas correctivas de carácter transitorio y en forma no discriminatoria. Cuando fuere necesario, la Junta deberá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva destinadas a superar los inconvenientes surgidos.

La Junta deberá analizar periódicamente la evolución de la situación con el objeto de evitar que las medidas restrictivas se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario o considerar nuevas fórmulas de cooperación si fuere procedente.

Artículo 80.— Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Junta, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Junta, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Junta. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas transitorias aludidas, cualquiera de los países miembros podrá pedir a la Comisión una decisión definitiva del asunto.

El país miembro que devaluó podrá pedir a la Junta, en cualquier tiempo, que revise la situación, a fin de atenuar o suprimir las mencionadas medidas correctivas. El dictamen de la Junta podrá ser enmendado por la Comisión.

Artículo 81.— No se aplicarán cláusulas de salvaguardia de ningún tipo a las importaciones de productos originarios de la subregión incluidos en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Tampoco se aplicarán los artículos 79 y 80 a la importación de productos originarios de los demás países de la ALALC, cuando estuvieren incorporados en el Programa de Liberación del Tratado de Montevideo.

CAPITULO X

Origen

Artículo 82.— La Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las normas especiales que sean necesarias para la calificación del origen de las mercaderías. Dichas normas deberán constituir un instrumento dinámico para el desarrollo de la subregión y ser adecuadas para facilitar la consecución de los objetivos del acuerdo.

Artículo 83.— Corresponderá a la Junta fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran. Cuando en un Programa Sectorial de Desarrollo Industrial sea necesaria la fijación de requisitos específicos, la Junta deberá establecerlos simultáneamente con la aprobación del programa correspondiente.

Dentro del año siguiente a la fijación de un requisito específico, los países miembros podrán solicitar su revisión a la Junta, que deberá pronunciarse sumariamente.

Si un país miembro lo solicita, la Comisión deberá examinar dichos requisitos y adoptar una decisión definitiva, dentro de un plazo comprendido entre los seis (6) y los doce (12) meses, contados desde la subregión.

La Junta podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, modificar los requisitos fijados conforme a este artículo, a fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la subregión.

Artículo 84.— La Comisión y la Junta, al adoptar y fijar las normas especiales o los requisitos específicos de origen, según sea el caso, procurarán que no constituyan obstáculo para que Bolivia y el Ecuador aprovechen las ventajas derivadas de la aplicación del acuerdo.

Artículo 85.— La Junta velará por el cumplimiento de las normas y requisitos de origen dentro del comercio subregional. Asimismo, deberá proponer las medidas que sean necesarias para solucionar los problemas de origen que perturben la consecución de los objetivos de este acuerdo.

CAPITULO XI

Integración física

Artículo 86.— Los países miembros emprenderán una acción conjunta para solucionar los problemas de infraestructura que incidan des-

favorablemente sobre el proceso de integración económica de la subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones y comprenderá, en particular, las medidas necesarias para facilitar el tráfico fronterizo entre los países miembros.

Para tal efecto, los países miembros propenderán al establecimiento de entidades o empresas de carácter multinacional, cuando ello sea posible y conveniente para facilitar la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 87.— Antes del 31 de diciembre de 1972, la Junta elaborará programas iniciales en los campos señalados en el artículo anterior y los presentará a la consideración de la Comisión. Estos programas comprenderán, en lo posible:

a) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en los planes nacionales de desarrollo y el orden de prioridad en que deban ejecutarse;
b) Las medidas indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;
c) Las necesidades de asistencia técnica y financiera para asegurar la ejecución de los proyectos, y
d) Las modalidades de acción conjunta ante los organismos internacionales de crédito y, en particular, ante la Corporación Andina de Fomento, para asegurar la provisión de los recursos financieros que no sea posible conseguir en la subregión.

La realización de estos programas iniciales marcará el comienzo de un proceso continuado, destinado a ampliar y modernizar la infraestructura física de la subregión.

Artículo 88.— Los programas de que trata el artículo anterior, así como los Sectoriales de Desarrollo Industrial, deberán comprender medidas de cooperación colectiva para satisfacer adecuadamente los requerimientos de infraestructura indispensables para su ejecución y contemplarán de manera especial la situación del Ecuador y las características territoriales y la posición mediterránea de Bolivia.

CAPITULO XII

Asuntos financieros

Artículo 89.— Los países miembros coordinarán sus políticas nacionales en materias financieras y de pagos en la medida necesaria para facilitar la consecución de los objetivos del acuerdo.

Para tales efectos la Junta presentará a la Comisión propuestas sobre las siguientes materias, entre otras:

a) Canalización de las corrientes de ahorro público y privado de la subregión para la financiación de inversiones destinadas al desarrollo de la industria, la agricultura y la infraestructura, en el contexto del mercado ampliado;

b) Financiación del comercio entre los países miembros y con los de fuera de la subregión;

c) Medidas que faciliten la circulación de capitales dentro de la subregión y, en especial, de los que se destinen al desarrollo de la industria, los servicios y el comercio, en función del mercado ampliado;

d) Fortalecimiento del sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales vigentes entre los Bancos Centrales de la ALALC, en función de las necesidades del comercio subregional, y eventual creación de una Cámara Subregional de Compensación de Pagos y de un sistema de créditos recíprocos;

e) Normas destinadas a resolver los problemas que pueda originar la doble tributación, y

f) Creación de un fondo común de reserva.

Artículo 90.— Si como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo un país miembro sufre dificultades relacionadas con sus ingresos fiscales, la Junta podrá proponer a la Comisión, a petición del país afectado, medidas para resolver tales problemas. En sus propuestas, la Junta tendrá en cuenta los grados de desarrollo económico relativo de los países miembros.

CAPITULO XIII

Régimen Especial para Bolivia y el Ecuador

Artículo 91.— Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo actualmente existentes en la subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

Sección A — De la Armonización de Políticas Económicas y de la Coordinación de Planes de Desarrollo

Artículo 92.— En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el capítulo III, deberán establecerse tratamientos diferenciales e incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el acuerdo.

Sección B — De la Política Industrial

Artículo 93.— La política industrial de la subregión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Artículo 94.— Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarles el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Artículo 95.— La Junta, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el artículo 35, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario.

Sección C — De la Política Comercial

Artículo 96.— Con el objeto de permitir la participación inmediata de Bolivia y el Ecuador en los beneficios del mercado ampliado, los países miembros les otorgarán, en forma irrevocable y no extensiva, la eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden a la importación de productos originarios de sus territorios en los términos de los artículos 97 y 98.

Artículo 97.— Para los efectos indicados en el artículo anterior, los productos originarios de Bolivia y el Ecuador se regirán por las siguientes normas:

a) A más tardar el 31 de diciembre de 1973 los productos contemplados en el literal d) del artículo 45 tendrán acceso libre y definitivo al mercado subregional.

Para tal efecto, los gravámenes serán eliminados automáticamente mediante tres reducciones anuales y sucesivas del cuarenta, el treinta y el treinta por ciento respectivamente, la primera de las cuales tendrá lugar el 31 de diciembre de 1971, tomando como punto de partida los niveles señalados en el literal a) del artículo 52;

b) La Comisión, a propuesta de la Junta y antes del 31 de diciembre de 1970, aprobará nóminas de productos que se liberarán a favor de Bolivia y el Ecuador el 1º de enero de 1971.

c) Los productos a que se refiere el artículo 53 quedarán totalmente liberados de gravámenes en favor de Bolivia y el Ecuador el 1º de enero de 1974 o el 1º de enero de 1976, según hayan sido o no objeto de prórroga en los términos del artículo 47;

d) Antes del 31 de marzo de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, fijará márgenes de preferencia en favor de sendas nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador y determinarán los plazos durante los cuales serán mantenidos dichos márgenes, que serán puestos en vigencia el 1º de abril de 1971.
La nómina a que se refiere este literal estará formada por productos de los comprendidos en el literal d) del artículo 45, y

e) El mismo procedimiento indicado en el literal d) se observará con relación a una lista de productos de aquellos que habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos fijados en el artículo 47.

Artículo 98.— La liberación de los productos de la lista común para los cuales los países miembros han otorgado ventajas no extensivas en favor de Bolivia y el Ecuador regirá exclusivamente en su provecho. Dicha exclusividad se limitará al país que haya otorgado la respectiva ventaja.

Artículo 99.— Las medidas correctivas a que se refieren los artículos 72 y 79 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Junta, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Junta observará, en esta materia, los procedimientos del citado artículo 79 y del artículo 4º de la resolución 173 (CM-I/III-E) de la ALALC.

Artículo 100.— Bolivia y el Ecuador cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Liberarán los productos incorporados en programas sectoriales de desarrollo industrial en la forma que se establezca en cada uno de ellos;

b) Liberarán los productos que, habiendo sido reservados para dichos programas no fueren incluidos en ellos, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión, a propuesta de la Junta.

Para hacer tal determinación la Comisión y la Junta tendrán en cuenta fundamentalmente los beneficios que se deriven de la programación y la localización a que se refieren el artículo 93;

c) El plazo que fije la Comisión en relación al literal anterior no podrá exceder en más de cinco (5) años al establecido en el artículo 52 literal c);

d) Liberarán los productos incorporados o que se incorporen a la lista común en la forma y en los plazos previstos en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones pertinentes de la Conferencia;

e) Liberarán los productos que aún no se producen en la subregión y que no formen parte de la reserva prevista en su favor en el artículo 50, sesenta días después de que la comisión apruebe dicha reserva.

Sin embargo, podrán exceptuar de este tratamiento los productos que la Junta, de oficio o a petición de Bolivia o el Ecuador, califique para estos efectos como suntuarios o prescindibles.

Estos productos se sujetarán para su desgravación posterior al procedimiento establecido en el literal f) del presente artículo, y

f) Liberarán los productos no comprendidos en los literales anteriores a partir de sus aranceles nacionales mediante reducciones anuales y sucesivas del diez (10%) por ciento cada una, la primera de las cuales será hecha el 31 de diciembre de 1976. No obstante Bolivia y el Ecuador podrán iniciar la desgravación de estos productos en el curso de los seis (6) primeros años de vigencia del acuerdo.

Artículo 101.— La Junta evaluará periódicamente los resultados que obtengan Bolivia y el Ecuador en su intercambio con los demás países miembros y la medida en que efectivamente estén aprovechando los beneficios del mercado ampliado. Con base en dichas evaluaciones, la Comisión podrá revisar los plazos señalados en los literales e) y f) del artículo anterior.

Artículo 102.— La lista de excepciones de Bolivia podrá incluir productos comprendidos en no más de trescientos cincuenta ítem y en cincuenta subposiciones de la NABALALC. La lista de el Ecuador no podrá comprender más de seiscientos ítem. Este número podrá ser modificado por la Comisión en los términos del segundo párrafo del artículo 55.

Los productos incluidos por Bolivia y el Ecuador en sus listas de excepciones quedarán totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones a más tardar el 31 de diciembre de 1990. Este plazo podrá ser prorrogado en casos debidamente calificados por la Junta.

Los artículos 55, 56 y 57 serán aplicables en todo lo demás, a las listas de excepciones de Bolivia y el Ecuador.

La regla consagrada en el primer párrafo del artículo 54 no se aplicará a los productos incluidos por Bolivia y el Ecuador en sus listas de excepciones.

Artículo 103.— En la preparación de los programas a que se refieren los artículos 36 y 37, la Comisión y la Junta darán atención especial y prioritaria a las industrias de Bolivia y el Ecuador cuyos productos sean exceptuados por dichos países del Programa de Liberación, con el fin de contribuir a habilitarlas lo más pronto posible para participar en el mercado subregional.

Sección D — Del Arancel Externo Común

Artículo 104.— Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Externo Común en forma anual, automática y lineal, el 31 de diciembre de 1976 y lo completarán el 31 de diciembre de 1985.

Bolivia y el Ecuador sólo estarán obligados a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común respecto de los productos que no se producen en la subregión de que trata el artículo 50. Con relación a dichos productos adoptarán los gravámenes mínimos mediante un proceso lineal y automático que se cumplirá en tres años contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la subregión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá determinar que Bolivia y el Ecuador adopten los niveles arancelarios mínimos con respecto a productos que sean de interés para los restantes países miembros y siempre que la aplicación de dichos niveles no cause perturbaciones a Bolivia o el Ecuador.

También podrá la Comisión, a propuesta de la Junta, determinar la adopción de los niveles arancelarios mínimos por parte de Bolivia y el

Ecuador con respecto a productos cuya importación desde fuera de la subregión pueda causar perturbaciones graves a ésta.

Artículo 105.— Bolivia y el Ecuador podrán establecer las excepciones que les sean autorizadas por la Comisión, a propuesta de la Junta, al proceso de aproximación de sus aranceles nacionales al Arancel Externo Común que les permitan aplicar sus leyes vigentes de fomento industrial, principalmente en lo relacionado con la importación de bienes de capital productos intermedios y materias primas necesarias para su desarrollo.

Dichas excepciones no podrán aplicarse, en ningún caso más allá del 31 de diciembre de 1985.

Sección E — De la Cooperación Financiera y la Asistencia Técnica

Artículo 106.— Los países miembros se comprometen a actuar conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento y cualesquiera otros organismos subregionales, nacionales o internacionales, con el fin de conseguir asistencia técnica y financiación para la instalación prioritaria de plantas o complejos industriales en Bolivia y el Ecuador.

La asignación de los recursos destinados a tales proyectos deberá hacerse en función del objetivo básico de reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países, procurando favorecer acentuadamente a Bolivia y el Ecuador.

Además los países miembros actuarán conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento para que asigne sus recursos ordinarios y extraordinarios en forma tal que Bolivia y el Ecuador reciban una proporción sustancialcialmente superior a la que resultaría de una distribución de dichos recursos proporcional a sus aportes al capital de la Corporación.

Sección F — Disposiciones Generales

Artículo 107.— En sus evaluaciones periódicas e informes anuales, la Junta considerará, de manera especial y separadamente, la situación de Bolivia y el Ecuador dentro del proceso de integración subregional y propondrá a la Comisión las medidas que juzgue adecuadas para mejorar sustancialmente sus posibilidades de desarrollo y activar cada vez más su participación en la industrialización del área.

Artículo 108.— En todo lo que no esté contemplado en este acuerdo, el régimen especial para Bolivia y el Ecuador incorpora plenamente los principios y las disposiciones del Tratado de Montevideo, así como los de las resoluciones de la ALALC a favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

CAPITULO XIV

Adhesión, vigencia y denuncia

Artículo 109.— El presente acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la adhesión de las demás partes contratantes del Tratado de Montevideo. Los países de menor desarrollo económico relativo que adhieran a él tendrán derecho a un tratamiento similar al que se conviene en el capítulo XIII para Bolivia y el Ecuador.

Las condiciones de la adhesión serán definidas por la Comisión, para lo cual tendrá en cuenta que la incorporación de nuevos miembros debe ajustarse a los objetivos del acuerdo.

Artículo 110.— El presente acuerdo será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC y una vez que el comité haya declarado que es compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo y con la resolución 203 (CM-II/VI-E) cada uno de los países miembros lo aprobará conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunicará el correspondiente acto de aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC.

El acuerdo entrará en vigor cuando tres países hayan comunicado su aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC.

Para los demás países, la fecha de entrada en vigor será la de la comunicación del respectivo instrumento de aprobación de acuerdo con el procedimiento señalado en el primer inciso de este artículo.

El presente acuerdo permanecerá en vigencia mientras los compromisos que se adquieran en el marco general del Tratado de Montevideo no superen los que aquí se establecen.

Artículo 111.— El país miembro que desee denunciar este acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del país miembro interesado.

En relación con los programas sectoriales de desarrollo industrial se aplicará lo dispuesto en el literal g) del artículo 34.

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Artículo 112.— La Comisión, a propuesta de la Junta, y sobre la base de los informes y evaluaciones periódicas de ésta, adoptará a más tardar el 31 de diciembre de 1980, los mecanismos necesarios para asegurar la consecución de los objetivos del mismo una vez que haya concluido el proceso de liberación del intercambio y de establecimiento del Arancel Externo Común. Dichos mecanismos deberán contemplar tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador mientras subsistan las diferencias actualmente existentes en el grado de desarrollo.

Artículo 113.— Las ventajas pactadas en el acuerdo no se harán extensivas a los países no participantes ni crearán obligaciones para ellos.

Artículo 114.— Las disposiciones de este acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones resultantes del Tratado de Montevideo y de las resoluciones de la ALALC, que se aplicarán en forma supletoria.

Disposición Transitoria

Se exceptúan de lo previsto en el artículo 54, las alteraciones de niveles que resulten de la conversión que haga el Ecuador en su Arancel Nacional de Aduanas como consecuencia de la adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

ANEXO I

1.—Delegar en la Junta aquellas atribuciones que estime conveniente.
2.—Aprobar modificaciones al presente acuerdo.
3.—Enmendar las proposiciones de la Junta.
4.—Aprobar las normas que sean necesarias para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros.
5.—Aprobar el programa de armonización de los instrumentos de regulación de comercio exterior de los países miembros.
6.—Aprobar los programas de integración física.
7.—Acelerar el programa de liberación, por productos o grupos de productos.
8.—Aprobar los programas conjuntos de desarrollo agropecuario.
9.—Aprobar y modificar la lista de productos agropecuarios de que trata el artículo 74.
10.—Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el artículo 79.
11.—Modificar el número de Item a que se refieren los artículos 55 y 102.
12.—Reducir el número de materias incluidas en el presente anexo.
13.—Establecer las condiciones de adhesión al presente acuerdo.

ANEXO II

1.—Aprobar la nómina de productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
2.—Aprobar los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
3.—Aprobar los programas de nacionalización y especialización a que se refiere el artículo 36.
4.—Aprobar el Arancel Externo Mínimo Común y el Arancel Externo Común de acuerdo con las modalidades previstas en el capítulo VI, establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios comunes.
5.—Aprobar la nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión.
6.—Aprobar las normas especiales de origen.

ANEXO III

1.—Aprobar la lista de productos de liberación inmediata conforme al artículo 97, literal b).
2.—Fijar márgenes de preferencia y señalar plazos de vigencia para las nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador (artículo 97, literales d) y e).
3.—Determinar la forma y los plazos en que Bolivia y el Ecuador liberarán los productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y que no hayan sido incluidos en ellos. (Artículo 100, literal b).
4.—Revisar los plazos de liberación de los productos a que se refieren los incisos c) y f) del artículo 100.
5.—Determinar los niveles arancelarios mínimos que adopten Bolivia y el Ecuador para productos de interés de los restantes países miembros (Artículo 104).

6.—Aprobar la nómina de productos no producidos, reservada para su producción en Bolivia y el Ecuador, y fijar las condiciones y plazos de la reserva (Artículo 50).

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente acuerdo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia, **Tomás Guillermo Elio.**

Por el Gobierno de la República de Colombia, **Jorge Valencia Jaramillo.**

Por el Gobierno de la República de Chile, **Salvador Lluch.**

Por el Gobierno de la República del Ecuador, **José Pons Vizcaíno.**

Por el Gobierno de la República del Perú, **Vicente Cerro Cebrián.**

F. INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto Nº 724 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 23 de julio de 1969. (Diario Oficial de 30 de agosto de 1969)

AUTORIZA APORTE DE CAPITAL E INSTALACION DE INDUSTRIA "IRECO CHEMICALS"

Autoriza a "Ireco Chemicals", sociedad norteamericana constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Utah, Estados Unidos de América, domiciliada en Salt Lake City, Utah, para internar al país como aporte de capital extranjero hasta la cantidad de US$ 375.000.

Este aporte de capital estará destinado a la instalación y operación en las comunas de Calama y Antofagasta, provincia de este último nombre, de una industria elaboradora de explosivos y productos químicos afines.

La inversionista aportará en dominio de los bienes que interne a la empresa que constituirá en el país, denominado "Ireco Chile Limitada" o a la sociedad anónima en que ésta se transforme, y en la cual participará como socio de la empresa chilena "Sociedad Química y Minera de Chile S. A.".

Decreto Nº 757 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 25 de julio de 1969. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1969)

AUTORIZA APORTE DE CAPITAL EXTRANJERO

Autoriza a "Aspalim S. A.", persona jurídica constituida y domiciliada en Suiza, accionista de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios Soc. Anónima Ind. "Chiprodal S.A.I.", para que interne al país un aporte de capital hasta la suma de US$ 192.210, en beneficio de Chiprodal S. A. Este aporte estará destinado a instalar una planta elaboradora de papas deshidratadas en escamas, que producirá un puré de preparación rápida tipo "instantáneo".

LIBROS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL, AGOSTO DE 1969

AGNEW, Ralph Palmer. Ecuaciones diferenciales. México, UTEHA, 1968. 500 p.

AKERMAN, Johan. Teoría del industrialismo. Trad. de inglés. Madrid, Ed. Tecnos, 1968. 399 p.

BLAUG, Mark. La teoría económica actual. Trad. del inglés. Barcelona, Ed. Luis Miracle, 1968. 908 p.

BRAHM Moura, Alfredo. Impuesto a la renta. Historia fidedigna de los artículos 43 y siguientes de la ley Nº 15.564. Santiago, Ed. Jurídica, 1968. 531 p.

CASTAÑEDA, José. Lecciones de teoría económica; microeconomía: consumo, producción, precios y renta. Madrid, Aguilar, 1968. 739 p.

CENTRO de Estudios Económicos del Sector Privado A. C. La legislación mexicana en materia de inversiones extranjeras. México, 1968. 87 p.

CENTRO Interamericano de Promoción de Exportaciones. Técnicas de exportación; programa de capacitación para ejecutivos destinados a fomentar las exportaciones no tradicionales de América Latina. Washington, Unión Panamericana, 1969. 2 v.

COLOMBIA. Superintendencia de Comercio Exterior. Análisis de comercio exterior colombiano 1957-1967. Bogotá, División de Política General, 1968. 162 p.

CULAGOVSKI Drobny, Jorge. Arancel externo común y desgravación programada; bases para la formación de un mercado común latinoamericano, por J. Culagovski D. y Edgardo Floto Mahn. Santiago, 1969. 150 h.

CURRIE, Lauchlin. Desarrollo económico acelerado; la necesidad y los medios. México, Fondo de Cultura Económica, 1968. 299 p.

CHADWICK Piñera, Herman. Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Santiago, Ed. Jurídica, 1969. 143 p.

CHILE. Consejería Nacional de Promoción Popular. Encuesta nacional socio-económica en poblaciones marginales. Santiago, Depto. de Estadísticas y Censos, 1968.

CHILE. Corporación de la Reforma Agraria. Cuatro años de reforma agraria. Santiago, 1968. 79 p.

CHILE. Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Corporación de Mejoramiento Urbano. Santiago, 1968. 26 p.

CHILE. Servicio Agrícola y Ganadero. Programación de actividades, Servicio Agrícola y Ganadero. Santiago, 1968. 40 p.

ENRIQUEZ Latorre, Sergio. La industria productora de neumáticos en Chile y su proyección en el ámbito latinoamericano. Santiago, 1968. 323 h.

FAYERWEATHER, John. Comercialización internacional. México, Herreros Hermanos, 1967. 175 p.

GALBRAITH, John Kenneth. El nuevo estado industrial. Trad. del inglés. Barcelona, Ed. Ariel, 1968. 457 p.

GHIO D., Armando. Diccionario práctico de sinónimos y antónimos. 3ª ed. Santiago, Ed. Espiga, 1969, pag. irreg.

GLUKMAN S., Elías. Las empresas estatales en el proceso ahorro - inversión en Chile; análisis del período 1961-1964. Santiago, 1969. 59 h., cuadros.

GOLDFARB Sklar, Enrique. Costos comparativos de billetes y monedas. Santiago, 1969. 56 h.

HADLEY, G. Linear programming. Reading, Mass., Addison-Wesley, 1967. 520 p.

HEIMANN, Eduard. Teoría social de los sistemas económicos. Madrid, Ed. Tecnos, 1968. 336 p.

HOPENHAYN, Benjamín. Análisis de proyectos de integración, por B. Hopenhayn y Héctor Fernández M. Santiago, ILPES, 1968. 52 p.

HUMERES, Magnan, Héctor. Apuntes de derecho del trabajo. 7ª ed. Santiago, Ed. Jurídica, 1969. 318 p.

HUMUD TLEEL, Carlos. El sector público chileno entre 1830 y 1930. Santiago, 1969. 268 p.

INTERNATIONAL Chamber of Commerce. Incoterms 1953; international rules for the interpretation of trade terms. París, 1967. 69 p.

JOHANSEN, Leif. Public economics. Amsterdam, North-Holland Pub., 1968. 367 p.

JOHNSTON, John. Métodos de econometría. Trad. del inglés. Barcelona, Ed. Vicens - Vives, 1967. 300 p.

KENEN, Peter B. Economía internacional. Trad. del inglés. México, UTEHA, 1968. 214 p.

LECOURANT Frías, Julio. La industria automotriz en el área andina. Santiago, 1969, 179 h.

McCRACKEN, Daniel D. Programación COBOL. México, Ed. Limusa-Wiley, 1969. 181 p.

McCRACKEN, Daniel D. Programación FORTRAN IV. México, Limusa-Wiley, 1969. 165 p.

McNIVEN Silva, Patricio. Oficinas de programación a nivel institucional por P. Mc Niven y Sergio Muñoz. Santiago, 1969. 142 h.

MONTENEGRO, Walter. Introducción a las doctrinas político económicas. México, Fondo de Cultura Económica, 1969. 202 p.

MONTES Larraín, Arturo. La estabilidad económica y los principales mecanismos de reajustabilidad existentes en Chile. Santiago, Ed. Jurídica, 1968. 152 p.

MUÑOZ Rojas, Luis Iván. De la industria vitivinícola y su tributación. Santiago, Ed. Jurídica, 1968. 233 p.

NUÑEZ del Prado B., Arturo. Estadística básica para planificación. Santiago, ILPES, 1969. 2 v.

ORELLANA Ureta, Pedro. La línea de crédito agrícola en el financiamiento de sociedades agrícolas de reforma agraria (S. A. R. A.) Santiago, 1968. 92 h.

ORTEAGA Aranda, Elena Luisa. La carta de Punta del Este y la Alianza para el Progreso. Santiago, Ed. Jurídica, 1968. 106 p.

ROBINSON, Joan. El fracaso de la economía liberal. México, Siglo XXI Ed., 1968. 120 p.

ROSTOW, Walt Whitman. La economía del despegue hacia el crecimiento autosostenido. Trad. del inglés. Madrid, Alianza Ed., 1967. 527 p.

RUEFF, Jacques. La época de la inflación. Trad. del francés. Madrid, Ed. Guadarrama, 1967. 193 p.

SEMINARIO de América Latina y España; bases comunes para el incremento de las relaciones comerciales, financieras y de cooperación técnica. Patrocinado por OEA, BID, CIAP e Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, 1968. 114 p.

TARSHIS, Lorie. Modern economics; an introduction. New York, Houghton Mifflin Co., 1967. 814 p.

UNION Panamericana. Reforma tributaria para América Latina. Modelo de código tributario. Preparado para el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID. Washington, D. C., 1967. 162 p.

UNION Panamericana. Comité Interamericano de la Alianza Para el Progreso. La Alianza Para el Progreso y la cooperación económica multilateral; documento presentado por el Presidente del CIAP a la 2ª reunión de la UNCTAD, Nueva Delhi, India, febrero de 1968. Washington D. C., Unión Panamericana, s. f. 22 p.

VERGARA Ulloa, María Eugenia. El sistema reajustable para los créditos hipotecarios de vivienda. Santiago, 1968. 80 h.

IRARRAZABAL C., Jaime. La Comunidad Económica Europea; aspectos institucionales. Texto del Tratado. Santiago, Ed. Andrés Bello, 1969. 252 p.

ZAÑARTU, Mario. The overall development of Chile, edited by M. añartu and John J. Kennedy. Notre Dame, Indiana, University of Notre Dame, 1969. 189 p.

MEMORIAS Y OTRAS PUBLICACIONES EN SERIE

ANNUAL report, 1968-69. Bank for International Settlements. Basle, 1969. 183 p.

ANNUAL report, 1968. Washington, Board of Governors of the Federal Reserve System, 1969. 455 p.

ANUARIO aduanero de Chile, disposiciones complementarias y normas administrativas relacionadas con el Arancel Aduanero de

la República de Chile. Valparaíso, Círculo de Vistas de las Aduanas de Chile, 1969. 606 p.

ANUARIO de producción. 1967. Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1969. 784 p.

ANUARIO estadístico del comercio exterior de los Estados Unidos Mexicanos. 1967. México, Secretaría de Industria y Comercio, 1968. 784 p.

INFORME anual 1968. Nicaragua, Banco Central de Nicaragua, 1969. 395 p.

MEMORIA al 14 de agosto de 1969. Santiago, Bolsa de Comercio, 1969 s. p.

MEMORIA y balance al 30 de junio de 1969. Santiago, Caja Bancaria de Pensiones, 1969. 50 p.

MEMORIA y balance general 1968. Santiago, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. 1969. 24 p.

NATIONAL accounts of OECD countries, 1957-1966. París, Organization for economic co-operation and development, 1968. 352 p.

20TH ANNUAL report, exchange restrictions, 1969. Washington, D. C., Fondo Monetario Internacional, 1969. 538 p.

LA ZONE franc en 1967. París, Comité Monétaire de la zone franc, 1968. 421 p.

ESTADISTICAS ECONOMICAS

I. ESTADISTICAS MONETARIAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS

A. ESTADISTICAS MONETARIAS Y BANCARIAS

BANCOS COMERCIALES: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr	Mda. cte.	Mda. extr.
1961	49.733	28.190	98.123	6.570	81.710	78.459	1.748	11.848	4.806	10.161	236.120	135.226
1962	85.034	9.967	150.160	555	157.936	19.034	1.199	18.555	13.770	42.004	408.099	90.115
1963	123.856	1.333	212.005	23	215.056	4.989	641	23.306	10.364	63.325	561.922	92.976
1964	166.124	1.719	324.706	—	275.550	8.400	257	31.358	10.404	78.675	777.041	120.976
1965	137.631	62	464.974	—	395.601	4.012	231	40.184	10.205	108.684	1.008.662	152.942
1966	351.069	1.815	487.483	—	428.462	3.667	244	—	11.097	150.268	1.278.355	155.690
1967	517.403	1.420	521.920	—	514.115	2.401	237	—	13.978	188.631	1.567.703	192.452
1968												
Julio	695.486	2.048	532.628	—	543.152	2.355	54	—	16.348	232.436	1.787.668	236.839
Agosto	728.758	1.884	548.049	—	553.825	1.789	54	—	16.545	253.576	1.847.231	257.249
Septiembre	749.191	701	544.069	15.445	571.633	1.849	54	—	18.044	251.928	1.882.991	269.923
Octubre	779.385	753	548.505	8.581	592.356	1.616	53	—	15.880	248.797	1.936.179	259.747
Noviembre	804.814	823	569.901	—	607.025	1.680	53	—	14.130	251.249	1.995.923	253.752
Diciembre	828.151	825	573.238	—	627.537	2.119	51	—	11.142	326.031	2.040.119	328.975
1969												
Enero	851.021	741	588.606	37.885	656.751	2.238	51	—	9.825	288.750	2.106.254	329.614
Febrero	861.171	815	607.016	25.514	690.867	2.110	51	—	9.478	309.223	2.168.583	337.662
Marzo	875.301	780	624.667	13.144	720.578	1.888	51	—	10.344	298.053	2.230.941	313.865
Abril	884.087	665	627.164	—	749.701	1.483	49	—	10.459	293.371	2.271.460	294.967
Mayo	906.793	39	650.194	—	758.112	1.458	49	—	10.390	292.560	2.325.538	294.057
Junio	929.423	46	661.151	—	775.858	1.762	47	—	10.319	393.254	2.376.798	395.062
Julio	961.004	46	649.930	—	786.951	2.218	47	—	10.551	366.048	2.408.483	368.312

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

BANCO DEL ESTADO: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados	Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1961	21.896	694	42.821	123.250	14.987	1.461	14.385	9.361	916	198.789	30.982
1962	22.130	2.487	47.884	156.899	474	1.038	21.941	12.136	8.468	240.087	28.370
1963	29.685	2.265	87.400	209.675	3.102	580	27.426	11.880	10.977	339.220	43.770
1964	31.349	13.486	158.429	267.354	1.679	7.382	37.925	13.354	17.169	477.868	69.250
1965	51.233	17.310	230.512	428.252	9.430	6.599	47.440	20.943	32.684	737.539	106.870
1966	132.450	13.915	254.468	542.189	1.184	5.780	—	33.885	78.668	968.772	93.767
1967	242.870	19.213	266.761	733.962	217	4.903	—	61.430	187.272	1.309.926	206.702
1968											
Julio	367.572	20.535	285.717	796.430	311	4.526	—	69.893	294.727	1.524.138	315.573
Agosto	390.218	20.555	292.877	830.305	423	4.526	—	68.521	278.799	1.586.447	299.777
Septiembre	399.923	20.515	307.062	830.374	655	4.151	—	67.453	282.130	1.638.963	303.300
Octubre	409.890	20.572	315.737	889.665	708	4.101	—	72.919	269.683	1.692.362	290.963
Noviembre	419.102	23.599	331.922	912.662	687	4.151	—	69.415	229.297	1.737.252	253.583
Diciembre	350.770	26.477	328.918	943.285	1.009	4.151	—	68.580	234.957	1.795.704	262.443
1969											
Enero	439.290	26.499	330.344	965.416	969	4.151	—	68.639	235.342	1.807.840	262.810
Febrero	441.174	26.513	347.929	1.001.803	717	3.774	—	71.009	234.526	1.865.689	261.756
Marzo	432.712	26.530	353.491	1.047.775	717	3.774	—	73.716	272.806	1.911.469	300.053
Abril	439.313	28.531	357.380	1.055.973	717	3.773	—	74.771	292.499	1.931.210	319.747
Mayo	445.130	26.524	353.719	1.052.057	579	3.773	—	77.589	296.139	1.932.268	323.242
Junio	470.367	25.860	344.825	1.059.719	677	3.773	—	74.810	367.337	1.953.494	393.874
Julio	461.905	24.974	341.594	1.093.032	629	3.773	—	86.715	358.660	1.987.019	384.263

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares		
BANCO CENTRAL DE CHILE							
1965	160.455	102.667	—	263.122	44.620	38.130	345.872
1966	177.651	185.141	—	362.792	45.375	59.691	467.859
1967	363.945	209.918	—	573.863	74.665	121.827	770.355
1968 Julio	439.628	261.871	—	701.499	139.152	294.271	1.134.922
Agosto	443.260	262.155	—	705.415	130.024	318.796	1.154.235
Septiembre	394.604	262.155	—	656.759	116.315	371.816	1.144.890
Octubre	397.235	262.155	—	659.390	197.752	380.279	1.137.421
Noviembre	398.679	262.745	—	661.424	80.931	419.617	1.161.972
Diciembre	303.209	264.745	—	567.954	65.646	397.205	1.030.805
1969 Enero	306.793	277.754	—	584.547	73.319	426.022	1.083.888
Febrero	309.163	315.754	—	624.917	104.851	490.365	1.220.133
Marzo	326.222	323.741	—	649.963	141.701	499.682	1.291.346
Abril	329.046	323.634	—	652.680	160.797	502.105	1.315.582
Mayo	330.644	323.634	—	654.278	223.732	649.543	1.527.553
Junio	386.850	322.234	—	709.084	219.781	539.125	1.467.990
Julio	323.342	321.659	—	655.001	207.359	508.125	1.370.485
BANCOS COMERCIALES							
1965	275	4.371	84	4.730	1.003.932	—	1.008.662
1966	271	1.811	867	2.949	1.275.406	—	1.278.355
1967	254	745	618	1.617	1.566.086	—	1.567.703
1968 Julio	64	221	526	811	1.786.857	—	1.787.668
Agosto	64	239	1.311	1.614	1.845.617	—	1.847.231
Septiembre	308	372	2.012	2.690	1.880.301	—	1.882.991
Octubre	274	534	1.887	2.695	1.933.484	—	1.936.179
Noviembre	201	626	1.625	2.452	1.993.471	—	1.995.923
Diciembre	81	1.145	—	1.226	2.056.179	—	2.057.405
1969 Enero	225	1.626	—	1.851	2.104.403	—	2.106.254
Febrero	138	1.748	—	1.886	2.166.697	—	2.168.583
Marzo	95	1.690	—	1.785	2.229.155	—	2.230.940
Abril	101	1.197	—	1.298	2.270.162	—	2.271.460
Mayo	110	734	300	1.194	2.324.344	—	2.325.538
Junio	125	2.700	300	3.125	2.370.540	—	2.373.665
Julio	54	927	300	1.281	2.407.202	—	2.408.483
BANCO DEL ESTADO DE CHILE							
1965	9.983	26.139	11.368	47.490	690.049	—	737.539
1966	10.296	16.735	12.745	39.776	928.996	—	968.772
1967	7.834	61.511	15.672	85.017	1.224.909	—	1.309.926
1968 Julio	6.055	64.036	20.793	90.884	1.433.254	—	1.524.138
Agosto	4.941	73.137	22.109	100.187	1.486.260	—	1.586.447
Septiembre	5.217	74.921	20.000	100.138	1.538.824	—	1.638.962
Octubre	4.713	82.679	21.390	108.682	1.523.680	—	1.692.362
Noviembre	4.464	76.757	21.923	103.144	1.634.108	—	1.737.252
Diciembre	4.632	77.621	23.028	105.281	1.690.422	—	1.795.703
1969 Enero	6.032	80.504	21.037	107.573	1.700.267	—	1.807.840
Febrero	5.539	88.228	21.176	114.743	1.750.946	—	1.865.689
Marzo	3.995	98.297	21.571	123.863	1.787.606	—	1.911.469
Abril	3.905	101.644	21.526	127.075	1.804.136	—	1.931.211
Mayo	4.124	75.150	21.031	100.305	1.831.963	—	1.932.268
Junio	4.088	80.532	20.813	105.433	1.851.934	—	1.957.267
Julio	4.088	98.194	20.397	122.679	1.864.339	—	1.987.018
SISTEMA MONETARIO							
1965	170.713	133.177	11.462	315.342	1.738.601	—	2.053.948
1966	188.218	203.687	13.612	405.517	2.249.777	—	2.655.294
1967	372.033	272.174	16.290	660.497	2.865.660	—	3.526.157
1968 Julio	445.747	326.128	21.319	793.194	3.359.263	—	4.152.457
Agosto	448.265	335.531	23.420	807.216	3.461.901	—	4.269.117
Septiembre	400.127	337.448	22.012	759.587	3.535.440	—	4.295.027
Octubre	402.222	345.268	23.277	770.767	3.614.914	—	4.385.683
Noviembre	403.344	340.128	23.548	767.020	3.708.510	—	4.475.530
Diciembre	307.922	343.511	23.028	674.461	3.792.247	—	4.466.708
1969 Enero	313.050	359.884	21.037	693.971	3.877.989	—	4.571.960
Febrero	314.640	405.730	21.176	741.546	4.022.494	—	4.764.040
Marzo	330.312	423.728	21.571	775.611	4.158.462	—	4.934.073
Abril	333.052	426.475	21.526	781.053	4.235.095	—	5.016.148
Mayo	334.878	399.568	21.331	755.777	4.380.039	—	5.135.816
Junio	391.063	405.466	21.113	817.642	4.442.155	—	5.259.797
Julio	337.484	420.780	20.697	778.961	4.478.900	—	5.257.861

COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares		
BANCO CENTRAL DE CHILE							
1965	507.569	19.273	—	526.842	33.273	9.323	569.438
1966	556.909	37.112	—	593.921	39.260	38.521	671.702
1967	558.980	34.772	—	593.752	39.042	51.594	684.388
1968 Julio	576.730	31.542	—	608.272	35.999	337	644.608
Agosto	556.624	30.874	—	617.498	36.578	343	654.419
Septiembre	566.908	31.328	—	598.236	37.405	—	635.641
Octubre	580.948	32.298	—	613.246	35.237	347	648.830
Noviembre	592.973	30.547	—	623.520	35.875	383	659.778
Diciembre	566.561	27.148	—	593.709	36.307	375	630.391
1969 Enero	567.773	28.119	—	595.892	32.959	395	629.246
Febrero	589.333	30.932	—	620.270	35.794	273	656.437
Marzo	570.973	30.943	—	601.916	35.450	249	637.615
Abril	585.104	30.127	—	615.231	35.801	281	651.313
Mayo	601.143	27.249	—	628.392	26.895	250	655.537
Junio	569.399	29.533	—	598.932	31.491	274	630.697
Julio	591.690	28.856	—	620.546	29.056	311	649.913
BANCOS COMERCIALES							
1965	11.634	1.480	1	13.115	31.088	—	44.203
1966	—	5.637	—	5.637	30.072	—	35.709
1967	126	404	—	364	32.940	—	33.470
1968 Julio	—	374	—	374	34.818	—	35.192
Agosto	—	395	—	395	37.830	—	38.225
Septiembre	—	277	—	277	39.830	—	40.107
Octubre	—	312	—	312	38.275	—	38.587
Noviembre	—	281	—	281	37.422	—	37.703
Diciembre	5	261	1	267	38.566	—	38.833
1969 Enero	5	5.269	—	5.274	38.210	—	43.484
Febrero	5	3.706	—	3.711	40.836	—	44.547
Marzo	5	2.003	—	2.008	39.399	—	41.407
Abril	—	258	—	258	38.625	—	38.883
Mayo	—	251	—	251	38.543	—	38.794
Junio	—	241	1	242	39.655	—	39.897
Julio	—	248	—	248	40.812	—	41.060
BANCO DEL ESTADO DE CHILE							
1965	14.501	7.080	531	22.112	8.776	—	30.895
1966	3.301	10.829	862	14.992	6.514	—	21.506
1967	1.336	24.924	766	27.026	8.922	—	35.948
1968 Julio	61	38.078	606	38.745	8.145	—	46.890
Agosto	46	36.558	441	37.045	7.499	—	44.544
Septiembre	41	35.656	607	36.304	7.588	—	43.892
Octubre	36	34.907	588	35.531	7.702	—	43.233
Noviembre	41	28.703	589	29.333	8.347	—	37.680
Diciembre	36	24.133	202	24.371	9.198	—	33.569
1969 Enero	126	24.351	423	24.900	9.771	—	34.671
Febrero	150	24.505	377	25.032	9.501	—	34.533
Marzo	146	29.611	377	30.134	9.450	—	39.584
Abril	38	31.291	369	31.698	10.485	—	42.183
Mayo	38	31.796	376	32.210	10.434	—	42.644
Junio	32	32.597	370	32.999	9.882	—	42.881
Julio	62	32.645	369	33.076	9.763	—	42.839
SISTEMA MONETARIO							
1965	523.700	27.833	532	562.065	73.136	—	635.201
1966	560.210	53.477	863	614.550	75.846	—	690.396
1967	560.442	60.100	766	621.308	80.904	—	702.212
1968 Julio	576.791	69.994	606	647.391	78.962	—	726.353
Agosto	586.670	67.827	441	654.938	81.907	—	736.845
Septiembre	566.949	67.261	607	634.817	84.823	—	719.640
Octubre	580.984	67.517	588	649.089	81.214	—	730.303
Noviembre	593.014	59.531	589	653.134	81.644	—	734.778
Diciembre	566.602	51.542	203	618.347	84.071	—	702.418
1969 Enero	567.904	57.739	423	626.066	80.940	—	707.006
Febrero	589.493	59.143	377	649.013	86.131	—	735.144
Marzo	571.124	62.557	377	634.058	84.299	—	718.357
Abril	585.142	61.676	369	647.187	84.911	—	732.098
Mayo	601.181	59.297	376	660.854	75.871	—	736.725
Junio	569.431	62.371	371	632.173	81.028	—	713.201
Julio	591.752	61.749	369	653.870	79.631	—	733.501

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (*)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE							
	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Jun. 30	Jul. 31
Tarapacá	9,7	14,4	16,4	19,1	27,5	36,3	44,7	46,9
Antofagasta	6,7	9,7	14,9	18,3	23,8	32,1	39,3	41,6
Atacama	2,8	3,3	6,0	7,9	8,8	10,2	10,8	11,0
Coquimbo	12,6	15,9	22,9	26,8	31,9	41,3	47,2	48,3
Aconcagua	7,3	11,7	18,8	21,4	24,0	32,0	36,4	37,2
Valparaíso	73,6	96,2	138,8	173,3	191,8	237,7	270,2	277,4
Santiago	555,3	788,5	1.089,7	1.440,7	1.881,2	2.513,8	2.891,4	2.929,7
O'Higgins	15,2	20,1	27,0	33,1	43,6	54,7	62,0	63,9
Colchagua	7,9	10,3	16,5	21,7	28,0	38,7	43,0	45,1
Curicó	13,5	16,3	22,5	29,5	39,2	48,3	55,7	56,9
Talca	13,8	18,3	29,1	42,4	52,2	69,3	76,1	77,1
Linares	9,6	13,4	19,2	24,4	29,6	47,3	48,3	50,7
Maule	2,9	4,1	6,3	8,9	9,5	11,1	12,7	12,9
Ñuble	14,0	18,4	25,4	32,9	47,6	64,8	60,2	60,9
Concepción	31,2	44,4	64,5	85,1	109,1	148,1	166,6	167,4
Arauco	2,0	2,4	2,9	3,5	3,5	8,3	9,6	9,6
Bío-Bío	10,5	11,5	14,7	18,7	23,8	34,7	37,9	38,3
Malleco	13,6	16,8	23,4	30,6	38,9	57,9	58,2	57,9
Cautín	27,2	38,7	55,9	70,4	85,3	112,3	114,6	115,5
Valdivia	19,4	25,3	35,5	39,3	55,6	73,6	76,2	77,3
Osorno	18,5	21,6	26,9	27,6	32,4	44,3	46,8	48,2
Llanquihue	15,4	19,6	25,3	26,4	34,7	44,9	44,0	43,6
Chiloé	1,8	3,8	6,5	8,0	9,6	13,0	13,3	12,6
Aysén	3,7	5,2	7,7	10,0	10,1	10,9	12,1	11,4
Magallanes	14,2	20,3	27,6	29,5	34,6	46,0	53,0	53,2
Suma	902,9	1.250,2	1.744,4	2.249,6	2.876,3	3.831,6	4.330,3	4.394,4
Doc. comput. como encaje.	1,2	7,6	6,8	6,0	5,1	4,2	3,8	3,8
Colocaciones interbancarias	— 3,0	— 2,9	— 5,0	— 8,5	— 3,8	— 2,7	— 3,2	— 2,7
TOTAL	901,1	1.254,9	1.746,2	2.247,1	2.877,6	3.833,1	4.330,9	4.395,5

(*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA, POR BANCOS

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)					MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)				
	1967	1968	1969			1967	1968	1969		
	Dic.	Dic.	May.	Jun.	Jul.	Dic.	Dic.	May.	Jun.	Jul.
Chile	463,0	586,9	658,3	667,0	674,1	13,3	13,4	19,5	20,0	22,0
Edwards	103,7	127,8	145,0	155,7	153,9	1,5	2,2	3,3	3,4	3,2
Continental	30,1	37,4	46,3	46,8	47,0	1,2	1,2	0,9	0,8	0,8
Crédito	123,4	168,4	179,3	181,7	185,0	3,2	4,3	3,8	4,4	4,2
Español	118,6	151,0	170,3	171,4	173,7	2,5	2,2	2,2	2,2	2,3
Israelita	40,1	50,5	55,8	57,0	57,9	0,5	0,3	0,3	0,3	0,3
Trabajo	84,6	101,0	114,0	115,7	117,2	1,7	2,0	1,1	1,0	1,3
O'Higgins	21,7	38,4	54,0	56,4	58,8	0,4	0,5	0,6	0,5	0,6
Pacífico	11,7	15,8	16,9	17,7	17,8	0,1	0,4	0,4	0,3	0,2
Panamericano	29,5	37,6	41,7	42,7	43,0	1,4	1,6	1,3	1,3	1,3
Sudamericano	132,7	172,5	193,6	198,6	195,1	5,3	5,2	4,4	4,2	4,1
Chileno-Yugoslavo	5,2	8,9	10,3	11,2	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chillán	6,1	8,5	9,8	9,7	10,6	—	—	—	—	—
Comercial de Curicó	7,9	10,3	11,6	11,7	12,9	—	—	—	—	—
Concepción	43,0	62,1	69,7	76,4	76,9	1,0	1,2	1,0	0,9	0,9
Constitución	2,0	2,5	3,2	3,2	3,4	—	—	—	—	—
Llanquihue	5,6	7,9	8,8	9,7	10,4	—	—	—	—	—
Osorno	78,8	102,9	118,8	121,2	122,8	1,1	0,9	1,1	1,1	1,3
Regional de Linares	3,4	5,8	6,6	7,1	8,1	—	—	—	—	—
Sur de Chile	9,0	11,1	12,9	13,2	14,4	—	—	—	—	—
Talca	22,0	27,2	29,9	30,3	30,9	0,3	0,3	0,5	0,5	0,4
Valdivia	8,8	13,5	16,6	16,8	18,4	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1
América	33,6	44,4	49,1	50,7	51,3	1,0	0,4	0,3	0,5	0,5
Do Brasil	8,1	9,5	11,4	11,0	11,8	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2
National City	66,0	90,7	137,8	131,9	138,6	1,0	1,2	1,4	1,3	1,5
Francés e Italiano	62,7	81,6	88,3	89,1	91,7	0,9	0,5	0,7	0,7	0,6
Londres	50,0	65,9	71,4	72,9	73,4	0,6	0,3	0,3	0,1	0,3
SUMA BCOS. COM.	1.571,3	2.040,1	2.331,2	2.376,8	2.411,1	37,1	43,4	43,3	44,0	46,1
Coloc. Interbancarias	3,8	2,7	5,7	3,2	2,7	3,6	4,6	4,5	4,1	5,9
Total Bcos. Com	1.567,5	2.037,4	2.325,5	2.373,6	2.408,4	33,5	38,8	38,8	39,9	41,1
Total Bco. Estado	1.305,0	1.791,6	1.928,5	1.953,5	1.983,2	35,9	33,5	42,7	42,9	44,9
TOTAL GENERAL	2.872,5	3.829,0	4.254,0	4.327,1	4.391,6	69,4	72,3	81,5	82,8	84,9

NOTAS: No incluye documentos computables como encaje. Exclui das las colocaciones por boletas de garantía, consignaciones, judiciales, cartas de créditos, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.
A partir de junio de 1969, el Banco Industrial y Comercial se fusionó con el Banco del Trabajo; la nueva sociedad se denomina Banco Nacional del Trabajo.

BANCO DEL ESTADO: DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN PLAZO

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. cte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
1959	71.230	23.803	95.033	17.809	30.064	47.872	142.905
1960	129.781	12.386	142.167	24.831	48.494	73.325	215.492
1961	141.635	12.845	154.480	32.087	74.704	106.791	261.271
1962	203.982	23.087	227.069	51.407	99.873	151.285	378.354
1963	287.513	23.243	310.756	55.037	151.017	206.054	516.810
1964	482.821	42.100	524.921	76.853	197.181	274.039	798.960
1965	696.461	35.007	631.468	110.574	267.118	377.692	1.009.160
1966	815.193	62.944	878.127	175.027	472.616	647.643	1.525.770
1967	867.761	73.838	941.599	210.086	674.851	884.937	1.826.536
1968 Julio	1.382.709	63.068	1.445.777	234.565	722.139	956.704	2.402.481
Agosto	1.425.333	65.500	1.490.833	242.551	742.925	985.476	2.476.309
Septiembre	1.358.596	75.928	1.434.524	251.001	761.223	1.012.224	2.446.748
Octubre	1.448.572	68.989	1.517.561	255.229	777.986	1.033.215	2.550.776
Noviembre	1.473.678	69.349	1.543.027	257.156	747.336	1.044.492	2.587.519
Diciembre	1.417.731	87.526	1.505.257	267.659	963.550	1.231.209	2.736.466
1969 Enero	1.600.718	74.355	1.675.073	268.113	940.052	1.208.165	2.883.238
Febrero	1.692.202	75.034	1.767.236	281.297	950.261	1.231.558	2.998.794
Marzo	1.597.940	88.371	1.686.311	290.053	970.016	1.260.069	2.946.380
Abril	1.674.784	97.871	1.772.655	295.286	987.980	1.283.266	3.055.921
Mayo	1.816.679	85.393	1.902.072	300.485	1.016.686	1.317.171	3.219.243
Junio	1.742.719	80.771	1.823.490	310.254	1.045.282	1.355.536	3.179.026
Julio	1.693.195	78.873	1.772.068	316.106	1.075.378	1.391.484	3.163.552

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

TASAS DE INTERES SOBRE COLOCACIONES, COBRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE (En porcentajes)

DETALLE	TIPO DE MONEDA	1967	1968	1969				
		Diciembre	Diciembre	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
SECTOR BANCARIO								
a) Redescuentos:								
Selectivos	m./cte.	12	12-13	12-17,5	12-17,5	12-17,5	12-17,5	12-17,5
Construcción de viviendas	»	8-14	8-12-19,93	8-9-13-22,9	8-9-13-22,9	8-9-13-22,9	8-9-13-22,9	13-14-23,5
Agrícolas a cooperativas	»	1	3-4	13	13	13	13	13-14
Agrícolas: Plan Nac. Triguero	»	1	3-4	4-13	4-13	4-13	4-13	13-14
Agrícolas y vino	»	5	6-8	8-13	8-13	8-13	8-13	13-14
Agrícolas: Maderas	»	7,4	8	8-16	8-16	8-16	8-16	16-17
Exportaciones preembarque	»	3	10	10-16	10-16	10-16	10-16	5,1-16-17
Letras post-embarque	m./extr.	6	6	6	6	6	6	6
Adquisición bienes de capital (Créditos reajustables)	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6
b) Otros financiamientos:								
Préstamos populares	m./extr.	10	11-12	11-12-16	11-12-16	11-12-16	11-12-16	11-12-16-17
Líneas de créditos de promoción para la pequeña y mediana Empresa	»	9	10	10-13	10-13	10-13	10-13	13-14
Líneas de crédito según presupuesto de caja	»	6,5-9	10	10-13	10-13	10-13	10-13	10-13-14
Compras de cambio (Ayudas de encaje)	»	11,6	13,7	18,5	18,5	18,5	18,5	19,5
Refinanciamiento con pacto de retroventa, pagarés leyes 14.949 - 14.171	»	3	3-12	3-12	3-12	3-12	3-12	3-12
Crédito España y Francia	»	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Crédito Suiza	»	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75
Crédito Eximbank	»	5,75	5,75	5.75	5,75	5,75	5,75	5,75
Crédito Italiano	»	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,75
Crédito Asociación Internacional de Desarrollo (AID)	»	6	6	6	6	6	6	6
INSTITUCIONES PUBLICAS								
Corporación de Fomento de la Producción	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6
Empresa de Comercio Agrícola	»	3	3	3	3	3	3	3
Caja de Previsión	»	6	—	—	—	—	—	—
SECTOR PRIVADO								
a) Letras descontadas a la COVENSA	m./cte.	15	17	17	17	17	17	17
b) Préstamo a cooperativas de consumo				—	—	—	—	—
c) Préstamos warrants;	»	6	—					
a Cooperativas	»	8	13	13-21,4	13-21,4	13-21,4	13-21,4	19-19,6
a otros	»	10	17	21,9	21,9	21,9	21,9	22,0-22,5

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL		
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares e instituc. hipotec.						
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma
BANCO CENTRAL DE CHILE															
1965	34,1	—	0,0	—	—	—	34,0	—	5,3	—	399,2	—	438,6	—	438,6
1966	2,5	—	0,1	—	—	—	2,6	—	7,4	—	797,4	—	807,4	—	807,4
1967	38,0	—	0,0	—	—	—	38,0	—	10,3	—	887,4	—	935,7	—	935,7
1968 Julio	3,7	—	0,2	—	—	—	3,9	—	4,5	—	1.361,5	—	1.369,9	—	1.369,9
Agosto	11,9	—	0,1	—	—	—	12,0	—	12,6	—	1.198,9	—	1.223,5	—	1.223,5
Septiembre	3,7	—	0,1	—	—	—	3,8	—	4,7	—	1.187,6	—	1.196,1	—	1.196,1
Octubre	5,9	—	—	—	—	—	5,9	—	3,3	—	1.020,1	—	1.029,3	—	1.029,3
Noviembre	3,6	—	0,1	—	—	—	3,7	—	3,3	—	1.292,5	—	1.299,5	—	1.299,5
Diciembre	79,6	—	0,0	—	—	—	79,6	—	10,7	—	1.211,0	—	1.301,3	—	1.301,3
1969 Enero	3,2	—	0,1	—	—	—	3,3	—	19,1	—	1.257,2	—	1.279,6	—	1.279,6
Febrero	4,3	—	0,0	—	—	—	4,3	—	23,7	—	1.379,7	—	1.407,7	—	1.407,7
Marzo	4,4	—	0,0	—	—	—	4,4	—	4,9	—	1.465,6	—	1.474,9	—	1.474,9
Abril	7,0	—	0,1	—	—	—	7,1	—	5,9	—	1.309,2	—	1.322,2	—	1.322,2
Mayo	4,5	—	0,1	—	—	—	4,6	—	14,4	—	1.580,2	—	1.599,2	—	1.599,2
Junio	184,0	—	0,1	—	—	—	184,1	—	19,7	—	1.514,0	—	1.717,8	—	1.717,8
Julio	4,4	—	0,0	—	—	—	4,4	—	7,3	—	1.415,3	—	1.427,0	—	1.427,0
BANCOS COMERCIALES (*)															
1965	3,8	9,9	31,2	5,6	1,5	0,5	37,5	16,0	1.082,7	222,2	—	—	1.120,2	238,2	1.358,4
1966	2,1	14,0	27,3	9,8	1,6	0,8	31,0	24,6	1.447,8	295,6	—	—	1.478,8	320,2	1.799,2
1967	3,3	22,3	33,6	14,2	1,7	1,0	38,6	37,5	1.838,4	388,8	—	—	1.877,0	426,3	2.303,3
1968 Julio	3,6	25,6	67,4	20,9	0,7	3,9	71,7	50,4	2.336,4	479,9	—	—	2.408,1	530,3	2.938,4
Agosto	4,0	23,7	58,3	17,8	0,9	3,3	63,2	44,8	2.176,3	497,6	—	—	2.239,5	542,4	2.781,9
Septiembre	4,3	25,9	50,3	27,2	1,5	3,3	56,1	56,4	2.432,6	506,1	—	—	2.488,7	562,5	3.051,2
Octubre	5,0	31,9	65,7	31,9	1,7	3,9	72,4	67,7	2.353,5	509,3	—	—	2.425,9	577,0	3.002,9
Noviembre	6,2	26,5	75,7	26,5	1,6	2,4	83,5	55,4	2.301,4	525,6	—	—	2.384,9	581,0	2.965,9
Diciembre	4,9	35,7	64,0	23,4	1,8	2,2	70,7	46,3	2.784,9	524,4	—	—	2.855,6	588,7	3.444,3
1969 Enero	4,2	28,1	69,7	26,5	1,3	2,6	75,2	57,2	2.672,2	577,6	—	—	2.747,4	594,8	3.342,2
Febrero	6,4	26,1	64,9	24,8	2,2	1,6	73,5	52,5	2.802,5	554,7	—	—	2.876,0	607,2	3.483,2
Marzo	7,5	50,4	71,2	24,5	3,9	6,4	82,6	81,3	3.187,3	570,8	—	—	3.269,9	652,1	3.922,0
Abril	13,3	32,8	75,5	28,5	2,5	5,5	91,3	66,8	2.952,8	620,0	—	—	3.044,1	686,8	3.730,9
Mayo	4,0	30,8	63,6	34,4	3,1	3,7	70,7	68,9	2.950,8	625,8	—	—	3.021,5	694,7	3.716,2
Junio	5,3	31,5	99,8	47,0	1,6	3,4	106,7	79,9	3.078,8	620,1	—	—	3.185,5	709,0	3.894,5
Julio	4,7	38,8	78,7	53,4	1,4	5,4	84,8	97,6	3.213,7	670,4	—	—	3.298,5	768,0	4.066,5
BANCO DEL ESTADO DE CHILE (*)															
1965	65,4	6,2	333,5	7,2	42,4	0,6	315,5	14,0	280,9	398,7	—	—	596,4	412,7	1.009,1
1966	105,1	13,8	485,-	9,9	58,0	0,7	438,7	24,4	376,5	686,2	—	—	815,2	710,6	1.525,8
1967	128,4	29,3	479,6	2,1	69,5	2,5	420,7	33,9	447,1	924,9	—	—	867,8	958,8	1.826,6
1968 Julio	107,4	24,0	616,5	1,3	96,1	2,2	820,0	27,5	562,7	992,3	—	—	1.382,7	1.019,8	2.402,5
Agosto	104,5	16,5	679,4	10,7	98,0	1,7	881,9	28,9	543,4	1.022,1	—	—	1.425,3	1.051,0	2.476,3
Septiembre	29,0	27,4	685,7	11,3	101,6	1,1	758,3	39,8	600,2	1.048,4	—	—	1.358,5	1.088,2	2.446,7
Octubre	40,7	23,4	725,5	10,5	110,2	1,6	874,4	35,5	574,2	1.066,7	—	—	1.448,6	1.102,2	2.550,8
Noviembre	22,7	20,7	776,9	11,9	102,9	1,0	902,5	33,6	571,1	1.044,5	—	—	1.473,6	1.078,1	2.551,7
Diciembre	47,1	35,9	746,0	13,2	93,8	1,4	792,7	50,5	625,1	1.268,2	—	—	1.417,8	1.318,7	2.736,5
1969 Enero	123,8	22,3	757,9	10,5	95,5	1,4	977,2	34,2	623,4	1.248,4	—	—	1.600,6	1.282,6	2.883,2
Febrero	136,7	22,2	799,6	11,0	93,5	1,3	1.029,8	34,5	662,4	1.272,1	—	—	1.692,2	1.306,6	2.998,8
Marzo	12,1	38,7	763,5	10,5	95,1	2,1	846,5	51,3	751,5	1.297,1	—	—	1.598,0	1.348,4	2.946,4
Abril	65,5	44,3	782,9	11,7	116,7	3,9	965,1	59,9	709,7	1.321,2	—	—	1.674,8	1.381,1	3.055,9
Mayo	131,4	25,9	814,3	19,0	125,7	1,5	1.098,4	48,5	718,3	1.354,1	—	—	1.816,7	1.402,6	3.219,3
Junio	12,0	26,5	870,4	17,1	121,4	3,3	993,8	44,9	748,0	1.391,3	—	—	1.742,8	1.436,2	3.179,0
Julio	40,7	20,5	793,3	21,8	119,5	2,3	953,5	44,6	739,6	1.425,8	—	—	1.693,1	1.470,4	3.163,5
SISTEMA MONETARIO (**)															
1965	27,5	16,1	370,7	12,8	43,9	1,1	387,1	30,1	1.369,0	620,8	—	—	1.756,1	650,9	2.407,0
1966	100,4	27,8	513,1	19,6	59,5	1,6	472,2	49,0	1.831,8	981,8	—	—	2.304,0	1.030,8	3.334,8
1967	87,1	51,6	513,2	16,3	71,2	3,5	497,3	71,4	2.295,8	1.313,7	—	—	2.793,1	1.385,1	4.178,2
1968 Julio	114,7	49,6	684,1	22,2	96,8	6,1	895,6	77,9	2.903,6	1.472,2	—	—	3.799,2	1.550,1	5.349,3
Agosto	120,4	40,2	737,8	28,5	98,9	5,0	957,1	73,7	2.732,3	1.519,7	—	—	3.689,4	1.593,4	5.282,8
Septiembre	21,0	53,3	736,1	38,5	103,1	4,4	818,2	96,2	3.037,5	1.554,5	—	—	3.855,7	1.650,7	5.506,4
Octubre	51,6	55,3	789,2	42,4	111,9	5,5	952,7	103,2	2.931,0	1.576,0	—	—	3.883,7	1.679,2	5.562,9
Noviembre	32,5	47,2	852,7	38,4	104,5	3,4	989,7	89,0	2.875,8	1.605,8	—	—	3.865,5	1.694,8	5.560,3
Diciembre	37,4	74,6	810,0	36,6	95,6	3,6	943,0	114,8	3.420,7	1.792,6	—	—	4.363,7	1.907,4	6.271,1
1969 Enero	131,2	50,4	827,7	37,0	96,8	4,0	1.055,7	91,4	3.314,7	1.786,0	—	—	4.370,4	1.877,4	6.247,8
Febrero	147,4	48,3	864,5	35,8	95,7	2,9	1.107,6	87,0	3.488,6	1.826,8	—	—	4.596,2	1.913,8	6.510,0
Marzo	0,2	89,1	834,7	35,0	99,0	8,5	933,5	132,6	3.943,7	1.867,9	—	—	4.877,2	2.000,5	6.877,7
Abril	85,8	77,1	858,5	40,2	119,2	9,4	1.063,5	126,7	3.668,4	1.941,2	—	—	4.731,9	2.067,9	6.799,8
Mayo	139,9	58,8	905,0	53,4	128,8	5,2	1.173,7	117,4	3.683,5	1.979,9	—	—	4.857,2	2.097,3	6.954,5
Junio	201,3	58,0	970,3	62,1	114,0	4,7	1.285,6	124,8	3.846,5	2.020,4	—	—	5.132,1	2.145,2	7.277,2
Julio	49,8	59,3	872,0	75,2	120,9	7,7	1.042,7	142,2	3.960,6	2.096,2	—	—	5.003,3	2.238,4	7.241,7

(*) Excluidos depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL		
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares						
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma
BANCO CENTRAL DE CHILE															
1965	6,6	—	3,2	—	—	—	9,8	—	—	—	7,0	—	16,8	—	16,8
1966	23,8	—	2,4	—	—	—	26,2	—	0,0	—	13,3	—	39,5	—	39,5
1967	10,7	—	2,9	—	—	—	13,6	—	5,2	—	11,9	—	30,7	—	30,7
1968 Julio	4,2	—	0,2	—	—	—	4,4	—	13,1	—	10,7	—	28,2	—	28,2
Agosto	4,1	—	0,2	—	—	—	4,3	—	23,8	—	14,1	—	42,2	—	42,2
Septiembre	1,8	—	0,2	—	—	—	2,0	—	4,8	—	12,0	—	18,8	—	18,8
Octubre	1,3	—	0,4	—	—	—	1,7	—	13,1	—	11,4	—	26,2	—	26,2
Noviembre	1,7	—	0,3	—	—	—	2,0	—	24,7	—	15,0	—	41,7	—	41,7
Diciembre	9,8	—	0,4	—	—	—	10,2	—	4,5	—	14,7	—	29,4	—	29,4
1969 Enero	2,6	—	0,2	—	—	—	2,8	—	5,2	—	14,4	—	22,4	—	22,4
Febrero	6,4	—	0,5	—	—	—	6,6	—	14,5	—	12,2	—	33,3	—	33,3
Marzo	8,8	—	0,6	—	—	—	9,4	—	6,1	—	12,3	—	27,8	—	27,8
Abril	3,8	—	5,4	—	—	—	9,2	—	17,1	—	15,1	—	41,4	—	41,4
Mayo	8,7	—	0,3	—	—	—	9,0	—	29,4	—	14,6	—	53,0	—	53,0
Junio	3,6	—	0,3	—	—	—	3,9	—	10,0	—	15,8	—	29,7	—	29,7
Julio	4,3	—	0,3	—	—	—	4,6	—	25,2	—	14,2	—	44,0	—	44,0
BANCOS COMERCIALES (*)															
1965	—	0,2	2,1	0,4	—	—	2,1	0,6	2,6	26,6	—	—	4,7	27,2	31,9
1966	0,0	0,1	1,7	2,4	—	—	1,7	2,5	3,6	25,7	—	—	5,3	28,2	33,5
1967	—	0,6	0,6	3,2	—	—	0,6	3,8	3,0	41,3	—	—	3,6	45,1	48,7
1968 Julio	—	0,1	0,9	3,6	—	—	0,9	4,3	3,4	42,6	—	—	4,3	46,9	51,2
Agosto	—	0,0	1,0	4,2	—	—	1,0	4,4	3,0	43,2	—	—	4,0	47,6	51,6
Septiembre	—	0,0	1,1	4,4	—	—	1,1	3,9	3,1	42,2	—	—	4,2	46,1	50,3
Octubre	—	0,1	1,9	3,9	—	—	1,9	3,3	3,5	44,9	—	—	5,4	48,2	53,6
Noviembre	—	0,1	1,9	3,2	—	—	1,9	4,7	4,4	47,9	—	—	6,3	52,6	58,9
Diciembre	—	0,1	1,9	4,6	—	—	1,9	4,7	4,1	49,7	—	—	6,0	54,4	60,4
1969 Enero	—	0,1	1,8	4,6	—	—	1,8	4,9	3,2	52,2	—	—	5,0	57,1	62,1
Febrero	—	0,1	1,6	4,8	—	—	1,6	5,0	4,4	52,1	—	—	6,0	57,1	63,1
Marzo	—	0,1	1,5	4,9	—	—	1,5	5,1	3,2	52,2	—	—	4,7	57,3	62,0
Abril	—	0,2	1,9	5,0	—	—	1,9	5,1	3,3	51,7	—	—	5,2	56,8	62,0
Mayo	—	0,1	1,5	4,9	—	—	1,5	5,1	3,9	51,0	—	—	5,4	56,1	61,5
Junio	—	0,2	1,6	5,0	—	—	1,6	5,2	3,7	49,8	—	—	5,3	55,0	60,3
Julio	—	0,2	2,1	5,0	—	—	2,1	5,2	5,9	51,9	—	—	8,0	57,1	65,1
BANCO DEL ESTADO DE CHILE (*)															
1965	1,3	0,3	3,7	0,3	0,0	—	5,0	0,6	0,5	1,6	—	—	5,5	2,2	7,7
1966	1,9	0,2	11,1	8,2	—	—	13,0	8,4	0,0	1,5	—	—	13,0	9,9	22,9
1967	1,0	0,4	4,6	1,9	—	—	5,6	2,3	0,1	2,6	—	—	5,7	4,9	10,6
1968 Julio	2,1	0,5	5,6	1,0	—	—	7,7	1,5	0,1	4,8	—	—	7,8	6,3	14,1
Agosto	1,4	0,5	7,4	1,9	—	—	8,8	2,4	0,1	4,0	—	—	8,9	6,4	15,3
Septiembre	0,6	0,3	6,7	1,6	—	—	7,3	1,9	0,1	3,4	—	—	7,4	5,3	12,7
Octubre	2,0	0,6	8,5	1,7	—	—	10,5	2,3	0,2	3,6	—	—	10,7	5,9	16,6
Noviembre	1,4	0,3	7,3	1,6	—	—	8,7	1,9	0,2	3,5	—	—	8,9	5,4	14,3
Diciembre	1,6	0,2	6,9	1,8	—	—	8,5	2,0	0,2	2,9	—	—	8,7	4,9	13,6
1969 Enero	0,6	0,3	3,7	2,5	—	—	4,3	2,8	0,2	2,2	—	—	4,5	5,0	9,5
Febrero	0,6	0,4	4,4	1,0	—	—	5,0	1,4	0,2	2,9	—	—	5,2	4,3	9,5
Marzo	0,8	0,2	4,6	1,3	—	—	5,4	1,5	0,2	2,2	—	—	5,6	3,7	9,3
Abril	3,1	0,2	5,5	1,1	—	—	8,6	1,3	0,2	2,6	—	—	8,8	3,9	12,7
Mayo	2,6	0,3	4,6	1,1	—	—	7,2	1,4	0,2	2,8	—	—	7,4	4,2	11,6
Junio	2,1	0,4	4,6	0,6	—	—	6,7	1,0	0,2	3,1	—	—	6,9	4,1	11,0
Julio	4,4	0,4	5,4	0,8	—	—	9,8	1,2	0,2	2,7	—	—	10,0	3,9	13,9
SISTEMA MONETARIO (**)															
1965	7,9	0,5	9,0	0,7	—	—	16,9	1,2	3,1	28,2	—	—	30,0	29,4	49,4
1966	25,7	0,3	15,3	10,6	—	0,0	41,0	10,9	3,7	27,2	—	—	44,7	38,1	82,8
1967	11,7	1,0	8,1	5,1	—	0,0	19,8	6,1	8,3	43,9	—	—	28,1	50,0	78,1
1968 Julio	6,3	0,6	6,7	5,2	—	—	13,0	5,8	16,6	47,4	—	—	29,6	53,2	82,8
Agosto	5,5	0,5	8,6	6,3	—	—	14,1	6,8	26,9	47,2	—	—	41,0	54,0	95,0
Septiembre	2,4	0,3	8,0	5,5	—	—	10,4	5,8	8,0	45,6	—	—	18,4	51,4	69,8
Octubre	3,3	0,7	10,8	4,9	—	—	14,1	5,6	16,8	48,5	—	—	42,3	54,1	85,0
Noviembre	3,1	0,4	9,5	6,2	—	—	12,6	6,6	29,3	51,4	—	—	41,9	58,0	99,9
Diciembre	11,4	0,3	9,2	6,4	—	—	20,6	6,7	8,8	52,6	—	—	29,4	59,3	88,7
1969 Enero	3,2	0,4	5,7	7,3	—	—	8,9	7,7	8,6	54,4	—	—	17,5	62,1	79,6
Febrero	6,7	0,5	6,5	5,9	—	—	13,2	6,4	19,1	55,0	—	—	32,3	61,4	93,7
Marzo	9,6	0,3	6,7	6,3	—	—	16,3	6,6	9,5	54,4	—	—	25,8	61,0	86,8
Abril	6,9	0,4	12,8	6,0	—	—	19,7	6,4	29,6	54,3	—	—	49,3	60,7	101,0
Mayo	11,3	0,4	6,4	6,1	—	—	17,7	6,5	33,5	53,8	—	—	51,2	60,3	111,5
Junio	5,7	0,6	6,5	5,6	—	—	12,2	6,2	13,9	52,9	—	—	26,1	59,1	85,2
Julio	8,7	0,6	7,8	5,8	—	—	16,5	6,4	31,3	54,6	—	—	47,8	61,0	108,8

(*) Excluidos depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (*)

(En millones de escudos)

RPOVINCIAS	MONEDA CORRIENTE							
	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Jul. 31
Tarapacá	17,6	21,9	37,8	46,0	68,8	89,1	139,0	166,2
Antofagasta	21,0	28,9	44,6	68,3	91,8	135,4	197,6	247,9
Atacama	6,6	10,1	17,9	28,4	37,7	45,6	67,3	78,8
Coquimbo	14,4	19,7	33,0	48,7	67,8	87,2	126,7	148,6
Aconcagua	7,4	10,5	17,0	24,6	32,7	42,1	63,7	69,6
Valparaíso	97,5	123,3	186,5	263,2	357,1	451,7	669,8	747,7
Santiago	564,3	720,6	1.164,8	1.462,4	2.069,0	2.492,9	3.637,6	4.316,7
O'Higgins	13,7	20,2	32,3	43,9	59,4	87,7	150,9	165,5
Colchagua	4,0	5,6	9,1	14,8	20,0	28,8	41,0	47,5
Curicó	5,8	8,5	13,7	18,1	23,8	31,6	44,8	51,0
Talca	9,0	12,6	20,6	31,6	44,4	54,8	86,4	99,7
Linares	5,4	8,0	10,9	15,5	22,4	29,5	45,2	50,3
Maule	1,9	2,7	4,1	7,1	10,5	13,7	19,9	24,0
Ñuble	8,3	12,3	19,6	28,6	37,6	50,5	74,2	86,4
Concepción	35,8	52,2	80,8	130,8	169,1	230,5	398,6	408,7
Arauco	1,4	2,3	3,7	4,6	6,8	8,2	12,6	13,7
Bío-Bío	5,1	7,6	12,6	17,3	21,1	28,5	41,4	48,9
Malleco	5,7	7,7	10,5	15,5	19,5	25,9	35,9	42,7
Cautín	11,3	16,1	26,0	38,2	53,0	66,7	94,7	119,9
Valdivia	10,6	13,7	21,9	30,8	42,0	57,6	83,5	96,3
Osorno	8,8	11,7	18,5	24,5	35,3	44,4	65,3	85,6
Llanquihue	8,0	11,8	16,7	25,1	37,3	45,7	67,8	77,3
Chiloé	1,9	3,0	6,4	8,6	11,6	14,4	20,5	20,7
Aysén	2,0	3,6	5,4	8,3	15,9	15,7	21,6	28,0
Magallanes	17,5	25,9	37,4	44,5	57,3	74,5	112,6	120,5
Suma	885,0	1.160,5	1.850,9	2.449,3	3.406,9	4.252,7	6.318.6	7.375,2
Dep. Interbanc.	— 23,5	— 29,7	— 63,6	— 81,7	— 81,9	— 122,8	— 137,7	— 145,1
TOTAL	861,5	1.130,8	1.787,3	2.367,6	3.325,0	4.129,9	6.180.9	7.230,1

(*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA POR BANCOS

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)					MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)				
	1967	1968	1969			1967	1968	1969		
	Dic.	Dic.	May.	Jun.	Jul.	Dic.	Dic.	May.	Jun.	Jul.
Chile	675,1	995.9	1.045,0	1.088,2	1.128,0	14,3	16,3	15,8	15,9	16,9
Edwards	144,7	237,2	241,7	260,0	279,6	6,1	9,3	9,6	9,5	10,0
Continental	41,7	60.2	66,8	76,4	76,9	0,5	1,1	1,7	1,0	1,1
Crédito	165,7	281,1	286,8	311,8	316,6	2,5	2,7	3,7	4,6	3,5
Español	223,3	316,5	308,9	326,8	338,7	1,0	1,0	1,3	1,3	1,2
Israelita	53,2	72.8	79,5	83,7	89,2	0,8	0.5	0,5	0,4	0,7
Trabajo	148,6	209.1	195,9	207,3	199,9	2,6	1,5	1,7	1,9	1,6
O'Higgins	31,9	59.5	73,9	81,0	82,7	0,1	0.6	0,8	0,9	0,8
Pacífico	15,0	19,1	21,2	22,0	20,4	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2
Panamericano	42,0	64.9	64,1	65,4	69,7	0,4	0,3	0,4	0,5	0,4
Sudamericano	188,5	271,8	305,9	327,0	338,9	5,6	5,4	5,0	4,9	6,0
Chileno-Yugoslavo	7,1	13,0	12,3	13,2	13,5	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Chillán	7,5	13,1	14,0	13,1	15,3	—	—	—	—	—
Comercial de Curicó	7,8	10,6	10,9	11,7	12,8	—	—	—	—	—
Concepción	59,0	90,1	99,5	117,7	109,4	0,6	0,9	0,9	0,8	0,8
Constitución	1,6	2.5	3,3	3,2	3,2	—	—	—	—	—
Llanquihue	7,4	10,3	11,2	13,3	13,0	—	—	—	—	—
Osorno	122,0	167,7	192,2	197,9	205,4	2,1	2,4	2,1	2,2	2,4
Linares	3,9	7.9	8,8	9,1	10,6	—	—	—	—	—
Sur de Chile	10,9	15,3	17,3	16,8	18,9	—	—	—	—	—
Talca	39,5	57,1	61,5	64,0	69,3	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3
Valdivia	11,2	17.4	18,2	20,3	21,7	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2
América	61,5	91.3	99,2	101,7	109,9	0,6	1.2	1,0	0,5	0,9
Do Brasil	4,9	7.5	7,0	7,5	7,8	0,6	0,5	0,3	0,2	0,3
National City	118,4	172,6	225,6	236,8	256,0	6,1	7.9	9,2	7,7	6,8
Francés	110,2	152.5	182,8	180,6	199,0	2,8	5,0	4,7	4,7	8,5
Londres	82,8	126.7	155,7	150,1	162,9	7,3	5,5	3,8	4,2	4,6
SUMA BCOS. COM.	2 385,4	3.543,7	3.809,2	4.006,6	4.169,3	50,3	62,9	63,2	61,9	67,3
—Depósito Interbanc.	82,1	99,2	93,0	112,0	102,8	1,6	2,4	1,7	1,6	2,2
Total Bcos. Comerc.	2.303,3	3.444,5	3 716,2	3 894.6	4.066,5	48,7	60,5	61,5	60,3	65,1
Suma Banco del Estado	1 807,4	2.774,9	3 251,6	3.217,7	3.205,8	10,9	14,2	12,5	11,8	14,6
—Depósito Interbanc.	40,8	38,5	32,4	38,6	42,3	0,2	0,6	0,8	0,8	0,8
Total Banco Estado	1 826,6	2.736,4	3 219,2	3 179.1	3.163,5	10,7	13,6	11,7	11,0	13,8
TOTAL	4 129,9	6.180,9	6 935,4	7 073,7	7.230,0	59,4	74,1	73,2	71,3	78,9

SISTEMA MONETARIO: ACTIVOS Y PASIVOS

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas internacionales netas (1)	CREDITO INTERNO					TOTAL (1 + 6) (8 al 11) (7)	OBLIGACIONES MONETARIAS			Capital reservas y utilidad (11)
		Fisco (2)	Inst. púb. y municip. (3)	Sector privado (4)	Otros activos y pasivos netos (5)	(2 al 5) Suma (6)		Dinero circulante (8)	Cuasidinero (9)	Bonos hipotec. del B. Est. (10)	
1959	— 1,7	177,7	19,6	431,4	— 15,2	613,5	615,2	331,6	185,9	12,5	85,2
1960	— 45,9	326,3	19,4	505,2	14,2	865,1	819,2	477,2	229,2	14,7	98,1
1961	— 177,7	395,6	53,2	663,7	12,5	1.125,0	947,3	539,5	275,3	21,3	111,2
1962	— 382,0	926,4	81,2	813,7	— 138,6	1.712,7	1.330,7	755,5	398,6	17,6	159,0
1963	— 535,6	1.110,9	104,1	1.078,5	— 42,0	2.251,5	1.715,9	972,6	491,2	15,4	236,7
1964	— 650,9	1.553,2	151,4	1.524,8	— 83,7	3.145,7	2.494,8	1.476,1	675,4	12,3	331,0
1965	— 641,4	2.181,1	267,7	2.077,5	— 363,2	4.163,1	3.521,7	2.251,1	820,7	11,1	438,8
1966	— 299,6	2.845,2	501,9	2.683,9	— 711,1	5.319,9	5.020,3	3.061,8	1.387,2	8,6	563,7
1967	— 541,1	3.890,5	672,8	3.483,6	— 1.143,4	6.903,5	6.362,4	3.736,8	1.833,0	6,5	786,1
1968											
Jul.	— 469,6	4.643,9	863,2	4.088,3	— 1.656,5	7.938,9	7.469,3	4.462,5	2.090,2	5,4	911,1
Ago.	— 304,2	4.718,9	855,5	4.013,1	— 1.448,4	8.139,1	7.834,9	4.637,1	2.229,3	6,0	962,5
Sep.	— 316,8	4.524,1	870,4	4.335,5	— 1.579,9	8.150,1	7.833,3	4.707,9	2.115,3	5,2	1.004,9
Oct.	— 200,6	4.621,7	892,8	4.388,2	— 1.530,4	8.372,3	7.171,7	4.837,3	2.246,5	5,0	1.082,6
Nov.	— 99,5	4.714,3	825,0	4.505,2	— 1.446,2	8.598,3	8.498,8	4.964,8	2.362,2	4,9	1.167,9
Dic.	— 266,5	4.977,7	833,9	4.747,1	— 1.701,4	8.857,3	9.123,8	5.423,1	2.572,3	4,6	1.123,8
1969											
Ene.	148,8	5.003,4	889,6	4.854,7	— 1.809,4	8.938,3	9.087,1	5.500,3	2.476,1	4,6	1.106,1
Feb.	184,3	5.163,6	949,8	5.030,3	— 1.604,5	9.539,2	9.657,5	5.887,0	2.596,9	4,3	1.199,3
Mar.	280,6	5.052,8	981,6	5.151,8	— 1.677,4	9.508,8	9.789,4	5.903,0	2.644,6	4,2	1.237,6
Abr.	381,5	5.166,9	982,2	5.215,5	— 1.468,6	9.896,0	10.277,5	5.981,3	2.808,8	4,1	1.483,3
May.	348,7	5.353,9	930,6	5.271,5	— 1.378,5	10.177,5	10.526,2	6.193,1	2.937,0	4,0	1.392,1
Jun.	430,2	6.095,4	1.048,6	5.512,2	— 2.441,4	10.214,8	10.645,0	6.507,9	2.897,8	3,8	1.235,5
Jul.	495,2	6.083,4	1.059,4	5.534,6	— 2.568,8	10.108,6	10.603,8	6.209,9	3.132,2	3,9	1.257,8

BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO:

COMPOSICION DEL TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE						CUASIDINERO									
	Sector Privado			Dinero giral del fisco	Dinero giral de inst. públicas y municipalidades	SUMA	Sector Privado			Fisco			Inst. Públ. y Munic.			TOTAL
	Billetes y monedas en libre circular	Dinero giral	Suma				Depós. en mda extr.	Depós. a plazo y ahorro en m. cte	SUMA	Depós. en mda extr.	Depós. a plazo en mda. cte.	SUMA	Depós. en mda. extr.	Depós. a plazo y ahorro en m cte.	SUMA	
1959	124,5	169,2	293,7	13,2	24,7	331,6	42,3	110,0	152,3	9,5	2,3	11,8	9,0	12,8	21,8	185,9
1960	158,9	224,7	383,6	17,3	76,3	477,2	41,9	160,3	202,4	11,4	0,3	11,7	13,6	1,5	15,1	229,2
1961	174,7	256,8	431,5	29,4	78,6	539,5	57,8	198,7	256,5	10,4	0,2	10,6	5,3	2,9	8,2	275,3
1962	229,7	326,4	556,1	54,4	145,0	755,5	57,6	296,2	353,8	40,8	0,2	41,0	1,8	2,0	3,8	398,6
1963	296,7	449,6	746,3	12,3	214,0	972,6	77,4	359,4	436,8	26,0	10,8	36,8	10,1	7,5	17,6	491,2
1964	485,0	644,2	1.129,2	— 45,5	392,4	1.476,1	80,1	506,3	586,4	32,1	10,0	42,1	26,3	20,7	46,9	675,4
1965	724,5	1.139,4	1.863,9	— 27,5	414,7	2.251,1	107,3	620,9	728,2	29,1	16,1	45,2	33,3	14,0	47,3	820,7
1966	1.019,6	1.570,0	2.589,6	— 100,4	572,6	3.061,8	130,6	981,8	1.112,4	113,2	27,8	141,0	112,7	21,1	133,8	1.387,2
1967	1.308,5	1.931,0	3.239,5	— 87,2	584,5	3.736,8	269,0	1.313,7	1.582,7	102,8	51,6	154,4	76,2	19,7	95,9	1.833,0
1968																
Jul	1.338,5	2.228,4	3.568,9	114,7	780,9	4.462,5	324,9	1.472,1	1.797,0	134,9	49,6	184,5	80,6	28,2	108,8	2.090,3
Ago	1.392,0	2.987,8	3.679,8	120,4	836,9	4.637,1	494,1	1.519,7	2.013,8	40,8	40,1	80,9	101,0	33,6	134,6	2.229,3
Sep	1.412,8	2.476,9	3.889,7	— 21,0	839,2	4.707,9	353,4	1.554,5	1.907,9	19,3	53,3	72,6	92,0	42,8	134,8	2.115,3
Oct	1.472,2	2.412,4	3.884,6	51,5	901,2	4.837,3	434,5	1.576,0	2.010,5	26,7	55,3	82,0	106,0	48,0	154,0	2.246,5
Nov	1.497,3	2.476,7	3.974,0	32,5	957,3	4.964,8	538,1	1.605,8	2.143,9	22,3	47,2	70,5	106,0	41,8	147,8	2.362,2
Dic	1.696,6	2.783,5	4.480,1	37,4	905,6	5.423,1	456,5	1.792,6	2.249,1	89,7	74,6	164,3	118,6	40,3	158,9	2.572,3
1969																
Ene	1.693,2	2.751,3	4.444,5	131,2	924,6	5.500,3	472,0	1.785,9	2.257,9	27,5	50,4	77,9	99,3	41,0	140,3	2.476,1
Feb	1.851,0	2.928,4	4.779,4	147,4	960,3	5.887,1	535,8	1.826,8	2.362,6	54,0	48,3	102,3	93,4	38,7	132,1	2.597,0
Mar	1.792,9	3.176,6	4.969,5	— 0,2	933,7	5.903,0	470,1	1.867,9	2.338,0	76,1	89,1	165,2	97,9	43,5	141,4	2.644,6
Abr	1.848,3	3.306,9	5.155,7	85,7	977,7	6.219,1	543,3	1.941,2	2.484,5	55,2	77,1	132,3	142,2	49,7	191,9	2.808,8
May	1.907,9	3.111,5	5.019,4	139,8	1.034,9	6.193,1	656,3	1.979,9	2.636,2	89,1	58,8	147,9	94,3	58,6	152,9	2.937,0
Jun	1.981,9	3.240,5	5.222,4	201,3	1.084,2	6.507,9	588,2	2.020,5	2.608,7	56,0	57,9	113,9	108,3	66,9	175,2	2.897,8
Jul	1.851,2	3.315,8	5.167,0	49,9	993,0	6.209,9	688,6	2.096,2	2.784,8	83,0	59,2	142,2	122,2	82,9	205,1	3.132,1

INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPITAL	RESERVAS
	Fisco	Instituc. públicas	Municipalidades	Suma			B. raíces mueb. y útil.	Mercaderías	Suma			
BANCO CENTRAL DE CHILE												
1965	38,2	—	—	38,2	0,3	0,9	2,7	—	2,7	42,1	2,4	24,6
1966	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	2,3	—	2,3	40,6	3,2	37,7
1967	37,5			37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	3,7	88,6
1968 Julio	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,0	—	0,0	38,2	4,8	115,6
Agosto	37,5	—	—	37,5	—	0,6	0,1	—	0,1	38,2	4,8	115,6
Septiembre	37,5	—	—	37,5	—	39,3	0,3	—	0,3	77,1	4,8	115,6
Octubre	37,5	—	—	37,5	—	0,6	0,4	—	0,4	38,5	4,8	115,6
Noviembre	37,5	—	—	37,5	—	39,3	0,8	—	0,8	77,6	4,9	115,6
Diciembre	37,5			37,5	—	39,3	—	—	—	76,8	5,0	158,0
1969 Enero	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,8
Febrero	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,8
Marzo	37,5	—	—	37,5	—	39,1	0,3	—	0,3	76,9	5,0	157,8
Abril	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,3	—	0,3	38,2	5,0	157,8
Mayo	50,9	—	—	50,9	—	0,4	0,4	—	0,4	51,7	5,8	159,3
Junio	50,9	—	—	50,9	—	39,1	—	—	—	90,0	5,9	219,5
Julio	13,4	—	—	13,4	—	0,3	0,1	—	0,1	13,8	5,9	219,5
BANCOS COMERCIALES (1)												
1965	0,3	1,7	0,8	2,8	10,6	7,5	162,5	—	162,5	183,4	80,7	113,2
1966	0,3	3,3	1,5	5,1	19,4	17,8	222,0	—	222,0	264,3	114,5	132,9
1967	0,1	5,0	1,1	6,2	28,3	14,0	285,4	—	285,4	333,9	147,9	170,9
1968 Julio	—	6,7	1,0	7,7	48,5	22,8	312,7	—	312,7	391,7	167,8	170,1
Agosto	0,1	6,6	1,0	7,7	61,4	22,5	316,7	—	316,7	408,3	173,5	169,4
Septiembre	0,1	7,6	1,0	8,7	63,8	21,3	330,8	—	330,8	424,6	174,1	180,6
Octubre	0,4	8,7	1,2	10,3	71,2	22,0	335,6	—	335,6	439,1	174,6	180,7
Noviembre	0,4	8,9	1,1	10,4	79,1	43,5	340,3	—	340,3	473,3	174,6	180,7
Diciembre	0,1	9,1	3,7	12,9	113,3	18 8	401,6	—	401,6	546,6	175,0	273,2
1969 Enero	0,3	9,3	5,5	15,1	152,4	31,7	411,9	—	411,9	611,1	180,4	275,2
Febrero	0,3	9,1	3,4	12,8	142,8	31,3	407,5	—	407,5	594,4	185,5	256,1
Marzo	0,0	11,8	3,4	15,2	140,4	54,8	407,6	—	407,6	618,0	186,4	257,7
Abril	11,1	19,1	3,4	33,6	143,3	101,3	416,8	—	416,8	695,0	186,4	265,7
Mayo	42,0	11,7	3,4	57,1	127,1	83,3	420,0	—	420,0	687,5	187,0	265,3
Junio	41,8	12,0	3,5	57,3	117,3	64,5	417,1	—	417,1	656,2	188,7	262,0
ulio	43,2	13,5	2,9	59,6	116,6	131,6	416,3	—	416,3	724,1	202,3	267,4
BANCO DEL ESTADO (2)												
1965	0,0	1,8	0,0	1,8	11,8	16,1	31,6	26,2	57,8	87,5	25,0	97,3
1966	41,0	1,4	0,0	42,4	10,1	4,0	38,7	45,9	84,6	141,1	25,0	117,7
1967	92,3	0,4	0,0	92,7	10,2	0,5	68,4	66,2	134,6	238,0	25,0	99,7
1968 Julio	85,9	6,7	0,0	92,6	28,1	—	75,7	56,3	132,0	252,7	25,0	108,8
Agosto	90,9	6,8	—	97,7	23,0	—	76,9	38,1	115,0	235,7	25,0	108,8
Septiembre	85,9	6,8	5,0	97,7	27,9	—	77,0	39,7	116,7	242,3	25,0	108,8
Octubre	86,4	13,2	5,0	109,6	11,7	200,0	135,0	—	135,0	456,3	25,0	108,8
Noviembre	85,9	19,0	5,0	109,9	22,2	—	123,2	62,9	186,1	318,2	25,0	151,6
Diciembre	130,9	19,4	5,0	155,3	22,9	—	—	—	228,4	406,5	25,0	157,8
1969 Enero	130,9	19,5	5,0	155,4	32,8	—	207,3	—	207,3	395,5	25,0	160,3
Febrero	130,9	19,5	5,0	155,4	31,2	37,1	131,2	116,4	247,6	471,3	25,0	160,3
Marzo	130,9	19,8	5,0	155,7	31,1	35,8	140,6	121,6	262,2	484,8	25,0	160,3
Abril	130,9	19,9	5,0	155,8	31,2	34,0	147,5	143,0	290,5	511,5	25,0	160,3
Mayo	185,4	19,9	5,0	210,3	31,0	32,5	159,0	153,6	312,6	586,4	25,0	160,3
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	35,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,8	25,0	171,0
Julio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,5	25,0	173,9
SISTEMA MONETARIO												
1965	38,5	3,5	0,8	42,8	22,7	—	196,8	26,2	223,0	288,5	108,1	235,0
1966	78,8	4,7	1,5	85,0	29,5	—	263,0	45,9	308,9	423,4	142,7	288,3
1967	129,9	5,4	1,1	136,4	38,5	—	353,8	66,2	420,0	594,9	176,6	359,1
1968 Julio	123,4	13,4	1,0	137,8	76,6	—	388,4	56,3	444,7	659,1	197,6	394,5
Agosto	128,5	13,4	1,0	142,9	84,4	—	393,7	38,1	431,8	659,1	203,3	393,8
Septiembre	123,5	14,4	6,0	143,9	91,7	—	408,1	39,7	447,8	683,4	203,9	405,0
Octubre	124,3	26,9	6,2	157,4	82,9	222,6	415,2	55,8	417,0	933,9	204,4	405,1
Noviembre	123,8	27,9	6,1	157,8	101,3	—	464,3	62,9	527,2	786,3	204,5	448,8
Diciembre	168,5	28,5	8,7	205,7	136,2	—	—	—	630,0	971,9	205,0	589,0
1969 Enero	168,7	28,8	10,5	208,0	185,2	—	619,4	—	619,4	1.012,6	210,4	593,3
Febrero	168,7	28,8	8,4	205,7	174,0	—	538,9	116,4	655,3	1.035,0	215,5	574,2
Marzo	168,4	31,6	8,4	208,4	171,5	—	548,5	121,6	670,1	1.050,0	216,4	575,8
Abril	179,5	39,0	8,4	226,9	174,5	—	564,6	143,0	707,6	1.109,0	216,4	583,8
Mayo	278,3	31,5	8,4	318,3	158,1	—	579,4	153,6	733,0	1.209,4	199,2	584,9
Junio	378,8	31,9	8,5	419,2	153,6	—	581,6	204,0	785,6	1.358,4	200,8	652,5
Julio	342,7	32,4	7,9	384,0	153,7	—	586,5	186,9	773,4	1.311,1	233,2	640,8

(1) Sector bancario, incluye acciones y pagarés del Banco Central.
(2) Sector bancario, incluye pagarés del Banco Central.

SISTEMA MONETARIO: ACTIVOS Y PASIVOS

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas internacionales netas	CREDITO INTERNO					TOTAL	OBLIGACIONES MONETARIAS			Capital reservas y utilidad
		Fisco	Inst. púb. y municip.	Sector privado	Otros activos y pasivos netos	(2 al 5) Suma	(1 + 6) (8 al 11)	Dinero circulante	Cuasidinero	Bonos hipotec. del B. Est.	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1959	1,7	177,7	19,6	431,4	— 15,2	613,5	615,2	331,6	185,9	12,5	85,2
1960	— 45,9	326,3	19,4	505,2	14,2	865,1	819,2	477,2	229,2	14,7	98,1
1961	— 177,7	395,6	53,2	663,7	12,5	1.125,0	947,3	539,5	275,3	21,3	111,2
1962	— 382,0	926,4	81,2	813,7	— 108,6	1.712,7	1.330,7	755,5	398,6	17,6	159,0
1963	— 535,6	1.110,9	104,1	1.078,5	— 42,0	2.251,5	1.715,9	972,6	491,2	15,4	236,7
1964	— 650,9	1.553,2	151,4	1.524,8	— 83,7	3.145,7	2.494,8	1.476,1	675,4	12,3	331,0
1965	— 641,4	2.181,1	267,7	2.077,5	263,2	4.163,1	3.521,7	2.251,1	820,7	11,1	438,8
1966	— 299,6	2.845,2	501,9	2.683,9	711,1	5.319,9	5.020,3	3.061,8	1.387,2	8,6	563,7
1967	— 541,1	3.890,5	672,8	3.483,6	— 1.143,4	6.903,5	6.362,4	3.736,8	1.833,0	6,5	786,1
1968											
Jul.	— 469,6	4.643,9	863,2	4.088,3	— 1.656,5	7.938,9	7.469,3	4.462,5	2.090,3	5,4	911,1
Ago	— 304,2	4.718,9	855,5	4.013,1	— 1.448,4	8.139,1	7.834,9	4.637,1	2.229,3	6,0	962,5
Sep.	— 316,8	4.524,1	870,4	4.335,5	— 1.579,9	8.150,1	7.833,3	4.707,9	2.115,3	5,2	1.004,9
Oct.	— 200,6	4.621,7	892,8	4.388,2	— 1.530,4	8.372,3	7.171,7	4.837,3	2.246,5	5,0	1.082,9
Nov.	— 99,5	4.714,3	825,0	4.505,2	— 1.446,2	8.598,3	8.498,8	4.963,8	2.362,2	4,9	1.167,9
Dic.	— 266,5	4.977,7	883,9	4.747,1	— 1.701,4	8.857,3	9.123,8	5.423,1	2.572,3	4,6	1.123,8
1969											
Ene	148,8	5.003,4	889,6	4.854,7	— 1.809,4	8.938,3	9.087,1	5.500,3	2.476,1	4,6	1.106,1
Feb	184,3	5.163,6	949,8	5.030,3	— 1.604,5	9.539,2	9.723,5	5.887,0	2.596,9	4,3	1.199,3
Mar	280,6	5.052,8	981,6	5.151,8	— 1.677,4	9.508,8	9.789,4	5.903,0	2.644,6	4,2	1.237,6
Abr	381,5	5.166,9	982,2	5.215,5	— 1.468,6	9.896,0	10.277,5	5.981,3	2.808,8	4,1	1.483,3
May	348,7	5.353,9	930,6	5.271,5	— 1.378,5	10.177,5	10.526,2	6.193,1	2.937,0	4,0	1.392,1
Jun	430,2	6.095,4	1.048,6	5.512,2	— 2.441,4	10.214,8	10.645,0	6.507,9	2.897,8	3,8	1.235,5
Jul.	495,2	6.083,4	1.059,4	5.534,6	— 2.568,8	10.108,6	10.603,8	6.209,9	3.132,2	3,9	1.257,8

BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO:

COMPOSICION DEL TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE						CUASIDINERO									
	Sector Privado						Sector Privado			Fisco			Inst. Públ. y Munic.			
	Billetes y monedas en libre circular	Dinero giral	Suma	Dinero giral del fisco	Dinero giral de inst. públicas y municipalidades	SUMA	Depós. en mda extr.	Depós. a plazo y ahorro en m. cte	SUMA	Depós. en mda extr.	Depós. a plazo en mda. cte.	SUMA	Depós. en mda. extr.	Depós. a plazo y ahorro en m. cte.	SUMA	TOTAL
1959	124,5	169,2	293,7	13,2	24,7	331,6	42,3	110,0	152,3	9,5	2,3	11,8	9,0	12,8	21,8	185,9
1960	158,0	224,7	383,6	17,3	76,3	477,2	41,9	160,3	202,4	11,4	0,3	11,7	13,6	1,5	15,1	229,2
1961	174,7	256,8	431,5	29,4	78,6	539,5	57,8	198,7	255,5	10,4	0,2	10,6	5,3	2,9	8,2	275,3
1962	229,7	326,4	556,1	54,4	145,0	755,5	57,6	296,2	353,8	40,8	0,2	41,0	1,8	2,0	3,8	398,6
1963	295,7	449,6	746,3	12,3	214,0	972,6	77,4	359,4	436,8	26,0	10,8	36,8	10,1	7,5	17,6	491,2
1964	485,0	644,2	1.129,2	— 45,5	392,4	1.476,1	80,1	506,3	586,4	32,1	10,0	42,1	26,3	20,7	45,9	675,4
1965	724,5	1.139,4	1.863,9	— 27,5	414,7	2.251,1	107,3	620,9	728,2	29,1	16,1	45,2	33,3	14,0	47,3	820,7
1966	1.019,6	1.570,0	2.589,6	— 109,4	572,6	3.061,8	132,6	981,8	1.114,4	113,2	27,8	141,0	112,7	21,1	133,8	1.387,2
1967	1.308,5	1.931,0	3.239,5	— 87,2	584,5	3.736,8	269,0	1.313,7	1.582,7	102,8	51,6	154,4	76,2	19,7	95,9	1.833,0
1968																
Jul	1.338,5	2.228,4	3.568,9	114,7	780,9	4.462,5	324,9	1.472,1	1.797,0	134,9	49,6	184,5	80,6	28,2	108,8	2.090,3
Ago	1.392,0	2.787,8	3.679,8	120,4	836,9	4.637,1	494,1	1.519,7	2.013,8	40,8	40,1	80,9	101,0	33,6	134,6	2.229,3
Sep	1.412,8	2.476,9	3.889,7	— 21,0	839,2	4.707,9	353,4	1.554,5	1.907,9	19,3	53,3	72,6	92,0	42,8	134,8	2.115,3
Oct.	1.472,2	2.412,4	3.884,6	51,5	901,2	4.837,3	434,5	1.576,0	2.010,5	26,7	55,3	82,0	106,0	48,0	154,0	2.246,5
Nov	1.497,3	2.476,7	3.974,0	32,5	957,3	4.963,8	538,1	1.605,8	2.143,9	22,3	47,2	70,5	106,0	41,8	147,8	2.362,2
Dic	1.696,6	2.783,5	4.480,1	37,4	905,6	5.423,1	456,5	1.792,6	2.249,1	89,7	74,6	164,3	118,6	40,3	158,9	2.572,3
1969																
Ene	1.693,2	2.751,3	4.444,5	131,2	924,6	5.500,3	472,0	1.785,9	2.257,9	27,5	50,4	77,9	99,3	41,0	140,3	2.476,1
Feb	1.851,0	2.928,4	4.779,4	147,4	960,3	5.887,1	535,8	1.826,8	2.362,6	54,0	48,3	102,3	93,4	38,7	132,1	2.597,0
Mar	1.792,9	3.176,6	4.969,5	— 0,2	933,7	5.903,0	470,1	1.867,9	2.338,0	76,1	89,1	165,2	97,9	43,5	141,4	2.644,6
Abr	1.848,8	3.306,9	5.155,7	85,7	977,7	6.219,1	543,3	1.941,2	2.484,5	55,2	77,1	132,3	142,2	49,7	191,9	2.808,7
May	1.907,9	3.111,5	5.019,4	139,8	1.033,9	6.193,1	656,3	1.979,9	2.636,2	89,1	58,8	147,9	94,3	58,6	152,9	2.937,0
Jun	1.981,9	3.240,5	5.222,4	201,3	1.084,2	6.507,9	588,2	2.020,5	2.608,7	56,0	57,9	113,9	108,3	66,9	175,2	2.897,8
Jul	1.851,2	3.315,8	5.167,0	49,9	993,0	6.209,9	688,6	2.096,2	2.784,8	83,0	59,2	142,2	122,2	82,9	205,1	3.132,1

INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPITAL	RESERVAS
	Fisco	Instituc. públicas	Municipalidades	Suma			B. raíces mueb. y útil.	Mercaderías	Suma			
BANCO CENTRAL DE CHILE												
1965	38,2	—	—	38,2	0,3	0,9	2,7	—	2,7	42,1	2,4	24,8
1966	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	2,3	—	2,3	40,6	3,2	37,7
1967	37,5			37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	3,7	88,8
1968 Julio	37,5	—	—	37,5	—	0,0	0,0	—	0,0	38,2	4,8	115,6
Agosto	37,5	—	—	37,5	—	0,6	0,1	—	0,1	38,2	4,8	115,6
Septiembre	37,5	—	—	37,5	—	39,3	0,3	—	0,3	77,1	4,8	115,6
Octubre	37,5	—	—	37,5	—	0,6	0,4	—	0,4	38,5	4,8	115,6
Noviembre	37,5	—	—	37,5	—	39,3	0,8	—	0,8	77,6	4,9	115,6
Diciembre	37,5	—	—	37,5	—	39,3	—	—	—	76,8	5,0	158,0
1969 Enero	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,9
Febrero	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,8
Marzo	37,5	—	—	37,5	—	39,1	0,3	—	0,3	76,9	5,0	157,8
Abril	37,5	—	—	37,5	—	0,4	0,3	—	0,3	38,2	5,0	157,8
Mayo	50,9	—	—	50,9	—	0,4	0,4	—	0,4	51,7	5,8	159,3
Junio	50,9	—	—	50,9	—	39,1	—	—	—	90,0	5,9	219,5
Julio	13,4	—	—	13,4	—	0,3	0,1	—	0,1	13,8	5,9	219,5
BANCOS COMERCIALES (1)												
1965	0,3	1,7	0,8	2,8	10,6	7,5	162,5	—	162,5	183,4	80,7	113,2
1966	0,3	3,3	1,5	5,1	19,4	17,8	222,0	—	222,0	264,3	114,5	132,9
1967	0,1	5,0	1,1	6,2	28,3	14,0	285,4	—	285,4	333,9	147,9	170,9
1968 Julio	—	6,7	1,0	7,7	48,5	22,8	312,7	—	312,7	391,7	167,8	170,1
Agosto	0,1	6,6	1,0	7,7	61,4	22,5	316,7	—	316,7	408,3	173,5	169,4
Septiembre	0,1	7,6	1,0	8,7	63,8	21,3	330,8	—	330,8	424,6	174,1	180,6
Octubre	0,4	8,7	1,2	10,3	71,2	22,0	335,6	—	335,6	439,1	174,6	180,7
Noviembre	0,4	8,9	1,1	10,4	79,1	43,5	340,3	—	340,3	473,3	174,6	180,7
Diciembre	0,1	9,1	3,7	12,9	113,3	18 8	401,6	—	401,6	546,6	175,0	273,2
1969 Enero	0,3	9,3	5,5	15,1	152,4	31,7	411,9	—	411,9	611,1	180,4	275,2
Febrero	0,3	9,1	3,4	12,8	142,8	31,3	407,5	—	407,5	594,4	185,5	258,1
Marzo	0,0	11,8	3,4	15,2	140,4	54,8	407,6	—	407,6	618,0	186,4	257,7
Abril	11,1	19,1	3,4	33,6	143,3	101,3	416,8	—	416,8	695,0	186,4	265,7
Mayo	42,0	11,7	3,4	57,1	127,1	83,3	420,0	—	420,0	687,5	187,0	265,3
Junio	41,8	12,0	3,5	57,3	117,3	64,5	417,1	—	417,1	655,2	188,7	282,0
ulio	43,2	13,5	2,9	59,6	116,6	131,6	416,3	—	416,3	724,1	202,3	267,4
BANCO DEL ESTADO (2)												
1965	0,0	1,8	0,0	1,8	11,3	16,1	31,6	26,2	57,8	87,5	25,0	97,3
1966	41,0	1,4	0,0	42,4	10,1	4,0	38,7	45,9	84,6	141,1	25,0	117,7
1967	92,3	0,4	0,0	92,7	10,2	0,5	68,4	66,2	134,6	238,0	25,0	99,7
1968 Julio	85,9	6,7	0,0	92,6	28,1	—	75,7	56,3	132,0	252,7	25,0	108,8
Agosto	90,9	6,8	—	97,7	23,0	—	76,9	38,1	115,0	235,7	25,0	108,8
Septiembre	85,9	6,8	5,0	97,7	27,9	—	77,0	39,7	116,7	242,3	25,0	108,8
Octubre	86,4	18,2	5,0	109,6	11,7	200,0	135,0	—	135,0	456,3	25,0	108,8
Noviembre	85,9	19,0	5,0	109,9	22,2	—	123,2	62,9	186,1	318,2	25,0	151,6
Diciembre	130,9	19,4	5,0	155,3	22,9	—	—	—	228,4	406,5	25,0	157,8
1969 Enero	130,9	19,5	5,0	155,4	32,3	—	207,3	—	207,3	395,5	25,0	160,3
Febrero	130,9	19,5	5,0	155,4	31,2	37,1	131,2	116,4	247,6	471,3	25,0	160,3
Marzo	130,9	19,8	5,0	155,7	31,1	35,6	140,6	121,6	262,2	484,6	25,0	160,3
Abril	130,9	19,9	5,0	155,8	31,2	34,0	147,5	143,0	290,5	511,5	25,0	160,3
Mayo	185,4	19,9	5,0	210,3	31,0	32,5	159,0	153,6	312,6	586,4	25,0	160,3
Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	35,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,8	25,0	171,0
Julio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,5	25,0	173,9
SISTEMA MONETARIO												
1965	38,5	3,5	0,8	42,8	22,7	—	196,8	26,2	223,0	288,5	108,1	235,0
1966	78,8	4,7	1,5	85,0	29,5	—	263,0	45,9	308,9	423,4	142,7	288,3
1967	129,9	5,4	1,1	136,4	38,5	—	353,8	66,2	420,0	594,9	176,6	359,1
1968 Julio	123,4	13,4	1,0	137,8	76,6	—	388,4	56,3	444,7	659,1	197,6	394,5
Agosto	128,5	13,4	1,0	142,9	84,4	—	393,7	38,1	431,8	659,1	203,3	393,8
Septiembre	123,5	14,4	6,0	143,9	91,7	—	408,1	39,7	447,8	683,4	203,9	405,0
Octubre	124,3	28,9	6,2	157,4	82,9	222,6	415,2	55,8	417,0	933,9	204,4	405,1
Noviembre	123,8	27,9	6,1	157,8	101,3	—	464,3	62,9	527,2	786,3	204,5	448,8
Diciembre	168,5	28,5	8,7	205,7	136,2	—	—	—	630,0	971,9	205,0	589,0
1969 Enero	168,7	28,8	10,5	208,0	185,2	—	619,4	—	619,4	1.012,6	210,4	593,3
Febrero	168,7	28,8	8,4	205,7	174,0	—	538,9	116,4	655,3	1.035,0	215,5	574,2
Marzo	168,4	31,6	8,4	208,4	171,5	—	548,5	121,6	670,1	1.050,0	216,4	575,5
Abril	179,5	39,0	8,4	226,9	174,5	—	564,6	143,0	707,6	1.109,0	216,4	583,8
Mayo	278,3	31,6	8,4	318,3	158,1	—	579,4	153,6	733,0	1.209,4	199,2	584,9
Junio	378,8	31,9	8,5	419,2	153,6	—	581,6	204,0	785,6	1.358,4	200,8	652,5
Julio	342,7	32,4	7,9	384,0	153,7	—	586,5	186,9	773,4	1.311,1	233,2	660,8

(1) Sector bancario, incluye acciones y pagarés del Banco Central.
(2) Sector bancario, incluye pagarés del Banco Central.

INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS EN MONEDA EXTRANJERA

(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPITAL	RESERVAS
	Fisco	Inst. públic.	Municipalidad	Suma			Bienes raíces muebles y útiles	Mercaderías	Suma			
BANCO CENTRAL DE CHILE												
1965	7,0	—	—	7,0	9,4	—	—	—	—	16,4	—	—
1966	7,4	—	—	7,4	6,3	—	—	—	—	13,7	—	—
1967	5,7	—	—	5,7	9,3	—	—	—	—	15,0	—	—
1968 Julio	5,2	—	—	5,2	6,3	—	—	—	—	11,5	—	—
Agosto	5,2	—	—	5,2	6,1	—	—	—	—	11,3	—	—
Septiembre	5,2	—	—	5,2	6,2	—	—	—	—	11,4	—	—
Octubre	5,2	—	—	5,2	6,8	—	—	—	—	12,0	—	—
Noviembre	5,2	—	—	5,2	6,6	—	—	—	—	11,8	—	—
Diciembre	4,9	—	—	4,9	8,2	—	—	—	—	13,1	—	—
1969 Enero	4,9	—	—	4,9	6,7	—	—	—	—	11,6	—	—
Febrero	4,9	—	—	4,9	7,1	—	—	—	—	12,0	—	—
Marzo	4,9	—	—	4,9	7,0	—	—	—	—	11,9	—	—
Abril	4,9	—	—	4,9	5,1	—	—	—	—	10,0	—	—
Mayo	2,9	—	—	2,9	4,4	—	—	—	—	7,3	—	—
Junio	2,9	—	—	2,9	4,4	—	—	—	—	7,3	—	—
Julio	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
BANCOS COMERCIALES												
1965	24,8	2,4	—	27,2	0,3	—	—	—	—	27,4	—	30,2
1966	18,9	2,4	—	25,3	0,3	—	—	—	—	25,6	—	31,1
1967	18,6	2,4	—	21,0	0,3	—	0,0	—	0,0	21,3	—	32,9
1968 Julio	19,0	1,7	—	20,7	1,3	—	0,0	—	0,0	22,0	—	33,1
Agosto	19,2	1,2	—	20,4	1,7	—	0,0	—	0,0	22,1	—	33,2
Septiembre	18,0	2,8	—	20,8	1,7	—	0,0	—	0,0	22,5	—	33,2
Octubre	18,0	2,9	—	20,9	1,4	—	—	—	—	22,3	—	33,2
Noviembre	19,6	1,4	—	21,0	1,9	—	0,0	—	—	22,9	—	33,2
Diciembre	18,0	3,0	—	21,0	2,7	—	0,0	—	0,0	23,7	—	33,1
1969 Enero	19,4	1,8	—	21,2	3,7	—	0,0	—	0,0	24,9	0,0	33,3
Febrero	18,7	2,0	0,7	21,4	3,7	—	0,0	—	0,0	25,1	—	33,3
Marzo	20,5	0,6	—	21,1	4,0	—	0,0	—	0,0	25,1	—	33,3
Abril	19,7	0,5	—	20,2	3,6	—	0,0	—	—	23,8	—	33,3
Mayo	17,7	0,6	—	18,3	3,8	—	—	—	—	22,1	—	33,2
Junio	17,7	0,4	—	18,1	4,1	—	0,0	—	0,0	22,2	—	33,0
Julio	17,7	0,5	—	18,2	3,8	—	0,0	—	0,0	22,0	—	33,1
BANCO DEL ESTADO DE CHILE												
1965	4,5	3,6	—	8,1	8,5	—	—	—	—	16,6	—	7,6
1966	4,9	3,1	—	8,0	10,2	—	—	—	—	18,2	—	8,5
1967	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	17,3	—	9,2
1968 Julio	4,4	2,2	—	6,6	10,5	—	—	—	—	17,1	—	9,3
Agosto	4,4	2,2	—	6,6	10,5	—	—	—	—	17,1	—	9,3
Septiembre	4,4	2,2	—	6,6	12,5	—	—	—	—	19,1	—	9,3
Octubre	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,3
Noviembre	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,5
Diciembre	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,5
1969 Enero	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Febrero	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Marzo	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Abril	4,3	1,7	—	6,0	12,7	—	—	—	—	18,7	—	9,5
Mayo	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	18,0	—	9,6
Junio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	0,8	0,8	18,8	—	9,6
Julio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	—	—	—
SISTEMA MONETARIO												
1965	36,6	6,0	—	42,3	18,2	—	—	—	—	60,5	—	37,8
1966	31,2	9,5	—	40,7	16,8	—	—	—	—	57,5	—	39,6
1967	28,8	4,9	—	33,7	19,9	—	—	—	—	53,6	—	42,1
1968 Julio	28,6	3,9	—	32,5	18,1	—	0,0	—	0,0	50,6	—	42,4
Agosto	28,8	3,4	—	32,2	18,3	—	—	—	—	50,5	—	42,5
Septiembre	27,6	5,0	—	32,6	20,4	—	0,0	—	0,0	53,0	—	42,5
Octubre	27,6	4,9	—	32,5	21,3	—	—	—	—	53,8	—	42,5
Noviembre	29,2	3,4	—	32,6	21,6	—	0,0	—	—	54,2	—	42,5
Diciembre	27,3	5,0	—	32,3	24,0	—	0,0	—	0,0	56,3	—	42,6
1969 Enero	28,6	3,8	—	32,4	23,5	—	0,0	—	0,0	55,9	—	42,8
Febrero	27,9	4,0	0,7	32,6	23,9	—	0,0	—	0,0	56,5	—	42,8
Marzo	29,7	2,6	—	32,3	24,1	—	0,0	—	—	56,4	—	42,8
Abril	28,9	2,2	—	31,1	21,4	—	—	—	—	52,5	—	42,8
Mayo	24,3	2,3	—	26,6	20,8	—	—	—	—	47,4	—	42,6
Junio	24,3	2,1	—	26,4	21,1	—	—	—	—	47,5	—	42,7
Julio	21,4	2,2	—	23,6	20,8	—	0,0	0,8	0,8	45,2	—	

BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

FINES DE	CORTE $ 5	$ 10	$ 20	$ 50	$ 100	$ 500 y Eº 0,50	$ 1.000 y Eº 1	$ 5.000 y Eº 5	$ 10.000 y Eº 10	$ 50.000 y Eº 50	Eº 100	TOTAL (*)
1959....	263	397	4	1.215	3.489	4.104	20.244	26.730	68.113	17.688	—	142.247
1960....	246	425	4	1.013	3.907	5.768	21.790	36.147	62.613	52.939	—	184.852
1961....	246	307	4	1.256	4.138	5.023	23.089	37.981	67.752	67.735	—	207.511
1962....	246	307	4	1.256	5.009	5.174	24.896	39.787	84.513	103.959	—	265.189
1963....	236	222	4	1.490	5.408	6.166	27.945	42.375	107.320	168.056	—	359.195
1964....	221	210	4	1.618	5.227	7.575	32.709	50.658	138.442	316.140	—	552.684
1964....	215	198	4	1.218	4.448	9.211	39.013	55.627	170.968	556.909	—	837.806
1965....	213	195	4	862	2.478	10.932	43.954	58.154	196.441	910.510	—	1.223.739
1966....	211	193	4	753	1.915	11.884	47.946	61.186	209.530	1.230.321	—	1.563.942
1967....	211	192	4									
1968												
Jul...	211	192	4	737	1.828	12.180	50.608	53.084	194.075	1.392.207	—	1.705.126
Ago ..	211	192	4	735	1.820	12.275	51.178	51.367	185.858	1.374.130	—	1.677.768
Sep ..	211	192	4	733	1.815	12.206	53.153	58.584	184.439	1.320.064	222.892	1.854.292
Oct ..	210	192	4	731	1.808	12.055	50.158	59.139	183.044	1.151.830	374.173	1.883.344
Nov..	210	192	4	730	1.809	12.664	49.609	63.008	185.496	1.111.883	400.341	1.825.946
Dic ..	210	192	4	727	1.797	13.618	53.374	63.665	196.098	1.372.445	408.996	2.111.127
1969												
Ene ..	210	192	4	530	1.799	14.397	52.629	58.121	189.810	1.267.068	445.502	2.030.262
Feb ..	210	192	4	526	1.789	14.020	51.997	59.060	197.823	1.350.1o5	494.823	2.170.629
Mar ..	211	191	4	525	1.786	13.876	55.280	59.424	201.519	773.270	577.746	1.683.832
Abr ..	211	191	4	524	1.782	13.768	55.474	63.993	193.077	742.603	677.765	1.749.392
Abr ..	211	192	4	523	1.779	13.514	55.827	64.423	191.898	682.108	737.123	1.747.602
May ..	211	191	4	522	1.776	13.882	56.366	63.589	194.341	677.589	798.416	1.806.887
Jun ..	211	191	4	521	1.773	14.666	55.815	69.489	185.013	666.869	848.308	1.842.860

(*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto es de alrededor de 9 mil escudos.

BANCO CENTRAL, EMISION

(En millones de escudos)

FINES DE:	Activos netos sobre el exterior (1)	CREDITO INTERNO Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector privado	Suma	Capital, reservas provisiones y util.	Depósitos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	EMISION TOTAL GENERAL	Sector privado y bancario	Billetes y mdas. en libre circulación	Caja de bancos com. y Eco. del Estado	Depós. de bcos. comerc. y Eco. Estado en mda. cte.	Otros depósitos en cta. cte. en mda. cte.
1959....	18,7	23,8	4,7	159,4	15,4	53,9	257,2	— 14,8	— 17,3	— 60,4	183,4	181,8	124,5	18,9	37,7	2,3
1960....	— 29,7	19,5	6,2	278,9	14,7	58,2	377,5	— 15,9	— 19,8	— 43,1	269,5	264,1	158,8	27,2	77,5	6,0
1961....	— 146,6	27,6	12 2	341,5	37,9	77,9	497 1	— 18,5	— 11,7	— 10,0	304,3	292,4	174,7	34,4	81,8	13,9
1962....	— 255,4	57,5	13,8	758,7	57,0	85,1	972,1	— 23,0	— 43,3	— 133,8	516,6	498,9	229,7	37,4	230,9	18,6
1963....	— 377,1	22,6	2,2	915,7	64,3	102,6	1.107,4	— 24,9	— 39,3	— 109,2	556,9	529,9	296,7	65,9	166,1	28,2
1964....	— 454,2	51,4	2,4	1.373,5	99,9	155,2	1.682,4	— 35,6	— 56,4	— 219,7	916,5	895,5	485,0	74,4	332,1	25,0
1965....	— 443,9	61,0	10,3	1.978,9	169,4	192,7	2.412,3	— 50,2	— 58,3	— 570,5	1.290,3	1.256,1	724,5	127,1	399,2	39,5
1966....	— 224,7	193,1	35,4	2.675,5	346,5	244,2	3.494,7	— 73,1	— 172,4	— 968,3	2.051,2	2.048,7	1.019 7	224,2	797,4	7,4
1967....	— 451,4	134,0	285,2	3.648,5	409,9	352,4	4.830,0	— 168,0	— 176,2	—1.532,5	2.501,9	2.463,9	1.308,5	267,7	887,4	48,3
1968																
Jul.....	— 342,7	175,3	121,9	4.321,0	474,2	381,4	5.473,8	— 251,3	— 189,8	—1.581,1	3.108,9	3.105,0	1.338,5	400,5	1.361,5	8,4
Ago.....	— 242,2	193,4	128,3	4.463,6	496,9	417,3	5.699,5	— 277,6	— 284,1	—1.981,7	2.913,9	2.901,9	1.392,0	298,4	1.198,9	12,6
Sep.....	— 214,4	216,1	197,5	4.282,3	473,0	410,0	5.578,9	— 200,2	— 81,0	—2.018,0	3.065,3	3.061,5	1.412,8	456,4	1.187,6	4,7
Oct.....	— 151,3	230,9	152,4	4.379,3	479,5	380,7	5.622,8	— 282,4	— 176,1	—2.132,9	2.880,1	2.874,2	1.472,2	378,6	1.020,1	3,3
Nov.....	— 85,2	258,5	203,0	4.461,8	468,3	367,0	5.758,6	— 361,5	— 280,3	—1.886,5	3.145,1	3.141,4	1.497,3	348,4	1.292,5	3,2
Dic.....	288,9	239,3	200,1	4.672,5	470,5	402,8	5.985,2	— 296,7	— 223,3	—2.305,9	3.448,2	3.368,6	1.696,6	450,4	1.210,9	90,3
1969																
Ene.....	180,7	275,1	154,3	4.685,3	490,9	373,7	5.979,3	— 368,0	— 170,0	—2.302,7	3.319,3	3.316,0	1.589,4	450,4	1.257,1	22,4
Feb.....	216,9	342,9	150,6	4.851,1	550,3	429,7	6 324,6	— 399,0	— 252,4	—2.275,2	3.614,9	3.610,6	1.851,0	356,2	1.379,7	28,0
Mar.....	340,0	280,6	260,1	4.729,0	558,2	463,5	6.291,4	— 431,2	— 210,9	—2.222,6	3.766,7	3.762,1	1.792,9	498,8	1.465,6	9,4
Abr.....	421,4	341,4	183,2	4.539,0	552,0	471,2	6.366,8	— 490,3	— 314,1	—2.335,0	3.648,8	3.641,7	1.848,8	477,8	1.309,2	13,9
May.....	572,4	370,7	281,2	4.959,9	530,2	461,2	6.603,2	— 533,1	— 401,4	—2.312,6	3.928,5	3.923,9	1.907,9	421,4	1.580,2	19,0
Jun.....	714,9	353,9	226,8	5.571,1	587,1	542,0	7.280,9	— 408,9	— 266,2	—3.214,0	4.106,7	3.922,7	1.981,9	407,0	1.514,1	203,7
Jul.....	842,4	332,7	178,6	5.558,1	580,5	507,8	7.157,7	— 408,9	— 394,7	—3.374,2	3.822,3	3.817,8	1.851,2	544,0	1.415,3	11,8

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (*)

(En millones de escudos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Los Angeles	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	Castro	Coyhaique	TOTAL
1959....	22	102	20	656	3.627	72	62	254	—	130	102	55	31	50	—	—	
1960....	31	120	28	782	4.489	102	95	318	48	237	111	79	41	66	—	—	5.183
1961....	34	114	41	914	5.054	109	112	380	51	131	120	99	66	80	—	—	6.547
1962....	39	131	59	1.047	6.167	136	82	448	51	136	113	101	83	90	—	—	7.305
1963....	65	218	99	1.417	9.405	217	91	578	71	194	170	126	106	120	—	—	8.683
1964....	157	334	170	2.040	13.869	412	129	944	110	339	184	185	162	204	—	—	12.877
1965....	212	507	305	3.026	21.132	572	177	1.461	150	472	257	267	255	370	—	—	19.239
1966....	274	640	329	3.582	26.975	566	210	1.906	182	589	321	338	308	364	—	—	29.163
1967....	303	729	285	4.035	35.671	560	321	2.114	229	787	424	469	315	400	—	—	36.584
1968....	378	1.049	369	5.589	49.541	659	458	2.999	288	821	572	612	382	572	16	29	46.633
																	64.337
1968																	
Jul....	34	95	30	516	4.266	56	45	274	24	72	51	55	35	50	—	—	
Ago....	34	95	36	505	4.445	55	42	276	25	67	48	53	32	50	3	5	5.603
Sep....	37	87	32	490	4.307	56	40	278	25	67	54	52	32	51	4	6	5.771
Oct....	37	114	40	560	5.026	68	49	303	29	78	58	61	40	57	3	6	5.615
Nov....	34	100	38	518	4.667	63	43	269	26	72	54	53	33	53	3	5	6.529
Dic....	38	102	38	545	4.975	61	42	291	27	79	62	55	34	63	3	7	6.031
																	6.422
1969																	
Ene....	40	116	37	623	5.464	67	51	339	31	82	65	68	41	70	3	8	
Feb....	39	114	34	557	5.337	59	45	282	26	68	57	56	39	58	2	7	7.105
Mar....	42	121	40	590	6.148	66	53	324	36	81	64	66	40	67	3	9	6.780
Abr....	45	137	41	668	5.656	70	53	360	35	91	66	76	43	74	4	10	7.750
May....	46	150	41	656	5.656	73	52	334	32	96	69	73	40	77	3	9	7.429
Jun....	45	149	40	618	5.647	68	50	331	30	93	62	78	38	71	3	9	7.407
Jul.....	53	174	47	757	6.902	85	63	430	38	105	72	88	47	91	5	10	7.332
																	8.967

(*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: UTILIDAD LIQUIDA SEMESTRAL

Fuente: Superintendencia de Bancos

(En miles de escudos)

BANCOS	1966	1967		1968		1969
	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre
Chile	3.423	4.636	4.730	4.894	5.757	6.822
Edwards	702	790	989	995	1.230	1.547
Continental	446	415	402	315	436	534
Crédito	579	511	676	524	651	1.008
Español	1.706	1.641	1.603	1.767	2.042	2.185
Industrial y Comercial	213	228	124	— 380	— 637	— 625
Israelita	528	481	520	407	599	801
Trabajo	754	838	690	796	1.052	1.504
O'Higgins	201	205	153	124	155	264
Pacífico	241	301	315	139	50	221
Panamericano	587	448	629	401	409	251
Sudamericano	1.675	1.920	2.106	2.251	2.480	2.982
Chileno Yugoslavo	120	121	146	101	106	223
Chillán	60	83	90	67	121	142
Comercial de Curicó	77	79	115	121	133	171
Concepción	953	750	1.009	765	1.157	1.088
Constitución	36	38	39	40	41	43
Llanquihue	85	89	91	97	104	128
Osorno	243	337	339	— 599	1.128	1.633
Regional de Linares	50	51	65	48	63	105
Sur de Chile	172	194	208	103	190	300
Talca	210	187	175	173	208	249
Valdivia	60	105	119	148	202	274
América	555	165	581	1.090	1.423	1.730
Do Brasil	69	256	313	310	118	86
City	406	518	201	317	860	1.457
Francés	443	403	772	386	1.013	1.203
Londres	301	269	— 72	— 673	— 642	184
TOTAL BCOS. COMERCIALES	14.393	16.059	17.128	14.757	20.479	26.510
TOTAL BANCO DEL ESTADO	2.941	3.260	3.603	3.895	5.100	5.757
TOTALES	17.836	19.319	20.731	18.652	25.579	32.267

B. OTRAS ESTADISTICAS FINANCIERAS

LETRAS RECIBIDAS Y PROTESTADAS EN BANCOS

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (miles E°)	Valor medio (E°)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles E°)	% sobre recibidas	Valor medio (E°)
1963	9.123.858	3.548.538	386	788.431	8,6	162.340	4,6	206
1964	10.062.931	5.160.967	513	877.307	8,7	209.317	4,1	238
1965	11.056.636	7.722.356	698	979.003	8,9	340.226	4,4	348
1966	11.604.950	9.990.456	861	1.007.993	8,7	572.399	5,7	563
1967	11.044.591	12.286.120	1.112	1.178.093	10,7	935.855	7,6	794
1968	9.764.846	15.353.883	1.572	1.201.525	12,3	1.280.110	8,3	1.065
1968 Julio	896.406	1.404.494	1.563	102.870	11,5	105.797	7,5	1.028
Agosto	816.417	1.310.950	1.606	89.380	11,0	96.210	7,3	1.076
Septiembre	730.140	1.299.258	1.759	90.006	12,3	117.706	9,1	1.308
Octubre	907.393	1.552.075	1.677	106.868	11,8	117.944	7,6	1.104
Noviembre	779.102	1.410.596	1.811	82.701	10,6	102.032	7,3	1.234
Diciembre	764.272	1.370.281	1.793	90.099	11,8	112.343	8,2	1.247
1969 Enero	884.750	1.598.460	1.807	111.883	12,6	136.303	8,5	1.218
Febrero	764.289	1.478.010	1.934	82.528	10,8	106.665	7,2	1.292
Marzo	745.218	1.536.220	2.061	91.872	12,3	122.037	7,9	1.328
Abril	783.416	1.611.917	2.058	85.107	10,9	124.842	7,7	1.467
Mayo	838.969	1.843.947	2.186	87.803	10,5	125.216	6,8	1.426
Junio	778.622	1.676.287	2.153	77.783	10,0	157.495	9,4	2.025
Julio	858.010	2.023.426	2.358	89.584	10,4	141.357	7,0	1.578

CHEQUES LIBRADOS Y PROTESTADOS EN BANCOS

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles E°)	Valor medio (E°)	Número	% sobre librados	Monto (miles E°)	% sobre librados	Valor medio (E°)
1963	78.261.070	31.186.666	398	426.214	0,4	170.489	0,5	400
1964	87.583.207	47.137.117	538	481.418	0,5	247.216	0,5	513
1965	96.569.781	66.285.679	686	599.564	0,6	429.570	0,6	716
1966	94.942.027	113.666.299	1.197	894.997	0,9	916.349	0,8	1.024
1967	96.700.633	188.842.587	1.953	1.061.883	1,1	1.494.362	0,8	1.407
1968	100.822.963	248.858.053	2.468	1.112.850	1,1	1.908.737	0,8	1.715
1968 Julio	8.745.320	20.751.491	2.373	81.096	0,9	128.518	0,6	1.585
Agosto	8.768.961	21.478.106	2.449	82.924	1,0	163.958	0,8	1.977
Septiembre	8.213.872	21.054.252	2.563	79.280	1,0	157.679	0,8	1.988
Octubre	9.108.457	25.009.422	2.745	109.187	1,2	194.481	0,8	1.781
Noviembre	8.468.581	23.647.840	2.792	100.827	1,2	169.870	0,7	1.685
Diciembre	9.011.203	27.526.553	3.055	90.998	1,0	174.101	0,6	1.913
1969 Enero	9.033.630	30.962.003	3.427	108.843	1,2	234.721	0,7	2.157
Febrero	7.171.016	26.068.912	3.635	75.325	1,1	158.733	0,6	2.107
Marzo	8.416.392	29.134.021	3.462	77.544	0,9	211.152	0,7	2.723
Abril	9.129.143	32.450.103	3.555	79.285	0,9	192.210	0,6	2.424
Mayo	8.526.123	28.611.715	3.356	97.476	1,1	268.249	0,9	2.752
Junio	7.810.329	30.399.652	3.892	74.283	1,0	216.823	0,7	2.919
Julio	9.183.766	34.691.001	3.777	90.159	1,0	243.065	0,7	2.696

NOTA: Para una explicación de estos dos cuadros, véase Boletín Nº 416, octubre de 1962, pág. 1.038.

INTERES CORRIENTE BANCARIO

Fuentes: Superintendencia de Bancos y Banco Central

AÑOS	1er. semestre	2.º semestre	AÑOS	1er. semestre	2.º semestre
1932	9,41	8,71	1951		
1933	7,81	7,57	1952	11,43	12,02
1934	7,07	7,21	1953	12,16	12,12
1935	7,13	7,21	1954	12,05	12,54
1936	7,23	7,41	1955	12,91	13,41
1937	7,73	7,96	1956	13,52	13,32
1938	7,93	8,46	1957	13,82	13,96
1939	8,31	8,38	1958	14,11	14,61
1940	8,31	8,43	1959	15,47	15,90
1941	8,33	8,50	1960	16,25	16,40
1942	8,64	9,08	1961	16,55	16,74
1943	8,82	9,01	1962	15,88	15,27
1944	9,02	9,05	1963	14,62	14,20
1945	9,08	9,34	1964	14,21	14,39
1946	9,16	9,28	1965	14,63	15,09
1947	9,24	9,55	1966	15,30	15,86
1948	9,84	10,15	1967	15,84	15,84
1949	10,00	10,41	1968	15,84	15,84
1950	10,38	10,98	1969	16,61	16,61
				19,088	19,59

Hasta el 8 de septiembre de 1953, el interés máximo permitido por la ley Nº 4.694 (noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de septiembre de 1953, la ley Nº 11.234 redujo a un 20% este exceso. Desde el primer semestre de 1966, el interés corriente bancario lo fija el Banco Central de Chile, por mandato de la ley Nº 16.464, artículo 166.

VALORES DE LA CUOTA DE AHORRO CORVI

(En escudos)

MESES	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
Provisional (1)								
Enero	1,46	1,70	2,52	3,27	4,47	5,30	6,26	7,83
Febrero	1,48	1,75	2,60	3,38	4,56	5,33	6,40	7,99
Marzo	1,50	1,80	2,68	3,52	4,65	5,37	6,68	8,16
Abril	1,50	1,85	2,76	3,66	4,74	5,45	6,82	8,36
Mayo	1,50	1,90	2,76	3,80	4,83	5,51	6,85	8,59
Junio	1,52	1,95	2,84	3,90	4,93	5,57	6,92	9,07
Julio	1,52	2,18	2,94	3,94	4,93	5,63	6,92	9,28
Agosto	1,52	2,18	3,00	4,03	4,98	5,72	7,03	9,49
Septiembre	1,54	2,18	3,06	4,12	5,04	5,80	7,22	9,72
Octubre	1,54	2,28	3,12	4,20	5,10	5,88	7,35	....
Noviembre	1,60	2,36	3,18	4,29	5,17	5,97	7,51	....
Diciembre	1,65	2,44	3,24	4,38	5,23	6,11	7,68	....
Valor oficial (2)	1,37	1,58	2,18	2,94	4,81	5,63	6,87	9,28

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.
(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

INDICADORES DEL AHORRO

(En millones de escudos de cada año)

RUBROS	Dic. 66	Dic. 67	Dic. 68	May. 69	Jun. 69	Jul. 69
Asoc. de AA. y PP. Ventas de Hipot. (neto) (1)	51,8	108,3	296,3	440,7	492,7	535,2
Caja Central de AA. y PP. V. de Hip. (neto) (1)	1,5	10,2	6,9	6,9	6,9	6,8
SINAP Depósitos de ahorro netos (1)	294,8	429,8	628,8	704,2	725,9	934,3
Bonos reajustables (C. Central AA. y PP.) (1)	1,7	2,7	1,4	0,3	0,2	0,2
Pagarés reaj. de la C. Central de AA. y PP. (1)	—	—	21,1	36,2	40,1	44,3
Banco del Estado. Dep. Ahorro a la vista (2)	173,5	210,1	267,7	300,5	310,3	316,1
Banco del Estado. Dep. Ahorro a plazo (2)	471,6	674,9	963,6	1.016,7	1.045,3	1.075,4
Depósitos a plazo sist. bancario (3)	264,8	345,8	451,8	538,9	549,3	571,4
Bonos Hipotecarios en circulación (3)	19,8	23,0	35,2	37,5	35,7	35,7
CORVI (3)	51,5	62,6	108,0	129,9	133,3	139,9
Certificado de Ahorro Reajustable (3)	17,4	30,3	101,9	188,0	204,8	226,3
Reservas Matem. Cías. de Seguro (5)	12,0	15,9	17,3	17,3	17,3	17,3
TOTAL	1.360,4	1.913,6	2.882,8	3.417,1	3.561,8	3.902,9
Aumento de Capital en las Soc. Anónimas inscritas en Bolsa (emisiones de pago) (6)	38,9	17,4	29,6	13,3	15,5	19,8
Sistema Bancario: Dep. a plazo en mda. extranjera del sector privado (en millones US$)	19,6	23,1	28,7	27,1	26,6	31,9

(1) Caja Central de Ahorros y Préstamos. (2) Banco del Estado. (3) Banco Central. (4) Bancos Hipotecarios y Banco del Estado.
(5) Superintendencia de Sociedades Anónimas. (6) Bolsa de Comercio de Santiago.
NOTA: Al 31 de agosto de 1969, las cifras de CAR alcanzaban a E° 247 millones.

INDICES DE COTIZACION DE ACCIONES Y FONDOS MUTUOS (*)

31 de diciembre de 1965 = 100

RUBROS	1966	1967	1968	1969				
	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BIENES	99	87	131	169	181	207	221	225
Agrícolas	99	94	134	163	176	209	227	235
Mineras	114	94	135	153	165	192	203	212
Industriales	98	85	130	172	183	208	222	225
Metalúrgicas	98	76	111	153	175	195	205	212
Textiles	85	75	88	101	104	107	109	108
Varias	100	91	145	187	194	225	242	243
SERVICIOS	116	110	169	239	253	272	284	276
Bancarias	124	108	162	247	263	273	271	257
Comer. y distr.	80	71	97	135	149	165	177	165
Marítimas	102	73	131	174	182	208	254	236
Seguros	95	87	131	203	213	228	246	252
Serv. ut. pública	140	169	253	355	381	402	403	409
Varias	125	162	251	310	324	362	397	415
INDICE GENERAL	106	95	145	195	208	231	245	242
BOLSA DE COMERCIO	101	97	146	189	202	227	243	244
CRECINCO	83	60	75	84	87	99	104	95
CAPITALES UNIDOS	95	71	94	112	120	135	138	141
COOP. VITALICIA	108	126	215	264	274	293	282	282

(*) Todos los promedios se basan en los valores del último día de transacciones de la semana.

TRANSACCIONES DE ACCIONES EN LAS BOLSAS

(En miles de escudos)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	BIENES									SERVICIOS							TOTAL GENERAL
	Agropecuarias	Mineras				Industriales				Bancarias	Comerc. y distr.	Marítimas	Renta	Seguros	Serv. Util. Públ.	Otras	
		Carbón	Cobre	Salitre	Otras	Bebidas	Metalúrgicas	Alimenticias	Textiles	Otras								
1961	1.985	196	247	214	283	1.675	2.297	2.087	642	5.153	5.120	7.688	2.110	550	179	1.901	786	27.301
1962	3.979	85	399	622	521	2.497	3.821	3.199	978	8.876	7.267	4.590	3.722	760	184	2.054	953	44.403
1963	7.560	184	920	3.193	1.117	4.185	9.004	5.747	3.069	22.803	12.374	7.725	6.368	1.118	308	3.910	2.244	91.842
1964	8.961	98	732	10.295	949	4.011	10.458	4.559	3.086	29.183	14.731	8.519	7.680	1.251	261	3.200	2.844	115.419
1965	5.358	283	860	40.345	809	2.281	13.054	3.229	2.237	21.911	11.536	4.222	4.867	2.504	162	2.394	1.662	117.713
1966	4.579	534	1.460	573	645	2.640	11.804	2.359	2.264	19.655	11.885	3.142	4.444	1.714	706	2.767	1.939	73.108
1967	4.589	82	484	656	616	2.932	8.087	3.403	1.688	16.734	10.604	3.045	3.692	1.723	414	4.176	2.051	64.476
1968	7.462	116	1.066	649	600	4.126	11.959	4.044	2.509	29.244	12.971	5.182	4.508	2.127	1.076	4.656	2.384	91.919
1968																		
Abr.	465	4	69	78	25	274	692	318	290	1.807	692	446	586	126	38	528	137	6.575
May.	354	4	71	81	51	277	1.331	502	174	1.843	579	352	401	115	5	254	329	6.723
Jun.	933	2	52	70	81	351	873	319	126	2.117	1.413	491	435	152	7	510	163	8.093
Jul.	804	25	132	94	161	423	1.869	571	216	3.049	1.849	359	401	268	800	466	172	11.602
Ago.	830	10	209	—	22	324	943	522	257	3.369	1.560	696	329	361	16	491	277	10.336
Sep.	757	22	49	59	94	315	843	371	304	2.209	936	721	392	158	10	350	142	7.732
Oct.	869	22	65	13	123	396	1.118	345	192	2.149	995	584	526	187	34	362	358	8.338
Nov.	689	12	55	—	98	448	1.086	247	231	2.666	901	306	351	269	32	437	102	7.850
Dic.	436	8	59	—	158	441	1.061	198	351	3.010	1.070	348	234	150	30	433	141	8.128
1969																		
Ene.	452	0	182	—	17	373	907	224	479	2.088	1.627	229	333	173	5	426	320	7.835
Feb.	467	8	128	—	111	406	1.266	276	109	2.961	1.563	314	423	112	9	439	163	9.055
Mar.	550	5	101	—	36	258	533	439	103	4.310	2.221	374	355	231	11	471	172	10.170
Abr.	691	10	217	—	912	317	1.309	850	188	3.349	2.026	533	456	174	40	1.607	165	12.814

COTIZACIONES Y TRANSACCIONES DE BONOS

Fuentes: Bolsa de Comercio de Santiago y DEC

FECHA (1)	COTIZACIONES			TRANSACCIONES (miles de escudos)		
	Deuda Interna	Bonos municipales		Hipotecarios	Estado y municipalidades	TOTAL
		M. Valpo. 7-1%	M. Stgo. 8-1%			
1961	84	—	54	5.011	111	5.122
1962	84	39	55	4.988	64	5.052
1963	84	38	55	2.872	44	2.916
1964	84	38	45	1.464	42	1.506
1965	84	38	40	941	62	1.003
1966	84	38	40	758	62	820
1957	84	38	40	1.099	30	1.129
1968	84	32	40	1.118	82	1.200
1968						
Agosto	84	30	40	32	0	32
Septiembre	84	30	40	57	1	58
Octubre	84	30	40	220	17	237
Noviembre.	84	30	40	65	—	65
Diciembre .	84	30	40	71	—	71
1969						
Enero	84	30	40	178	—	178
Febrero	84	30	40	59	—	59
Marzo	84	30	40	56	1	57
Abril	84	30	40	196	—	196
Mayo	84	30	40	69	—	69
Junio	84	30	40	20	—	20
Julio	84	30	40	..	..	..
Agosto	84	30	35	..	..	..

(1) Las cotizaciones están consideradas a fines del período respectivo.

COTIZACIONES DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE

Fuentes: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización

FINES DE	Nueva York (US$)	Londres (£)	Zurich (Fr. Ss.)
1959	44¾	45	49½
1960	43½	41½	50
1961	40½	36½	50
1962	405/8	42½	51
1963	44¾	51½	51¾
1964	48½	49½	513/8
1965	53	54	53¾
1966	50½	53	53¾
1967	49	60	61¾
1968	52¾	52	73¾
1968			
Agosto	49	54	70¾
Septiembre	487/8	52	70¾
Octubre	48¾	53	70¾
Noviembre	52¾	50	73½
Diciembre	52¾	52	73¾
1969			
Enero	53	51	71¼
Febrero	53¼	52	71¼
Marzo	54	50	71¾
Abril	543/8	52	71½
Mayo	55½	53	71½
Junio	56	60	70
Julio	57	60	70¼
Agosto	58	62	70

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-interés. Las de Londres incluyen el interés acumulativo.

BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual.

FINES DE	Banco del Estado (Depto. Hipotecario)							Banco Hipotecario de Chile						Banco Hipotecario, Valparaíso					VALOR TOTAL
	Bonos reajustables	10-6%		4-5%	6-¼%		Suma Valor	10-6%		6-1%		10-15%	Suma Valor	10-6%		6-1%		Suma Valor	
	Valor	Valor	Cot.	Valor	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor		Valor	Cot.	Valor	Cot.		
1950	559	9.229	75	1.265	1.413	43	12.466	2.311	75	844	43	—	3.155	1.173	75	297	42	1.470	17.091
1960	582	11.716	75	1.202	1.224	60	14.727	4.399	75	764	49	—	5.163	1.552	75	278	48½	1.830	21.720
1961	578	18.416	75	1.213	1.076	64	21.283	7.557	75	663	60	—	8.220	2.083	75	245	50	2.308	31.811
1962	561	16.500	75	1.144	932	81	19.137	6.879	73	587	60	—	7.467	2.070	75	199	55	2.269	29.434
1963	747	12.574	75	1.229	853	70	15.403	6.928	75	494	72	—	7.422	2.168	75	165	62	2.333	25.159
1964	985	10.442	75	1.139	794	55	13.360	7.000	75	409	65	—	7.409	1.952	75	137	70	2.089	22.858
1965	1.211	9.028	84	1.042	755	75	12.036	7.154	75	333	65	—	7.487	1.896	69	128	65	1.929	21.452
1966	1.370	6.437	87	943	682	48	9.432	7.152	75	264	65	1.304	8.720	1.540	75	107	70	1.647	19.799
1967	1.271	4.611	79	840	544	70	7.266	7.113	75	224	70	6.823	14.160	1.466	70	92	70	1.558	22.984
1968	1.231	2.812	81	716	512	55	5.271	7.150	75	193	77	21326	28.669	1.175	75	60	60	1.235	35.175
1938																			
Ago.	1.231	3.447	84	744	526	58	5.948	7.476	75	207	75	16280	23.963	1.306	75	86	75	1.392	31.303
Sep.	1.231	3.321	78	726	523	58	5.801	7.334	75	207	75	16460	24.001	1.306	75	86	75	1.391	31.193
Oct.	1.231	3.166	77	726	520	55	5.643	7.929	75	199	76	16443	24.571	1.304	75	84	60	1.388	31.602
Nov.	1.231	2.982	83	726	517	55	5.456	7.919	75	196	76	19648	27.763	1.304	75	84	60	1.388	34.607
Dic.	1.231	2.812	81	716	512	55	5.271	7.150	75	193	77	21326	28.669	1.175	75	60	60	1.235	35.175
1969																			
Ene.	1.231	2.712	83	506	507	55	4.956	7.124	75	188	74	21326	28.638	1.169	75	60	60	1.229	34.823
Feb.	1.065	2.640	80	488	504	55	4.697	7.306	75	186	74	21425	28.917	1.168	75	60	60	1.228	34.842
Mar.	1.065	2.543	81	479	499	55	4.586	7.179	75	180	74	22226	29.585	1.167	75	60	60	1.227	35.398
Abr.	1.065	2.411	85	479	497	55	4.452	8.053	76	179	74	23616	31.848	1.295	75	60	60	1.355	37.655
May.	1.065	2.273	87	479	496	55	4.313	7.876	75	179	75	24046	32.101	1.295	75	60	60	1.355	37.769
Jun.	1.065	2.160	87	463	487	55	4.175	5.857	75	178	75	24206	30.241	1.177	75	58	60	1.235	35.651
Jul.	1.246	2.066	87	459	483	41	4.254	5.867	75	178	75	24206	30.251	1.169	75	58	60	1.227	35.732
Ago.	1.246	1.974	89	439	481	41	4.140	5.843	75	177	75	24206	30.226	1.167	75	59	60	1.226	35.592

TRANSACCIONES EN ORO (1)

(Valores en escudos)

FECHAS	COMPRADOR				VENDEDOR			
	Nº. monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo	Nº. monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio grame
1963 (2)	138.382	3.661.813	62,03	3,359	25.903	1.769.914	68 45	3,748
1964	76.196	4.942.322	64,86	3,543	52.557	3.827.002	72,82	3,978
1965	43.910	3.417.880	77,84	4,252	69.417	5.905.995	85,08	4,648
1966	34.866	3.347.582	96,01	5,245	65.393	6.905.934	105,61	5,769
1967	76.796	8.949.531	116,54	6,366	65.272	10.160 777	155,67	8,504
1968	36.424	6.041.829	165,87	9,061	59.916	14.304 434	238,74	13,042
1968								
Agosto	21	3.489	166,14	9,076	4.862	1.175.043	241,69	13,203
Septiembre	23	3.797	167,71	9,162	3.393	832.670	245,39	13 409
Octubre	2.595	442.117	170,40	9,309	6.856	1.716.908	250,44	13,685
Noviembre	10.990	1.942.125	174,89	9,554	5.252	1.338.343	254,82	13,921
Diciembre	4.000	710.280	177,57	9,700	9.547	2.465.792	258,27	14,100
1969								
Enero	17.754	3.251.967	183,17	10,006	2.496	656.065	262,85	14,359
Febrero	3.183	586.378	184,17	10,007	2.446	660.664	270,09	14,754
Marzo	75	14.230	189,73	10,365	5.122	1.411.641	275,50	15,055
Abril	9	1.685	192,20	10,499	5.150	1.455.586	282,64	15,440
Mayo	5.101	1.023.483	200,64	10,961	5.349	1.565.766	292,72	15,991
Junio	826	187.525	227,08	12,405	4.638	1.407.200	300,16	16,397
Julio	53	10.853	212,73	11,621	4.998	1.543.169	308,75	16,866
Agosto	658	144.378	219,49	11,990	4.275	1.782.289	316,91	17,312

(1) 100 pesos oro = 18,3057 gramos oro fino. (2) A partir del 8 de mayo, transacciones en el Banco Central.

ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS: BALANCE CONSOLIDADO

(En miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorros y Préstamos.

DETALLE	1966	1967	1968	1 9 6 9			
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Marzo 31	Abril 30	Mayo 31	Junio 30
ACTIVO	411.289	645.586	1.129.672	1.265.795	1.322.887	1.383.675	1.636.769
Disponibilidades	18.810	25.580	72.022	57.875	69.318	80.037	106.085
Colocaciones	348.004	545.210	930.134	1.048.788	1.080.250	1.116.444	1.257.402
Inversiones	6.868	3.937	22.235	29.635	34.225	40.952	35.521
Servicios y deudas por cobrar	15.127	30.903	38.412	38.553	39.186	36.330	103.092
Activo inmovilizado	9.413	17.653	31.511	33.495	34.470	36.636	41.882
Activo transitorio	3.473	6.425	8.209	15.024	16.997	18.114	19.044
Activo nominal	459	742	873	1.214	1.253	1.306	1.305
Cuenta de gastos	9.130	15.136	26.276	41.211	47.188	53.356	72.438
PASIVO	411.289	645.586	1.129.672	1.265.795	1.322.887	1.383.675	1.636.769
Reservas y fondos	15.915	26.855	54.249	54.569	54.622	54.701	66.573
Depósitos de ahorro	283.736	429.760	628.833	666.264	684.161	704.167	725.898
Préstamos hipotecarios por pagar	62.442	74.784	137.735	149.899	153.697	153.480	248.953
Servicios y obligaciones por pagar	6.593	10.044	16.409	16.830	14.816	16.424	17.014
Pasivo transitorio	29.521	81.702	252.394	314.171	341.787	370.951	423.467
Cuenta de entradas	13.082	21.441	40.052	64.062	73.804	83.952	154.864

C. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

BALANZA DE PAGOS AÑOS 1964 A 1968
(En millones de dólares)

RUBROS	1964	1965	1966	1967	1968 (1)
I. TRANSACCIONES CORRIENTES	— 129,9	— 50,5	— 71,1	— 120,0	— 163,1
Mercaderías	31,4	57,1	83,1	91,6	45,1
Exportaciones	592,1	684,0	866,3	870,6	913,6
Importaciones	— 623,5	— 626,9	— 783,2	— 779,0	— 868,5
Oro no monetario	1,9	0,2	— 0,2	1,1	1,3
Servicio de mercaderías	7,9	6,3	10,4	7,3	7,2
Transportes y Comunicaciones	10,3	7,4	13,1	11,7	....
Servicio de Comercio	— 1,7	— 0,7	— 3,6	— 3,1	....
Seguros	— 0,6	— 1,0	— 2,3	— 3,3	....
Contravalor del movimiento de mercaderías no comerciales	— 0,1	0,6	3,2	2,0	....
Servicios de capitales	— 103,4	— 126,2	— 184,8	— 214,1	— 215,2
Privados	— 80,7	— 89,2	— 141,6	— 171,8	....
Oficiales	— 22,7	37,0	— 43,2	— 42,3	....
Transacciones del Servicio Público	— 6,1	— 10,6	— 1,4	— 8,4	— 9,6
Representación diplomática y consular	1,3	1,0	9,8	5,6	....
Comisiones oficiales y otros gastos	— 11,1	— 12,3	— 14,7	— 16,4	....
Impuestos y derechos	2,8	2,8	3,8	3,7	....
Varios	0,9	— 2,1	— 0,3	— 1,3	....
Transacciones privadas	— 6,6	12,9	8,6	— 6,1	— 1,9
Remesas y transferencias	2,1	2,8	2,1	1,0	....
Movimiento de valores de carácter institucional	2,0	3,1	3,1	4,1	....
Turismo y gastos de viaje	— 2,6	12,0	8,7	6,4	....
Varios	— 8,1	— 5,0	— 5,3	— 17,6	....
Total mercaderías y servicios	(— 74,9)	(— 60,3)	(— 84,3)	(— 128,6)	(— 173,1)
Donaciones	(7,8)	(9,8)	13,2	(8,6)	(10,0)
Oficiales	0,2	—	8,1	3,6	....
Privadas	7,6	9,8	5,1	5,0	....
II. MOVIMIETO DE CAPITALES (AUTONOMOS)	158,9	78,8	170,2	121,9	307,3
Privados	(8,9)	(— 52,1)	(40,9)	(18,2)	....
Largo plazo	7,4	— 1,4	— 37,5	— 6,9	....
Mediano plazo	9,8	3,0	26,0	1,4	....
Corto plazo	— 8,3	— 53,7	52,4	23,7	....
Oficiales	(150,0)	(130,9)	129,3	(103,7)	....
Largo plazo	133,0	113,8	108,6	68,2	....
Mediano plazo	24,5	18,1	21,3	35,4	....
Corto plazo	— 7,5	— 1,0	— 0,6	0,1	....
III. MOVIMIENTO DE CAPITALES (COMPENSADORES)	— 22,7	— 59,5	— 121,8	25,0	— 127,0
Banco Central	(— 20,5)	(— 40,0)	(— 76,4)	(27,0)	(— 116,5)
Variación activos	— 11,9	— 48,6	— 31,8	44,3	— 89,2
Variación pasivos	— 8,6	8,6	— 41,6	— 17,3	— 27,3
Bancos comerciales	(— 4,8)	(— 13,6)	(— 40,4)	(— 1,5)	(— 12,7)
Variación activos	— 0,1	0,5	— 23,4	0,2	— 2,6
Variación pasivos	— 4,7	— 16,1	— 17,0	— 1,7	— 10,1
Otras Instituciones	(2,6)	(— 3,9)	(— 5,0)	(0,5)	(2,2)
IV. ERRORES Y OMISIONES	6,3	31,2	22,7	— 26,9	— 24,0
V. VARIACION DEUDA COMERCIAL	26,8	— 19,1	5,0	— 20,7	— 6,8
VI. SALDO BALANZA DE PAGOS (Superávit +; déficit —)	— 4,1	78,6	116,8	— 4,3	133,8

(1) Datos preliminares:

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS

Promedio tipo comprador en escudos (1)

MERCADO BANCARIO

FECHAS	US$ (2)	£	Corona sueca	Corona danesa	Florín holandés	Franco suizo	Franco belga	Franco francés	Marco alemán
1960	1,051	2,951	0,204	0,153	0,279	0,239	0,021	—	0,245
1961	1,051	2,947	0,204	0,153	0,290	0,244	0,021	0,212	0,262
1962	1,142	3,207	0,221	0,167	0,321	0,267	0,022	0,249	0,284
1963	1,875	5,247	0,359	0,271	0,515	0,432	0,038	0,429	0,471
1964	2,373	6,629	0,462	0,351	0,658	0,551	0,048	0,485	0,597
1965	3,131	8,742	0,608	0,455	0,870	0,723	0,063	0,639	0,784
1966	3,948	11,030	0,765	0,578	1,092	0,916	0,080	0,811	0,989
1967	5,104	13,813	0,975	0,722	1,398	1,172	0,092	1,025	1,263
1968	6,796	16,249	1,317	0,901	1,874	1,573	0,135	1,389	1,704
1968									
Agosto	7,006	16,745	1,356	—	1,910	1,624	0,140	1,415	1,731
Septiembre	7,154	17,103	1,386	0,963	1,977	1,662	—	1,454	1,806
Octubre	7,302	17,457	1,410	0,973	2,023	1,705	—	1,488	1,841
Noviembre	7,145	17,794	1,440	0,986	2,062	1,732	0,151	1,525	1,875
Diciembre	7,506	18,032	1,491	1,013	2,097	1,768	0,153	1,548	1,907
1969									
Enero	7,726	18,42	1,495	—	2,138	1,809	0,157	1,558	1,938
Febrero	7,972	18,94	1,540	1,060	2,200	1,854	0,160	1,600	2,014
Marzo	8,153	19,48	1,581	1,090	2,269	2,066	0,166	1,659	2,051
Abril	8,369	19,99	1,616	1,115	2,296	1,967	0,168	1,699	2,103
Mayo	8,669	20,71	1,695	1,161	2,416	2,024	0,180	1,768	2,191
Junio	8,903	21,36	1,741	1,187	2,467	2,085	0,178	1,816	2,247
Julio	9,222	22,04	1,783	1,225	2,532	2,138	0,184	1,855	2,305
Agosto	9,432	22,51	1,825	1,253	2,606	2,191	0,187	1,763	2,365

MERCADO DE CORREDORES

FECHAS	US$	£	Nacional argentino	Sol	Franco francés	Peseta	Lira	Marco alemán	Franco suizo
1960	1,051	2,950	0,0127	0,0381	—	—	0,0017	....	....
1961	1,051	2,947	0,0128	0,0386	0,214	0,0175	0,0016	....	....
1962	1,751	4,894	0,0157	0,0649	0,359	0,0280	0,0025	....	....
1963	3,011	8,406	0,0216	0,1103	0,613	0,0495	0,0047	0,753	0,695
1964	3,204	8,922	0,0228	0,1182	0,649	0,0532	0,0051	0,803	0,740
1965	3,739	10,394	0,0196	0,1386	0,782	0,0620	0,0062	0,936	0,861
1966	4,645	12,996	0,0231	0,1712	0,941	0,0763	0,0073	1,159	1,070
1967	5,689	15,015	0,0176	0,1832	1,148	0,0931	0,0090	1,424	1,312
1968	7,816	18,673	0,0214	0,1553	1,575	0,1113	0,0122	1,806	1,811
1968									
Agosto	8,051	19,265	0,021	0,146	1,601	0,114	0,012	2,004	1,864
Septiembre	8,194	19,558	0,022	0,156	1,649	0,116	0,012	2,061	1,907
Octubre	8,342	19,982	0,022	0,175	1,684	0,119	0,012	2,084	1,944
Noviembre	8,485	20,290	0,023	0,171	1,738	0,121	0,014	2,130	1,976
Diciembre	8,606	20,480	0,023	0,175	1,754	0,123	0,013	2,162	2,007
1969									
Enero	8,766	20,911	0,024	0,183	1,779	0,125	0,014	2,200	2,037
Febrero	9,010	21,500	0,024	0,190	1,826	0,128	0,014	2,254	2,087
Marzo	9,201	21,990	0,025	0,193	1,852	0,131	0,015	2,301	2,138
Abril	9,426	22,540	0,026	0,194	1,894	0,134	0,015	2,346	2,184
Mayo	9,754	23,280	0,026	0,202	1,932	0,138	0,015	2,434	2,255
Junio	10,011	23,970	0,028	0,209	1,990	0,140	0,016	2,504	2,323
Julio	10,310	24,650	0,029	0,234	2,074	0,148	0,016	2,578	2,391
Agosto	10,561	25,198	0,030	0,239	1,974	0,151	0,017	2,647	2,453

(1) Hasta junio de 1969, cotización promedio tipo comprador, operaciones de los bancos comerciales; desde julio de 1969, se anotan los promedios tipo comprador, cotizaciones de las Bolsas de Londres y Nueva York.

(2) La aplicación de otros tipos, de cambio bancario para cada año puede consultarse en el capítulo de "Cambios" de la correspondiente memoria del Banco Central.

COTIZACION DEL DOLAR

(En escudos)

FECHAS	BANCO CENTRAL Contado		MERCADO BANCARIO Contado		MERCADO BANCARIO Futuro		MERCADO CORREDORES	
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1964	2,373	2,373	2,372	2,375	2,741	2,751	3,204	3,239
1965	3,131	3,131	3,128	3,136	3,310	3,317	3,739	3,779
1966	3,955	3,955	3,955	3 965	4,000	4,010	4,619	4,665
1967	5,031	5,031	5,031	5,041	5,031	5,041	5,697	5,707
1968	6,787	6,787	6,787	6,800	6,787	6,800	7,818	7,832
1968								
Agosto	7,010	7,010	7,010	7,026 (1)	7,010	7,026	8,050	8,066
Septiembre	7,154	7,154	7,154	7,174	7,154	7,174	8,194	8,214
Octubre	7,302	7,302	7,302	7,322	7,302	7,322	8,342	8,362
Noviembre	7,445	7,445	7,445	7,465	7,445	7,465	8,485	8,505
Diciembre	7,567	7,567	7,567	7,587	7,567	7,587	8,607	8,627
1969								
Enero	7,726	7,726	7,726	7,746	7,726	7,746	8,766	8,786
Febrero	7,972	7,972	7,972	7,992	7,972	7,992	9,012	9,032
Marzo	8,160	8,160	8,160	8,180	8,160	8,180	9,200	9,220
Abril	8,389	8,389	8,389	8,409	8,389	8,409	9,429	9,449
Mayo	8,703	8,703	8,703	8,723	8,703	8,723	9,754	9,774
Junio	8,949	8,949	8,949	8,969	8,949	8,969	10,011	10,031
Julio	9,223	9,223	9,223	9,243	9,223	9,243	10,314	10,334
Agosto	9,433	9,433	9,433	9,453	9,433	9,453	10,561	10,581
Agosto								
1	9,370	9,370	9,370	9,390	9,370	9,390	10,480	10,500
19	9,510	9,510	9,510	9,530	9,510	9,530	10,660	10,680
31	9,510	9,510	9,510	9,530	9,510	9,530	10,660	10,680

NOTA: En las cotizaciones diarias se indican solamente los días en que hubo variación.
(1) El 13 de agosto se acordó fijar en E° 0,020 la diferencia de cotización entre los tipos comprador y vendedor para los bancos comerciales y Banco del Estado (Boletín N° 487, pág. 767, circular N° 1047).

COTIZACION DEL DOLAR EN UNIDADES DE MONEDA EXTRANJERA

Fuente: International Financial Statistics.

FINES DE	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (Franco)	Brasil (Cruzeiro) (1)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Franco)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florín)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Franco)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bolívar)
1960	4,17	82,70	49,70	90,00	1,00	6,91	4,90	0,36	3,77	620,60	12,49	7,15	26,75	4,18	4,31	11,03	3,35
1961	4,00	83,02	49,78	134,60	1,04	6,89	4,90	0,36	3,60	620,60	12,49	7,14	26,81	5,19	4,32	10,98	3,35
1962	4,00	134,10	49,75	181,60	1,08	6,90	4,90	0,36	3,60	620,60	12,49	7,15	26,82	5,19	4,32	10,98	3,35
1963	3,98	132,50	49,83	314,00	1,08	6,91	4,90	0,36	3,60	622,38	12,49	7,16	26,82	5,20	4,32	17,35	3,35
1964	3,98	150,90	49,60	742,40	1,07	6,92	4,90	0,36	3,59	624,80	12,49	7,16	26,82	5,15	4,32	24,35	4,50
1965	4,01	188,50	49,64	886,90	1,08	6,89	4,90	0,36	3,61	624,70	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	69,20	4,50
1966	3,98	247,30	50,05	944,50	1,08	6,92	4,95	0,36	3,61	624,45	12,49	7,16	26,82	5,18	4,33	76,50	4,50
1967	3,99	350,00	49,64	1,418	1,08	7,11	4,91	0,41	3,60	623,62	12,49	7,16	39,70	5,17	4,33	128,70	4,50
1968(2)	3,99	350,00	49,94	1,821	1,07	7,49	4,95	0,42	3,62	623,15	12,49	7,15	38,70	5,18	4,31	237,50	4,50
1968																	
May	3,98	350,00	49,82	1,505	1,08	7,47	4,97	0,42	3,62	622,06	12,49	7,15	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Jun	3,99	350,00	49,94	1,826	1,08	7,50	4,97	0,42	3,62	622,42	12,49	7,15	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Jul	4,02	350,00	49,92	1,826	1,07	7,52	4,97	0,42	3,62	621,40	12,49	7,15	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Ago	3,97	350,00	50,19	1,855	1,07	7,52	4,97	0,42	3,63	622,41	12,49	7,15	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Sep	3,98	350,00	50,32	1,855	1,07	7,50	4,97	0,42	3,63	621,75	12,49	7,15	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50
Oct	3,98	350,00	50,30	2,855	1,07	7,52	4,97	0,42	3,63	623,05	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
Nov	3,99	350,00	50,08	2,054	1,07	7,51	4,96	0,42	3,62	624,00	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
Dic	4,00	350,00	50,14	2,054	1,07	7,50	4,95	0,42	3,61	623,50	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50
1969																	
Ene	4,01	350,00	50,14	2,054	1,07	7,52	4,95	0,42	3,62	624,30	12,49	7,16	38,70	5,18	4,33	250,00	4,50
Feb	4,02	350,00	50,20	2,054	1,08	7,52	4,95	0,42	3,63	627,20	12,49	7,15	38,70	5,18	4,31	250,00	4,50
Mar	4,02	350,03	50,34	2,215	1,08	7,51	4,96	0,42	3,63	628,00	12,49	7,14	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50
Abr	3,97	350,00	50,24	....	1,08	7,54	4,97	0,42	3,64	626,60	12,49	7,14	38,70	5,17	4,31	250,00	4,50
May	4,00	350,00	50,21	....	1,08	7,53	4,97	0,42	3,65	626,60	12,49	7,15	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50

(1) A partir del 21 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro". (2) Cotización promedio anual.

EXPORTACIONES Y ENTREGAS DE COBRE DE LA GRAN MINERIA (*)

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1968	Ene.-abr. 1968	Ene.-abr. 1969	Abril 1968	Abril 1969
ELECTROLITICO					
Alemania R.F.	73.503	13.179	23.904	2.866	6.223
Argentina	3.917	466	2.142	51	622
Austria	845	317	234	49	46
Brasil	4.533	1.779	2.222	236	300
Dinamarca	991	331	335	25	81
España	6.190	1.537	1.320	623	101
Estados Unidos	17.741	16.154	2.321	1.859	630
Finlandia	3.200	762	—	152	—
Francia	20.997	8.429	12.472	946	3.564
Inglaterra	55.653	16.199	16.295	1.182	4.607
Italia	31.726	8.488	12.760	1.556	2.795
Japón	21.425	6.490	3.510	1.047	2.086
Noruega	3.200	763	1.198	267	254
Suecia	16.796	4.122	5.363	1.094	1.224
Suiza	1.559	452	488	162	163
Suma	262.276	79.468	84.564	12.144	22.746
REFINADO					
Alemania R.F.	9.327	3.811	2.855	1.006	561
Francia	7.530	1.167	4.155	—	789
Inglaterra	14.936	5.334	4.674	1.524	559
Italia	14.348	4.674	3.945	1.356	779
Suecia	6.249	3.759	1.189	1.524	681
Suiza	1.544	508	203	152	—
Suma	53.934	19.253	17.021	5.562	3.369
BLISTER					
Alemania R.F.	9.391	3.510	2.983	101	634
Bélgica	3.101	3.101	—	—	—
Estados Unidos	125.269	37.276	28.778	10.163	9.236
Inglaterra	35.412	12.478	14.017	1.717	1.388
Italia	1.193	505	10	101	—
Suecia	7.749	505	2.455	—	333
Suma	182.115	57.375	48.223	12.082	11.591
Total General	498.345	156.096	149.808	29.788	37.706

(*) Embarques desde Chile para venta o tratamiento (moldeo cátodos y refinación blister) en el exterior.

EXPORTACIONES DE COBRE DE LAS MINERIAS MEDIANA Y PEQUEÑA (*)

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1968	Ene.-abr. 1968	Ene.-abr. 1969	Abril 1968	Abril 1969
ELECTROLITICO					
Alemania R. F.	6.663	1.200	1.562	—	258
Argentina	12.082	1.883	5.126	800	1.240
Brasil	2.268	770	600	250	200
Colombia	—	—	100	—	—
Estados Unidos	7.843	7.843	2.323	700	1.331
España	—	—	51	—	—
Francia	453	—	1.998	—	348
Holanda	1.103	—	175	—	—
Inglaterra	2.000	—	—	—	—
Italia	388	—	102	—	150
Japón	1.678	—	1.252	—	
SUMA	34.478	11.696	13.289	1.750	3.527
REFINADO					
Alemania R. F.	3.860	1.422	536	584	—
Argentina	4.591	420	1.994	85	605
Australia	305	305	—	305	—
Bélgica	1.270	406	302	102	—
Bolivia	58	12	—	—	—
Brasil	1.310	345	165	25	25
Colombia	646	50	100	—	—
España	1.219	406	407	102	51
Estados Unidos	1.415	1.415	—	—	—
Francia	5.105	1.956	2.337	610	528
Inglaterra	2.504	828	1.021	101	254
Italia	2.035	254	609	101	165
Suecia	2.642	813	946	203	—
Uruguay	128	—	—	—	—
SUMA	27.088	8.632	8.417	2.218	1.628
BLISTER					
Alemania R. F.	9.201	2.160	1.834	719	558
Bélgica	3.645	2.696	—	—	—
España	612	—	493	—	493
Estados Unidos	8.776	2.205	4.184	1.021	1.082
Inglaterra	—	—	310	—	—
Japón	18.064	3.860	6.387	148	1.774
SUMA	42.298	10.921	13.208	1.888	3.907
OTROS PRODUCTOS (**)					
Alemania R. F.	13.946	3.491	5.067	496	828
Alemania R. D.	577	337	—	337	—
Austria	—	—	197	—	85
Bélgica	—	—	77	—	—
España	5.675	1.758	3.122	381	846
Inglaterra	8	—	—	—	—
Japón	12.915	4.793	4.849	1.350	751
Polonia	1.572	384	—	384	—
Suecia	377	268	189	43	105
SUMA	35.070	11.031	13.501	2.991	2.615
TOTAL GENERAL	138.934	42.280	48.415	8.847	11.677

(*) Embarques desde Chile para venta y/o refinación en el exterior. (Cifras provisionales).
(**) Cementos, concentrados y minerales de cobre.

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	1968	Ene.-abr. 1968	Ene.-abr. 1969	Abril 1968	Abril 1969
Argentina	216	60	—	30	—
Bolivia	157	38	28	1	23
Colombia	1.278	170	284	—	152
Costa Rica	10	1	—	1	—
Ecuador	396	109	33	64	4
El Salvador	701	299	—	—	—
Estados Unidos	916	896	—	116	—
Honduras	—	—	2	—	—
Israel	—	—	30	—	—
Pakistán	462	—	—	—	—
Panamá	(a)	(a)	—	—	—
Paraguay	—	—	2	—	—
Perú	54	18	18	—	4
Puerto Rico	401	401	—	200	—
Uruguay	842	109	246	41	47
Venezuela	3.581	1.078	533	521	10
Yugoslavia	2.350	1.250	—	350	—
TOTAL	11.364	4.489	1.176	1.324	240

EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE

Tubos de cobre prov. chatarra	181	136	26	—	—
Bocinas, bujes y descansos de bronce	160	29	37	12	11
Productos químicos	844	278	405	124	89
Artículos varios	196	1	82	—	15
TOTAL	1.381	444	550	136	115

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE

Alemania R. F.	(a)	(a)	187	—	11
Brasil	595	166	165	96	35
Canadá	3	—	—	—	—
Colombia	130	35	57	—	30
Ecuador	20	5	3	1	(a)
España	25	5	10	—	—
Estados Unidos	388	182	67	29	24
Holanda	5	—	5	—	5
Inglaterra	35	—	—	—	—
Italia	54	—	—	—	—
Japón	25	—	10	—	—
Líbano	—	25	—	—	—
Noruega	5	—	2	—	—
Paraguay	2	—	—	—	—
Perú	19	—	1	—	—
Suecia	48	16	2	10	(a)
Uruguay	15	10	36	—	10
Venezuela	11	—	—	—	—
Otros países (b)	1	—	—	—	—
			5	—	—
TOTAL	1.381	444	550	136	115

(a) Cifra inferior a 1 tonelada métrica.
(b) Antillas Holandesas, Bahamas, Bolivia, El Salvador y Puerto Rico.

RETORNOS DE EXPORTACIONES (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1968 Ene.-jul.	1969 Ene.-jul.
GRAN MINERIA	207,1	222,2
COBRE	205,6	221,4
Costo de producción	105,1	130,3
Tributación	75,6	77,1
Participación fiscal	24,9	14,0
HIERRO	1,5	0,8
Costo de producción	1,5	0,8
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA	129,4	147,3
Cobre minerales	95,9	94,6
Hierro minerales	29,7	32,1
Salitre y yodo	2,7	18,5
Otros minerales	1,1	2,1
PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR	23,3	26,8
PRODUCTOS INDUSTRIALES	31,1	44,1
TOTALES	390,9	440,4

(*) Cifras provisionales.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS RETORNOS DE EXPORTACION (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1968 Jul.	1968 Ene.-jul.	1969 Jul.	1969 Ene.-jul.
GRAN MINERIA	23,2	207,1	25,9	222,2
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA	23,7	129,4	20,0	147,3
AGROPECUARIOS Y DEL MAR	4,8	23,3	5,5	26,8
INDUSTRIALES	4,6	31,1	9,6	44,1
TOTALES	56,2	390,9	60,9	440,4

MONTO POR MESES	1968	1969
Enero	30,7	49,9
Febrero	41,6	48,6
Marzo	71,7	65,3
Abril	50,1	52,5
Mayo	60,9	61,2
Junio	79,8	102,0
Julio	56,2	60,9
Agosto	39,8	
Septiembre	77,0	
Octubre	46,4	
Noviembre	39,0	
Diciembre	103,2	
TOTALES	696,4	379,4

(*) Cifras provisionales.

EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO POR PRODUCTOS

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1968	Ene.-abr. 1968	Ene.-abr. 1969	Abril 1968	Abril 1969
Base cobre electrolítico					
Alambrones	9.093	3.761	835	1.153	160
Alambres	1.015	557	93	110	22
Cables	557	15	6	9	6
Monedas y varios	416	79	30	50	—
	11.081	4.412	964	1.322	188
Base cobre refinado a fuego					
Planchas	149	64	16	—	—
Tubos de cobre	41	9	15	1	4
Tubos de latón	2	2	2	1	1
Monedas y varios	91	2	179	—	47
	283	77	212	2	52
TOTAL GENERAL	11.364	4.489	1.176	1.324	240

(a) Cifra inferior a 1 tonelada métrica.

REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS

(En millones de dólares)

MESES	1968							1969							VARIACIONES ABSOLUTAS	
	Régimen general A	Zona de Libre Comercio B	Subtotal C	Regímenes especiales D	Totales E	Coberturas diferidas F	Totales G	Régimen general H	Zona de Libre Comercio I	Subtotal J	Regímenes especiales K	Totales L	Coberturas diferidas M	Totales N	L—E	N—G
Enero	23,4	8,6	32,0	8,0	40,0	5,0	45,0	31,9	9,6	41,5	13,1	54,6	6,6	61,2	+ 14,6	+ 16,2
Febrero	21,9	8,6	30,5	8,1	38,6	37,3	75,9	19,2	5,6	24,8	7,9	32,7	4,2	36,9	— 5,9	— 39,0
Marzo	23,6	15,2	38,8	9,5	48,3	6,1	54,4	36,5	9,4	45,9	5,1	51,0	3,0	54,0	+ 2,7	— 0,4
Abril	24,3	13,5	37,8	7,0	44,8	10,1	54,9	33,7	11,2	44,9	12,5	57,4	5,3	62,7	+ 12,6	+ 7,8
Mayo	33,7	8,4	42,1	8,3	50,4	11,0	61,4	30,4	10,8	41,2	20,3	61,1	9,8	71,3	+ 11,1	+ 9,9
Junio	24,6	11,1	35,7	14,7	50,4	3,0	53,4	35,0	8,9	43,9	10,1	54,0	15,4	69,4	+ 3,6	+ 16,0
Julio	45,7	12,8	59,5	8,6	68,1	9,3	77,4	48,5	13,0	61,5	13,4	74,9	6,2	81,1	+ 6,8	+ 3,7
Subtotal	198,2	78,2	276,4	64,2	340,6	81,8	422,4	235,2	68,5	303,7	82,4	386,1	50,5	436,6 (1)	+ 45,5	+ 14,2
Agosto	28,8	11,5	40,3	8,0	48,3	6,3	54,6									
Septiembre	24,1	7,2	31,3	6,6	37,9	7,0	44,9									
Octubre	28,7	10,9	39,6	8,3	47,9	10,9	58,8									
Noviembre	34,4	8,3	42,7	10,2	52,9	26,8	79,7									
Diciembre	26,4	16,1	42,5	6,5	49,0	4,9	53,9									
TOTAL	340,6	132,2	472,8	103,8	576,6	137,7	714,3									

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.
Los registros con cargo a crédito AID sector privado cursados en el mes de julio son US$ 1,4 millones y en el año US$ 19,1 millones.
Los registros con cargo a crédito AID sector público cursados en el mes de julio son US$ 1,8 millones y en el año US$ 12,2 millones.

(1) Del monto de US$ 436,6 (millones), US$ 45,7 millones corresponden a registros que han constituído depósito de importación.
Los registros con cargo a créditos internacionales en julio son US$ 9,7 millones; y en el año, US$ 32,8 millones. En esta cifra hay incluidos US$ 7,9 millones, de excedentes agrícolas.

REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS, POR SECTORES

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL
						Régimen normal		Regímenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1960	356.002		79.714		435.786	66.010		—		66.010
1961	432.899		92.673		525.572	43.184		1.025		48.209
1962	367.539		96.405		463.944	84.472		4.758		89.280
1963	39.162	294.962	1.323	88.524	423.971	2.635	35.702	—	4.769	50.105
1964	45.268	295.971	1.382	73.975	416.596	28.902	70.094	65	2.655	101.718
1965	90.023	363.882	2.261	81.443	546.609	25.657	36.773	49	2.395	64.874
1966	126.744	367.453	2.725	95.478	592.400	22.564	42.291	3	3.372	68.230
1967	139.276	365.205	3.483	96.664	604.628	21.991	49.888	494	1.958	74.331
1968	132.372 (1)	340.410 (2)	2.547	101.225	576.554	89.514	46.822	176	1.067	137.579
Julio	22.110	37.397	117	8.469	68.093	6.420	2.649	176	26	9.271
Agosto	9.933	30.330	131	7.892	48.286	3.839	2.502	—	—	6.341
Septiembre	8.333	22.973	112	6.478	37.896	2.564	4.279	—	180	7.023
Octubre	8.149	31.395	135	8.186	47.865	5.116	5.695	—	58	10.869
Noviembre	14.185	25.495	121	10.059	52.860	24.719(3	2.006	—	104	26.829
Diciembre	10.245	32.191	45	6.500	48.981	310	4.434	—	168	4.912
1969										
Enero	16.104	25.404	1.714	11.337	54.559	614	5.956	—	—	6.570
Febrero	3.505	21.276	233	7.675	32.689	1.545	2.647	—	38	4.230
Marzo	16.392	29.501	319	4.791	51.003	1.280	1.609	—	135	3.024
Abril	5.571	39.324	2.374	10.164	57.433	2.168	2.779	—	373	5.320
Mayo	6.504	34.685	594	19.295	61.078	7.260	2.530	—	39	9.829
Junio	5.792	38.170	1.731	8.336	54.029	10.983	4.380	—	85	15.448
Julio	17.297	44.231	351	12.999	74.878	2.481	3.768	—	—	6.249

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.
(1) Esta cifra incluye US$ 50,0 correspondientes a registros cursados conforme al Decreto Nº 95 del Ministerio de Minería.
(2) Esta cifra incluye US$ 5.564 que corresponden a registros cursados conforme al Decreto Nº 95 del Ministerio de Minería.
(3) Esta cifra incluye US$ 23.913 correspondientes a compra de aviones LAN y sus repuestos pagaderos a 8 años.

COBERTURAS SOBRE REGISTROS DE IMPORTACION (*)

(En millones de dólares)

MESES	1968							1969							VARIACIONES ABSOLUTAS	
	Régimen general (1) A	Zona de Libre Comercio B	Subtotal (1) C	Regímenes especiales D	Totales E	Coberturas diferidas F	Totales G	Régimen general (1) H	Zona de Libre Comercio I	Subtotal J	Regímenes especiales K	Totales L	Coberturas diferidas M	Totales N	L—E	N—G
Enero	24,0	8,8	32,8	4,8	37,6	3,4	41,0	23,5	8,2	31,7	6,9	38,6	2,1	40,7	+ 1,0	— 0,3
Febrero	20,8	8,6	29,4	5,4	34,8	1,9	36,7	23,8	6,2	30,0	6,3	36,3	3,5	39,8	+ 4,2	+ 4,4
Marzo	27,6	8,4	35,9	6,3	42,2	5,3	47,5	17,5	10,0	27,5	5,9	33,4	5,1	38,5	— 1,4	+ 1,3
Abril	21,8	9,4	31,2	6,4	37,6	3,4	41,0	21,9	7,6	29,5	6,8	36,3	3,0	39,3	— 5,9	— 8,2
Mayo	19,1	8,9	28,0	5,6	33,6	3,8	37,4	23,0	6,2	29,2	8,7	37,9	3,2	41,1	+ 0,3	+ 0,1
Junio	20,9	5,6	26,5	6,1	32,6	4,4	37,0	26,1	10,9	37,0	8,5	45,5	3,5	49,0	+ 11,3	+ 11,6
Julio								22,4	8,3	30,7	11,1	41,8	4,9	46,7	+ 9,2	+ 9,7
Subtotal	154,6	55,2	209,8	40,7	250,5	25,5	276,0	158,2	57,4	215,6	54,2	269,8	25,3	295,1	+ 18,7	+ 19,1
Agosto	20,9	9,3	30,2	5,7	35,9	4,0	39,9									
Septiembre	24,3	12,3	36,6	6,5	43,1	2,6	45,7									
Octubre	27,2	10,3	37,5	7,8	45,3	5,1	50,4									
Noviembre	25,0	9,4	34,4	6,4	40,8	4,8	45,6									
Diciembre	24,4	9,0	33,4	7,0	40,4	3,7	44,1									
Total	276,4	105,5	381,9	74,1	456,0	45,7	501,7									

(*) Cifras provisionales.
(1) Incluye consignaciones.
NOTA: Desde 1965 las operaciones acogidas al DFL. 266 (Industria Pesquera) se imputan en los regímenes especiales.

COBERTURAS DE IMPORTACION POR SECTORES (*)

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL (1)	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL (2)
						Régimen normal		Regímenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1960	318.026		55.247		373.273	12.322		—		12.322
1961	348.638		72.527		421.165	15.217		34		15.251
1962	238.354		49.195		287.549	19.166		564		19.730
1963	31.979	211.110	1.162	57.585	301.836	10.240	19.655	1	288	30.884
1964	35.292	244.455	485	41.513	321.745	9.903	22.390	28	1.785	34.106
1965	45.442	278.592	1.496	62.758	388.288	12.758	25.036	89	1.440	39.323
1966	91.614	350.802	1.005	75.526	519.037	18.460	30.295	184	1.938	50.877
1967	114.143	363.521	1.595	79.820	559.079	17.377	28.615	171	1.742	47.905
1968	84.825	297.269	1.243	72.787	456.124	9.247	34.185	130	2.200	45.762
1968										
Julio	5.094	21.455	115	5.947	32.611	504	3.610	—	314	4.428
Agosto	6.641	23.626	271	5.395	35.933	1.047	2.962	—	—	4.009
Septiembre	6.342	30.242	241	6.288	43.113	330	2.130	11	178	2.649
Octubre	12.899	24.677	42	7.717	45.335	471	4.335	25	253	5.084
Noviembre	10.078	24.293	114	6.266	40.749	502	4.089	3	191	4.735
Diciembre	8.488	24.906	29	7.001	40.424	901	2.679	9	106	3.695
1969										
Enero	6.984	24.639	242	6.692	38.557	182	1.903	—	26	2.111
Febrero	7.414	22.590	31	6.230	36.265	582	2.733	10	145	3.470
Abril	5.132	22.331	64	5.867	33.394	1.469	3.525	24	105	5.126
Mayo	3.674	25.761	340	6.493	36.268	287	2.396	96	228	3.007
Junio	4.544	24.587	156	8.590	37.877	205	2.876	1	113	3.195
Julio	9.956	27.071	301	8.231	45.559	366	2.888	55	153	3.462
	3.631	27.206	70	10.984	41.791	2.631	2.231	—	63	4.925

(*) Cifras provisionales.
(1) Corresponde a las cifras de las columnas E y L del cuadro "Coberturas sobre registro de importación".
(2) Corresponde a las cifras de las columnas F y M del cuadro "Coberturas sobre registros de importación".
NOTA: A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera" se imputan a regímenes especiales.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS

(En miles de escudos)

DETALLE	1968		1969	
	Total	Promedio mensual	Ene.-jul.	Promedio mensual
ALIMENTOS Y BEBIDAS	150.978	12.581	78.600	11.229
	(102.235)	(8.519)	(55.388)	(7.913)
Primarios				
Para consumo doméstico	30.458	2.538	16.780	2.397
Para reproductores	2.549	212	848	121
Para industria	69.228	5.769	37.760	5.395
	(48.743)	(4.062)	(23.212)	(3.316)
Elaborados				
Para consumo doméstico	30.835	2.570	14.393	2.056
Para industria	17.908	1.492	8.819	1.260
MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA (no alimenticia)	197.334	16.444	132.266	18.895
Primarias	22.636	1.886	12.655	1.808
Elaboradas	174.698	14.558	119.611	17.087
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	56.000	4.666	40.718	5.817
Para consumo	3.495	291	2.241	320
Para industria (materia prima)	52.505	4.375	38.477	5.497
MAQUINARIA Y ACCESORIOS	269.524	22.460	149.906	21.415
Maquinaria	213.639	17.803	111.771	15.967
Partes y accesorios	55.885	4.657	38.135	5.448
EQUIPOS DE TRANSPORTE	156.543	13.046	66.382	9.483
Vehículos de uso particular	11.917	993	2.587	370
Equipos transporte	94.240	7.853	36.093	5.156
Partes y accesorios	50.386	4.199	27.702	3.957
BIENES DE CONSUMO	58.620	4.885	35.020	5.003
Durables	23.746	1.979	14.886	2.127
No durables	34.274	2.856	20.134	2.876
TOTALES	888.399	74.032	502.892	71.842

SALDOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SOMETIDOS A CONTINGENTES DE EXPORTACION

Al 30 de junio de 1969

PRODUCTO	Total asignado	Saldo
Algarrobilla	100 tons.	100.000 KN
Algas rojas variedad gellidium	200 »	106.614 »
Avena	15.000 »	14.950.853 »
Frejoles de consumo interno	1.200 »	7.170 »
Corteza de quillay	1.000 »	508.726 »
Hojas de boldo	550 »	237.857 »
Lentejas chicas o corrientes	500 »	59.273 »
Papas de Llanquihue y Chiloé	30.000 »	29.804.000 »
Rollizos de pino insigne	500 »	—

REGISTROS DE REGIMENES ESPECIALES CURSADOS

(En millones de dólares)

MESES	DFL. 266 Industria Pesquera		Ley N.° 13.039 Arica		Ley N.° 12.937 Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral		Ley N.° 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley N.° 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.° 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes		TOTAL (1)	
	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969
Enero	212	229	4.764	5.425	554	829	4	5	1.123	1.785	1.350	1.857	8.007	10.130
Febrero	37	57	2.895	1.463	528	748	—	99	2.181	2.640	2.390	2.544	8.031	7.551
Marzo	56	12	5.286	2.920	756	675	5	—	1.512	511	1.846	723	9.461	4.841
Abril	29	53	3.351	4.663	958	520	1	3	785	1.938	1.825	1.791	6.929	8.968
Mayo	151	84	3.400	5.096	694	1.818	29	39	2.680	4.309	1.344	5.040	8.298	16.386
Junio	145	20	6.555	3.037	497	787	9	8	3.686	1.387	3.670	1.449	14.562	6.688
Julio	113	129	3.022	5.774	903	1.253	78	23	2.043	2.213	2.151	1.106	8.310	10.498
Subtotal	743	584	29.273	28.378	4.890	6.630	126	177	13.990	14.783	14.576	14.510	63.598	65.062
Agosto	257		1.826		916		36		1.988		2.928		7.951	
Septbre	51		1.986		591		7		1.344		2.363		6.342	
Octubre	120		3.324		682		11		1.295		2.086		7.518	
Novbre	137		3.097		1.303		40		3.124		1.828		9.529	
Dicbre	76		2.978		551		61		1.305		993		5.964	
TOTAL	1.384		42.484		8.933		281		23.046		24.774		100.902	

NOTA: No se incluyen las coberturas diferidas ni las operaciones sin cobertura.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS COBERTURAS

(En miles de dólares)

DETALLE	1968 Ene.-jul.	1969 Ene.-jul.
ALIMENTOS Y BEBIDAS	49.605	53.765
Primarios	(32.424)	(33.119)
Para consumo doméstico	11.492	15.048
Reproductores	513	785
Para industria	20.419	17.286
Elaborados	(17.181)	(20.646)
Para consumo doméstico	11.319	13.283
Para industria	5.862	7.363
MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIA (no alimenticia)	83.731	94.035
Primarias	9.679	11.020
Elaboradas	74.052	83.015
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	18.654	23.604
Para consumo	993	2.744
Para industria (mat. prima)	17.661	20.860
MAQUINARIAS Y ACCESORIOS	46.817	50.290
Maquinaria	30.009	28.238
Partes y accesorios	16.808	22.052
EQUIPOS DE TRANSPORTE	29.736	27.346
Vehículos de uso particular	17.118	3.849
Equipos de transporte	8.177	5.257
Partes y accesorios	4.441	18.240
BIENES DE CONSUMO	22.072	20.637
Durables	8.337	7.395
No durables	13.735	13.242
TOTALES	250.615	269.677

NOTA: Está excluida la Sociedad Química y Minera de Chile; no se incluyen coberturas diferidas.

COMPROMISOS DE COBERTURAS DIFERIDAS POR AÑO DE VENCIMIENTO

Al 31 de julio de 1969

(En dólares)

AÑO	Sector público	Sector privado	Total
1962	54.761	37.375	92.136
1963	81.283	101.363	182.646
1964	161.658	424.281	585.939
1965	1.387.697	879.878	2.267.575
1966	1.204.394	2.463.054	3.667.448
1967	3.660.908	2.678.574	6.339.482
1968	4.832.153	3.260.449	8.092.602
1969	10.615.097	13.764.078	24.379.775
1970	10.587.670	22.568.964	33.156.634
1971	6.881.103	17.729.305	24.610.408
1972	4.470.610	13.651.173	18.121.783
1973	3.121.043	9.742.949	12.863.992
1974	1.661.809	5.441.995	7.103.804
1975	1.022.843	4.021.186	5.044.029
1976	454.060	3.121.093	3.575.153
1977	394.167	2.239.024	2.633.191
1978	—	350.464	350.464
1979	—	20.716	20.716
TOTALES	50.591.856	102.495.921	153.087.777

COBERTURAS DE REGIMENES ESPECIALES (*)

(En miles de dólares)

MESES	DFL 266 Industria Pesquera		Ley N°. 13.039 Arica		Ley N°. 12.937 Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral		Ley N°. 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley N°. 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N°. 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes		TOTAL (1)	
	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969
Ene.	223	77	1.813	3.099	520	518	1	—	1.027	1.466	1.164	1.423	4.748	6.583
Feb.	15	34	2.865	2.749	562	394	—	38	1.252	1.012	1.417	1.339	6.111	5.566
Mar.	60	91	1.990	2.338	477	500	16	2	1.301	1.286	1.491	1.092	5.335	5.259
Abr.	51	109	2.702	2.773	510	426	8	1	1.739	1.444	1.230	1.305	6.240	6.058
May.	39	150	2.194	2.241	367	510	5	25	1.535	2.372	2.230	2.508	6.370	7.806
Jun.	22	137	2.272	2.964	558	491	1	41	1.145	2.360	1.565	1.571	5.564	7.564
Jul.	49	136	2.288	4.543	690	556	9	33	1.286	1.808	1.678	3.476	6.000	10.552
Subtotal	459	734	16.124	20.707	3.684	3.395	40	140	9.285	11.698	10.776	12.714	40.368	49.388
Ago.	13		1.889		380		8		1.700		1.618		5.608	
Sep.	69		2.461		529		—		1.559		1.695		6.313	
Oct.	63		2.782		676		1		2.208		1.921		7.651	
Nov.	156		2.932		430		—		1.479		1.351		6.348	
Dic.	49		3.200		500		3		1.730		1.520		7.002	
Totales	809		29.388		6.199		52		17.961		18.881		73.290	

NOTA: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.
(*) Cifras provisionales.
(1) Corresponde a las cifras de las columnas D y K del cuadro "Coberturas sobre registros de importación".

II. ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

A. AGRICULTURA

PRINCIPALES RUBROS DE PRODUCCION AGRICOLA

Fuente: Departamento de Economía Agraria, OCEPA y OFESA.

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)						COSECHAS (Miles de quintales)				
	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1964	1965	1966	1967	1968 (*)
Cereales											
Trigo	852	850	784	719	700	743	13.194	12.759	11.673	12.035	11.964
Avena	100	113	95	68	109	82	1.326	1.162	1.229	1.152	1.592
Cebada	73	72	72	50	72	45	1.387	1.332	1.405	1.176	1.320
Centeno	15	14	13	7	7	8	168	149	145	85	86
Arroz	33	31	31	31	32	16	861	917	711	815	—
Chacras											
Maíz	75	73	76	92	89	58	2.048	2.212	2.461	3.622	2.998
Frejoles	89	87	85	68	53	47	953	744	938	898	716
Lentejas	34	34	23	7	7	14	207	135	110	39	32
Arvejas	13	15	12	9	17	11	82	92	84	89	114
Garbanzos	11	13	12	9	16	9	59	89	66	80	76
Papas	80	86	77	77	80	76	7.741	7.365	7.052	7.166	6.724
Prod. Industrial											
Betarraga sacarina	17	18	21	..	30	28	6.336	6.533	7.991	..	...
Maravilla	32	32	36	22	29	25	451	471	539	334	220
Raps	44	43	54	45	37	48	509	600	716	607	589

(*) Cifras provisionales.

B. MINERIA

INDICE DE PRODUCCION MINERA

(1957 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHA	MINERALES METALICOS									MINERALES NO METALICOS					INDICE GENERAL
	Cobre	Molibdeno	Plomo	Zinc	Mercurio	Oro	Plata	Hierro	Manganeso	Indice del grupo	Salitre	Yodo	Carbonato de Calcio	Carbón	Petróleo	Indice del grupo	
1959	114	172	82	50	296	71	117	151	72	116	97	127	145	91	148	107	114
1960	111	138	87	51	424	66	100	196	85	117	71	132	157	71	167	93	112
1961	115	137	72	8	223	60	130	227	59	122	85	175	143	83	214	113	120
1962	123	182	50	18	117	69	112	263	76	132	84	156	183	90	270	124	131
1963	124	217	41	24	91	91	150	276	86	136	87	154	184	83	305	130	135
1964	130	288	38	37	47	84	168	333	35	145	90	154	182	88	316	133	142
1965	122	278	42	45	64	64	164	394	31	143	88	162	170	82	293	128	140
1966	139	349	29	54	14	66	195	396	33	159	81	209	214	80	287	126	152
1967	137	352	14	45	27	69	186	346	27	153	67	158	176	75	285	115	144
1968	138	288	35	50	76	70	224	387	44	157	52	140	191	77	316	112	147
1968																	
Enero	143	409	9	17	56	91	443	392	41	163	69	158	166	83	318	122	154
Febrero	131	355	31	82	90	54	131	380	42	150	66	156	154	81	302	117	143
Marzo	143	331	—	64	90	56	169	390	43	161	23	66	179	83	317	96	147
Abril	130	293	—	—	72	67	260	377	47	149	53	104	185	73	311	110	140
Mayo	140	309	64	78	90	68	196	362	43	157	60	175	183	69	324	117	148
Junio	129	277	38	37	102	67	123	375	48	147	58	176	171	71	308	113	140
Julio	147	350	33	38	93	71	246	437	50	169	64	208	201	83	315	123	158
Agosto	146	277	71	86	86	77	290	401	49	165	59	182	179	78	312	116	138
Septiembre	133	290	35	34	83	72	218	364	49	151	10	10	162	69	312	83	136
Octubre	146	190	61	62	66	75	252	394	52	163	24	47	225	78	324	98	149
Noviembre	132	174	10	18	58	66	184	392	44	150	68	213	225	73	316	124	144
Diciembre	141	201	70	89	23	73	203	375	21	158	68	186	256	82	332	129	151

PRODUCCION DE CARBON

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FECHAS	Producción bruta tons.	Producción bruta acumulada tons.	Producción neta tons.	Producción neta acumulada tons.
1959	1.891.730		1.738.190	
1960	1.470.957		1.365.581	
1961	1.762.307		1.623.115	
1962	1.854.198		1.722.538	
1963	1.718.615		1.603.629	
1964	1.788.826		1.677.157	
1965	1.727.004		1.628.545	
1966	1.652.219		1.542.017	
1967	1.496.062		1.396.657	
1968	1.621.300		1.474.681	
1968				
Mayo	122.468	677.672	111.739	628.125
Junio	123.513	801.185	114.536	742.661
Julio	144.717	945.902	133.791	876.452
Agosto	138.350	1.084.252	126.240	1.002.692
Septiembre	124.920	1.219.172	112.675	1.115.367
Octubre	142.746	1.361.918	127.405	1.242.772
Noviembre	133.012	1.494.930	118.754	1.361.526
Diciembre	126.370	1.621.300	113.155	1.474.681
1969 (*)				
Enero	146.280	146.280	132.989	132.989
Febrero	134.279	280.559	122.581	255.570
Marzo	143.180	423.739	130.334	385.904
Abril	145.249	568.988	132.578	518.482
Mayo	157.005	725.993	143.673	662.155

(*) Cifras provisionales.

PRODUCCION DE ALGUNOS MINERALES

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FECHAS	Carbonato de calcio (toneladas) (*)	Molibdeno (tns. fino) (*)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. mineral)
1959	1.348.294	2.297	2.322	1.013	69.173	38.777
1960	1.462.662	1.852	2.444	1.051	99.135	45.898
1961	1.330.251	1.831	2.039	171	52.026	31.792
1962	1.708.651	2.440	1.400	368	27.280	41.292
1963	1.712.227	2.907	1.150	481	21.154	46.105
1964	1.923.034	3.807	1.116	1.005	9.212	19.881
1965	1.750.948	3.603	1.269	1.296	12.347	25.972
1966	2.238.305	4.641	827	1.348	3.309	17.921
1967	1.911.369	4.740	404	1.124	6.349	14.846
1968	1.775.708	3.853	990	1.255	17.696	23.844
1968						
Junio	172.792	309	90	77	1.990	2.170
Julio	193.484	390	77	79	1.805	2.233
Agosto	189.102	309	166	178	1.679	2.217
Setiembre	191.848	323	82	71	1.606	2.192
Octubre	192.072	212	143	129	1.289	2.364
Noviembre	194.750	194	23	37	1.132	2.001
Diciembre	198.486	224	165	184	448	925
1969 (*)						
Enero	176.969	304	1	—	835	1.022
Febrero	162.240	228	195	131	1.490	1.307
Marzo	180.800	307	26	14	822	2.068
Abril	187.869	384	123	162	....	2.199
Mayo	....	399	...	...	....	2.113
Junio	....	....	...	...	....	2.274

(*) Cifras provisionales.

PRODUCCION Y EXPORTACION DE SALITRE Y YODO

Fuentes: Dirección de Estadística y Censos, Servicio de Minas del Estado y Superintendencia de Aduanas.

FECHAS	SALITRE				YODO			
	Producción (tons. brutas)	Producción acumulada	Exportación (tons. brutas)	Exportación acumulada	Producción (kgs. netos)	Producción acumulada	Exportación (kgs. brutos) (1)	Exportación acumulada
1959	1.263.862		1.134.439		1.776.430		1.509.375	
1960	930.305		778.848		1.853.281		1.956.583	
1961	1.110.405		1.092.487		2.451.613		2.312.350	
1962	1.102.542		912.497		2.189.393		2.277.823	
1963	1.135.872		895.963		2.137.790		1.757.964	
1964	1.172.912		910.195		2.160.812		1.992.431	
1965	1.157.995		897.419		2.280.524		2.262.061	
1966	1.063.167		852.604		2.930.780		3.381.343	
1967	871.250		617.936		2.216.096		2.343.440	
1968	678.865		....		1.964.026		....	
1968								
Junio	63.550	359.075	48.529	207.352	205.934	975.506	110.388	523.742
Julio	70.008	429.083	46.660	254.012	242.954	1.218.460	140.009	663.811
Agosto	63.817	492.900	63.571	317.583	212.983	1.431.443	271.397	935.208
Septiembre	11.398	504.298	14.496	332.079	11.850	1.443.293	266.849	1.142.057
Octubre	26.257	530.555	65.834	397.913	54.481	1.497.774	190.525	1.332.582
Noviembre	73.764	604.319	885	398.798	249.302	1.747.076	104.033	1.436.615
Diciembre	74.546	678.865	....	....	216.950	1.964.026	....	....
1969								
Enero	77.415	77.415	....	....	178.121	178.121	....	....
Febrero	71.079	148.494	....	....	211.208	389.329	....	....
Marzo	61.881	210.375	....	....	171.588	560.917	....	....
Abril	64.232	274.607	....	....	254.529	815.446	....	....
Mayo	65.741	340.348	....	....	187.994	1.003.440	....	....
Junio	59.030	399.378	....	....	164.042	1.167.482	....	....

(1) Desde enero de 1962, en kilos netos.

PRECIOS DEL COBRE

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FECHAS	COBRE				
	Nueva York (1)		Grandes Productores	Bolsa de Londres (vendedor) standard A	Bélgica FAS Amberes
	Consumo interno base refinería	Consumo exter. puesto refinería	(2)	(1)	(3)
1958....	31,182	28,892	30,991	29,851	29,545
1960....	32,053	29,894	32,338	30,773	30,011
1961....	29,921	27,919	30,296	28,712	28,849
1962....	30,600	28,514	31,000	29,263	29,257
1963....	30,600	28,412	31,000	29,300	29,257
1964....	31,960	31,019	32,500	43,984	33,471
1965....	35,017	35,604	36,066	58,642	38,552
1966....	36,170	49,512	54,180	69,469	60,375
1967....	38,226	47,192	49,625	51,127	52,652
1968....	41,842	49,304	53,341	56,101	58,63
1968					
Ago	41.701	45.043	47,917	47,917	52,73
Sep.. ..	41.719	47,491	50,352	50,352	55,42
Oct.. ..	41.711	46,586	48.974	48.974	54,05
Nov....	41.709	46.639	49,890	49,890	54,97
Dic.. ..	41.712	49,745	53,746	53,746	59,99
1969					
Ene	43,498	52,041	56,951	56,951	62,43
Feb.. ..	43,831	52,952	58,299	58,299	62,43
Mar....	44,390	53,768	57,987	57,987	64,45
Abr	44,552	57,661	62,963	62,963	69,46
May.. ..	45,488	58.060	63,161	63,161	69,85
Jun.. ..	46,024	61.125	67,265	67,265	73,76
Jul	46.047	61,640	65,946	65,946	72,42
Ago	47,925	68,023	72,875	72,875	79,60

FUENTE: (1) E & MJ; (2) Corporación del Cobre. A partir de 1965, corresponde a Grandes Productores de Chile; (3) The Metal Bulletin. En francos belgas por kilos.

ENTREGA Y EXPORTACION DE COBRE

Fuente: Corporación del Cobre

(En toneladas métricas de fino)

FECHAS	GRAN MINERIA			PEQ. Y MED. MIN.	TOTAL
	Entregas al exterior (1)	Entregas a ind. manuf. nac.	Subtotal	Exportaciones (2)	
1959....	456.570	41.096	497.666	47.616	545.282
1960....	460.037	12.971	473.008	52.732	525.740
1961....	477.052	12.281	489.333	64.766	554.099
1962....	487.091	13.355	500.446	75.478	575.924
1963....	492.012	16.180	508.192	92.549	600.741
1964....	463.495	65.175	528.670	94.483	622.711
1965....	431.043	72.887	503.932	105.881	609.813
1966....	475.938	39.704	515.642	100.488	616.130
1967....	537.757	17.170	554.927	123.842	678.769
1968....	520.172	22.654	542.826	138.934	681.760
1968					
Abr	30.170	2.003	32.173	8.847	41.020
May ...	44.075	1.708	45.783	8.979	54.762
Jun	42.894	1.593	44.487	15.361	59.848
Jul.....	34.341	2.561	36.902	10.157	47.059
Ago	50.043	1.700	51.743	10.900	62.643
Sep	47.958	1.025	48.983	13.676	62.659
Oct	43.976	1.119	45.095	11.823	56.918
Nov....	35.537	1.885	37.422	13.232	50.654
Dic	60.189	1.354	61.543	12.550	74.093
1969					
Ene	37.833	1.469	39.302	12.001	51.303
Feb	43.345	1.118	44.463	11.940	56.403
Mar....	38.134	1.404	39.538	12.716	52.254
Abr.. ..	37.762	1.695	39.457	11.677	51.134

(1) Se consideran las ventas efectivas, tanto desde Chile como desde refinerías del exterior.

(2) Se computan los embarques desde Chile, ya sea para venta o tratamiento de productos en el extranjero.

PRODUCCION DE COBRE

Fuente: Corporación del Cobre

(En toneladas métricas de fino)

FECHAS	GRAN MINERIA (1)				PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA (2)					TOTAL
	Electrolítico	Refinado al fuego	Blíster	Subtotal	Electrolítico	Refinado	Blíster	Otros (3)	Subtotal	
1959.....	177.010	86.631	237.474	497.115	—	—	20.112	27.566	47.678	544.793
1960.....	146.977	78.565	253.216	478.778	—	—	26.038	27.248	53.286	532.064
1961.....	153.492	62.289	265.041	480.822	—	10.449	33.252	22.900	66.601	547.423
1962.....	180.107	66.368	263.701	510.176	—	17.179	30.464	28.056	75.699	585.875
1963.....	178.947	61.800	266.680	507.427	—	18.265	31.299	44.079	93.643	601.070
1964.....	177.788	78.931	271.085	527.804	—	21.309	37.660	34.997	93.966	621.770
1965.....	190.987	77.430	210.797	479.214	—	20.390	57.898	28.084	106.372	585.586
1966.....	244.608	74.113	218.046	536.767	14.500	24.003	30.609	30.784	99.896	636.663
1967.....	224.910	70.158	241.333	536.401	37.000	21.316	35.745	29.781	123.842	660.243
1968.....	232.269	56.674	230.231	519.264	34.478	27.088	42.298	35.070	138.934	658.198
1968										
Abril.....	18.647	6.871	14.972	40.490	1.750	2.218	1.888	2.992	8.447	49.337
Mayo	17.748	4.674	21.387	43.809	1.810	2.262	3.083	1.824	8.979	52.788
Junio.....	18.765	7.995	13.948	40.711	4.522	2.271	5.210	3.358	15.361	56.089
Julio.....	20.665	2.386	23.418	46.469	2.667	1.735	3.440	2.315	10.157	56.626
Agosto.....	20.555	4.171	20.572	45.298	2.288	2.882	2.983	2.747	10.900	56.198
Septiembre ...	18.028	2.377	20.622	41.027	1.949	2.121	6.028	3.578	13.676	54.703
Octubre	19.467	5.645	19.722	44.834	3.036	2.547	3.293	2.947	11.823	56.657
Noviembre....	18.730	5.580	15.897	40.207	3.130	2.354	4.154	3.594	13.232	53.439
Diciembre	19.729	3.542	20.434	43.615	3.383	2.308	3.185	3.674	12.550	56.165
1969										
Enero	21.389	3.438	13.179	38.006	2.999	1.818	3.554	3.630	12.001	50.007
Febrero	15.128	4.768	10.688	30.584	2.685	2.634	2.498	4.123	11.940	42.524
Marzo.....	21.839	5.312	16.477	43.628	4.077	2.339	3.249	3.051	12.716	56.344
Abril	24.856	6.570	16.667	48.093	3.527	1.628	3.907	2.615	11.677	59.770

(1) En sus propias instalaciones.
(2) Base exportaciones; cifras provisionales para 1968.
(3) Cementos, concentrados y minerales.

PRODUCCION Y EXPORTACION DE MINERALES DE HIERRO

(En toneladas)

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC y Superintendencia de Aduanas

FECHAS	PRODUCCION		EXPORTACION	
	Mensual	Acumulada	Mensual	Acumulada
1959		4.649.048		4.260.588
1960		6.041.313		5.191.151
1961		6.986.958		6.205.546
1962		8.090.188		7.245.549
1963		8.509.999		7.091.984
1964		9.853.169		9.113.559
1965		12.721.003		10.728.935
1966		12.211.647		11.094.866
1967		10.783.451		9.893.886
1968		11.916.288		....
1968				
Junio	964.094	5.844.951	966.770	5.605.873
Julio	1.121.112	6.966.063	799.627	6.405.500
Agosto	1.030.304	7.996.367	1.240.772	7.646.272
Septiembre	935.191	8.931.558	582.131	8.228.403
Octubre	1.013.702	9.945.260	....	....
Noviembre	1.007.458	10.952.718	....	....
Diciembre	963.570	11.916.288	....	....
1969 (*)				
Enero	1.052.986	1.052.986	....	....
Febrero	1.002.604	2.055.590	....	....
Marzo	1.014.211	3.069.801	....	....
Abril	982.879	4.052.680	....	....
Mayo	914.801	4.967.481	....	....
Junio	921.580	5.889.061	....	....

(*) Cifras provisionales.

PRODUCCION DE PETROLEO

Fuente: ENAP

FECHAS	POZOS PERFORADOS		PRODUCCION (m3)		
	N.º	Miles metros	Petróleo crudo		Gas (miles)
			Mensual	Acumulado	
1959	90	189,1	1.021.989		1.815.261
1960	56	125,4	1.149.604		2.193.811
1961	85	165,5	1.472.703		8.548.778
1962	111	234,7	1.858.456		3.559.602
1963	94	192,6	2.099.550		1.155.458
1964	98	213,5	2.176.002		6.301.334
1965	44	104,4	2.019.752		6.214.654
1966	37	97,2	1.975.970		6.653.194
1967	67	142,7	1.966.449		7.039.534
1968	100	187,4	2.177.397		6.988.189
1968					
Julio	7	15,7	180.885	1.260.958	585.780
Agosto	10	16,2	179.252	1.440.210	584.721
Septiembre	7	16,8	179.222	1.619.432	570.219
Octubre	9	15,3	185.911	1.805.343	607.193
Noviembre	10	16,6	181.292	1.986.635	590.771
Diciembre	12	18,0	190.763	2.177.398	608.142
1969					
Enero	10	19,4	188.647	188.647	615.220
Febrero	4	12,8	166.011	354.658	560.134
Marzo	6	6,3	180.809	535.467	611.704
Abril	4	14,0	173.824	709.291	606.871
Mayo	5	11,8	180.311	889.602	622.842
Junio	6	12,9	171.944	1.061.546	599.667
Julio	4	10,0	176.013	1.237.559	633.863

C. INDUSTRIA Y EDIFICACION

PRODUCCION DE ALGUNAS INDUSTRIAS IMPORTANTES

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Azúcar (tons.) (1)	Fideos y pasta (tons.) (2)	Cerveza (miles de lts.)	Cigarrillos (millones unid.)	Papel (tons.)	Neumáticos (unid.)	Cámaras (unid.)	Hilados rayón (tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fósforos (caja.)	Vidrios planos (miles de m2)	Cemento (tons.)	Arrabio líquido (tons.)
1959	203.139	38.201	111.793	5.564	90.693	224.355	174.500	1.910	1.699	185.835	1.670	832.943	290.354
1960	229.183	39.853	130.702	6.140	89.381	272.083	216.076	1.355	1.411	209.111	577	835.417	265.950
1961	182.307	40.774	119.935	6.467	108.376	393.229	285.436	1.445	1.582	225.268	1.416	904.808	285.254
1962	227.601	45.429	130.862	6.693	108.879	314.234	277.370	1.584	2.028	229.482	1.876	1.147.038	383.080
1963	265.105	51.135	122.997	6.315	124.902	370.920	298.765	1.758	2.421	244.522	2.071	1.168.593	418.312
1964	245.450	55.415	109.266	6.439	129.328	477.716	349.124	1.939	2.765	225.671	834	1.266.678	437.076
1965	229.009	54.132	164.890	6.665	130.359	506.183	355.411	1.886	3.383	247.630	2.618	1.187.909	308.704
1966	266.303	59.009	177.427	7.213	139.477	555.448	435.492	1.716	3.339	261.734	2.404	1.364.232	433.123
1967	308.660	51.628	176.090	7.151	146.654	505.198	439.403	1.947	2.956	233.915	1.770	1.234.511	497.677
1968	299.372	71.692	172.658	6.749	147.295	556.440	566.831	1.814	1.965	331.796	2.545	1.250.716	442.050
1968													
Julio	47.023	6.643	9.207	693	11.880	51.951	56.917	163	118	30.126	219	106.988	43.809
Agosto	44.788	6.089	14.666	653	13.877	48.447	55.806	177	59	30.211	231	106.242	44.933
Septiembre	28.688	5.034	11.634	531	12.490	40.559	45.276	146	—	27.751	238	95.663	38.959
Octubre	11.469	6.030	15.690	735	12.938	57.222	49.184	151	—	33.304	229	114.492	42.815
Noviembre	10.560	5.855	14.763	563	12.136	52.297	50.350	150	52	28.226	217	110.863	36.914
Diciembre	10.836	5.568	18.972	512	12.903	50.723	50.495	135	226	30.594	231	115.913	44.368
1969													
Enero	10.748	4.497	20.913	559	12.284	55.936	56.109	124	72	29.452	221	128.202	43.624
Febrero	8.704	3.631	13.050	508	12.496	16.000	10.000	131	20	9.494	203	116.127	34.930
Marzo	10.747	5.513	9.364	617	13.477	49.902	56.291	165	110	29.964	222	129.332	32.991
Abril	16.535	5.911	13.966	614	12.464	48.477	49.453	174	315	27.140	205	94.917	39.458
Mayo	44.164	6.612	8.591	579	12.043	48.454	52.159	169	331	25.215	223	123.444	30.030
Junio	48.005	5.809	5.284	596	12.276	19.942	23.193	165	299	27.092	226	100.372	34.807
Julio	52.189	....	....	675	....	53.413	50.333	175	....	28.426	226	114.812	45.982

(1) Incluye azúcar de todo tipo.
(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

INDICE POR AGRUPACIONES

FECHAS	20 Productos alimenticios	21 Bebidas	22 Tabaco	23 Productos textiles	24 Calzado, prendas de vestir y artículos confeccionados con productos textiles	26 Muebles y accesorios	27 Papel y Productos de papel	28 Imprentas y editoriales	29 Cueros y Productos de cuero excepto calzado
1959	107,0	122,3	106,0	106,5	136,3	80,5	187,3	86,7	103,8
1960	110,0	139,9	118,0	95,3	126,3	88,1	170 4	100,3	90,1
1961	113,5	141,6	127,6	102,8	148,4	84,8	218,1	110,2	101,3
1962	121,9	167,3	137,0	109,8	164,0	102,5	209,8	108,0	99,1
1963	127,1	156,5	120,8	127,1	157,4	98.0	236,0	113,0	95,9
1964	132,0	145,1	128,1	131,7	154,9	108,8	235,6	115,0	99,2
1965	135,3	181,3	138,0	137,3	165,5	119,3	261,4	128,1	107,8
1966	149,5	200,8	160,0	139,0	171,8	131,9	282,3	130,2	110,6
1967	149,3	213,2	169,6	150,4	165,4	113,6	274,8	131,5	99,0
1968	156,5	200,8	154,6	145,3	146,7	112,5	301,0	126,7	101,8
1968									
Mayo	178,9	161,2	143,4	148,2	154,6	123,3	305,1	119,9	97,8
Junio	161,6	119,7	145,2	146,3	167,8	116,2	229,2	126,1	105,7
Julio	169,8	161,8	195,6	154,4	159,9	108,9	236,5	128,1	84,8
Agosto	163,1	179,8	185,1	168,8	164,3	112,1	379,1	130,3	98,7
Septiembre	146,9	193,8	145,1	138,6	143,1	102,4	317,3	122,6	91,5
Octubre	147,0	221,9	206,7	155,1	119,3	109,0	257,0	133,0	115,5
Noviembre	148,1	225,8	164,1	143,2	113,3	97,2	309,2	128,7	119,5
Diciembre	148,2	267,5	142,2	151,6	139,8	107,3	383,3	130,8	147,6
1969 (*)									
Enero	134,4	265,4	182,4	119,8	102,4	107,1	374,9	126,7	38,6
Febrero	130,1	168,3	139,9	87,5	111,9	55,0	316,2	106,8	102,4
Marzo	149,2	164,2	178,6	144,9	148,9	106,1	282,1	118,5	115,9
Abril	141,8	180,8	177,1	155,0	167,0	106,0	267,7	118,1	111,4
Mayo	158,6	134,8	166,0	148,0	151,7	99,7	284,0	118,4	116,5

FECHAS	30 Productos de caucho	31 Substancias y productos químicos	32 Derivados del petróleo y del carbón	33 Productos de minerales no metálicos	34 Industrias metálicas básicas	35 Productos metálicos excepto maquinaria y equipo de transporte	37 Maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	39 Industrias manufactureras diversas	INDICE GENERAL
1959	134,1	121,3	119,9	121,8	152,4	148,9	138,5	157,8	122,1
1960	147,3	125,8	151,7	111,2	129,8	154,5	149,5	163,6	119,3
1961	161,2	134,6	156,4	122,3	122,4	195,3	169,5	163,4	127,6
1962	147,4	135,4	204,3	138,2	162,9	224,3	163,4	158,7	139,7
1963	164,8	135,8	207,0	158,3	174,3	271,8	169,5	179,4	148,9
1964	202,6	133,5	222,6	147,1	216,3	290,1	174,9	201,6	156,3
1965	209,9	132,2	221,4	146,7	219,2	307,3	189,2	259,8	163,7
1966	233,4	127,7	268,3	155,1	230,9	326,6	249,0	231,7	178,1
1967	217,4	122,8	319,7	149,4	220,2	299,2	262,1	223,6	174,2
1968	253,3	122,6	341,2	158,1	214,4	299,2	278,0	208,7	173,8
1968									
Mayo	243,9	121,8	358,1	157,5	237,9	370,2	247,9	178,4	180,2
Junio	267,4	114,4	347,1	149,2	129,7	303,4	271,6	172,3	162,1
Julio	277,8	125,3	357,1	160,8	230,7	319,3	351,1	198,3	180,2
Agosto	273,7	129,1	366,9	156,2	259,8	287,8	296,8	198,1	187,1
Septiembre	232,4	111,3	377,7	149,9	221,0	264,2	244,2	208,3	166,9
Octubre	304,1	129,4	289,7	165,4	240,4	298,8	331 4	257,2	177,7
Noviembre	288,1	121,0	315,3	171,1	203,9	282,7	303,1	238,3	171,0
Diciembre	270,7	120,9	409,8	167,5	239,9	286,5	309,8	286,7	184,8
1969 (*)									
Enero	301,0	98.0	403,1	156,4	209,6	283,0	253,4	137,5	164,8
Febrero	106,2	103,5	333,4	134,7	188,9	222,9	111,2	77,1	137,7
Marzo	268,4	125,8	345,6	188,3	245,9	364,9	306,3	181,0	181,2
Abril	266,8	123,8	365,9	161,9	236,2	326,9	305,5	169,4	175,5
Mayo	251,8	106,2	401,0	189,2	238,3	338,0	274,4	185,9	178,7

(*) Cifras provisionales.

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el Boletín Nº 361, noviembre de 1959, págs. 763 y ss.

INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

INDICE POR GRUPOS

FECHAS	202 Productos lácteos	203 Conservas de frutas y legumbres	204 Conservas de pescados y mariscos	205 Productos de molinos	207 Fabricación y refinación de azúcar	209 Productos alimenticios diversos	211 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	213/14 Cervesa y bebidas gaseosas	231 Hilados, tejidos y acabados textiles	232 Tejidos de punto
1959	144,1	177,0	116,0	90,9	101,4	109,4	106,8	127,7	93,4	186,7
1960	150,3	145,6	85,3	97,6	118,0	117,5	102,9	153,2	84,3	169,5
1961	143,7	192,8	140,3	97,8	93,1	121,8	109,3	153,2	88,0	203,8
1962	144,3	189,9	133,2	94,7	120,2	136,0	159,2	173,1	92,7	225,7
1963	158,4	205,3	137,5	92,2	137,7	144,6	147,2	161,7	106,4	263,4
1964	185,9	218,6	177,5	99,0	127,7	151,7	145,7	146,4	106,8	295,1
1965	150,0	248,0	143,8	103,3	119,2	157,3	149,9	194,6	110,7	314,9
1966	138,1	308,5	167,7	109,7	139,1	177,3	166,3	215,0	116,1	361,0
1967	131,1	313,6	146,4	110,6	161,4	168,8	170,6	229,5	123,3	333,2
1968	155,2	260,8	152,7	106,5	163,8	207,0	141,6	222,0	122,8	301,4
1968										
Mayo	133,0	111,9	125,0	103,8	276,3	252,2	132,6	171,5	120,9	331,4
Junio	96,1	107,1	126,3	98,6	340,5	191,6	142,5	112,3	123,6	306,3
Julio	102,3	108,2	176,4	107,7	306,6	237,7	179,6	156,3	125,3	351,2
Agosto	123,1	108,7	112,0	107,5	292,2	212,0	158,0	156,3	141,1	360,1
Septiembre	154,9	32,8	105,4	108,3	186,5	210,2	176,4	189,8	117,1	287,5
Octubre	201,1	142,0	128,0	118,0	123,3	173,7	186,0	203,0	134,7	299,9
Noviembre	214,1	341,4	112,9	108,7	66,5	187,5	189,4	241,0	120,5	297,9
Diciembre	223,1	77,8	84,6	115,8	68,2	217,2	135,6	311,3	130,5	300,1
1969 (*)										
Enero	213,2	170,5	105,8	108,8	67,7	177,4	110,5	317,7	105,4	223,6
Febrero	174,2	591,7	81,3	88,7	57,3	129,0	56,9	202,6	75,9	169,5
Marzo	181,3	552,1	122,3	101,5	67,9	139,1	118,9	178,1	123,6	291,8
Abril	159,7	299,6	137,2	94,9	106,0	167,0	135,6	195,8	130,2	326,4
Mayo	140,8	170,4	139,0	88,8	289,0	186,2	129,4	137,0	123,7	316,6

FECHAS	241 Calzado, excepto calzado de goma	243 Prendas de vestir	291 Curtidurías y talleres de acabado	311 Productos químicos esenciales incluso fertilizantes	319 Productos químicos diversos	332 Vidrio y productos de vidrio	333 Cerámica, loza y alfarería	334 Cemento, artículos de cemento y productos de asbesto	341 Industrias básicas del hierro y del acero	342 Industrias básicas de metales no ferrosos
1959	138,3	132,5	93,7	139,3	111,6	108,0	153,3	123,6	148,5	193,1
1960	145,1	108,3	85,6	131,7	121,4	88,5	133,4	123,0	135,4	104,2
1961	171,4	125,8	97,5	156,5	121,9	102,9	143,1	132,0	125,1	110,3
1962	178,3	151,5	96,8	166,3	120,4	123,2	143,1	146,4	173,3	104,8
1963	169,5	149,5	94,3	149,3	132,5	144,4	210,1	153,3	185,0	125,4
1964	161,0	153,3	98,0	129,8	136,3	103,9	205,0	158,7	197,2	303,5
1965	172,5	163,3	103,6	136,7	134,6	120,7	183,6	151,8	184,0	379,6
1966	183,2	165,3	107,9	117,6	135,0	109,1	190,0	176,0	227,0	248,8
1967	178,7	166,8	96,9	106,0	136,0	117,7	184,4	164,7	221,0	216,7
1968	161,1	136,3	101,3	105,2	139,4	111,9	196,5	185,9	208,6	240,6
1968										
Mayo	181,8	131,1	99,4	108,6	136,1	92,9	218,1	193,3	230,6	271,1
Junio	224,1	114,0	109,5	82,5	137,7	100,6	215,3	172,4	101,1	259,7
Julio	189,3	134,3	86,5	96,7	147,8	95,0	225,0	199,3	222,5	268,1
Agosto	194,5	137,6	101,0	114,8	144,6	89,9	234,6	186,6	253,3	289,2
Septiembre	153,0	137,1	93,6	87,4	130,4	98,6	205,3	167,5	210,1	270,7
Octubre	83,7	159,8	119,0	114,8	145,4	119,0	194,1	196,1	242,2	232,3
Noviembre	86,5	141,6	118,1	116,2	131,8	141,8	216,8	189,1	195,8	240,8
Diciembre	151,4	131,8	142,6	101,5	138,6	129,3	204,6	191,8	241,0	235,2
1969 (*)										
Enero	63,9	146,1	37,1	89,9	108,7	125,5	110,6	199,6	203,9	235,6
Febrero	150,5	74,8	102,9	112,7	106,3	104,4	146,4	160,5	183,8	211,7
Marzo	153,8	148,4	112,3	99,4	147,1	152,3	197,0	218,1	250,7	224,0
Abril	173,8	165,2	115,0	110,3	138,9	143,8	197,4	170,6	233,9	246,7
Mayo	166,2	141,1	120,9	94,7	119,1	151,0	232,5	210,0	242,6	218,8

(*) Cifras provisionales.

PRODUCCION DE LINGOTES DE ACERO Y DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulado	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1959		414,8		197,8		91,9		289,7
1960		421,5		172,9		104,8		277,7
1961		362,8		226,6		57,2		283,8
1962		494,6		324,9		16,0		341,7
1963		488,8		334,5		29,6		364,1
1964		544,3		379,5		19,1		398,6
1965		441,1		315,6		6,1		321,7
1966		539,6		425,5		12,6		438,1
1967		596,2		368,9		68,0		436,9
1968		525,6		384,2		21,1		405,3
1968 Julio	52,9	270,6	36,9	205,1	2,8	14,2	39,7	219,3
Agosto	54,1	324,7	40,7	245,8	1,8	16,0	42,5	261,8
Septiembre	47,2	371,9	33,3	279,1	2,9	18,9	36,2	298,0
Octubre	51,9	423,8	37,5	316,6	0,0	18,9	37,5	335,5
Noviembre	48,2	472,0	31,0	347,6	1,1	20,0	32,1	367,6
Diciembre	53,6	525,6	36,6	384,2	1,1	21,1	37,7	405,3
1969 Enero	52,1	52,1	34,3	34,3	—	—	34,3	34,3
Febrero	41,7	93,8	33,0	67,3	1,1	1,1	34,1	68,4
Marzo	50,7	144,5	43,3	110,6	—	1,1	43,3	111,7
Abril	49,6	194,1	35,6	146,2	1,5	2,6	37,1	148,8
Mayo	45,3	239,4	41,2	187,4	—	2,6	41,2	190,0
Junio	44,3	283,7	37,9	225,3	0,1	2,7	38,0	228,0
Julio	55,3	339,0	41,7	267,0	—	2,7	41,7	269,7

PRODUCCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO (*)

(En metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gasolina automóviles	Gasolina aviación	Querosene	Diesel	Fuel oil	Gas licuado
1959	588.811	—	112.005	263.179	226.327	25.870
1960	681.392	25.189	167.454	271.778	244.750	40.410
1961	725.727	49.443	188.222	312.562	317.299	56.173
1962	972.769	70.097	253.178	382.661	579.102	64.744
1963	889.538	58.613	290.238	404.267	555.932	69.234
1964	947.138	66.104	301.441	464.816	572.130	74.152
1965	998.727	50.938	294.421	463.844	598.747	85.742
1966	1.130.623	42.977	320.625	553.436	847.519	125.745
1967	1.284.122	44.860	359.026	613.591	1.033.139	263.075
1968	1.340.778	35.506	390.699	707.597	1.196.021	267.857
1968						
Julio	108.851	2.506	47.766	53.918	101.637	28.911
Agosto	110.727	2.425	44.093	59.127	115.575	24.339
Septiembre	123.683	2.495	31.130	70.967	112.940	24.985
Octubre	102.184	2.553	26.366	60.125	58.515	22.425
Noviembre	90.546	1.973	24.254	54.795	121.358	16.399
Diciembre	139.345	2.674	35.003	70.449	132.620	20.449
1969						
Enero	146.572	824	22.445	70.276	123.003	26.449
Febrero	128.498	1.551	22.014	49.087	97.813	23.987
Marzo	128.324	3.657	23.787	82.725	85.025	25.126
Abril	121.932	2.504	32.669	54.040	120.060	26.149
Mayo	135.830	3.443	38.866	67.148	114.020	28.593
Junio	107.505	3.821	44.561	44.831	91.316	26.040
Julio	120.978	3.550	48.726	52.526	91.455	27.147

(*) Refinerías de Concón y Concepción.

EDIFICACION INICIADA POR EL SE CTOR PUBLICO EN TODO EL PAIS

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	Nº viviendas	M2	Miles de $	$ por M2	M2	Miles de $	$ por M2
1960	22.080	1.053.584	43.480	41	1.232.344	53.948	44
1961	25.080	1.311.470	72.807	56	1.562.370	86.528	55
1962	17.615	888.197	59.922	68	1.139.289	85.09.	75
1963	11.988	702.391	88.487	126	881.852	110.759	126
1964	6.838	438.259	91.562	209	589.651	138.398	235
1965	36.486	1.806.424	396.956	220	2.155.483	474.277	220
1966	13.434	742.018	204.256	275	959.510	270.276	282
1967	28.285	1.315.394	383.614	292	1.660.879	523.241	316
1968	32.730	1.622.465	696.874	430	1.851.107	816.555	441
1968							
Mayo	1.697	81.210	18.728	231	107.238	30.666	286
Junio	669	26.652	6.699	251	40.025	13.618	340
Julio	479	25.562	7.343	287	34.928	12.618	361
Agosto	1.553	80.673	33.770	419	85.295	36.280	425
Septiembre	2.564	120.854	47.215	391	125.957	49.190	391
Octubre	1.871	92.560	41.220	445	103.854	46.737	450
Noviembre	5.293	223.301	74.610	334	244.755	85.639	350
Diciembre	14.597	727.440	362.531	493	790.118	404.725	512
1969 (*)							
Enero	481	26.199	7.932	302	60.956	25.641	420
Febrero	894	64.992	41.533	639	89.231	53.932	604
Marzo	250	15.017	16.924	1.127	25.382	23.815	938
Abril	496	25.302	6.128	238	55.885	11.445	205
Mayo	55	3.398	1.753	516	9.469	5.308	561

(*) Cifras provisionales.

EDIFICACION EN 60 COMUNAS

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO							INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO						
	VIVIENDA				TOTAL GENERAL			VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	Nº. viviendas	M2.	Miles $	$ por M2	M2.	Miles $	$ por M2.	Nº. viviendas	M2.	Miles $	$ por M2.	M2.	Miles $	$ por M2.
1960	7.490	649.440	35.447	55	883.277	34.414	50	19.113	939.666	38.932	41	1.065.572	46.549	44
1961	9.970	848.078	52.990	63	1.153.090	68.089	59	21.978	1.139.001	64.167	56	1.335.020	73.212	55
1962	19.346	1.672.307	137.219	2	1.996.553	156.218	78	15.584	816.304	55.052	67	908.086	72.609	73
1963	14.203	1.288.959	118.909	92	1.667.975	144.087	86	10.137	601.715	77.564	129	733.910	93.453	127
1964	11.838	1.093.136	154.326	141	1.519.513	208.964	128	5.788	373.413	79.451	213	495.150	120.441	243
1965	13.861	1.114.750	204.894	148	1.501.864	257.640	172	30.946	1.532.886	351.930	229	1.819.168	418.780	230
1966	13.132	961.662	244.032	254	1.297.475	312.574	211	11.387	647.490	182.663	282	820.152	233.516	285
1967	14.191	1.068.453	254.016	331	1.505.931	455.232	308	21.073	1.024.762	316.006	308	1.280.058	432.308	338
1968	17.728	1.309.104	565.488	432	1.595.206	651.596	408	25.525	1.313.318	603.872	460	1.503.269	714.095	475
1968														
May.	1.359	96.356	42.289	439	127.097	53.576	422	738	32.245	7.365	228	55.891	18.454	330
Jun.	1.402	109.383	42.312	387	137.236	50.299	367	542	21.730	6.181	284	34.221	12.992	380
Jul.	1.064	79 004	32.256	408	99.730	37.935	380	108	7.254	2.510	346	15.393	7.436	483
Ago.	992	83.412	34.605	415	110.705	40.794	368	1.396	72.138	30.495	423	76.260	32.740	429
Sep.	1.529	106.580	45.786	430	116.732	49.253	422	2.036	92.716	35.030	378	97.488	36.764	377
Oct	1.925	142.740	64.124	449	162.670	69.999	430	1.718	84.308	35.921	419	94.817	41.019	433
Nov.	1.623	129.214	61.598	477	163.082	69.773	428	3.562	161.385	59.918	371	177.260	68.788	388
Dic.	3.926	311.355	151.070	485	350.130	164.511	470	11.926	623.390	327.607	526	657.456	352.805	537
1969 (*)														
Ene.	1.328	144.955	39.729	274	181.971	58.787	323	172	9.307	4.015	431	32.315	16.640	515
Feb.	891	58.130	23.302	401	70.737	28.419	402	774	57.250	39.841	696	77.420	50.116	647
Mar.	524	43.224	17.830	413	60.780	23.502	387	197	11.237	11.787	1.049	17.887	16.729	936
Abr.	1.438	95.156	47.277	497	139.073	66.797	480	226	12.465	2.902	233	37.159	6.169	166
May.	2.235	150.224	76.020	506	178.022	87.613	492	27	1.528	763	499	7.496	4.258	568

(*) Cifras provisionales.

D. CUENTAS NACIONALES

CUENTA DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
I. GASTO							
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	3.544	4.255	5.236	9.374	12.563	17.325	23.117
2. Gasto en consumo del gobierno general	510	613	842	1.266	1.993	2.953	3.904
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	793	873	1.441	2.111	2.959	3.793	4.710
4. Aumento de las existencias	65	17	106	111	395	672	572
5. Exportaciones de bienes y servicios	588	665	1.091	1.644	2.515	3.894	4.825
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	773	746	1.306	1.763	2.369	3.594	4.661
GASTO DEL PRODUCTO GEOGRAFICO BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	4.707	5.677	8.410	12.743	17.956	25.043	32.467
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 81	— 104	— 168	— 250	— 409	— 731	— 1.048
GASTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	4.626	5.573	8.242	12.493	17.547	24.312	31.419
II. CARGOS							
INGRESO GEOGRAFICO	3.790	4.607	6.802	10.378	14.527	20.362	26.026
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 81	— 104	— 168	— 250	— 409	— 731	— 1.048
INGRESO NACIONAL	3.709	4.503	6.634	10.128	14.118	19.631	24.978
9. Impuestos indirectos	555	660	934	1.389	2.106	3.185	4.415
10. Menos: Subvenciones	110	162	204	317	516	772	924
11. Asignaciones para el consumo de capital fijo	462	572	678	1.293	1.839	2.268	2.950
CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	4.626	5.573	8.242	12.493	17.547	24.312	31.419

(*) Cifras provisionales.

ORIGEN POR RAMA DE ACTIVIDAD DEL INGRESO GEOGRAFICO (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	434	456	679	1.093	1.515	1.974	2.293
1.1. Agricultura, silvicultura, caza	428	441	658	1.062	1.468	1.892	2.205
1.2. Pesca	11	15	17	31	47	82	88
2. Explotación de minas y canteras	339	399	647	986	1.522	2.572	3.040
3. Industrias manufactureras	896	1.156	1.761	2.808	3.786	5.186	7.073
4. Construcción	185	251	402	600	889	1.140	1.350
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	46	53	71	116	187	260	344
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones	216	279	351	542	798	1.102	1.362
7. Comercio al por mayor y al por menor	657	843	1.279	1.908	2.531	3.461	4.408
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	99	104	191	226	362	515	816
9. Propiedad de vivienda	146	145	203	229	168	208	111
10. Administración pública y Defensa	237	277	374	588	916	1.336	1.854
11. Servicios	535	644	841	1.282	1.853	2.608	3.375
INGRESO GEOGRAFICO	3.790	4.607	6.802	10.378	14.527	20.362	26.026

(*) Cifras provisionales.

E. TRABAJO

JORNALES DE COTIZACION (1)

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	Obreros		Total (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1959	267.991	6.573	274.564	
1960	303.139	8.232	311.371	
1961	354.487	11.110	365.597	
1962	422.945	14.728	437.673	
1963	592.063	19.581	612.544	
1964	945.011	30.345	975.336	
1965	1.381.354	47.894	1.429.248	
1966	1.923.741	76.582	2.000.323	
1967	2.419.892	159.009	2.578.901	
1968	3.165.299	222.789	3.388.088	
1968				
Junio	243.214	18.208	261.422	1.533.877
Julio	274.599	22.928	297.527	1.831.404
Agosto	260.561	21.746	282.307	2.113.711
Septiembre	300.667	16.564	317.231	2.430.942
Octubre	308.117	17.440	325.557	2.756.499
Noviembre	283.208	16.155	299.363	3.055.862
Diciembre	316.470	15.756	332.226	3.388.088
1969 (*)				
Enero	291.567	90.276	311.843	311.843
Febrero	343.293	20.087	363.380	675.223
Marzo	300.847	21.096	321.943	997.166
Abril	368.215	22.288	390.503	1.387.669
Mayo	361.239	19.031	380.270	1.767.939
Junio	428.401	22.556	450.957	2.218.896

(1) Calculados a base de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que remplazan a los salarios. La imposición sobre los salarios agrícolas se efectúan exclusivamente, sobre el salario mínimo (Art. 154 de la ley Nº 14.171).

(*) Cifras provisionales.

SUELDOS IMPONIBLES CAJA DE PREVISION EMPLEADOS PARTICULARES

(En millones de escudos)

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

MESES	A Ñ O S				
	1964	1965	1966	1967	1968
Enero	40,2	62,7	99,7	145,4	187,7
Febrero	43,3	59,8	99,7	139,2	191,1
Marzo	47,6	77,3	100,3	155,0	196,3
1er. Trimestre	131,1	199,8	299,7	439,6	575,1
Abril	52,1	84,6	106,5	176,0	218,9
Mayo	54,0	91,4	143,9	189,0	215,7
Junio	55,3	96,8	129,6	183,9	239,7
2º. Trimestre	161,4	272,8	380,0	549,8	674,4
Julio	51,1	101,5	143,3	188,7	248,5
Agosto	56,0	78,4	129,7	133,7	244,4
Septiembre	57,8	79,1	137,7	171,2	230,3
3er. Trimestre	164,9	259,0	410,7	543,6	723,2
Octubre	64,0	85,2	140,6	179,0	253,3
Noviembre	67,3	78,7	154,3	182,5	264,1
Diciembre	66,3	78,7	254,1	174,4	239,6
4º. Trimestre	197,6	242,6	549,0	535,9	757,0
Totales año	655,0	974,2	1.639,4	2.068,9	2.729,7

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: empresas periodísticas e imprentas, Corfo, Famae, Empresa de Agua Potable, notarías, organismos auxiliares de previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gildemeister, Mutual de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1966		1967		1968		Ene.-jun. 1969	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura	316.356	15,8	441.387	17,1	519.847	15,3	318.230	14,3
Salitre y petróleo	46.684	2,3	46.213	1,8	64.127	1,9	49.651	2,2
Cobre y carbón	161.455	8,1	208.166	8,1	312.731	9,2	252.699	11,4
Otras de minería	35.577	1,8	42.154	1,6	42.432	1,3	25.524	1,2
Industrias	726.343	36,3	952.850	36,9	1.258.414	37,2	806.353	36,4
Construcción	324.174	16,2	345.949	13,4	444.662	13,1	306.132	13,8
Electricidad, gas y agua	26.093	1,3	29.127	1,1	51.780	1,5	33.182	1,5
Comercio	187.527	9,4	276.784	10,7	379.079	11,2	227.982	10,3
Transporte y comunicaciones	25.586	1,3	37.048	1,5	48.516	1,4	33.046	1,5
Domésticos	64.255	3,2	79.086	3,1	117.017	3,5	74.277	3,3
Otras	85.800	4,3	117.985	4,6	148.112	4,4	91.820	4,1
Mal o no indicadas	473	0,0	2.152	0,1	1.271	0,0	—	—
TOTAL	2.000.343	100,0	2.578.901	100,0	3.388.088	100,0	2.218.896	100,0

SUELDOS VITALES POR PROVINCIAS Y SALARIO MINIMO DIARIO PARA OBREROS

(En escudos)

Fuentes: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo.

DETALLE	SUELDOS						
	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
Tarapacá	105,93	152,70	211,34	266,08	311,31	379,49	485,37
Antofagasta	103,90	151,07	209,07	263,22	307,97	375,42	480,16
Atacama	106,20	154,41	213,70	269,05	314,79	383,73	490,79
Coquimbo	97,47	141,72	196,14	246,94	288,92	352,19	450,45
Aconcagua	98,84	143,71	198,89	250,40	292,97	357,13	456,77
Valparaíso	102,90	149,62	207,07	260,70	305,02	371,82	475,56
Santiago	103,32	150,23	207,92	261,77	306,27	373,34	477,50
O'Higgins	97,78	142,17	196,76	247,72	289,83	353,30	451,87
Colchagua	102,54	149,09	206,34	259,78	303,94	370,50	473,87
Curicó	100,53	146,17	202,30	254,70	298,00	363,26	464,61
Talca	101,07	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10
Linares	87,22	126,82	175,52	220,98	264,02	321,84	411,63
Maule	89,07	129,51	179,24	225,66	258,55	315,17	403,10
Ñuble	95,47	138,81	192,11	241,87	282,99	344,96	441,20
Concepción	109,78	159,52	220,91	278,13	325,41	396,67	507,34
Arauco	69,69	101,33	140,24	176,56	206,58	251,82	322,08
Bío-Bío	90,97	132,27	183,06	230,47	269,65	328,70	420,41
Malleco	98,28	142,90	197,77	248,99	291,32	355,12	454,20
Cautín	92,89	135,06	186,92	235,33	275,34	335,64	429,28
Valdivia	93,41	135,38	187,37	235,90	276,00	336,44	430,31
Osorno	92,81	134,95	186,77	235,14	275,11	335,36	428,93
Llanquihue	92,66	134,73	186,47	234,77	274,68	334,83	428,25
Chiloé	89,85	130,64	180,81	227,64	266,34	324,67	415,25
Aysén	101,07	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10
Magallanes	105,16	154,36	213,63	268,96	314,68	383,59	490,61
SALARIOS INDUSTRIAL Y AGRICOLA (*)	1.624 (**)	2.360 (**)	3.264	4.104	4.800	5.851	7.483

(*) Hasta 1964, los salarios industrial y agrícola tenían diverso valor el uño del otro; fueron igualados a partir de 1965. Desde 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1º de enero de cada año (Ley Nº 16.617, art. 49); en 1966, el año agrícola se contó a partir del 1º de abril (ley Nº 16.464, art. 39); y hasta 1965 el año agrícola se extendía desde el 1º de mayo de un año hasta el 30 de abril del año siguiente.

(**) Corresponde sólo al salario industrial.

INDICES DE SUELDOS Y SALARIOS

(Abril de 1959 = 100)

Fuente: DEC

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		
	Servicios de utilidad pública	Minería	Industria manufacturera	Instituciones fiscales	Instituciones semifiscales	Sueldos	Salarios	SUELDOS Y SALARIOS
1959 Abril	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1960 »	—	—	—	—	—	—	—	118.1
1961 »	—	—	—	—	—	—	—	132.5
1962 »	—	—	—	—	—	—	—	150.9
1963 »	240.2	230.0	208.9	211.0	186.5	210.5	200.5	205.7
1964 »	344,9	317,4	310,6	241,3	226,0	266,6	282,7	274,4
1965 Enero	456.3	462.9	367.9	356.8	311.9	303.7	370.1	361.7
Abril	477.2	483.7	445.9	386.4	390.8	413.1	432.5	422.6
Julio	519.1	479.2	490.7	475.7	452.1	487.3	474.0	480.9
Octubre	667.4	555.2	509.8	494.4	485.2	497.8	506.7	502.1
1966 Enero	726.7	614.1	559.3	496.1	452.7	519.5	537.4	528.2
Abril	753.7	630.2	640.9	513.5	486.2	557.3	592.9	574.8
Julio	828.3	794.3	674.8	646.6	583.8	656.4	663.8	660.0
Octubre	834.2	861.0	710.9	641.5	569.7	662.1	706.7	684.7
1967 Enero	886.4	1.010.2	772.8	663.4	598.0	687.0	770.2	727.3
Abril	1.098.2	1.025.9	821.8	848.5	684.5	817.8	816.5	817.2
Julio	1.262.2	1.120.0	881.9	854.1	724.0	833.0	908.2	869.3
Octubre	1.165,1	1.152,6	940,5	915,4	740,8	866.4	958,2	910.7
1968 Enero	1.334,9	1.245,7	1.007,9	869,6	754,4	882,9	1.009,9	944,3
Abril	1.321,6	1.376,2	1.082,4	879,3	775,3	898,9	1.076,7	984,9
Julio	1.722,7	1.438,6	1.129,8	1.080,3	931,4	1.088,5	1.150,8	1.118,6
Octubre	1.699,6	1.498,3	1.236,9	1.183,0	952,9	1.137,7	1.239,7	1.187,0
1969 Enero	1 826,5	1.968,5	1.399,3	1.212,1	1.078,1	1.274,6	1.413,9	1.341,9
Abril	2.159,4	1.939,2	1.503,7	1.480,8	1.194,4	1.448,8	1.510,0	1.478,4

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos Nº 1996, de 1959; Nº 63, de 1960, y Nº 1101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley Nº 15.163, de 1963. Se omiten los índices parciales desde 1959 a 1962 por no ser comparables con los restantes, debido a modificaciones legales contenidas en los decretos y leyes mencionados (Ver Boletín Nº 450, agosto de 1965, pág. 1098).

BENEFICIOS DE CESANTIA AUTORIZADOS

Decreto con Fuerza de Ley Nº 243

(Monto en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	N.º de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1959		10.816		783.549
1960		17.773		1.901.103
1961		19.250		2.502.791
1962		16.184		2.482.124
1963		16.213		3.037.052
1964		16.098		3.879.003
1965		17.748		5.527.231
1966		15.661		7.287.939
1967		16.730		10.750.391
1968		16.196		14.738.130
1968 Junio	1.148	5.975	923.042	4.832.503
Julio	1.800	7.775	1.493.614	6.326.117
Agosto	1.776	9.551	1.432.609	7.758.726
Septiembre	1.515	11.066	1.294.706	9.053.452
Octubre	2.058	13.124	2.016.439	11.069.891
Noviembre	1.613	14.737	1.875.382	12.945.273
Diciembre	1.459	16.196	1.792.857	14.738.130
1969 Enero	1.344	1.344	1.563.990	1.563.990
Febrero	1.166	2.510	1.248.504	2.812.494
Marzo	1.749	4.259	1.986.469	4.798.963
Abril	1.199	5.458	1.284.044	6.083.007
Mayo	1.136	6.594	1.241.696	7.324.703
Junio	1.210	7.804	1.283.195	8.607.898

NOTA: No incluye las cifras correspondiente a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otras no afectas al régimen DFL 243.

SUBSIDIOS DE CESANTIA Y AMPLIACION PAGADOS

Provincia de Santiago

Ley Nº 7.295

(Monto en escudos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FECHAS	Números de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1959		15.822		673.245
1960		15.856		859.052
1961		7.715		1.446.051
1962		7.157		1.900.195
1963		6.527		2.178.876
1964		6.488		3.600.999
1965		5.919		5.018.988
1966		5.463		6.013.889
1967		8.152		8.941.537
1968		11.542		13.168.190
1968				
Julio	1.056	6.638	1.435.634	6.964.922
Agosto	952	7.590	1.184.752	8.149.674
Septiembre	897	8.487	1.158.851	9.308.525
Octubre	1.007	9.494	1.305.969	10.614.494
Noviembre	880	10.374	1.057.629	11.672.123
Diciembre	1.168	11.542	1.496.067	13.168.190
1969				
Enero	876	876	1.135.446	1.135.446
Febrero	800	1.676	1.222.340	2.357.786
Marzo	810	2.486	1.411.434	3.769.220
Abril	878	3.364	1.313.459	5.082.679
Mayo	952	4.316	1.346.036	6.428.715
Junio	1.042	5.358	1.582.690	8.011.405
Julio	1.063	6.421	1.766.674	9.778.079

III. ESTADISTICAS DE COMERCIO INTERIOR

CARGA MOVILIZADA POR LAS REDES SUR Y NORTE DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (1)

(En miles de toneladas y millones de toneladas km.)

Fuente: FF. CC. del Estado

FECHAS	Productos agrícolas			Productos forestales y del mar			Productos mineros			Productos ganaderos			Productos manufacturados			TOTAL			
	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Tons.	Tons. Kms.	Tarifa media E° (2)	Indice Id. 1960-100
1960	1.036	285	0,020	673	225	0,024	5.638	679	0,025	432	155	0,018	598	194	0,029	8.377	1.538	0,024	100
1961	916	273	0,018	672	207	0,023	5.283	624	0,022	425	165	0,018	485	157	0,027	7.781	1.424	0,022	92
1962	854	253	0,016	647	241	0,021	6.189	650	0,021	509	192	0,014	509	176	0,022	8.708	1.512	0,019	79
1963	937	323	0,019	651	261	0,024	7.292	810	0,025	476	192	0,023	557	206	0,030	9.913	1.792	0,023	96
1964	1.020	347	0,027	832	281	0,032	7.929	866	0,032	398	170	0,032	558	221	0,041	10.737	1.885	0,032	133
1965	1.080	362	0,034	977	345	0,042	9.535	965	0,040	395	183	0,040	687	259	0,050	12.672	2.054	0,041	171
1966	1.095	348	0,055	1.191	334	0,077	10.247	1.022	0,053	398	201	0,066	603	230	0,088	13.534	2.135	0,062	258
1967	1.098	345	0,065	1.185	274	0,095	9.180	955	0,065	363	165	0,085	448	164	0,108	12.274	1.903	0,075	313
1968	1.084	338	0,076	1.111	271	0,113	9.770	1.085	0,081	353	194	0,104	450	159	0,126	12.768	2.047	0,090	375
1968																			
Jun	70	21	0,086	103	23	0,114	697	70	0,079	25	15	0,099	34	13	0,120	929	142	0,091	379
Jul	96	27	0,080	106	23	0,113	842	98	0,080	26	15	0,103	37	13	0,124	1.107	176	0,090	375
Ago	93	25	0,078	69	20	0,112	853	101	0,078	17	9	0,101	38	15	0,117	1.070	170	0,086	358
Sep	99	40	0,068	90	21	0,113	805	111	0,072	34	23	0,096	31	11	0,121	1.059	206	0,081	338
Oct	84	30	0,074	105	23	0,114	861	111	0,079	32	16	0,097	42	14	0,122	1.124	194	0,087	362
Nov	57	18	0,086	99	21	0,122	844	110	0,096	19	10	0,122	43	14	0,138	1.062	173	0,104	433
Dic	65	15	0,094	108	26	0,117	850	94	0,093	38	19	0,126	42	16	0,141	1.103	170	0,105	438
1969																			
Ene	83	16	0,112	113	24	0,126	925	100	0,099	30	16	0,131	40	13	0,158	1.191	169	0,112	467
Feb	97	35	0,090	68	19	0,142	856	96	0,102	25	15	0,130	37	15	0,154	1.083	180	0,111	463
Mar	139	53	0,088	151	26	0,141	871	91	0,098	26	16	0,141	34	15	0,153	1.221	201	0,108	450
Abr	109	43	0,090	127	27	0,148	786	96	0,098	37	21	0,142	37	13	0,157	1.096	200	0,112	467
May	78	28	0,102	80	22	0,146	773	91	0,099	38	21	0,144	26	9	0,170	995	171	0,115	479
Jun	71	26	0,104	71	23	0,141	783	89	0,100	30	19	0,145	38	13	0,160	993	170	0,116	483

(1) Sólo se incluye carga de tarifa. (2) Precio de transporte de una tonelada a un Km. de distancia.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN SANTIAGO

(Laspeyres, base 1958 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	Alimentación 47,59		Vivienda 23,16		Vestuario 17,35		Varios 11,90		INDICE GENERAL			
										% variación		
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Mes	Año	12 meses
1959	100,0	16,6	100,0	51,3	100,0	23,9	100,0	41,2	100,0	25,9	32,5	32,5
1960	133,5	33,5	134,7	34,7	144,2	44,2	138,3	38,3	135,6	38,6	33,3	33,3
1961	158,9	14,7	147,2	9,3	154,4	7,1	152,8	10,5	154,7	11,6	5,4	5,4
1962	174,7	9,9	157,8	7,2	158,3	2,5	162,7	6,5	166,6	7,7	9,7	9,7
1963	204,6	17,1	174,3	10,5	177,0	11,8	180,4	10,9	189,7	13,9	27,1	27,7
1964	306,5	49,8	228,6	31,2	250,9	41,8	264,8	46,8	273,7	44,3	45,4	45,4
1965	460,6	50,3	309,3	35,3	378,1	50,7	361,9	36,7	399,5	46,0	38,4	38,4
1966	596,8	29,6	391,3	26,5	473,8	25,3	485,8	34,2	514,7	28,8	28,9	28,9
1967	731,0	22,5	472,1	20,6	570,2	20,3	641,0	31,9	632,4	22,9	17,0	17,0
1968	835,7	14,5	565,2	19,7	696,1	22,1	817,6	27,6	747,1	18,1	21,9	21,9
	1.050,0	25,5	703,8	24,5	874,1	25,6	1.107,4	35,4	946,1	26,6	27,9	27,9
1968 Agosto	1.101,4	1,6	725,6	1,6	905,4	0,2	1.137,2	0,2	984,6	1,2	23,7	28,4
Septiembre	1.113,4	1,1	730,3	0,7	914,2	1,0	1.167,9	2,7	996,6	1,2	25,2	26,5
Octubre	1.131,3	1,6	737,3	1,0	930,7	1,8	1.173,2	0,5	1.010,2	1,4	26,9	27,1
Noviembre	1.137,7	0,6	764,3	3,7	942,1	1,2	1.185,3	1,0	1.022,9	1,3	28,5	28,6
Diciembre	1.125,5	— 1,1	765,5	0,2	946,0	0,4	1.187,7	0,2	1.018,4	— 0,4	27,9	27,9
1969 Enero	1.198,3	6,5	776,4	1,4	950,9	0,5	1.288,9	8,5	1.068,4	4,9	4,9	27,0
Febrero	1.257,2	4,9	827,5	6,6	979,5	3,0	1.397,5	8,4	1.126,2	5,4	10,6	30,4
Marzo	1.286,7	2,4	843,3	1,9	1.011,5	3,3	1.497,4	7,2	1.161,3	3,1	14,0	32,4
Abril	1.329,2	3,3	861,3	2,1	1.072,8	6,1	1.502,5	0,3	1.196,9	3,1	17,5	33,2
Mayo	1.353,2	1,8	900.2	4,5	1.119,9	4.4	1.527,7	1,7	1.228,5	2,6	20,6	33,6
Junio	1.397,9	3,3	903,0	0,3	1.146,4	2,4	1.545,3	1,2	1.257,2	2,3	23,4	32,8
Julio	1.419,1	1,5	904,3	0,1	1.153,2	0,6	1.573,7	1,8	1.272,1	1,2	24,9	30,7
Agosto	1.447,6	2,0	916,3	1,3	1.160,1	0,6	1.592,0	1,2	1.291,8	1,6	26,8	31,2

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el del costo de la vida, con base marzo 1928 = 100, es necesario multiplicar los índices por el factor 151,345153 (ver boletín Nº 381, noviembre de 1959, pág. 757).

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

(Laspeyres, base 1968 = 100) (*)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES				PRODUCTOS IMPORTADOS	INDICE GENERAL			
	Agropecuarios	Mineros	Industriales	Total		Indice	% variación Mes	Año	12 meses
1959	13,7	16,7	14,6	14,5	19,3	15,32	29,9	—	25,2
1960	16,2	17,9	15,0	15,7	19,1	16,66	5,3	—	1,6
1961	16,3	17 6	15,2	15,8	19,3	16,78	0,8	—	1,6
1962	18,4	18,4	16,6	17,4	20,1	18,17	8,3	—	26,8
1963	26,5	27,7	24,7	25,6	33,8	27,92	53,7	—	45,4
1964	40,2	35,9	37,9	38,8	50,3	42,03	50,6	—	43,7
1965	55,2	57,1	48,5	51,7	53,8	52,25	24,3	—	24,5
1966	69,4	71,0	62,2	65,5	60,8	64,21	22,9	—	19,6
1967	80,4	82,2	76,4	78,4	72,2	78,62	19,3	—	19,7
1968	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	30,5	—	33,1
1968									
Julio	103,1	101,2	102,5	102,6	103,4	102,8	2,9	28,5	32,0
Agosto	109,7	101,9	102,9	105,3	103,8	104,8	2,0	31,0	33,7
Septiembre	113,2	102,6	104,2	107,3	101,6	106,5	1,6	33,1	34,0
Octubre	110,9	103,1	106,3	107,7	105,2	107,0	0,4	33,7	33,8
Noviembre	108,8	103,8	106,5	106,4	105,4	106,1	— 0,8	32,6	32,7
Diciembre	106,2	104,5	106,6	106,3	107,0	106,5	0,4	33,1	33,1
1969									
Enero	114,8	108,7	118,7	117,6	118,9	117,9	10,7	10,7	32,3
Febrero	119,8	110,3	124,8	123,3	123,0	123,2	4,5	15,7	33,5
Marzo	122,7	115,7	125,7	124,8	126,2	125,1	1,5	17,5	34,2
Abril	126,5	118,2	129.5	128,4	128,4	128,4	2,6	20,6	34,6
Mayo	131,3	128,2	133,1	132,6	135,2	133,2	3,7	25,1	38,3
Junio	140,3	134,6	137,6	137,9	139,0	138,2	3,8	29,8	38,3
Julio	150,1	135,4	140,8	142,1	142,4	142,2	2,9	33,5	38,3

(*) Ver Boletín Nº 494, abril de 1969, pág. 402.

RESUMEN DE ALGUNAS LEYES CITADAS EN EL BOLETIN

Decreto-ley Nº 486, de 21 de agosto de 1925. Primera ley orgánica del Banco Central de Chile. Modificada por ley Nº 9.538, de 1º de diciembre de 1949. Luego remplazada por el DFL. Nº 106, de 6 de junio de 1953 y por el DFL. Nº 247, de 4 de abril de 1960.

Decreto-ley Nº 606, de 16 de octubre de 1925. Estableció como unidad monetaria al "peso" con contenido de 0,183057 gramos de oro fino. Diez pesos constituían un "cóndor". Modificado por el art. 183 de la ley Nº 13.305.

Ley Nº 4.297, de 2 de octubre de 1930. Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de los gastos fiscales a un plazo máximo de 120 días, no superior al 31 de diciembre del año de su emisión. Los bancos comerciales pueden computarlos como parte de su encaje legal, dentro de ciertos límites. (Boletín Nº 33, septiembre de 1930).

Ley Nº 6.334, de 29 de abril de 1939. Modificada por ley Nº 6.640. Crea Corporación de Fomento de la Producción. (Memoria 1939, pág. 57).

Ley Nº 7.200, de 21 de julio de 1942. El art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir, a un plazo no mayor de seis meses; deberán estar canceladas al 31 de diciembre de cada año. El total de estos descuentos se limita a un duodécimo del Presupuesto (ver ley 11.575), art. 10 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y del Banco del Estado. (Boletín Nº 173, julio 1942).

Ley Nº 7.397, de 7 de enero de 1943. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo. (Boletín Nº 179, diciembre 1942).

Ley Nº 8.403, de 29 de diciembre de 1945 (sus artículos 1º y 2º, transitorios, fueron derogados por la ley Nº 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al FMI y al BIRF (Boletín Nº 214, diciembre 1945).

Ley Nº 9.270, de 2 de diciembre de 1948. Autoriza la exportación de oro amonedado. Ha sido derogada, excepto su art. 1º. (Boletín Nº 270, noviembre de 1948).

Ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954. El art. 60 modifica la ley Nº 7.200 en el sentido que los descuentos no podrán exceder, en ningún momento a un doceavo del presupuesto de la Nación, ni tampoco podrá exceder en un semestre, de 66% del monto total de ese doceavo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera, mediante letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República y descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias. (Boletín Nº 318, agosto 1954).

Ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955. Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre. (Boletín N.os 327-328, mayo-junio 1955, pág. 55). Ver ley Nº 16.425.

Ley Nº 12.008, de 23 de febrero de 1956. Libera de diversos gravámenes a las importaciones de las provincias de Magallanes, Aysén y Chiloé. (Boletín Nº 335-336, enero-febrero de 1956, pág. 18).

Ley Nº 12.858, de 3 de febrero de 1958. Libre importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral. (Boletín Nº 360, febrero 1953).

Ley Nº 12.937, de 14 de agosto de 1958. Régimen especial para la exportación e importación en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral. (Boletín Nº 366, agosto 1958). Modificaciones: Leyes 13.039, 16.894. Ver Reglamento: Decreto 2.311 de 10 de febrero de 1969.

Ley Nº 12.967, de 2 de septiembre de 1958. Normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos. (Boletín Nº 367, septiembre 1958).

Ley 13.039 de 15 de octubre de 1958. Crea la Junta de Adelanto de Arica. (Memoria 1958, p. 164).

Ley Nº 13.305, de 6 de abril de 1959.— Autoriza al Presidente de la República para contratar en única a nombre de la Tesorería General de la Repú. Establece el "escudo" como unidad monetaria. Ver Ley 14.824.

DFL. Nº 1, de 13 de junio de 1959. Los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado deben ser depositados en el Banco del Estado, en una cuenpréstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería pública. (Boletín Nº 377, julio de 1959). de poder liberatorio igual a mil pesos. Sus submúltiplos serán el "centésimo" o "cóndor" y el "milésimo" o "peso". (Anexo al Boletín Nº 371-372, enero-febrero de 1959).

Ley Nº 13.904, de 13 de enero de 1960. Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín Nº 383, de enero de 1960).

DFL. Nº 247, de 4 de abril de 1960. Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960). Modificaciones: Leyes 14.171, 14.631, 16.282. 16.433, 16.464.

DFL. Nº 250, de 6 de abril de 1960. Fusiona la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960).

DFL. Nº 251, de 4 de abril de 1960. Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960). Este DFL. fue reglamentado por decreto Nº 6.331, de 2 de mayo de 1961. (Boletín Nº 390, mayo de 1961).

DFL. Nº 252, de 4 de abril de 1960. Ley General de Bancos. (Boletín Nº 386, abril de 1960). Modificaciones: Leyes 14.171, 14.572, 15.020, 15.228, 16.253, 16.407, 16.528, 16.617.

Ley Nº 14.171, de 24 de octubre de 1960. Cambia nombre al Ministerio de Economía, establece y aumenta impuestos, concede facultades al Presidente de la República y dispone coordinar la inversión de los recursos fiscales como también los recursos de las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas del Estado orientándolos hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. (Boletín Nº 392, octubre de 1960).

Decreto Nº 11.500, de 1º de octubre de 1960. Estatutos del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 392, octubre de 1960).

Decreto Nº 1.272, de 7 de septiembre de 1961. Texto refundido de las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales. (Boletín Nº 405, noviembre de 1961). Modificaciones: Leyes 15.192, 16.528.

Ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962. Normas de exportación e importación en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes. (Boletín Nº 407, enero de 1962).

Ley Nº 14.949, de 4 de octubre de 1962. Normas para congelar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, antes del 28 de diciembre de 1961. (Boletín Nº 417, noviembre de 1962).

Ley Nº 15.020, de 15 de noviembre de 1962. Reforma Agraria. (Boletín Nº 418, diciembre de 1962). Ver Ley 16.640.

Ley Nº 15.192, de 8 de mayo de 1963. Modifica la ley de cambios internacionales. Dispone que la acuñación de monedas de oro quedará sujeta a las normas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 424, junio de 1963).

Ley Nº 15.564, de 14 de febrero de 1964. Reforma Tributaria. (Boletín Nº 433, marzo 1964).

Ley Nº 16.101, de 7 de enero de 1965. Faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación que le sean presentados en las condiciones y bajo las limitaciones que indica. (Boletín Nº 444, febrero de 1965).

Ley Nº 16.250, de 21 de abril de 1965. Plan social de realización inmediata. Fija impuesto a la renta mínima presunta. (Boletín Nº 447, mayo de 1965). Ver Ley 17.073.

Ley Nº 16.282, de 28 de julio de 1965. Ley de Reconstrucción. Fija disposiciones para casos de catástrofes. Autoriza al Banco Central para emitir bonos reajustables. (Boletín Nº 450, agosto de 1965).

Ley Nº 16.324, de 28 de septiembre de 1965. Horario de trabajo para las instituciones bancarias. (Boletín Nº 452, octubre de 1965).

Ley Nº 16.407, de 10 de enero de 1966. Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile. (Boletín Nº 456, febrero de 1966).

Ley Nº 16.425, de 25 de enero de 1966. Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre y crea la Corporación del Cobre. Boletín Nº 456, febrero de 1966). Ver ley Nº 16.624.

Ley Nº 16.464, de 25 de abril de 1966. Reajusta sueldos y salarios, fija normas sobre previsión y normas estabilizadoras de precios. (Boletín Nº 459, mayo de 1966).

Ley Nº 16.466, de 29 de abril de 1966. Reajusta remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Impuestos a las compraventas. (Boletín Nº 460, junio de 1966).

Ley Nº 16.528, de 17 de agosto de 1966. Fomento de las exportaciones. (Boletín Nº 463, septiembre de 1966). Modificaciones: Leyes 16.617, 16.724, 16.735, 17.073.

Ley Nº 16.590, de 6 de enero de 1967. Aplicación de la Ley 12.858 a las importaciones de los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina (Boletín Nº 468, febrero 1967, p. 203).

Ley Nº 16.617, de 31 de enero de 1967. Art. 235: Impuesto único a intereses, primas u otras remuneraciones provenientes de préstamos bancarios no reajustables en moneda corriente. (Boletín Nº 468, febrero de 1967, p. 228).

Ley Nº 16.624, de 15 de mayo de 1967. Ley del Cobre. Texto definitivo de las leyes 11.828 y 16.425 (Boletín Nº 472, junio de 1967, p. 779).

Ley Nº 16.625, de 29 de abril de 1967. Sindicalización campesina. (Boletín Nº 471, mayo de 1967, p. 616).

Ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967. Reforma Agraria. Boletín Nºs 473-474, julio-agosto de 1967, p. 910).

Ley Nº 16.744, de 1º de febrero de 1968. Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Boletín Nºs 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 233).

D.F.L. Nº 1, de 10 de febrero de 1968. Acuñación de monedas de oro y plata de curso legal. (Boletín Nºs 481-482 ,marzo-abril de 1968, p. 234).

Ley Nº 17.073, de 31 de diciembre de 1968. Derogación de franquicias del impuesto global complementario; impuesto anual sobre el patrimonio; modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta y al Código Tributario. (Boletín Nº 491, enero de 1969, p. 78).

Decreto Nº 2.311. (Ministerio de Hacienda), de 10 de febrero de 1969. Reglamento de la Ley 12.937 sobre regimenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral. (Boletín Nº 493, marzo de 1969, p. 313).

D.F.L. Nº 3, de 15 de febrero de 1969. Reglamento del sistema de rol único tributario. (Boletín Nº 493, marzo de 1969, p. 323).

REFERENCIAS

Ahorro: febrero 1966, p. 214; marzo 1966, p. 388; julio 1966, p. 1059; octubre 1966, p. 1532; diciembre 1966, p. 1891; febrero 1967, p. 199.

Aportes de capitales extranjeros: agosto 1966, p. 1202; mayo 1967, p. 599.

Arancel aduanero: septiembre 1968, p. 791.

Balanza de pagos: enero 1966, p. 25; julio 1966, p. 1025; enero 1967, p. 18; noviembre 1967, p. 1144; diciembre 1967, p. 1286.

Billetes y monedas en circulación: marzo 1964, p. 285; junio 1967, p. 739; julio-agosto 1967, p. 879; mayo-junio 1968, p. 399.

Certificados de ahorro reajustables: junio 1966, p. 848; octubre 1966, p. 1532; mayo-junio 1968, p. 394; dic. 1968, p. 1182

Créditos: mayo 1966, p. 679; septiembre 1966, p. 1375; octubre 1966, p. 1542; enero-febrero 1968, p. 47.

Crédito bancario: mayo-junio 1968, p. 361.

Créditos externos: enero 1966, p. 63; junio 1966, p. 843; septiembre 1966, p. 1384.

Cuentas nacionales: octubre 1965, p. 1425; agosto 1966, p. 1.193; septiembre-octubre 1967, p. 967.

Depósitos para importación: diciembre 1968, p. 1146.

Derechos especiales de giro (DEG): septiembre 1968, p. 751.

Encaje bancario: octubre 1966, p. 1553; octubre 1966, p. 1583; marzo 1967, p. 342; mayo 1967, p. 604; julio-agosto 1967, p. 862; julio 1968, p. 529; octubre 1968, p. 920; noviembre 1968, p. 1040; diciembre 1968, pp. 1172 y 1180.

Estadísticas de medios de pago: octubre 1965, p. 1421.

Indice de precios al consumidor: marzo 1958, p. 184; noviembre 1959, p. 755; julio 1964, p. 820; junio 1967, p. 713; julio-agosto 1967, p. 846.

Líneas de crédito: noviembre 1968, p. 1043.

Lista de mercaderías de importación permitida: diciembre 1964, p. 1549; junio 1967, p. 744; marzo-abril 1968, p. 246.

Mercado de corredores: octubre 1966, p. 1572.

Normas de exportación: anexo de septiembre 1965; abril 1966, p. 535; noviembre 1966, p. 1750; diciembre 1966, p. 1907; mayo 1967, p. 608.

Préstamos populares: agosto 1968, p. 657; octubre 1968, p. 912.

Préstamos warrant: diciembre 1968, p. 1186.

Regímenes especiales de importación: febrero 1964, p. 147.

Sexto Convenio de Excedentes Agropecuarios: noviembre 1965, p. 1615.

Sistema cambiario de Chile: junio 1967, p. 730.

Sistema monetario internacional: noviembre 1967, p. 1130.

Tasas cambiarias de Chile, en relación al dólar y a la libra esterlina: agosto 1965, p. 1.100.

Tasas de interés: enero-febrero 1968, p. 33.

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

	Pág.
Acciones: transacciones	1104
Acero: producción y despacho de lingotes	1124
Activos y pasivos: sistema monetario	1097
Agricultura: producción	1118
Ahorro geográfico bruto	....
Ahorro: indicadores	1103
Asociaciones de Ahorros y Préstamos: balances consolidados	1106
Balanza de Pagos	1107
Billetes emitidos	1100
Bonos: transacciones	1105
Bonos hipotecarios: cotización	1105
Bonos hipotecarios: en circulación	1105
Bonos de Deuda Externa	1105
Cámaras de compensación	1101
Carbón: producción	1119
Cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósitos:	
Cesantía: beneficios	1129
subsidios	1129
Coberturas: sobre registros de importación	1115
Clasificación económica	1117
Compromisos por año de vencimiento	1117
de regímenes especiales	1117
por sectores	1115
Cobre: exportaciones de la gran minería	1110
exportaciones de cobre manufacturado	1113
exportaciones de cobre manufacturado (destino)	1112
exportaciones de las minerías pequeña y mediana	1111
entrega y exportación	1120
precios en Nueva York, Londres, Amberes	1120
producción	1120
Colocaciones:	
en moneda corriente	1090
en moneda extranjera	1091
en moneda corriente, por provincias	1092
en moneda corriente extranjera, por bancos	1092
por tipo de préstamo (Bancos comerciales)	1089
por tipo de préstamo (Banco del Estado)	1089
Cotización del dólar:	
en escudos	1109
en unidades de moneda extranjera	1109
Cotizaciones de monedas extranjeras	1108
Cheques librados y protestados en bancos	1102
Depósitos:	
en moneda corriente	1094
en moneda extranjera	1095
en moneda corriente, por provincias	1096
en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado)	1093
en moneda corriente y extranjera, por bancos	1096
Dinero circulante:	
composición	1097
Edificación:	
en 60 comunas	1125
iniciada por el sector público	1125
Emisión	1100
Exportación:	
por países	....
Ferrocarriles: carga transportada	1129
Hierro: producción y exportación de minerales	1121
Importación:	
por países	....
Indices de cotización de acciones y fondos mutuos	1104
Indice de precios al consumidor	1130
Indice de precios al por mayor	1130
Indice de producción industrial	1122
Indice de producción minera	1118
Indice de sueldos y salarios	1128
Industria: producción de algunas industrias importantes	1121
Ingreso geográfico	1126
Interés corriente bancario	1103
Inversiones, capital y reservas:	
en moneda corriente	1098
en moneda extranjera	1099
Inversión geográfica bruta	....
Jornales de cotización	1127
Jornales de cotización por actividades	1127
Letras recibidas y protestadas en bancos	1102
Minería: producción de algunos minerales	1119
Obreros ocupados en la minería	....
Oro: producción	....
transacciones	1106
Petróleo: producción	1121
producción de derivados	1124
Plata: producción	....
Producto nacional bruto	1126
Registros de importación cursados	1114
Registros: clasificación económica	1116
Registros de importación por sectores	1114
Registros de regímenes especiales	1116
Retornos de exportación	1113
Salario mínimo para obreros	1128
Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	1116
Salitre: producción y exportación	1119
Sueldos imponibles de empleados particulares	1127
Sueldos vitales por provincias	1128
Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	1093
Utilidad líquida semestral de los bancos	1101
Valores cuota CORVI	1103
Yodo: producción y exportación	1119

NOTAS GENERALES

1.— A partir de enero de 1960, las cifras de los cuadros monetarios se expresan en escudos. Las cifras anteriores, originalmente expresadas en pesos, se han convertido a la equivalencia de E° 1 = $ 1.000.

2.— Los cuadros cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco Central.

3.— En algunos cuadros, debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.

4.— Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios, son las siguientes:

Fisco: Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías Provinciales y Comunales, y reparticiones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones, Puertos, etc.

Instituciones públicas: Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado y otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital. Enap, Endesa.

Municipalidades: Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

Entidades privadas y particulares: Instituciones privadas tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N° 7.869).

Instituciones hipotecarias: Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.

5.— Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, $ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a $ 110; desde diciembre de 1959, a E° 1,049; desde diciembre de 1962, a E° 1,60; desde 20-6-1963, a E° 1,80; desde 23-12-63 a E° 2,00; desde 20-6-64 a E° 2,34; desde 16-12-64, a E° 2,70; desde 19-6-65 a E° 3,10; desde 17-12-65 a E° 3,46; desde 17-6-66 a E° 3,96; desde 30—12—66 a E° 4,36; desde 16-6-67 a E° 4,93; desde 15-12-67, a E° 5,75; desde 14-6-68, a E° 6,73; desde 20-12-68, a E° 7,53; y desde 20-6-69, a E° 8,97.

SIGLAS MENCIONADAS

AID — Agencia Internacional de Desarrollo

AIF — Asociación Internacional de Fomento

ALALC — Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

BID — Banco Interamericano de Desarrollo

BIRF — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

CAP — Compañía de Acero del Pacífico

CORA — Corporación de la Reforma Agraria

CORFO — Corporación de Fomento de la Producción

CORVI — Corporación de la Vivienda.

DEC — Dirección de Estadística y Censos

ECA — Empresa de Comercio Agrícola

ENAMI — Empresa Nacional de Minería

ENAP — Empresa Nacional de Petróleo

ENDESA — Empresa Nacional de Electricidad S. A.

ENTC o ETC — Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado

E & MJ — Engineering and Mining Journal

FF. CC. del E. — Ferrocarriles del Estado.

FMI — Fondo Monetario Internacional

IANSA — Industria Azucarera Nacional S. A.

IDA — International Development Association

IFS — International Financial Statistics

INDAP — Instituto de Desarrollo Agropecuario

LAN — Línea Aérea Nacional

ODEPLAN — Oficina de Planificación de la Presidencia de la República

OCEPA — Oficina Central de Estadística y Pronósticos Agropecuarios

OFESA — Oficina de Estadística Agropecuarias

SINAP — Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos

SNS — Servicio Nacional de Salud

SOQUIM — Sociedad Química y Minera de Chile, S. A.

SSS — Servicio de Seguro Social

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

con el propósito de promover un aumento substancial del ahorro, creó el

Certificado de Ahorro Reajustable

En venta, a lo largo del país, en:

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Banco de Chile
Banco Continental
Banco de Crédito e Inversiones
Banco do Brasil S. A.
Banco de A. Edwards y Cía.
Banco Español-Chile
First National City Bank
Banco Francès e Italiano
Banco Industrial y Comercial
Banco Israelita de Chile
Banco Italiano
Banco de Londres y América del Sud
Banco Nacional del Trabajo
Banco O'Higgins
Banco Osorno y La Unión
Banco del Pacífico
Banco Panamericano
Banco Sud Americano
Banco de Talca
Banco Hipotecario de Chile
Banco Hipotecario de Valparaíso
Banco Comercial (Curicó)
Banco de Constitución
Banco Regional de Linares
Banco de Chillán
Banco de Concepción
Banco Sur de Chile (Temuco)
Banco de Valdivia
Banco Llanquihue (Pto. Montt)
Banco Chileno Yugoeslavo (Pta. Arenas)

Corredores de la Bolsa de Santiago
Corredores de la Bolsa de Valparaíso
Fondo Crecinco - Unión Central 1043 - Stgo.
Capitales Unidos - Agustinas 1054 - Santiago.
Fondo Mutuo Impulsa - Bandera 75

y en el

BANCO CENTRAL

Impresores "GUTENBERG"